



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 383

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE ABRIL DE 2009

NUMERO 68

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 839.- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	4-67
Decretos Nos. 840 y 842.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	68-75
Decreto No. 841.- Reformas a la Ley de Salarios en la parte que corresponde a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	76-81

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Acercamiento Cristiano de Abogados de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 35, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	82-92
---	-------

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 29.- Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, para el ejercicio financiero fiscal 2009.	93-100
---	--------

MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Acuerdo No. 340.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30 "- - Maíz blanco".	101-102
--	---------

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1750, 15-0052, 15-0274 y 15-0312.- Reconocimiento y equivalencia de estudios académicos.....	103-104
Acuerdo No. 15-0333.- Se autoriza a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPAD, para que imparta la carrera de Técnico en Mantenimiento de Computadoras.....	104

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2037-D, 166-D, 190-D y 205-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	105
---	-----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Derogación a la ordenanza de tasas por servicio municipales de Ereguayquín, departamento de Usulután.	106-107
Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas reguladoras para el manejo integral de los desechos sólidos y para la protección del medio ambiente y recursos naturales de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel.	107-127
Decreto No. 3.- Modificación a la ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales y zonas no urbanizables de Antiguo Cuscatlán.....	128-130
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Cocos No. I y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	131-134

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 380.- Amado Murcia (1 vez)	135
Cartel No. 381.- José Dorín Lovato (1 vez)	135
Cartel No. 382.- Ana Verónica Pérez Muñoz (1 vez)	135
Cartel No. 383.- María Eufemia González viuda de Hernández y otros (1 vez)	135

Aceptación de Herencia

Cartel No. 384.- Marta Alicia Hernández de López (3 alt.)	135-136
Cartel No. 385.- María Guadalupe García (3 alt.)	136
Cartel No. 386.- Jesús González Martínez (3 alt.)	136

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 387.- José Dolores Tenorio Domínguez Chorro y otro (1 vez)	136
---	-----

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 365.- María Leonor Coreas viuda de Hernández (3 alt.)	137
Cartel No. 366.- Petrona Dolores González Portillo y otros (3 alt.)	137

Títulos Supletorios

Cartel No. 367.- Víctor Enrique Rubio Hernández y otra (3 alt.)	137-138
Cartel No. 368.- Adán Ramírez Mejía (3 alt.)	138
Cartel No. 369.- Rosa Marleni Arias Aguilar (3 alt.)	138-139
Cartel No. 370.- Benjamín Novoa Alvarado (3 alt.)	139

Títulos de Dominio

Cartel No. 371.- Pedro Alvarado (3 alt.)	139-140
--	---------

Herencia Yacente

Cartel No. 372.- Julio Alberto Arévalo Vargas, se nombra curador al Lic. Tomás López Barahona (3 alt.)	140
--	-----

Título Municipal

Cartel No. 374.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)	140
---	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C029602, C029607, C029612, F002986, F002987, F003001, F003004, F003012, F003088, F003096, F003101, F003102, F003103, F003105, F003111, F003112, F003115, F003150, F003151, F003154, F003155, F003157, F003162.	141-148
---	---------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F003019, F003132, F003160, C029595, C029599, C029600, F003042, F003079, F003081, F003086, F003108, F003109, F003129, F003148, F003158, F003161.	149-152
--	---------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F003113, F003133.	153
--------------------------------------	-----

Título Supletorio

Carteles Nos. C029620, C029622, F002983, F003027, F003076, F003079, F003081.	153-155
---	---------

Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. F003010.	156
--------------------------	-----

Aviso de Inscripción

Cartel No. F003067.	156
--------------------------	-----

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F003009, F003032, F003033, F003036, F003038, F003039, F003041, F003043, F003045, F003090, F003091, F003092.	157-160
--	---------

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C029641, C029642, C029643, C029644, C029645, F003143, F003144.	161-163
---	---------

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C029598, C029601, C029603, C029605, C029606, C029608, C029610, C029611, C029613, C029614, C029615, C029616, C029617, C029618, C029619, C029621, C029623, C029624, C029625, F003040, F003146, F003147, F003380.	163-172
---	---------

Nombre Comercial

Carteles Nos. F003060, F003066.	172
--------------------------------------	-----

Convocatorias

Carteles Nos. C029604, C029609, C029633, C029634, C029636, C029652, C029707, F003056, F003078, F003365.	173-177
--	---------

Subasta Pública

Carteles Nos. F002993, F003022, F003029, F003047, F003050, F003051, F003053, F003054, F003055, F003093, F003094, F003097, F003098, F003100.	178-183
--	---------

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C029640, F002996, F003153.	183
---	-----

Patente de Invención

Carteles Nos. F003085, F003087.	184
--------------------------------------	-----

Marca de Servicios

Carteles Nos. C029626, C029627, C029628, C029629, C029630, C029631, C029632, F003059, F003378.	184-187
---	---------

Frecuencias de Uso Regulado

Cartel Nos. F003123.	188-189
---------------------------	---------

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F002646, F002648, F002650, F002655,
F002682, F002683, F002699, F002745, F002786, F002791,
F002892 190-193

Herencia Yacente

Cartel No. F002689..... 193

Título de Propiedad

Carteles Nos. F002633, F002654..... 193-194

Título Supletorio

Cartel No. F002643..... 194

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C029514, C029515, C029516, C029517,
C029518, C029519, C029520, C029521, C029522, C029524,
C029525, C029526, C029527, C029528, C029529, C029530,
C029531, C029532, C029533, C029534, C029535, C029536,
C029537, C029538, C029539, C029540, C029568, F002725,
F002727, F002728, F002735, F002737..... 194-205

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C029512, C029559, F002713, F002720,
F002721, F002722, F002730, F002732, F002733. 205-208

Nombre Comercial

Carteles Nos. C029558, F002714. 209

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C029513, C029550..... 209-210

Convocatorias

Carteles Nos. C029523, C029571, F003152..... 210-211

Subasta Pública

Carteles Nos. F002681, F002765, F002768. 211-213

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F002644, F002729, F002731. 213-214

Balance de Liquidación

Cartel No. C029639. 214

Marca Industrial

Carteles Nos. C029488, C029489, C029490, C029491,
C029492, C029493, C029494, C029497, C029498, C029500,
C029501, C029502, C029503, C029504, C029506, C029507,
C029508, C029509, C029510, C029541, C029542, C029544,
C029546, C029549, C029551, C029552, C029556. 215-227

Título Municipal

Cartel No. C029555. 228

Marca de Servicios

Carteles Nos. C029495, C029496, C029499, C029505,
C029511, C029548, C029553, C029554, C029557, C029561,
C029563, F002741..... 228-232

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C029565. 232

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C029437, C029444, F002309, F002329,
F002337, F002385, F002388, F002393, F002433, F002441,
F002442, F002445, F002463, F002466, F002707. 233-238

Título de Propiedad

Carteles Nos. C029434, C029435, F002277, F002280 238-239

Título Supletorio

Carteles Nos. C029426, C029427, C029445, F002328,
F002342. 240-244

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C029438, F002444, F002446. 245

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C029439, C029440, C029441, C029442,
C029453, C029454, C029455, C029456, C029458, C029459,
F002285, F002345. 246-250

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C029433. 250

Convocatorias

Carteles Nos. C029432, C029446, C029447, C029448. .. 250-252

Subasta Pública

Carteles Nos. C029425, C029428, F002399, F002408,
F002409, F002410, F002412, F002414, F002416, F002419. 253-256

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F002378, F002436, F002438, F002439,
F002440, F002443, F002447, F002449, F002450, F002453,
F002456. 257-259

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F002744..... 259

Título Municipal

Cartel No. F002428..... 260

Marca de Servicios

Cartel No. C029457. 260

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 839****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.
- II. Que de acuerdo con el artículo 35 de la misma, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia, con la salvedad del Régimen Jurídico a que se refiere.
- III. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- IV. Que las niñas, niños y adolescentes, nacen e inician su vida como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad, ya que el cambio de ésta, así como las medidas legislativas que el Estado toma, tienen mayores repercusiones en ellos que sobre cualquier otro grupo de la sociedad, en razón de lo cual se vuelve conveniente emitir una Ley que los proteja de manera integral, ya que es obligación del Estado, brindar la seguridad y certeza jurídica que toda niña, niño y adolescente necesita para su pleno desarrollo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Educación, y con el apoyo de los Diputados: Rubén Orellana Mendoza, José Antonio Almendáriz Rivas, Zoila Beatriz Quijada Solís, Alex René Aguirre Guevara, Rubén Antonio Álvarez Fuentes, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Irma Segunda Amaya Echeverría, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Fredi Javier Benítez Molina, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Oscar Enrique Carrero, José Vidal Carrillo Delgado, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, María Julia Castillo Rodas, Darío Alejandro Chicas Argueta, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, José Ricardo Cruz, Ana Vilma Castro de Cabrera, Omar Arturo Escobar Oviedo, Enma Julia Fabián Hernández, Sonia Elizabeth Farfán de Cuéllar, Luis Arturo Fernández Peña, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Ana Elda Flores de Reyna, Fernando Antonio Fuentes, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Argentina García Ventura, Juan García Melara, José Rinaldo Garzona Villeda, Marco Aurelio González, Jesús Grande, César Edgardo Guadrón Pineda, Rafael Enrique Guerra Alarcón, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Héctor Alfredo Guzmán Alvarenga, Carlos Walter Guzmán Coto, Juan Carlos Hernández Portillo, Carlos Rolando Herrarte Rivas, Wilfredo Iraheta Sanabria, Jorge Alberto Jiménez, Oscar Abrahán Kattán Milla, Elio Valdemar Lemus Osorio, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, Alexander Higinio Melchor López, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Roberto de Jesús Menjívar Rodríguez, José Francisco Merino López, Erick Mira Bonilla, Israel Montano Osorio, José Francisco Montejó Núñez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, José Alfonso Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Julio Milton Parada Domínguez, Mariella Peña Pinto, Julio César Portillo Baquedano, Gaspar Armando Portillo Benítez, Francisco Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlo René Retana Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos, Inmar Rolando Reyes, Othon Sigfrido Reyes Morales, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Pedrina Rivera Hernández, Luis Roberto Angulo Samayoa, Hipólito Baltazar Rodríguez Contreras, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Ana Silvia Romero Vargas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ana Deysi Villalobos de Cruz.

DECRETA la siguiente,

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Libro I

Derechos, Garantías y Deberes

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Acción positiva:** Aquellas disposiciones, políticas o prácticas estatales orientadas a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que en la práctica impiden o restringen el ejercicio de los derechos reconocidos a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- b) **Acciones inmediatas para su eliminación:** Toda medida inmediata y eficaz cuya finalidad es conseguir la prevención, prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;
- c) **Comunidad:** Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes;
- d) **Emergencia médica:** La situación médica en que se encuentre un niño, niña o adolescente, en la cual esperar implique una probabilidad alta de muerte o de sufrir daños irreparables en su salud física;
- e) **Peores formas de trabajo infantil:** Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los Tratados Internacionales pertinentes vigentes en El Salvador; y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes;
- f) **Programa:** Serie organizada de actuaciones desarrolladas por cualquier entidad de atención pública, privada o mixta;
- g) **Responsables:** Para los efectos de la presente Ley, responsables son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en atención de su cargo o relación con éstos;
- h) **Salud integral:** La garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de las niñas, niños y adolescentes;
- i) **Sociedad:** Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida; y
- j) **Sucedáneo de la leche materna:** Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

Artículo 3.- Definición de niña, niño y adolescente

Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad.

Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Artículo 4.- Presunción de niñez y adolescencia

En caso de existir duda sobre la edad de una niña, niño o adolescente, se presumirá niña o niño antes que adolescente. En el caso que la duda fuese sobre si la persona es adolescente o mayor de edad, se presumirá adolescente.

La edad de la persona será determinada por el juez competente conforme a esta Ley, mediante las pruebas pertinentes.

Artículo 5.- Sujetos de derechos

Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos.

Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la presente Ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su madre y padre y las limitaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país.

Artículo 7.- Sujetos obligados

Las madres y padres, en condición de equidad, los representantes o responsables de las niñas, niños o adolescentes, funcionarios, empleados e instituciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en general, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Deberes del Estado

Es deber del Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la presente Ley.

Capítulo II**Principios Rectores****Artículo 9.- Principio del rol primario y fundamental de la familia**

La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado.

Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.

Las autoridades administrativas y judiciales, tomarán en cuenta este principio, para lo cual escucharán el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente.

La facultad de ejercicio de los derechos establecidos a favor de las niñas, niños y adolescentes será dirigida y orientada por quienes ejerzan legítimamente la autoridad parental o representación legal. En caso de duda, la decisión final corresponderá a quien ejerza la autoridad parental de la niña, niño o adolescente; a menos que, quien deba tomar la decisión sea el presunto infractor de los derechos de la niña, el niño o adolescente, en cuyo caso la decisión corresponderá a la autoridad competente.

Ninguno de los principios o derechos establecidos en esta Ley se entenderá que limita o menoscaba en manera alguna la autoridad parental de quien legítimamente la ejerce respecto de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la misma.

Artículo 10.- Principio de ejercicio progresivo de las facultades

Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para facilitar el ejercicio de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de los centros educativos, estas actividades serán coordinadas por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación.

Artículo 11.- Principio de igualdad, no discriminación y equidad

Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se opone al establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 12.- Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará.

Para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes:

- a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos;
- b) La opinión de la niña, niño o adolescente;
- c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;
- d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente;
- e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y,
- f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.

La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

Artículo 13.- Principio de corresponsabilidad

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad.

Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.

Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente conforme a la presente Ley.

La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará para que cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sea efectivamente cumplida.

Artículo 14.- Principio de prioridad absoluta

El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

Artículo 15.- Naturaleza de los derechos y garantías

Todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador en la materia objeto de esta Ley y los contenidos en la presente Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes.

Título I

Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral

Capítulo I

Derecho a la Vida

Artículo 16.- Derecho a la vida

Se reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción. La familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana.

El Estado deberá crear políticas públicas y programas para la adecuada cobertura y atención prenatal, perinatal, neonatal y posnatal, así como realizar intervenciones que permitan reducir la morbilidad y mortalidad materno infantil y de la niñez.

Toda persona tiene derecho a nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-psico-social.

Artículo 17.- Derecho a la protección de las personas por nacer

La protección de las niñas o niños por nacer se ejercerá mediante la atención en salud y psicológica de la embarazada, desde el instante de la concepción hasta su nacimiento.

Con la finalidad de asegurar el derecho a la vida de las niñas y los niños, corresponde al Estado la atención gratuita de la mujer en las etapas prenatal, perinatal, neonatal y posnatal, para lo cual, en dichas etapas, se prestarán los servicios y tratamientos médicos especializados, dotación de medicamentos, consejería nutricional y apoyo alimentario para la madre y la hija o el hijo que se encuentren en condiciones especiales de salud o de pobreza.

Artículo 18.- Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida

Cuando una niña, un niño o adolescente deba ser tratado, intervenido quirúrgicamente u hospitalizado de emergencia por hallarse en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables en su salud física, se le prestará atención médica-quirúrgica en el centro público o privado de salud más cercano, para estabilizar al paciente y luego remitirlo al centro de atención correspondiente; la atención médica se brindará, debiendo el profesional médico proceder como la ciencia lo indique y comunicar luego el procedimiento seguido al padre, la madre, el representante o responsable.

Si la situación no es de emergencia, pero se pudieran derivar daños irreparables a la salud física del niño, niña o adolescente, el profesional médico solicitará al padre, la madre, representante o responsable la autorización para la hospitalización o intervención de la niña, niño o adolescente y en caso de ausencia u oposición de éstos, el profesional médico podrá solicitar la intervención del Procurador General de la República, quien deberá resolver en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 19.- Prohibición de experimentación y prácticas que atenten contra la vida

Se prohíbe cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes, tales como:

- a) Experimentación médica;
- b) Experimentación genética; y,
- c) Prácticas étnicas, culturales o sociales.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la experimentación o prácticas a que hace referencia el inciso anterior, estará obligada a denunciarla conforme a la normativa penal.

Artículo 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos. El derecho a un nivel de vida digno y adecuado es esencial para un desarrollo integral desde la concepción.

Este derecho comprende:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan;
- b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas; y,
- d) Recreación y sano esparcimiento.

Corresponde a la madre, al padre, la familia ampliada, los representantes y responsables la garantía de este derecho conforme a sus posibilidades y medios económicos. El Estado, por medio de políticas públicas y programas, deberá asegurarles condiciones para que cumplan con esta responsabilidad.

Capítulo II**Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente****Artículo 21.- Derecho a la salud**

La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria.

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 22.- Gratuidad del servicio de atención médica

El Estado proveerá gratuitamente, en el nivel de atención correspondiente, los servicios de salud a las niñas, niños o adolescentes que los requieran. Ese servicio implica también el suministro gratuito de consultas, medicinas, exámenes, prótesis, la implementación de programas para la utilización terapéutica de órganos o tejidos humanos u otros elementos necesarios para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la niña, niño o adolescente.

Cuando no resulte posible el acceso de las niñas, niños o adolescentes a la atención y los servicios del sistema público de salud o éste no cuente con los medios idóneos, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, en el marco del Sistema Nacional de Salud, deberá coordinar esfuerzos con los miembros y colaboradores del mismo, así como con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas para preservar la salud de las niñas, niños y adolescentes que lo requieran.

Excepcionalmente, en casos de inminente peligro de muerte, y agotadas las alternativas existentes, el Estado podrá gestionar que los servicios de salud sean brindados por entidades privadas, debiendo asumir los gastos correspondientes, si los hubiere; cuando la madre, padre, representante, responsable o sus familias no pudieren solventarlos por sí mismos. Para tales efectos, se celebrarán los convenios correspondientes.

En ningún caso, se podrá negar la atención médica so pretexto de la ausencia del representante legal, la falta de cupo o recursos y las consideraciones técnicas de la atención.

Artículo 23.- Obligación de atención médica de emergencia para la niña, adolescente o mujer embarazada

Cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida en la institución de salud pública o privada más cercana del lugar donde se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

La insolvencia del requirente o la falta de recursos de la institución requerida no eximirán la atención de la embarazada en trabajo de parto.

Artículo 24.- Embarazo precoz

Toda niña o adolescente embarazada es considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral en las instituciones de salud pública.

El Estado, con la colaboración de la sociedad, deberá establecer una política pública y programas específicos para la prevención a través de la información, la educación y la atención del embarazo precoz en niñas y adolescentes.

A la niña o adolescente embarazada no se le podrá obligar al sometimiento de exámenes o interrogatorios denigrantes.

Artículo 25.- Obligaciones del Sistema Nacional de Salud

Corresponde al Estado, a través del Sistema Nacional de Salud:

- a) Elaborar y ejecutar la política integral de salud para la atención de la niñez y adolescencia, entre otros ámbitos, en la atención primaria, el combate de la mortalidad materno-infantil, la desnutrición, el embarazo precoz, la atención y tratamiento de personas que sean portadoras del virus de inmunodeficiencia humana o padezcan del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como de aquéllos que padezcan enfermedades crónicas;
- b) Asegurar el fácil acceso de la niña, niño o adolescente a los servicios necesarios para su tratamiento;
- c) Desarrollar programas de atención integral de la salud sexual y reproductiva de la niña, niño y adolescente;
- d) Promocionar y fomentar la lactancia materna exclusiva, al menos en los primeros seis meses de vida, en los centros públicos y privados de salud;
- e) Desarrollar programas permanentes para evitar el consumo de alcohol, tabaco, drogas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas;
- f) Desarrollar programas de desintoxicación y rehabilitación para niñas, niños y adolescentes con adicciones;
- g) Desarrollar programas permanentes de orientación y salud alimentaria, para ser difundidos a los niños, niñas y adolescentes, en los Centros Públicos y Privados de Educación;
- h) Desarrollar programas permanentes para la prevención, atención y tratamiento de la salud mental de la niñez y adolescencia;
- i) Permitir que la madre, el padre, representante o responsable de la niña, el niño o adolescente atendidos en centros públicos de salud puedan acompañarlos en caso de hospitalización;
- j) Establecer directrices y protocolos de actuación del personal de salud para la prevención, identificación, atención y tratamiento de la niña, niño o adolescente maltratado o abusado sexualmente, así como para dar aviso o denuncia a la autoridad competente;
- k) Informar sobre el estado de la salud de la niña, niño o adolescente a su familia y al paciente mismo, tomando en cuenta su desarrollo o grado de madurez;
- l) Supervisar que el crecimiento y desarrollo de toda niña, niño o adolescente sea adecuado a su edad cronológica; orientar y apoyar a la madre, el padre, representante o responsable para que tomen las medidas necesarias para ello;
- m) Informar al Registro del Estado Familiar correspondiente, en el plazo que establezca la Ley, sobre los nacimientos y, en su caso, las defunciones; y,
- n) Establecer protocolos para la atención de la niña, niño, adolescente y mujer embarazada.

Artículo 26.- Responsabilidades de la familia frente al derecho a la salud

Es obligación de la madre, el padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente:

- a) Inscribirlos en el sistema de salud o de seguridad social desde el momento de su nacimiento;
- b) Asegurar que asistan a los controles periódicos de salud, vacunación y demás servicios médicos;
- c) Suministrar los cuidados que sean necesarios para la prevención, atención y combate de las enfermedades y la atención especial de aquéllos con discapacidad;
- d) Llevarlos a los servicios médicos necesarios ante un síntoma de enfermedad o riesgo a la salud;
- e) Cumplir con diligencia las instrucciones de los profesionales de la salud, tanto públicos como privados, en lo que se refiere al tratamiento de que fuesen sujetos; y,
- f) Evitar someter a las niñas, niños o adolescentes a tratamientos carentes de bases científicas que los respalden, o efectuados por profesionales y personal técnico auxiliar no certificados por la respectiva Junta de Vigilancia o que no posean la autorización respectiva.

Artículo 27.- Responsabilidades de la sociedad frente al derecho a la salud

Corresponde a la sociedad:

- a) Cooperar con el Estado en el desarrollo de las políticas y los programas necesarios para reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades, educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento, combatir la malnutrición y los demás que sean necesarios para la garantía de la salud de las niñas, niños y adolescentes; y,
- b) Apoyar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas en materia de salud, así como proponer acciones que pudiesen complementar o ampliar dichos procesos.

Artículo 28.- Derecho a la lactancia materna

Es obligación del Estado, el padre, la madre, los representantes, los responsables, los empleadores, así como las organizaciones privadas de salud:

- a) Informar e informarse de las ventajas de la lactancia materna, así como de los efectos de su sustitución por sucedáneos de la leche materna;
- b) Proporcionar a los lactantes una nutrición segura, controlada y suficiente promoviendo la lactancia natural, utilizando de manera informada y adecuada los sucedáneos de la leche materna;
- c) Proveer en la medida de lo posible de leche materna al lactante al menos hasta los seis meses de edad;
- d) Informar e informarse sobre el riesgo de transmisión de enfermedades a través de la lactancia materna, ofreciendo alternativas de sucedáneos de la misma en el caso que ésta no sea posible;
- e) Capacitar e informar al personal de salud, a las madres, los padres y a las comunidades en materia de alimentación de lactantes; y,
- f) Implementar mecanismos que faciliten en la jornada laboral la lactancia materna, así como generar los espacios para que la madre empleada o trabajadora pueda amamantar al niño o niña durante los primeros seis meses de vida.

El Estado deberá promover las condiciones adecuadas para la lactancia materna de los hijos de las mujeres sometidas a privación de libertad.

Artículo 29.- Promoción de la salud de la niñez y adolescencia

El Sistema Nacional de Salud deberá establecer una política preventiva para la atención de la niñez y la adolescencia, tanto a nivel nacional como local. Como parte obligatoria de dicha política deberán implementarse programas de atención médica, odontológica y psicológica gratuitos. Es un deber del padre, la madre, los representantes o responsables asegurar que las niñas, niños y adolescentes sean vacunados en forma completa y oportuna, según las indicaciones establecidas por el Sistema Nacional de Salud.

La vacunación contra enfermedades infecto-contagiosas, sean epidémicas o endémicas, es obligatoria y gratuita. Dicha actuación será realizada a través del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 30.- Salud primaria y familiar

La atención primaria, incluyendo la salud familiar, deberá solucionar los problemas más frecuentes de la comunidad, orientándose a la prestación de servicios preventivos, curativos, paliativos y de rehabilitación, capaces de maximizar la salud y el bienestar de la niñez y la adolescencia. El Estado coordinará entre el Sistema Nacional de Salud, sus miembros y colaboradores el establecimiento de programas dedicados a la atención integral de la niña, niño y adolescente hasta los dieciocho años cumplidos, procurando la activa participación de la familia y la comunidad.

Dentro de las acciones a desarrollar, entre otras, es indispensable: la verificación y certificación del agua apta para el consumo humano, la sanidad ambiental, por medio del tratamiento de residuos humanos, animales e industriales, salud higiénica y nutricional, el control de enfermedades diarreicas y respiratorias y programas de salud sexual y reproductiva.

Artículo 31.- Salud mental

El Estado deberá garantizar la atención de la salud mental, neurológica y psicosocial de la niña, niño y adolescente mediante la formulación de políticas públicas e implementación de programas específicos.

La internación en instituciones públicas o privadas de cualquier niña, niño o adolescente por padecimientos de origen mental, neurológico o psicosocial, deberá ser autorizada por la madre, padre o representante legal, y podrá ser revisada por la autoridad judicial competente, previa petición de la parte interesada.

Se prestará especial atención a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en los casos de desastres naturales u otras situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 32.- Salud sexual y reproductiva

Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre.

El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararles para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33.- Prohibición de venta o distribución de material o sustancias que puedan generar daño a la salud mental y física

Se prohíbe la venta o simple distribución a niñas, niños y adolescentes, por cualquier medio, de material pornográfico, así como de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco y otras que puedan producir adicción.

También se prohíben las acciones que faciliten el acceso, uso, posesión y portación de armas de fuego, municiones y explosivos de cualquier clase por niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34.- Derecho a la seguridad social

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser inscritos y beneficiarse en forma prioritaria de los servicios de salud provistos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cuando su madre o padre sea derecho habiente. De igual manera, las otras instituciones públicas que brindan servicios de seguridad social otorgarán la misma cobertura.

La cobertura de los servicios a las niñas, niños y adolescentes, se asumirá y desarrollará de forma progresiva y conforme a las leyes correspondientes, atendiendo a las capacidades y hasta el máximo de los recursos disponibles. Dicha progresividad será supervisada por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de no ser beneficiarios, deberán ser atendidos cuando en el sistema de salud pública no existan los medios y recursos necesarios para el tratamiento médico-quirúrgico que necesiten y la emergencia así lo amerite.

Artículo 35.- Derecho a un medio ambiente sano

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.

El Estado tiene el deber de prever en la política medioambiental, programas permanentes dirigidos a promover la participación de la niña, niño y adolescente en la protección, conservación y disfrute de los recursos naturales y reducir los riesgos resultantes de los peligros ambientales.

Asimismo, y con la cooperación de la sociedad y las familias, deberá implementar programas educativos vinculados con el manejo adecuado de los residuos sólidos, el reciclaje de basuras y el monitoreo de la calidad del agua potable suministrada a su comunidad.

Artículo 36.- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

La familia, el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar el goce de una vida digna y eliminar todos los obstáculos físicos, urbanísticos, arquitectónicos, comunicacionales, de transporte, sociales, económicos y culturales, que impidan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad acceder a los servicios de salud.

El acceso a la salud comprende la prevención, la atención, la rehabilitación, los programas de apoyo a las familias y las demás acciones encaminadas a su desarrollo integral.

Para el acceso a la salud se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los centros de salud públicos y privados están obligados a realizar las pruebas diagnósticas que permitan la prevención, detección temprana, referencia y contra referencia oportuna en la red de servicios;
- b) Se deberán crear los planes y programas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuados;
- c) La red hospitalaria nacional deberá mantener información estadística actualizada que permita referir los casos de discapacidad a las instituciones respectivas;
- d) Capacitación del personal médico y de asistencia para la adecuada atención de la niñez y adolescencia con discapacidad;
- e) Suficiente y adecuado equipo e infraestructura; y,
- f) Programas de atención integral en los cuales se incorpore a la familia.

Habilitar su infraestructura para facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Título II**Derechos de Protección****Capítulo I****Integridad Personal y Libertad****Artículo 37.- Derecho a la integridad personal**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

Artículo 38.- Protección frente al maltrato

El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad.

El Estado garantizará la creación de programas dedicados a la atención y auxilio de aquellas familias que debido a la falta de recursos económicos no pueden cumplir por sí mismas con las obligaciones antes señaladas.

Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente.

Artículo 39.- Protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Ninguna niña, niño o adolescente puede ser sometido a tortura, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se prohíbe el uso abusivo y sin la prescripción médica extendida por un profesional de la salud especializado y con autorización suficiente para tales efectos, de cualquier producto químico, psicotrópico y otras sustancias de las familias de las anfetaminas que tengan por efecto la alteración de los estados anímicos de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de garantizar el control y disciplina en los centros de estudios, guarderías, internamientos y lugares de acogida, ya sean, públicos o privados.

El Estado debe garantizar la existencia de programas de prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos antes señalados, debiendo mantener una vigilancia especial en los lugares y centros de internamiento y de aquéllos donde se resguarden a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 40.- Protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de su libertad, de forma arbitraria o ilegal sin más límites que los que la Ley determine.

Cualquier medida de privación de libertad, internamiento o de institucionalización de niñas, niños o adolescentes, que sean tomadas por las autoridades competentes, tendrán carácter excepcional y deberán estar debidamente fundamentadas y deberán respetar los plazos previstos por la Ley. En ningún caso podrá recluirse a adolescentes en centros de detención policiales o penitenciarios de personas adultas.

Artículo 41.- Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.

Artículo 42.- Libertad de tránsito

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de transitar libremente por todo el territorio nacional, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley y las derivadas de las facultades de sus madres, padres, representantes o responsables.

Artículo 43.- Protección especial frente al traslado y retención ilícitos

Se prohíbe el traslado y la retención ilícitos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando dicha práctica tenga como origen el ejercicio de la autoridad parental, la guarda y cuidado personal, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. En consecuencia, el Estado garantizará la erradicación de dicha práctica.

Las niñas, niños y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes, siempre que esto no contravenga el interés superior de aquéllos.

El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr la reintegración familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo, y en el marco del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Artículo 44.- Viajes fuera del país

Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.

Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un período de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición.

Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante.

Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.

En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero.

En cualquiera de los casos, la autorización deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Una relación de la certificación de la partida de nacimiento y del pasaporte de la niña, niño o adolescente;
- b) Que se exprese el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad de la persona con quien viajará la niña, niño o adolescente; y,
- c) La indicación del destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva.

Artículo 45.- Derecho de reunificación familiar

Los extranjeros que residan legalmente en el país tienen el derecho de solicitar ante la autoridad competente el ingreso de sus hijas e hijos al territorio de la República, para lo cual deberán acreditar el vínculo familiar. Igualmente podrán solicitar la regularización legal de sus hijas e hijos si éstos no residen legalmente en El Salvador.

Las niñas, niños y adolescentes extranjeros que residan legalmente en el país, tienen el derecho de solicitar ante la autoridad competente el ingreso de su familia de origen al territorio de la República, para lo cual deberán acreditar el vínculo familiar, igualmente podrán solicitar la regularización legal de sus padres si éstos no residen legalmente en El Salvador.

Para los efectos de la reunificación familiar se seguirá el procedimiento administrativo que disponga la Ley.

Puede denegarse el derecho de reunificación familiar si ésta contraría el interés superior de la niña, niño o adolescente, o si existe una causa previa y legal para impedir el ingreso del familiar o familiares del niño al país, debidamente fundamentada por la autoridad migratoria. Dicha decisión, en todo caso, podrá ser revisada en sede judicial

Artículo 46.- Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad personal y familiar; sin perjuicio del derecho y deber de las madres, padres, representantes o responsables de ejercer supervisión y vigilancia sobre cualquier actividad que pueda poner en peligro la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Se prohíbe, a través de cualquier medio, divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en contra de su voluntad y sin el conocimiento y aprobación de sus madres, padres, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones que lesionen el honor o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad personal y familiar.

Se prohíbe la intervención de la correspondencia y todo tipo de comunicación telefónica o electrónica de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del inciso primero de este artículo.

Artículo 47.- Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes

Se prohíbe la utilización de la imagen de niñas, niños y adolescentes en:

- a) Programas, mensajes publicitarios y producciones de contenido pornográfico;
- b) Programas, mensajes publicitarios y producciones cuyos contenidos inciten a la violencia o sean inadecuados para su edad;
- c) La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que de manera directa o indirecta identifiquen a las víctimas de maltrato o abuso;
- d) La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación directa o indirecta o la individualización de una niña, niño o adolescente víctima de cualquier delito; y,
- e) La publicación del nombre, así como de la imagen de las niñas, niños o adolescentes procesados o sentenciados por delitos o faltas.

Artículo 48.- Derecho de rectificación o respuesta

En caso de violación de la intimidad, el honor o la propia imagen de una niña, niño o adolescente por un medio de comunicación, se garantiza el derecho de rectificación o respuesta, a través de la vía judicial, el cual podrá ser utilizado por la niña, niño o adolescente o a través de su madre, padre, representantes o responsables.

Artículo 49.- Derechos de refugio y asilo

Las niñas, niños y adolescentes que posean el estatus de refugiado o estén en situación de asilo en El Salvador, tienen derecho a recibir protección y asistencia legal y humanitaria para el pleno goce de sus derechos. El mismo derecho asiste a su madre, padre o a las personas encargadas de su cuidado.

Artículo 50.- Defensa material de sus derechos

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a defenderse con todos los medios que la Ley disponga, ante cualquier persona, entidad u organismo, sea este público o privado.

Asimismo, tienen garantizada la protección administrativa y judicial, la cual implica la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes, ya sea directamente o por medio de su madre, padre, representantes o responsables, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado debe garantizar la asistencia y la representación jurídica gratuitas a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51.- Derecho de acceso a la justicia

Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia; lo cual incluye, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Asesoría y atención especializada en materia de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- b) Atención prioritaria tanto en sede judicial como en las instituciones auxiliares de la administración de justicia, sedes policiales y administrativas;
- c) Adopción de medidas de protección de su identidad y la de sus familiares, cuando resulte procedente;
- d) Facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles; y de considerarse necesario, por medio de circuito cerrado o teleconferencia, y grabación de su testimonio para facilitar su reproducción en audiencia administrativa o judicial, cuando sea posible y necesario;

- e) Seguimiento de las acciones iniciadas y ejecución de las resoluciones para la protección de la niñez y la adolescencia;
- f) Información a las niñas, niños y adolescentes del estado de sus procesos judiciales y procedimientos administrativos;
- g) Disponibilidad y adecuada distribución territorial de los servicios;
- h) Trato digno y respetuoso a la niña, niño y adolescente, así como a su madre, padre, representantes o responsables;
- i) Disponibilidad de material divulgativo, informativo y de orientación sobre los procesos judiciales y procedimientos administrativos para la defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- j) Redacción clara y sencilla de las resoluciones judiciales y administrativas;
- k) Garantía del derecho de opinar de la niña, niño y adolescente en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos cuya decisión les afecte de manera directa o indirecta; y,
- l) La resolución ágil y oportuna de los procedimientos administrativos y los procesos judiciales.

Artículo 52.- Derecho al debido proceso

En cualquier procedimiento, judicial o administrativo, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en la Constitución de la República, en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

En cualquier caso, las autoridades administrativas y judiciales deberán evitar las actuaciones que provoquen mayores perjuicios a las niñas, niños y adolescentes, incrementando su victimización.

Artículo 53.- Garantía de reserva

Todas las autoridades o personas que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a niñas, niños y adolescentes, así como en la aplicación de las medidas que se adopten, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso. Sin embargo, las madres, padres, representantes legales y responsables tendrán acceso a las actuaciones y expedientes respectivos.

También podrán las autoridades judiciales y administrativas permitir el acceso a expedientes, a las instituciones acreditadas que realicen investigaciones con fines científicos, con la condición de guardar secreto de las identidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, queda prohibida la reproducción total o parcial de los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, salvo que fuere en interés de los mismos, para intentar acciones judiciales o administrativas o para divulgar la doctrina contenida, sin que en este último caso pueda identificarseles.

Artículo 54.- Protección especial en casos de desastres y conflictos armados

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y psicológica, así como la dotación de medicamentos.

El Estado debe garantizar la preservación del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes y a la reintegración familiar a la brevedad posible, y además considerar las observaciones del Protocolo Optativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados.

Artículo 55.- Protección frente al abuso y explotación sexual

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Abuso sexual, toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y,
- b) Explotación sexual, cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo.

La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción o actuación pornográfica, deberán considerarse como casos de abuso y explotación sexual.

El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados.

Artículo 56.- Protección contra otras formas de explotación

Las niñas, niños y adolescentes serán protegidos de toda forma de explotación económica. El Estado erradicará toda práctica que afecte la dignidad e integridad personal de niñas, niños o adolescentes.

Se consideran como formas de explotación económica de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- a) Las que, conforme al Derecho Internacional, se consideran como las peores formas de trabajo infantil;
- b) La venta y el tráfico de niñas, niños y adolescentes;
- c) La extracción de órganos o tejidos humanos, así como su comercialización;
- d) Las formas contemporáneas de esclavitud y las prácticas análogas a ésta, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, obligatorio o sin remuneración;
- e) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes;
- f) La inducción o facilitación a la mendicidad para obtener un beneficio a cuenta de tercero;
- g) El reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes para utilizarlas en conflictos armados; y,
- h) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la utilización de actividades ilícitas, en particular, la producción y tráfico de drogas y estupefacientes.

La colaboración de niñas, niños y adolescentes en las actividades económicas y productivas de la familia podrán realizarse siempre que:

- a) No afecte el derecho a la educación y sano esparcimiento;
- b) No se ponga en riesgo su salud e integridad física, psicológica y moral; y,
- c) No se afecte su desarrollo.

Capítulo II

Protección de la Persona Adolescente Trabajadora

Artículo 57.- Protección frente al trabajo

Los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos ante toda práctica laboral que, dentro del sector formal e informal de la economía, ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos. Para tales efectos, el Estado y la sociedad formularán las políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de las niñas, niños y adolescentes que no han cumplido la edad mínima para el trabajo.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social deberá desarrollar campañas, inspecciones y acciones permanentes en los lugares de trabajo, con el fin de sancionar a los patronos por el incumplimiento a la presente disposición.

Artículo 58.- Derecho a la protección en el trabajo

Los adolescentes que trabajen disfrutarán de todos los derechos, beneficios y remuneraciones que les corresponden con ocasión de la relación de trabajo, según lo establecido en esta Ley y en el Código de Trabajo, el Estado debe garantizar que los adolescentes que laboren lo hagan en condiciones de un trabajo decente.

También tendrán derecho a celebrar actos, contratos y convenios, sean individuales o colectivos. Para la celebración de este tipo de contratos deberán contar con la autorización de su madre, padre o en su defecto, de su representante o responsable. Se presumirá el contrato de trabajo a favor de la persona adolescente trabajadora y se presumirán como ciertas las afirmaciones realizadas al respecto por los adolescentes, salvo prueba en contrario.

Artículo 59.- Edad mínima para el trabajo

La edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales es de catorce años de edad, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique el acceso y derecho a la educación. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo para las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia establecerá políticas para elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los adolescentes.

Artículo 60.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de los adolescentes menores de dieciséis años, en cualquier clase de trabajo, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales. Se prohíbe también el trabajo nocturno.

Artículo 61.- Relación del trabajo con la educación

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, a través de las instituciones que participan del Sistema Educativo Nacional, promoverá políticas de orientación vocacional y profesional que vinculen el estudio, trabajo y desarrollo económico y social del país, especialmente para aquéllos con discapacidad.

En el caso de los aprendices de las escuelas técnicas de formación, se prohíbe el trabajo nocturno y el realizado en locales o lugares inadecuados o perjudiciales para su salud física y mental.

Artículo 62.- Aprendizaje y formación técnico-profesional

Se protegerá a los adolescentes cuando realicen labores como aprendices bajo los lineamientos técnico-profesionales de su formación, especialmente a aquéllos con discapacidad. Para determinar los criterios de protección se deberán tomar en cuenta los que establezcan las leyes en materias de educación, derechos laborales y otras especiales, así como los Tratados Internacionales vigentes en El Salvador sobre la materia, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Los empleadores estarán obligados a concederles facilidades que compatibilicen su trabajo con la asistencia al centro educativo;
- b) Deberán ser actividades compatibles con el desarrollo y las facultades del adolescente sin incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente Ley;
- c) El horario deberá tomar en cuenta la asistencia del adolescente a la escuela o centro de formación, según lo establezcan las leyes laborales; y,
- d) La familia, el Estado, la sociedad y los patronos garantizarán el pleno desarrollo del adolescente en los aspectos físicos, psíquicos, morales y culturales.

Artículo 63.- Previsión y seguridad social

Las personas adolescentes trabajadoras, incluyendo a las que trabajen por cuenta propia y los aprendices, tendrán derecho a la previsión y seguridad social establecidas en las presentes disposiciones, la Ley del Seguro Social, el Código de Trabajo y las normas especiales de la materia. Gozarán de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud en las mismas condiciones previstas para los mayores de dieciocho años.

Los patronos deberán inscribir a los adolescentes trabajadores dentro de los ocho días posteriores del ingreso al empleo. El patrono que no inscriba dentro del período establecido, será responsable del pago de todas las prestaciones y servicios de los cuales se habría beneficiado el adolescente si se hubiese inscrito oportunamente; sin menoscabo de los posibles daños y perjuicios a que hubiere lugar, según lo establece la presente Ley, la legislación laboral y la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Artículo 64.- Trabajo doméstico

Las personas mayores de dieciséis años podrán realizar trabajos o labores domésticas como empleadas. En caso de contratación, se les reconocen todos los derechos laborales establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador y en la presente Ley.

La jornada laboral no podrá ser superior a la establecida en la presente Ley. Tendrán derecho a que se les respeten sus horas de alimentación y al disfrute del descanso durante la jornada de trabajo y al ejercicio del derecho a la educación; en este sentido, el patrono deberá facilitar la asistencia a la escuela más cercana. La remuneración para este tipo de labores no podrá ser menor a la recibida por las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 65.- Discapacidad y trabajo

La familia, el Estado y la sociedad se encuentran en la obligación de remover cualquier obstáculo o barrera física, social, cultural, económica, ideológica y de cualquier otra índole que perjudique la actuación y desempeño de los adolescentes con discapacidad.

Su trabajo deberá regirse en los mismos términos establecidos en este Capítulo y por las Leyes y Tratados Internacionales vigentes en El Salvador, que rigen la materia.

Asimismo, el Estado promoverá la implementación de programas de fortalecimiento de sus habilidades y destrezas, con el objeto de procurar su inserción laboral, bajo la supervisión y seguimiento de las instituciones competentes.

Artículo 66.- Registro de adolescentes trabajadores

Para trabajar, los adolescentes deberán inscribirse en el registro correspondiente que llevará el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social. Dicho registro contendrá:

- a) Nombre completo;
- b) Fotografía;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Lugar de residencia;
- e) Escuela, grado de escolaridad y horario escolar;
- f) Nombre de madre, padre, representantes o responsables;
- g) Lugar, tipo y horario de trabajo;
- h) Fecha de ingreso al trabajo;
- i) Indicación del patrono, si es el caso;
- j) Examen médico; y,
- k) Cualquier otro dato que considere oportuno para una mejor protección en el trabajo.

Artículo 67.- Credencial para el trabajador

La inscripción en el Registro de Adolescentes Trabajadores, da derecho a una credencial gratuita en la que se le identifique como trabajador, la cual contendrá:

- a) Nombre completo;
- b) Fotografía;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Lugar de habitación;
- e) Escuela, grado de escolaridad y horario escolar;
- f) Nombre de madre, padre, representantes o responsables;
- g) Lugar, tipo y horario de trabajo; y,
- h) Fecha de ingreso al trabajo.

Artículo 68.- Examen médico

Los adolescentes podrán optar a un empleo siempre que, habiéndose practicado un examen ante el médico de algún establecimiento de salud pública, éste certifique que aquél se encuentra en condiciones adecuadas para desempeñar el trabajo en donde vaya a ser empleado.

Este examen se repetirá anualmente y será obligatorio hasta que alcance la edad de dieciocho años.

A quienes en ocasión del examen médico se les diagnostique un padecimiento, se les deberá proveer de tratamiento oportuno a sus enfermedades y la rehabilitación correspondiente.

Artículo 69.- Inspección y Supervisión

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social deberá realizar inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo, tanto en la ciudad y el campo, para verificar si las condiciones en que se realiza el trabajo de las personas adolescentes se adecúan a lo establecido en esta Ley. En el caso de los adolescentes trabajadores que estén registrados, las inspecciones se realizarán como mínimo una vez al año.

Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas laborales, la inspección vigilará especialmente que:

- a) La labor desempeñada no esté prohibida ni restringida, según esta Ley y las normas del derecho laboral vigentes en el país;
- b) El trabajo no perturbe la asistencia regular al centro de enseñanza; y,
- c) Las condiciones laborales no perjudiquen ni arriesguen la salud física ni mental de las personas adolescentes.

Artículo 70.- Denuncia

Cualquier persona podrá denunciar ante las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y ante el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, las situaciones que puedan significar amenaza o violación de los derechos de los adolescentes trabajadores, así como de las niñas y niños que estén siendo empleados, utilizados o explotados en las formas prohibidas en esta Ley.

Artículo 71.- Protección Judicial

Los juzgados y tribunales competentes conocerán de las violaciones y amenazas de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

Título III

Derecho al Desarrollo

Capítulo I

De la personalidad

Artículo 72.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 73.- Derecho a la identidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.

En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que indiquen el origen de la filiación.

Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

Artículo 74.- Derecho a la identificación

El nacimiento de una persona debe ser inscrito de forma inmediata y gratuita en el Registro del Estado Familiar. Es obligación del Estado garantizar que las personas recién nacidas sean identificadas oportunamente.

El Estado garantizará el derecho a la identificación mediante el servicio del Registro del Estado Familiar con procedimientos ágiles y sencillos para la inscripción de los nacimientos, los cuales deberán fundamentarse en las disposiciones de los siguientes artículos.

Asimismo, adoptará medidas específicas para facilitar la inscripción de las niñas, niños y adolescentes que no lo hayan sido oportunamente.

Artículo 75.- Registro en las instituciones de salud

La dirección o administración de las instituciones hospitalarias, sean públicas o privadas, deben llevar un registro de los nacimientos que se produzcan en los mismos por medio de fichas médicas individuales, en las cuales se incluya la siguiente información:

- a) Datos médicos relacionados con el nacimiento;
- b) Identificación del recién nacido, nombre y apellidos, conforme las indicaciones proporcionadas por la madre, padre, representante o responsable;
- c) Registro de la impresión plantar de la persona recién nacida;
- d) Datos de identificación de la madre, con su firma y huellas dactilares;
- e) Datos de identificación del padre, con su firma y huellas dactilares, cuando estuviere presente; y,
- f) Fecha y hora del nacimiento, sin perjuicio de otros métodos de identificación.

La información relativa a la filiación paterna y materna versará exclusivamente sobre la declaración y reconocimiento voluntario formulada por ellos.

Artículo 76.- Inscripción del recién nacido

Las instituciones a que se refiere el artículo anterior remitirán directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia del registro y ficha médica de nacimiento, a más tardar en el plazo de noventa días, con la cual se realizará el asiento respectivo. Además, librarán mensualmente al Registro del Estado Familiar un informe consolidado de todos los nacimientos producidos en dicha institución hospitalaria.

Los médicos y parteras que hubiesen asistido en un parto fuera de una institución hospitalaria, deberán informar de los nacimientos que atiendan, a más tardar en el plazo de noventa días al puesto de salud pública de su localidad, quien a su vez, informará al Registro del Estado Familiar correspondiente conforme lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 77.- Normas para la identificación

La inscripción del nacimiento de una persona se realizará con la sola presentación al Registro del Estado Familiar del municipio donde hubiese ocurrido, de la constancia extendida por la institución hospitalaria o puesto de salud pública, según fuera el caso.

Cuando la persona hubiese nacido sin la asistencia de un médico o partera, la madre o padre están obligados a inscribirlo en el Registro del Estado Familiar del municipio donde ocurrió el nacimiento o del domicilio de éstos; a falta de ambos, tendrán la misma obligación los parientes más próximos del recién nacido, en todo caso con la comparecencia de dos testigos.

La inscripción deberá efectuarse dentro de los noventa días hábiles siguientes al parto.

En cualquier caso, el Registro del Estado Familiar proveerá gratuitamente la primera certificación de la Partida de Nacimiento.

En caso de error material manifiesto del nombre del recién nacido, la madre, padre o representante legal podrán solicitar la rectificación o subsanación conforme lo establece la Ley del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Artículo 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos

Todas las niñas, niños y adolescentes, sin importar el origen de su filiación, tienen derecho a conocer a su madre y a su padre y ser criados por ellos, salvo en este último caso cuando sea contrario a su interés superior.

Artículo 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre

Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a mantener con su madre y padre las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad, aun cuando éstos estén separados, salvo cuando ello sea contrario a su interés superior.

El Estado debe procurar el reencuentro de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos por cualquier circunstancia con sus familias, y restituir elementos de su identidad.

Artículo 80.- Derecho a ser criado en familia

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en su familia de origen nuclear o ampliada.

Excepcionalmente, cuando sea imposible o contrario a su interés superior, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes sólo podrán ser separados de su familia de origen en los casos en que sea estrictamente necesario para preservar su interés superior, de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley.

Capítulo II**Educación y Cultura****Artículo 81.- Derecho a la educación y cultura**

La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial.

Asimismo, la educación deberá orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía, el respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto de la identidad cultural propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente. Atendiendo a sus facultades y su vocación, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural y artística del país.

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales idóneas para asegurar una educación plena y de alta calidad. En consecuencia, deberá garantizar los recursos económicos suficientes para facilitar las acciones destinadas al cumplimiento de estos derechos.

Artículo 82.- Derecho a la educación gratuita y obligatoria

La educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria.

Los servicios de los centros públicos de desarrollo infantil serán gratuitos y deberán reunir todas las condiciones necesarias para la atención de las niñas y niños.

Artículo 83.- Acceso a la educación y cultura

El Estado deberá garantizar el acceso a la educación y a la cultura, el cual comprende, entre otras condiciones, amplia cobertura territorial en todos los niveles educativos, adecuada infraestructura, idóneas modalidades, planes y programas de educación, docencia cualificada, suficientes recursos pedagógicos, tecnológicos y espacios culturales y recreativos; además, deberá garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

En ningún caso la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño y adolescente será obstáculo para su correspondiente inscripción.

Artículo 84.- Discapacidad y educación

El Estado garantizará programas integrados o especiales según el caso, para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad física o mental, especialmente destinados a asegurarles el acceso efectivo a la educación, la capacitación y las oportunidades de esparcimiento.

Los centros educativos públicos y privados deberán adecuar su infraestructura para garantizar el acceso a este derecho.

Artículo 85.- Educación privada

El Estado supervisará y controlará por medio del Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación que los establecimientos privados impartan una educación integral de conformidad con los términos de esta Ley, la Ley General de Educación y las que rigen la materia.

Artículo 86.- Responsabilidad del Estado en materia de educación

Para hacer efectivo el derecho a la educación el Estado deberá:

- a) Garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña, niño y adolescente;
- b) Procurar asistencia alimentaria gratuita en los centros públicos de educación inicial, parvularia y primaria;
- c) Crear y fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico;
- d) Fomentar la expresión artística y cultural;
- e) Promover los valores éticos, morales y ciudadanos;
- f) Difundir y promover el respeto a los derechos de toda niña, niño y adolescente y los Derechos Humanos en general;
- g) Fomentar el conocimiento y respeto del idioma castellano, la identidad cultural y de otras manifestaciones culturales;
- h) Crear y mantener centros de estudios con infraestructura e instalaciones que cuenten con los espacios y condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica, las actividades lúdicas, deportivas y culturales;
- i) Proveer los centros de estudios de recursos humanos cualificados y garantizar a éstos condiciones laborales adecuadas; además, deberá facilitar materiales pedagógicos, científicos, tecnológicos, lúdicos, deportivos, culturales y los instrumentos adecuados para cualquier tipo de expresión artística;
- j) Estimular en todos los niveles de enseñanza el desarrollo de la inteligencia y del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales de cada niña, niño o adolescente;
- k) Garantizar modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes trabajadores asistir regularmente a sus centros de estudio;
- l) Diseñar estrategias para erradicar la deserción educativa;
- m) Incluir en los programas educativos temas relacionados con la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, las drogas, las enfermedades infecto contagiosas y el medio ambiente y garantizar la permanencia en el ámbito escolar y no discriminación de las niñas y adolescentes madres, embarazadas o víctimas de violencia;
- n) Propiciar la comunicación y la creación de redes sociales entre las autoridades educativas y los padres, madres, representantes o responsables de niñas, niños y adolescentes;
- o) Promover las investigaciones sobre la educación y tomar en cuenta las mejores propuestas relativas a la pedagogía, didáctica, evaluación, currícula y metodologías planteadas por expertos u organismos internacionales, que correspondan a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes;
- p) Supervisar el desempeño y aplicación de métodos pedagógicos con la finalidad de garantizar la calidad educativa en centros públicos y privados; y,
- q) Establecer una política financiera destinada a cumplir con la educación integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 87.- Responsabilidad de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación

Es responsabilidad de los padres, madres, representantes, y responsables de las niñas, niños y adolescentes:

- a) Inscribir a la niña, niño o adolescente oportunamente en un centro educativo;
- b) Incentivar, exigir y verificar la asistencia regular a clases y participar activamente en todo su proceso educativo;
- c) Garantizar el máximo aprovechamiento de los medios de enseñanza que se les proporcionen;
- d) Respetar y vigilar porque se cumplan los derechos educativos de las niñas, niños y adolescentes, así como denunciar las posibles violaciones a esos derechos;
- e) Denunciar actos contrarios que atenten contra la vida y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes; y,
- f) Dar a conocer a las niñas, niños y adolescentes las instancias donde deben acudir en caso de atentar contra la vida e integridad de ellas y ellos.

Artículo 88.- Responsabilidad de los centros educativos públicos y privados

Las autoridades educativas comunicarán a las madres, padres, representantes o responsables de las niñas, niños o adolescentes, así como a los organismos de administración escolar los casos de deserción escolar, los índices de reprobación y las reiteradas inasistencias injustificadas.

Las autoridades educativas también estarán obligadas a denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos.

Artículo 89.- Disciplina escolar

Los centros educativos públicos y privados deberán enseñar el valor de la disciplina y respeto a los profesores, alumnos y todas las personas.

En la imposición de medidas disciplinarias, los centros educativos están obligados a respetar la dignidad, derechos y garantías de toda niña, niño y adolescente. En consecuencia, está prohibido el abuso y maltrato físico y psicológico y cualquier forma de castigo cruel, inhumano o degradante.

Se prohíbe la aplicación de sanciones corporales, colectivas y las que tengan por causa el embarazo o maternidad de la estudiante. La imposición de toda medida disciplinaria deberá ser oportuna y guardar la debida proporcionalidad con los fines perseguidos y la conducta que la motivó.

Sólo podrán imponerse sanciones por conductas previamente tipificadas en el reglamento del centro educativo y que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y las normas aplicables a la materia. En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de la niña, niño o adolescente por un acto de indisciplina en un centro educativo, se garantizará el derecho al debido proceso y la defensa del estudiante por sí mismo o por su madre, padre, representante o responsable.

Artículo 90.- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente, el Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a erradicar la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos.

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, juegos deportivos y descanso, dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, en particular para aquéllos con discapacidad. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.

Artículo 91.- Espacios e instalaciones para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego

El Estado debe garantizar la creación y conservación de espacios e instalaciones públicas dirigidas a la recreación, esparcimiento, deporte, juego y descanso, tales como parques y ludotecas.

El acceso y uso de estos espacios e instalaciones públicas es gratuito para las niñas, niños y adolescentes que carezcan de medios económicos.

La planificación urbanística debe asegurar la creación de áreas verdes, recreacionales y deportivas destinadas al uso de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, facilitando especialmente el acceso para aquellas personas con discapacidad.

Título IV**Derecho de Participación****Capítulo Único****Artículo 92.- Derecho de petición**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos en forma respetuosa ante cualquier autoridad legalmente constituida y a obtener respuesta oportuna y congruente.

Se reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a su madre, a su padre, a sus representantes o responsables.

Los peticionantes deberán expresar los elementos necesarios sobre su identidad y lugar para recibir notificaciones.

Artículo 93.- Derecho a la libertad de expresión

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, de forma oral, por escrito, en forma artística, simbólica o por cualquier otro medio que elijan, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantizará la existencia de instancias y espacios en que las niñas, niños y adolescentes puedan difundir sus ideas y opiniones.

Artículo 94.- Derecho a opinar y ser oído

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en cuanto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley. Este derecho podrá ser ejercido ante cualquier entidad, pública o privada y éstas deberán dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones relacionadas con la opinión expresada por aquéllos. La opinión de las niñas, niños y adolescentes será recibida con métodos acordes a su edad y será tomada en cuenta en función de su desarrollo evolutivo.

Cuando el ejercicio personal de ese derecho no resulte conveniente al interés superior de la niña, niño o adolescente, éste se ejercerá por medio de su madre, padre, representante o responsable, siempre que no sean partes interesadas ni tengan intereses contrapuestos a los de las niñas, niños o adolescentes.

Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal de este derecho, especialmente en los procedimientos administrativos o procesos judiciales que puedan afectar sus derechos e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

En los casos de las niñas, niños o adolescentes con una discapacidad para comunicarse, será obligatoria la asistencia por medio de su madre, padre, representante o responsable, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Ninguna niña, niño o adolescente podrá ser obligado de cualquier forma a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Artículo 95.- Derecho de acceso a la información

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y utilizar información a través de los diferentes medios, bajo la debida dirección y orientación de su madre, padre, representante o responsable y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Es deber de la familia, el Estado y la sociedad asegurar y garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban una información plural, veraz y adecuada a sus necesidades, así como proporcionarles la orientación y educación para el análisis crítico.

El Estado debe garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a servicios públicos de información y documentación, bibliotecas y demás servicios similares que satisfagan sus diferentes necesidades informativas, entre ellas las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas.

El servicio de bibliotecas públicas, así como todo servicio de información o documentación público, es gratuito para la niñez y adolescencia.

Artículo 96.- Protección frente a información nociva o inadecuada

Para la protección de niñas, niños y adolescentes, se prohíbe:

- a) Difundir o facilitarles el acceso a espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones, programas televisivos, radiales y a cualquier otro medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación;
- b) Difundir información, programas, publicidad o propaganda inadecuada o nociva para aquéllos, en medios televisivos en horarios de franja familiar; y,
- c) Comercializar productos destinados a aquéllos con envoltorios o cubiertas que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo.

El Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, definirá las franjas horarias de los programas televisivos y radiales aptos para las niñas, niños y adolescentes, debiendo informar sobre la naturaleza de los mismos y las edades para los que se recomienda.

A los efectos de esta Ley se consideran como inadecuados o nocivos los materiales que contengan apologías de la discriminación, la violencia, la pornografía, el uso de alcohol y drogas, así como también aquéllos que exploten el miedo o la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes, para inducirles a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal. Estas prohibiciones se aplican a los medios y servicios de comunicación, públicos y privados, así como a empresas de publicidad.

Artículo 97.- Obligación de los medios de comunicación

Los medios de comunicación, tales como la televisión, radio y prensa escrita, deben destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, tienen la obligación de difundir los programas y mensajes dirigidos exclusivamente a la niñez y adolescencia, atendiendo sus necesidades informativas, entre ellas las educativas, culturales, científicas, artísticas, recreativas y deportivas.

Artículo 98.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, los cuales se ejercerán cuando corresponda, conforme a su desarrollo progresivo, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

La madre, el padre, el o los representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho de modo que contribuya a su desarrollo integral.

En todo caso, las niñas, niños y adolescentes que asistan a centros privados de educación deberán respetar las prácticas y enseñanzas religiosas de los mismos.

Artículo 99.- Libertad de reunión

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a reunirse pública o privadamente con fines lícitos y pacíficos, dentro de los límites establecidos por las leyes y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Estará prohibido permitir a las niñas, niños y adolescentes la entrada a casas de juego de lenocinio, bares u otros similares que afecten su salud o desarrollo espiritual, físico, psicológico, mental, moral o social no importando la denominación o nombre que se les dé.

Artículo 100.- Libertad de asociación

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse voluntaria y libremente para el desarrollo de cualquier actividad lícita, dentro de los límites establecidos por las leyes.

Los adolescentes desde los catorce años pueden constituir asociaciones sin fines de lucro, incluso formar parte de sus órganos directivos. Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos.

El Estado fomentará el desarrollo de las asociaciones señaladas en el inciso anterior cuando el objeto de las mismas sea la promoción, atención y seguimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

Título V

Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 101.- Disposición común

La madre, el padre, el o los representantes o responsables de las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho y el deber de dirigirlos y orientarlos en el goce y ejercicio de los derechos establecidos en los artículos anteriores, de modo que los mismos contribuyan a su desarrollo integral.

Artículo 102.- Deberes

Las niñas, niños y adolescentes tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer y defender activamente sus derechos;
- b) Respetar y obedecer a su madre, padre, representantes, responsables y maestros;
- c) Tratar con respeto y decoro a los funcionarios y empleados públicos;
- d) Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- e) Respetar y cumplir la Constitución y las leyes de la República;
- f) Respetar los símbolos patrios y la diversidad cultural;
- g) Reconocer la historia nacional;
- h) Cumplir con las obligaciones y deberes escolares y familiares;
- i) Proteger y conservar el medio ambiente y hacer uso racional de los recursos naturales; y,
- j) Cualquier otro deber que se establezca en esta Ley.

Libro II**Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia****Título I****Disposiciones Comunes al Sistema****Capítulo Único****Artículo 103.- Definición y objetivo del Sistema de Protección Integral**

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, también denominado en esta Ley “Sistema de Protección Integral” o simplemente el “Sistema”, es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

Artículo 104.- Principios del Sistema de Protección Integral

El Sistema de Protección Integral se organizará y se regirá bajo los principios de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia.

La actuación de los integrantes del Sistema se regirá además por los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad.

Artículo 105.- Composición del Sistema de Protección Integral

El Sistema de Protección estará integrado por:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;
- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f) El Órgano Judicial;
- g) La Procuraduría General de la República;
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; e,
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.

Artículo 106.- Declaratoria de interés público y nacional

Se declara de interés público y nacional la creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

El Gobierno Central y los Municipales estarán obligados a colaborar en la implementación del Sistema de Protección Integral, cuyos planes de coordinación y desarrollo tendrán carácter nacional.

Artículo 107.- Deber de Colaboración

Todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las Municipalidades están obligados a prestar colaboración y auxilio al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Comités Locales y Juntas de Protección, así como suministrarles la información que soliciten relacionada con el estado de situación de la niñez y adolescencia.

Artículo 108.- Responsabilidad en caso de incumplimiento

Todos los funcionarios, autoridades, empleados, organismos, instituciones o dependencias, públicas o privadas, relacionados con el Sistema de Protección Integral, responderán de sus actos cuando por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, causen una violación o amenaza a los derechos de la niña, niño o adolescente. Igualmente, cuando divulguen o se aprovechen de cualquier información confidencial de que tuvieron conocimiento en el desempeño de su cargo, incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren a terceros, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Título II**Políticas y Planes Públicos****Capítulo I****Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia****Artículo 109.- Definición y objetivo**

La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Política Nacional” o “PNPNA”, es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La PNPNA establecerá las directrices para la acción y coordinación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Protección, orientando la actuación estatal y privada que tenga vinculación con la garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia se implementará a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas, planes, proyectos y estrategias.

Artículo 110.- Interés superior y prioridad en la asignación de recursos

El interés superior será un principio que en la PNPNA deberá orientar las decisiones estatales y la participación de la familia así como de la sociedad.

Para cumplir con sus fines, la PNPNA deberá fijar lineamientos para garantizar la efectiva y prioritaria asignación de recursos estatales, tanto a nivel nacional como local.

Artículo 111.- Tipología y coherencia

La PNPNA deberá proponer las directrices que sean útiles para la protección de la niñez y la adolescencia, así también deberá desarrollar y armonizar las políticas y planes generales del Estado en relación con dichas directrices. Para tales efectos, deberá considerar los siguientes tipos de políticas públicas:

- a) Sociales básicas, que comprenden las condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de la niñez y adolescencia, como son las relativas a la salud, la educación, la vivienda, la seguridad social y el empleo;
- b) Sociales de asistencia, que comprenden las condiciones necesarias para proteger sectores de la niñez y adolescencia que se encuentran en situaciones de exclusión social debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan su desarrollo;

- c) De protección especial, que comprenden las acciones estatales encaminadas a la protección y restitución de los derechos de la niñez y de la adolescencia que se encuentren amenazados o hayan sido vulnerados;
- d) De protección jurídica, que comprenden todas las actuaciones encaminadas a establecer y mantener los mecanismos legales que permitan la efectiva defensa de la totalidad de los derechos de la niñez y de la adolescencia; y,
- e) De participación, que comprenden las condiciones en que la niñez y adolescencia se involucran directamente en su propio desarrollo y en el de su comunidad y Estado.

La PNPNA también fijará las directrices de coordinación y coherencia de las políticas económicas y sociales con los fines de protección integral que derivan de la Constitución de la República, de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, y de esta Ley.

Artículo 112.- Principios rectores

La PNPNA deberá atender a los siguientes principios:

- a) Interés superior de la niña, niño y adolescente;
- b) Prioridad absoluta;
- c) Integralidad en la protección de derechos;
- d) Participación social que incluya a la niñez y la adolescencia;
- e) Igualdad y no discriminación; y,
- f) Equidad entre los géneros

Artículo 113.- Contenidos esenciales mínimos

Sin perjuicio de otros contenidos, la PNPNA deberá contener decisiones y pautas encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- a) El fortalecimiento del papel fundamental de la familia en la sociedad;
- b) La participación en equidad de la sociedad en la protección integral de la niñez y adolescencia;
- c) La definición de decisiones públicas relevantes que garanticen el pleno goce de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- d) La implementación de mecanismos que garanticen la efectiva y eficiente coordinación de las decisiones estatales y la gestión pública, tanto en el ámbito nacional como local, en lo que respecta a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) La descentralización inmediata y permanente de los servicios de atención a la niñez y la adolescencia y la descentralización gradual de los mecanismos de elaboración y vigilancia de las decisiones públicas en materia de protección integral;
- f) La implementación de mecanismos estatales que garanticen la asignación de los recursos materiales y financieros necesarios para la protección integral de la niñez y de la adolescencia;
- g) La promoción, difusión y formación en derechos de la niñez y de la adolescencia; y,
- h) La participación de la niñez y la adolescencia en la vida social y estatal así como en el ejercicio directo de sus derechos de conformidad con la evolución de sus facultades.

Artículo 114.- Participación en la formulación de la PNPNA

En la elaboración, aprobación y vigilancia de la PNPNA deberán participar la familia, la sociedad civil y el Estado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. La participación de la sociedad civil en la formulación de la política deberá incluir, prioritariamente, la consulta a las niñas, niños y adolescentes.

Las formas y procesos de participación serán definidas vía reglamentaria.

Capítulo II**Planes Locales****Artículo 115.- Definición y objetivo**

En cada municipio se deberán establecer planes y estrategias locales de protección de la niñez y de la adolescencia que atiendan las distintas realidades de la población de su jurisdicción. Para tal efecto, el CONNA en coordinación con los municipios crearán los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, cuyo funcionamiento y competencia se regirá por lo establecido en esta Ley.

Los planes y estrategias locales deben guardar absoluta coherencia con la PNPNA y seguir las directrices dictadas al efecto por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Título III**Programas****Capítulo Único****Artículo 116.- Finalidad**

La finalidad de los programas es la prevención, protección, atención, restitución, promoción o difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 117.- Tipología

Los organismos de atención podrán desarrollar todo tipo de programas cuya finalidad, contenido técnico, metodología de ejecución y recursos serán fijados dentro de los límites de esta Ley, y las condiciones técnicas que establezca la autoridad competente mediante reglamento. También podrán desarrollar programas para el cumplimiento de las medidas de protección administrativas y judiciales.

Artículo 118.- Adecuación y registro

Los programas en materia de niñez y adolescencia deberán adecuar sus objetivos y acciones a la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, las disposiciones de esta Ley y las directrices de la PNPNA.

Todo programa deberá ser acreditado ante el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para lo cual deberá acreditarse la adecuación correspondiente en los términos planteados en el inciso anterior. De igual manera, todos los programas estarán sujetos a la supervisión y coordinación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Todas las entidades y programas deberán respetar el carácter de sujetos de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y deberán garantizar la implementación del interés superior sobre los intereses de la entidad de atención que ejecute los programas.

Título IV**Medidas de Protección****Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 119.- Definición**

Las medidas de protección son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, por medio de sus instituciones, funcionarios y empleados, la sociedad, su madre, padre, representante y responsable o del propio niño, niña o adolescente.

En ningún caso las medidas de protección podrán consistir en privación de libertad, conforme lo dispuesto en la Constitución; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 120.- Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Son medidas administrativas de protección:

- a) La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley;
- b) La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados;
- c) La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable;
- d) La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- e) Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
- f) La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y,
- g) La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.

Son medidas judiciales de protección:

- a) El acogimiento familiar; y,
- b) El acogimiento institucional.

Artículo 121.- Reglas de aplicación

Las medidas de protección pueden aplicarse en forma aislada, conjunta, simultánea o sucesiva.

En la aplicación de las medidas, se deben preferir aquellas que protegen y desarrollan los vínculos familiares y comunitarios.

La falta o carencia de recursos económicos no constituye causal para la aplicación de cualquiera de las medidas de protección. De ser éste el caso, deberá incluirse a la madre, al padre, representante o responsable en uno o más de los programas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 122.- Competencia

Las medidas de protección administrativas serán dictadas por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces.

Artículo 123.- Acogimiento de emergencia

El acogimiento de emergencia es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las

cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección.

La Junta de Protección deberá supervisar, dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la ejecución de la medida y luego, de manera constante, las condiciones en que se encuentre la niña, niño o adolescente a cargo del ejecutor de la medida.

Sí en el plazo máximo de quince días continuos no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, la Junta de Protección lo pondrá a la orden del juez competente.

Capítulo II

Medidas Judiciales

Artículo 124.- Acogimiento familiar

El acogimiento familiar es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear, acoja a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental.

El acogimiento familiar puede ser otorgado a una sola persona o a una pareja de cónyuges, que deben poseer las condiciones psicológicas y sociales que hagan posible la protección de la niña, niño o adolescente y su desarrollo integral; y comprende las modalidades siguientes: colocación familiar y familia sustituta; en este último caso no será determinante para la aplicación de la medida, el estado familiar, sino su relación de parentesco con el o la protegida.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el, la o los designados para el acogimiento deberán estar unidos por vínculo matrimonial o no tener impedimento para contraerlo.

La responsabilidad de quien resulte escogido para desempeñarse en cualquiera de las modalidades antes dichas es personal e intransferible.

Artículo 125.- Colocación familiar

La colocación familiar consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad garantiza la permanencia y atención de la niña, niño o adolescente con personas con las cuales le unen vínculos de parentesco; estas personas deberán ser previamente calificadas, registradas y estarán sujetas a supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 126.- Familia sustituta

La familia sustituta constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente asumiendo la responsabilidad de suministrarle protección, afecto, educación y por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral. Esta medida deberá ser objeto de revisión cada seis meses, con el objeto de valorar la restitución de la niña, niño o adolescente a su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

El juez competente calificará la idoneidad de la familia que desee servir como sustituta.

Las familias sustitutas deberán cumplir, como mínimo, con las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien la aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

En el caso que la familia sustituta solicite la adopción de la niña, niño o adolescente acogido en el seno de la misma, siempre y cuando se reúnan los requisitos para su adopción, el tiempo que éstos hayan convivido con la familia sustituta se tomará en cuenta para la contabilización del plazo establecido en el artículo 176 del Código de Familia.

Las familias sustitutas serán supervisadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 127.- Condiciones del acogimiento familiar

El acogimiento familiar deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ejecutarse en un hogar previamente calificado para tal efecto;
- b) La niña, niño o adolescente sujeto a la medida debe ser oído y su consentimiento será necesario cuando tenga doce o más años de edad, siempre que no adolezca de alguna discapacidad que le impida discernir, en todo caso se decidirá en base al interés superior de la niña, niño y adolescente;
- c) Ejecutarse en una vivienda, que por su ubicación y organización, le permita a la niña, niño o adolescente sujetos a la medida, participar normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
- d) Asegurar a las niñas, niños y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad, estabilidad emocional y afectiva; y,
- e) Garantizar que las relaciones de la niña, niño y adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad.

Artículo 128.- Opción para adoptar niños acogidos

Las personas que hayan sido responsables de una niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para su adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales y en respeto del interés superior.

Artículo 129.- Acogimiento Institucional

El acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar. Esta medida será cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar.

Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

Artículo 130.- Obligaciones de las entidades de atención que ejecuten las medidas de acogimiento familiar e institucional

Además de las obligaciones generales de toda entidad de atención, aquélla que ejecute programas de acogimiento familiar, en la modalidad de familia sustituta o de acogimiento institucional, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asumir el cuidado personal de la niña, niño o adolescente acogido, cuando la resolución judicial así lo determine;
- b) Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
- c) Colaborar en el esclarecimiento de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente privado de su medio familiar;
- d) Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar a la niña, niño o adolescente en su familia de origen;
- e) Informar periódicamente a la autoridad competente de la situación general del acogido o en cualquier momento si cambiaran las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta se ratifique, modifique o termine;
- f) Colaborar en los trámites necesarios para satisfacer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes atendidos, así como apoyarlos en la obtención de sus documentos de identidad ante las autoridades competentes; y,
- g) Informar al juez que dictó la medida de la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la medida para que éste decida lo pertinente, en el interés superior de la niña, niño o adolescente acogido.

Capítulo III

Disposiciones Comunes

Artículo 131.- Terminación del acogimiento familiar e institucional

Las causas de terminación del acogimiento familiar e institucional, según sea el caso, son:

- a) El reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen;
- b) La adopción de la niña, niño o adolescente; y,
- c) La resolución de la autoridad que dispuso la medida.

Artículo 132.- Prelación

Cuando se requiera la imposición de medidas para una niña, niño o adolescente, el juez competente deberá agotar las posibilidades de las modalidades de acogimiento familiar, prefiriendo en su orden, la colocación familiar, la familia sustituta y excepcionalmente el acogimiento institucional en una entidad de atención.

Artículo 133.- Recursos económicos y prohibición de lucro

La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a la familia de origen o a quien pretenda desempeñar cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar, siempre que su situación no perjudique el desarrollo integral y protección de la niña, niño o adolescente, conforme lo establece la presente Ley.

Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar e institucional.

Título V**Componente Administrativo****Capítulo I****Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia****Sección Primera****Aspectos Generales****Artículo 134.- Naturaleza y funciones**

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante "CONNA", es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

El CONNA tendrá su domicilio en la ciudad donde establezca su sede y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional.

Las funciones primordiales del CONNA son el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 135.- Competencia

El CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, consultar, aprobar, modificar y difundir la PNPNA;
2. Vigilar y asegurar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas con la PNPNA, así como de las omisiones en que hubiesen incurrido los servicios públicos, y emitir las recomendaciones pertinentes;
3. Evaluar la PNPNA, como mínimo cada tres años, y formular las recomendaciones correspondientes;
4. Planificar y coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral para el efectivo cumplimiento de sus fines;
5. Registrar a los miembros de la Red de Atención Compartida y acreditar sus programas;
6. Sancionar a los miembros de la Red de Atención Compartida, cuando corresponda;
7. Informar inmediatamente a los Comités Locales y a las Juntas de Protección del registro de los miembros de la Red de Atención Compartida que operen en sus jurisdicciones;
8. Sistematizar información sobre las actuaciones de los miembros de la Red de Atención Compartida;
9. Evaluar anualmente la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, y emitir las recomendaciones necesarias que señalen pautas y buenas prácticas para el efectivo cumplimiento y pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
10. Promover la acción de protección en caso de violaciones o amenazas a los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Dirección Ejecutiva;
11. Promover los procesos constitucionales y contencioso administrativo que correspondan cuando determinadas normas, acciones u omisiones vulneren los derechos de la niñez y de la adolescencia;
12. Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
13. Vigilar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción;
14. Recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia y hacerla del conocimiento público con las limitaciones que la presente Ley establece;
15. Facilitar, en todo caso, el acceso a las fuentes de información y datos recopilados en sus archivos, siempre que no afecte la protección de datos y el interés superior de la niña, niño y adolescente;
16. Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
17. Rendir anualmente informe sobre el estado de la niñez y la adolescencia en El Salvador a la Asamblea Legislativa, junto con su informe de labores, así como investigar aspectos específicos relacionados con la niñez y adolescencia. Los informes e investigaciones serán de acceso público y se promoverá su difusión;
18. Apoyar la elaboración de los informes que en virtud de sus obligaciones internacionales deba rendir el Estado en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia;
19. Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño;
20. Promover la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
21. Asesorar a los órganos del gobierno sobre la suscripción y ratificación de Tratados Internacionales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia vigentes en El Salvador;
22. Aprobar sus proyectos de presupuesto, dietas de los miembros de Consejo, y los planes de inversión de fondos;
23. Acordar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles;

24. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Director Ejecutivo y del Auditor Externo;
25. Elaborar y decretar su reglamento interno y de funcionamiento, así como los que le corresponda aplicar; y,
26. Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las competencias del CONNA serán ejercidas a través del Consejo Directivo, quien podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias, así como, cuando se estime adecuado, la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión.

Artículo 136.- Informes

El CONNA rendirá informes periódicos al Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, con el propósito de suministrar los datos necesarios respecto del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en El Salvador en asuntos de niñez y adolescencia.

Artículo 137.- Estructura Organizativa

Para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, el CONNA contará con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) Las demás dependencias que se definan en su reglamento interno y de funcionamiento.

Los órganos expresados anteriormente, contarán con el personal técnico y administrativo que fuere necesario.

Sección Segunda

Del Consejo Directivo

Artículo 138.- Consejo Directivo

El órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones:

- a) Del Órgano Ejecutivo, los titulares encargados de los siguientes ramos:
 1. Seguridad Pública y Justicia;
 2. Hacienda;
 3. Educación;
 4. Trabajo y Previsión Social; y,
 5. Salud Pública y Asistencia Social.
- b) De la Procuraduría General de la República;
- c) De la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; y,
- d) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.

Los representantes del Órgano Ejecutivo serán los titulares de las secretarías de Estado responsables de dichos ramos, los cuales sólo podrán ser sustituidos exclusivamente por el viceministro correspondiente; en el caso de la Procuraduría General de la República sólo podrá ser nombrado para tal efecto el respectivo procurador adjunto; y el Presidente de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador sólo podrá designar como delegado a un vicepresidente. Los representantes de la sociedad organizada tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 139.- Suplentes de los miembros representantes de la sociedad civil

La Red de Atención Compartida elegirá también a los respectivos suplentes de los miembros del CONNA que representan a la sociedad. Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia justificada y los reemplazarán definitivamente en caso de incumplimiento de sus funciones.

Cuando no sustituyan a un miembro propietario, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del CONNA con derecho a participar, pero sin derecho a votar en las decisiones que se adopten.

Artículo 140.- Quórum y decisión colegiada

El Consejo Directivo podrá sesionar con la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo la aprobación de la PNPNA que se adoptará con el voto afirmativo de siete de sus miembros.

En caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

Artículo 141.- Presidente del Consejo

El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años. La presidencia será rotativa entre los representantes estatales y los de la sociedad.

El Presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONNA, presidirá las sesiones del Consejo Directivo. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por el miembro elegido entre los presentes.

Artículo 142.- Representantes de la sociedad

Los representantes de la sociedad serán elegidos en procesos organizados por la Red de Atención Compartida y no adquieren por ello la calidad de funcionarios públicos. No podrán pertenecer a las instituciones públicas ya representadas en el Consejo Directivo ni a las instituciones de naturaleza mixta que se integren en la Red de Atención Compartida, sin perjuicio del derecho que tienen éstas últimas de participar en la elección de sus representantes.

Deberá garantizarse que la representación de las organizaciones no gubernamentales posea un alto reconocimiento social por su trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La duración de sus funciones será de dos años seis meses desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos una vez en sus cargos.

La forma de elección se regulará en el reglamento respectivo que a tal efecto emita el CONNA.

Artículo 143.- Pérdida de la calidad de miembro por parte de la sociedad

Los miembros de la sociedad del Consejo Directivo perderán su calidad por las siguientes razones:

- a) Faltar al cumplimiento de sus funciones dentro del Consejo Directivo de manera reiterada sin justificación por escrito, o por abandono del cargo;
- b) Por muerte o enfermedad física o mental que incapacite permanente para el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia al cargo;
- d) Por haber sido sancionado en los últimos cinco años, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar; y,
- e) Por haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito doloso.

Quien pierda la calidad de miembro por cualquiera de los supuestos relacionados en los literales a) y d) del presente artículo, no podrá volver a ser elegido como miembro del Consejo Directivo, en los subsiguientes cinco años de la resolución adoptada por el mismo Consejo en la que disponga la pérdida de tal calidad. El reglamento deberá contemplar la forma de sustitución de los representantes de la sociedad.

Artículo 144.- Dietas

Los miembros propietarios del Consejo Directivo recibirán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección Tercera**De la Dirección Ejecutiva****Artículo 145.- Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, y estará integrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo.

El Director Ejecutivo deberá ser mayor de treinta años, poseer reconocida conducta ética y profesional, formación universitaria con especialidad en la materia, acorde con el cargo y experiencia demostrable en el área de la política social y económica. Los medios y el procedimiento para acreditar los requisitos para ser designado Director Ejecutivo serán fijados en el respectivo reglamento interno del CONNA.

El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con cualquier otra actividad profesional, con excepción de la docencia e investigación, siempre que no interfieran con el desempeño de sus funciones institucionales.

Artículo 146.- Competencias

La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar todo el apoyo técnico que requiera el Consejo Directivo para la ejecución de todas sus funciones;
- b) Ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del Consejo Directivo;
- c) Elaborar la propuesta de la PNPNA y de sus posteriores modificaciones;
- d) Establecer los lineamientos técnicos para la implementación del plan de acción de la PNPNA;
- e) Elaborar la propuesta de los lineamientos técnicos que permitan la efectiva implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema de Protección Integral;
- f) Ejecutar el plan de coordinación del sistema de protección;
- g) Elaborar el plan estratégico para establecer los enlaces técnicos con los sistemas locales de protección;
- h) Asistir técnicamente a los municipios en la creación, implementación y fortalecimiento de los Comités Locales;
- i) Promover y apoyar, con asistencia técnica, la creación y el funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia y otras entidades de atención en todo el territorio nacional;
- j) Elaborar y presentar al CONNA la propuesta del presupuesto anual de funcionamiento del mismo;
- k) Organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo y al personal de la Dirección Ejecutiva;
- l) Participar, por medio del Director Ejecutivo, en todas las sesiones del CONNA, con voz pero sin voto;
- m) Elaborar las propuestas de reglamentos de ejecución a que se refiere esta Ley;
- n) Todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño; y,
- o) Ejecutar el procedimiento para la creación de las Juntas de Protección Departamentales.

Artículo 147.- Atribuciones del Director Ejecutivo

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, así como las atribuciones y funciones que le corresponden;
- b) Planificar, coordinar y supervisar, a nivel general y superior de la Dirección, las actividades técnicas, administrativas, financieras y programáticas de la misma;
- c) Manejar el patrimonio de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a su presupuesto;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios de la Dirección Ejecutiva para cada ejercicio fiscal, así como la memoria anual de labores y someterlos a la aprobación del CONNA;
- e) Efectuar las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo; actuar en ellas como Secretario Ejecutivo y Relator, con voz pero sin voto; y llevar el libro de actas correspondiente; y,
- f) Todas las demás que fueran necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA.

Artículo 148.- Delegación y designación administrativa

El Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo, mediante el acuerdo respectivo, las facultades de contratación, administración y remoción del personal técnico y administrativo. La potestad disciplinaria deberá entenderse incorporada en la función de administrar el personal.

El Consejo Directivo también podrá designar al Director Ejecutivo para realizar los procesos de adjudicación y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, en el monto y condiciones que autorice. Esta facultad incluirá la aprobación de las bases de licitación o concurso.

Sección Cuarta**Régimen Financiero del CONNA****Artículo 149.- Patrimonio**

El patrimonio del CONNA lo constituyen:

- a) El aporte inicial para su instalación asignado por el Gobierno de la República;
- b) La asignación anual para su funcionamiento consignada en el Presupuesto General del Estado;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título para su funcionamiento;
- d) Los recursos financieros que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier título; y,
- e) Todos los demás recursos que pudiera obtener de conformidad con la Ley.

Artículo 150.- Cooperación técnica y financiera

El CONNA podrá solicitar asistencia técnica o financiera a gobiernos u organismos internacionales especializados. De igual manera, podrá acordar proyectos que permitan la cooperación del sector privado que canalice la responsabilidad social empresarial, en el marco de la PNPNA.

Artículo 151.- Financiamiento

El CONNA elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento y el régimen de salarios, incluyendo el financiamiento de los Comités Locales y las Juntas de Protección, el cual será sometido, a través de las autoridades correspondientes, a la respectiva aprobación de la Asamblea Legislativa.

Artículo 152.- Fiscalización

El CONNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique en el CONNA.

Capítulo II**Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia****Artículo 153.- Naturaleza y funciones**

Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Comités Locales”, son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 154.- Establecimiento de los Comités Locales y asistencia

En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes.

El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales.

Artículo 155.- Competencia

En su jurisdicción, los Comités Locales tendrán las siguientes funciones:

- a) La implementación y difusión de la PNPNA;
- b) Establecer los lineamientos técnicos, complementarios a los fijados por el CONNA para la aplicación de la PNPNA en la localidad correspondiente;
- c) Proponer las políticas locales en materia de niñez y adolescencia a los Gobiernos Municipales;
- d) Vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas locales frente a la PNPNA y emitir las recomendaciones procedentes;
- e) Evaluar, con el apoyo del CONNA, la implementación de las políticas locales en materia de niñez y adolescencia;
- f) Vigilar, en el ámbito local, la calidad de los servicios públicos que se presten a las niñas, niños y adolescentes;
- g) Proponer al gobierno local las reformas al ordenamiento municipal o la adopción de las acciones administrativas que fueran necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- h) Proponer la creación de nuevas Juntas de Protección o, en su caso, el aumento del número de sus miembros, así como recomendar la implementación de formas de apoyo técnico y material necesario para su funcionamiento;

- i) Denunciar ante los órganos competentes cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes cometidas por las entidades de atención y las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia;
- j) Informar al CONNA, anualmente o cuando aquél lo requiera, sobre el estado de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito local, así como de la actuación de las instituciones públicas, municipales y privadas en dicha materia;
- k) Promover la acción de protección en el caso de amenazas o violaciones contra los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local;
- l) Difundir y promover localmente el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes;
- m) Elaborar y aprobar sus normas internas y de funcionamiento; y,
- n) Las demás que le señalen las leyes.

En el ejercicio de sus competencias, los Comités Locales deberán mantener la congruencia de sus actuaciones en relación con la PNPNA.

Artículo 156.- Composición

Los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros, así:

- a) Un miembro seleccionado por el Concejo Municipal entre sus concejales;
- b) Un representante de las instituciones de salud pública de la localidad, al más alto nivel posible;
- c) Un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, al más alto nivel posible; y,
- d) Tres representantes de la comunidad.

Uno de los miembros, elegido por los mismos integrantes del Comité Local, ejercerá el cargo de Presidente. El electo ejercerá dicha función durante un año, debiendo rotarse el cargo entre los miembros integrantes.

La precedencia en la rotación al cargo de Presidente, el quórum y el método de votación serán determinadas en las normas internas y de funcionamiento.

Artículo 157.- Representantes de la comunidad

Para la elección de los representantes de la comunidad, propietarios y suplentes, el CONNA establecerá reglamentariamente el procedimiento y los criterios para su selección, conforme a las siguientes reglas mínimas:

- a) Los miembros de la Red de Atención Compartida que tengan presencia en la localidad, elegirán a los que consideren idóneos para ejercer el cargo, para lo cual el Gobierno Municipal prestará la colaboración que sea necesaria; y,
- b) Los nombramientos serán comunicados al CONNA dentro del plazo de ocho días.

Los representantes de la comunidad no tendrán la calidad de funcionarios públicos ni podrán pertenecer a ninguna institución pública, la duración del cargo será de tres años desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dichos miembros devengarán, por las sesiones en que participen, las dietas que disponga el CONNA.

Artículo 158.- Pérdida de la condición de miembro

Los miembros del Comité Local perderán dicha condición de manera definitiva por los siguientes motivos:

- a) Faltar al cumplimiento de sus funciones dentro del Comité Local de manera reiterada sin justificación por escrito, o por abandono del cargo;
- b) Por renuncia al cargo;
- c) Por haber sido sancionado en los últimos cinco años, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;
- d) Por haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito; y,
- e) Por muerte o enfermedad física o mental que incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.

Quien pierda la calidad de miembro por cualquiera de los supuestos contemplados en los literales a) y c) del presente artículo, no podrá volver a ser elegido como miembro del Comité Local, en los subsiguientes cinco años de la resolución en la que se disponga la pérdida de tal calidad.

En el caso de los integrantes del Comité Local representantes de las instituciones de salud y educación pública, se efectuarán las comunicaciones respectivas a fin de proceder a sustituirlos inmediatamente.

Corresponde al Concejo Municipal conocer de los supuestos regulados en el presente artículo.

Capítulo III

Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

Artículo 159.- Naturaleza y función

Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Juntas de Protección”, son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local.

Artículo 160.- Organización

El CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar, al menos una Junta de Protección por Departamento. Además, elaborará y aprobará las normas internas y de funcionamiento de cada una de las Juntas de Protección que cree.

Según las necesidades, el CONNA podrá crear nuevas Juntas de Protección o aumentar el número de integrantes de las ya existentes.

Artículo 161.- Competencias

Las Juntas de Protección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados;
- c) Registrar las medidas de protección dictadas;
- d) Aplicar las sanciones respectivas, según sus competencias;
- e) Requerir de las entidades de atención, Comités Locales u otros actores sociales según corresponda, la realización de las actuaciones necesarias para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o sus familias, o la inclusión de éstos en los programas que implementen;

- f) Acudir al tribunal competente en los casos de incumplimiento de sus decisiones para que éste las haga ejecutar;
- g) Requerir a cualquier autoridad la información y documentación de carácter público necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Requerir a la autoridad competente, la extensión gratuita de las certificaciones de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niñas, niños y adolescentes que así lo requieran;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales de las que tenga conocimiento cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, y cuya atención no sean de su competencia; y,
- j) Las demás que le señalen las leyes.

Además, la Junta de Protección recibirá las denuncias sobre violaciones o amenazas de los intereses colectivos y difusos de las niñas, niños o adolescentes, debiendo comunicar inmediatamente al Comité Local de la información recabada, para que proceda conforme lo dispone la presente Ley. En todo caso, cuando la Junta de Protección identifique la existencia de una posible violación o amenaza de los intereses colectivos y difusos, remitirá al Comité Local las diligencias e investigaciones que hubiese practicado.

Artículo 162.- Composición

Las Juntas de Protección estarán integradas por tres miembros o más, los cuales serán seleccionados y nombrados en el cargo por el CONNA.

Los miembros propietarios y suplentes que conformen las distintas Juntas de Protección, serán seleccionados y nombrados a partir de una lista de nombres conformada por personas seleccionadas mediante un concurso de mérito, en los términos que determinará el reglamento respectivo.

Uno de los miembros de las Juntas de Protección, y su suplente, deberá ser abogado de la República, el resto deberá poseer conocimientos en las áreas de trabajo social, psicología u otra rama de las ciencias de la conducta.

La calidad de miembro de la Junta de Protección será incompatible con cualquier otra actividad profesional, excepto la docencia.

Artículo 163.- Requisitos para integrar las Juntas de Protección

Para ser miembro de una Junta de Protección se requerirá:

- a) Ser mayor de veinticinco años de edad;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y probidad;
- c) No haber sido sancionado, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;
- d) No haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito;
- e) Acreditar el arraigo a la jurisdicción de la respectiva Junta de Protección;
- f) Haber obtenido un título universitario; y,
- g) Aprobar un examen de suficiencia que demuestre su conocimiento de esta Ley y de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Los miembros que tuvieren la calidad de abogados deberán demostrar estar debidamente autorizados para el ejercicio de dicha profesión y no haber sido sancionados por faltas en el ejercicio profesional.

Los medios y el procedimiento para acreditar los requisitos establecidos en este artículo serán fijados y seguidos ante el CONNA.

Artículo 164.- Funcionamiento

Las Juntas de Protección funcionarán de manera permanente y deberán establecer un régimen de atención adecuado que garantice la atención de denuncias en cualquier momento.

Cada Junta de Protección elegirá entre sus miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. Para garantizar la atención de denuncias, las Juntas de Protección deberán contar con el personal técnico y administrativo que sea necesario.

Artículo 165.- Decisiones

Las decisiones de las Juntas de Protección serán adoptadas por mayoría simple del total de sus miembros integrantes. En caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad.

En el caso de sanciones y medidas de protección las decisiones tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 166.- Excusas y recusaciones

En caso de tener impedimento para conocer en determinado procedimiento, los miembros de las Juntas de Protección deben excusarse y pueden también ser recusados con justa causa.

Son causas legítimas de recusación o excusa, las previstas en el Derecho Común vigente y la comisión de cualquiera de las faltas previstas en esta Ley. Para la sustanciación y resolución se observarán los trámites prescritos en el mismo en lo que fueren aplicables.

Cuando el impedido sea integrante de las Juntas, conocerán del incidente los restantes miembros propietarios con el suplente en funciones.

Si estuviesen impedidos todos los miembros propietarios conocerán del incidente los suplentes.

Artículos 167.- Pérdida de la condición de miembro

Los miembros de una Junta de Protección perderán dicha condición por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o enfermedad, incapacidad física o mental que impide el ejercicio del cargo;
- b) Por renuncia al cargo;
- c) Por haber sido sancionado, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;
- d) Por haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito;
- e) Por faltar al cumplimiento de sus funciones de manera reiterada, sin la debida justificación escrita; y,
- f) Por trasladar definitivamente su residencia fuera de la jurisdicción de la respectiva Junta de Protección.

Quien haya perdido la calidad de miembro por cualquiera de las causas establecidas en los literales c), d) y e) de este artículo, no podrá volver a ser candidato a ninguna Junta de Protección. La pérdida de la condición de miembro se producirá mediante acuerdo motivado del CONNA.

Artículo 168.- Recurso de revisión

Todas las decisiones de las Juntas de Protección, incluso aquellas mediante las cuales declara su incompetencia para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, podrán ser recurridas en recurso de revisión.

La Junta de Protección admitirá y resolverá el recurso de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo establecido en la presente Ley.

Capítulo IV**Red de Atención Compartida****Sección Primera****Disposiciones Comunes****Artículo 169.- Definición**

La Red de Atención Compartida es el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las cuales deben actuar conforme a la presente Ley y en todo caso, en atención a los principios de legalidad e interés superior.

Los miembros de la Red de Atención Compartida participan en la ejecución de la PNPNA, las políticas locales y en los casos autorizados por esta Ley, la ejecución de las medidas de protección.

Artículo 170.- Coordinación de la Red de Atención Compartida

Las entidades de atención integradas en la Red de Atención Compartida deberán coordinar sus programas, servicios y actividades para garantizar la mejor cobertura nacional y local, evitar la duplicación de esfuerzos y servir de manera eficaz y eficiente a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia coordinará y supervisará la actuación de los miembros de la Red de Atención Compartida. Los medios y procedimientos de coordinación serán regulados en un reglamento especial que aprobará el CONNA.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia podrá formular las recomendaciones que considere oportunas para que las entidades de atención integradas en la Red de Atención Compartida adecúen sus actuaciones a las disposiciones de esta Ley y de la PNPNA. Asimismo, podrá ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera conjuntamente con las entidades de atención.

Artículo 171.- Naturaleza de los miembros de la Red

Las entidades de atención integradas en la Red de Atención Compartida podrán ser de naturaleza privada, pública o mixta, y estar constituidas mediante cualquier forma de organización autorizada por el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia, las cuales también son entidades de atención, estarán integradas a la Red de Atención Compartida pero su registro y autorización se sujetará a requisitos especiales.

La función que realizan las entidades de atención es de carácter público y está sujeta a la acreditación, autorización y supervisión estatal.

Artículo 172.- Registro de los miembros de la Red de Atención Compartida y acreditación de sus programas

Todas las entidades de atención deberán registrarse, y sus programas acreditarse, ante el CONNA.

El registro de las entidades de atención constituye una autorización administrativa para la operación de éstas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la Ley.

Los requisitos, causales de denegatoria y procedimientos para el registro de las entidades de atención y la acreditación de sus programas serán determinados reglamentariamente por el CONNA. En ningún caso, los programas acreditados podrán afectar directa o indirectamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la presente Ley.

Artículo 173.- Revalidación periódica

Todas las entidades de atención deberán revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos, cada cinco años.

La acreditación para ejecutar un programa será automáticamente revocada si el registro de la entidad de atención que lo desarrolla fuese suspendido o revocado.

Artículo 174.- Condiciones mínimas de programas vinculados con las medidas de protección

Los programas que se utilicen para la ejecución de medidas de protección deberán tomar en cuenta, para su funcionamiento, el interés superior de la niña, niño y adolescente, y los siguientes aspectos:

- a) Preservación de los vínculos familiares;
- b) Conservación de los grupos de hermanos;
- c) Preservar y garantizar la identidad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos;
- d) Estudio personal y social de cada caso y garantizar la atención individualizada y en pequeños grupos;
- e) Velar por una alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
- f) Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
- g) Acceso y garantía a actividades educativas, de profesionalización, culturales, deportivas, de ocio, así como el derecho a estar informado de las situaciones de la comunidad y del país en general;
- h) Garantizar la individualización, el respeto y la preservación de los bienes pertenecientes a las niñas, niños y adolescentes; e,
- i) Preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención.

Las entidades de atención deberán crear archivos que contengan los documentos relacionados con las medidas de protección que ejecuten, así como toda aquella información que permita la identificación de la niña, niño y adolescente, de su madre, padre, representante o responsable, parientes, domicilio, nivel escolar, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten la individualización de la atención prestada.

Artículo 175.- Denegación de la acreditación de un programa

El CONNA denegará la acreditación de un programa cuando éste no cumpla los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y a pesar de una prevención oportuna, los interesados no subsanen lo requerido en el plazo de treinta días hábiles.

Artículo 176.- Informe anual del desarrollo de los programas

Las entidades de atención remitirán al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia un informe anual sobre la ejecución de sus programas, en el cual se relacionará como mínimo, las personas responsables, los recursos invertidos, las necesidades detectadas y la indicación de sus beneficiarios.

En el caso de los programas cuyo plazo de ejecución sea inferior a un año, la entidad de atención responsable remitirá al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia un informe final de ejecución.

Artículo 177.- Organización del Registro

El CONNA deberá organizar un Registro Público de las entidades de atención y sus programas, el cual será regulado reglamentariamente.

Artículo 178.- Supervisión y potestad sancionadora

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia supervisará como mínimo trimestralmente la actuación y el funcionamiento de los programas de las entidades de atención; especialmente para verificar la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sometidos a medidas de acogimiento.

Para los efectos antes indicados, el CONNA supervisará el cumplimiento efectivo de las competencias conferidas por esta Ley al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El CONNA sancionará las actuaciones de los miembros de la Red de Atención Compartida cuando constituyan infracciones de conformidad con esta Ley, previo el procedimiento correspondiente.

Sección Segunda

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 179.- Continuidad y naturaleza

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante "ISNA", creado por Decreto Legislativo No. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 318, del 31 de ese mismo mes y año, se transforma mediante esta Ley en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida.

Para el cumplimiento de sus funciones, el ISNA será una institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

El ISNA deberá actuar conforme a las directrices de la PNPNA, a la que adecuará sus programas y servicios.

Artículo 180.- Competencia

El ISNA tendrá las siguientes competencias:

- a) Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA;
- b) Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes;
- c) Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- d) Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;
- e) Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar;
- f) Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función;
- g) Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales;
- h) Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia;
- i) Realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- j) Aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia;
- k) Elaborar y decretar el reglamento interno y de funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar; y,
- l) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las competencias del ISNA serán ejercidas a través de la Junta Directiva, la cual podrá delegar el ejercicio de las competencias que estime adecuadas a su Director Ejecutivo.

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el ISNA podrá crear delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 181.- Ejecución y supervisión de las medidas aplicadas por los Tribunales de Menores

La ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al Menor corresponderá al ISNA, debiendo informar periódicamente al Tribunal correspondiente todo cambio de conducta del adolescente, así como del cumplimiento de las medidas.

La duración y terminación de las medidas será determinada por resolución judicial, por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, para tal efecto podrá auxiliarse de los informes remitidos por el ISNA.

Si al Instituto fuere remitido un adolescente sujeto a la competencia de los Tribunales de Menores, lo recibirá provisionalmente debiendo ponerlo a la orden de dicha autoridad inmediatamente.

Artículo 182.- Estructura organizativa

El ISNA estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) Una Junta Directiva;
- b) Un Director Ejecutivo; y,
- c) Cualquier otro que establezca su reglamento interno y las leyes.

Artículo 183.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Director Presidente que será designado por el Presidente de la República;
- b) Un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación;
- c) Un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Un Director nombrado por el Procurador General de la República; y,
- e) Dos Directores de la sociedad, elegidos en procesos de selección administrados por la Red de Atención Compartida.

Salvo en el caso del Director Presidente, habrá un Director suplente por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, designado o elegido en la misma forma que los respectivos propietarios, quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Los directores suplentes sustituirán a los propietarios en caso de su ausencia, pero cuando faltare el Director Presidente, las sesiones serán presididas por aquel que designe la misma Junta Directiva.

Los miembros propietarios y suplentes que integren la Junta Directiva serán funcionarios de alto nivel directivo de cada una de las instituciones representadas en esta instancia y con la potestad suficiente para la toma de decisiones.

Todos los directores durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una vez.

El funcionamiento de la Junta Directiva, método de votación y sistema de dietas serán fijados reglamentariamente por el ISNA.

Artículo 184.- Directores de la sociedad

Los Directores de la sociedad serán elegidos aplicando un procedimiento que será definido reglamentariamente por el mismo ISNA. En todo caso, los electos no podrán ser los mismos que fueron representantes de la sociedad ante el Consejo Directivo del CONNA.

Las incompatibilidades y causas de pérdida de calidad de miembro serán las mismas establecidas por los miembros representantes de la sociedad ante el Consejo Directivo del CONNA.

Artículo 185.- Sesiones, quórum y decisión colegiada

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo.

La Junta Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente, o el que haga sus veces, tendrá voto calificado.

Artículo 186.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto:

- a) Aprobar el Plan Quinquenal de Trabajo del ISNA;
- b) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Especial y régimen de salarios para cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración de las autoridades correspondientes;
- c) Autorizar al Director Ejecutivo, cuando se estime adecuado, la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión;
- d) Aprobar el Plan Anual de subvenciones a otras entidades de atención y sus programas;
- e) Aprobar la memoria del ISNA;
- f) Elaborar el Reglamento Interno del Instituto y dictar los reglamentos de los Centros de Menores a cargo del ISNA;
- g) Nombrar, remover y establecer remuneraciones del Director Ejecutivo y Auditor Interno del ISNA;
- h) Nombrar al sustituto del Director Ejecutivo en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de éste; e,
- i) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 187.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva del ISNA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al ISNA, otorgar poderes a nombre del mismo, debiendo actuar en este caso con autorización expresa de la Junta Directiva; y,
- d) Las demás que le asignen esta Ley o los reglamentos respectivos.

Artículo 188.- Director Ejecutivo

Para ser Director Ejecutivo del Instituto se requiere ser mayor de treinta años, poseer reconocida conducta ética y profesional, formación universitaria acorde con el cargo y experiencia demostrable en el área de la política social y económica.

El cargo de Director Ejecutivo del ISNA es incompatible con el desempeño de otro cargo público o empleo remunerado, salvo con actividades de carácter docente, y sus atribuciones las desarrollará a tiempo completo.

Artículo 189.- Atribuciones del Director Ejecutivo

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración general del ISNA, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Organizar y dirigir los programas y servicios de protección a la niñez y adolescencia;
- c) Actuar como Secretario de la Junta Directiva, preparar la agenda de las sesiones, levantar las actas y extender las certificaciones correspondientes;
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias del Instituto;
- e) Informar a la Junta Directiva acerca de la gestión administrativa y la ejecución de programas y servicios del ISNA;
- f) Presentar por medio del Presidente de la Junta Directiva el Anteproyecto de Presupuesto, Régimen de Salarios, sus modificaciones y el proyecto de memoria anual;
- g) Autorizar las erogaciones para atender gastos del ISNA, que conforme a las leyes le corresponda;
- h) Nombrar y remover conforme a la Ley al personal técnico y administrativo del ISNA; e,
- i) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 190.- Patrimonio

El patrimonio del ISNA lo constituyen:

- a) La asignación anual para su funcionamiento consignada en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles adquiridos o que adquiera por cualquier título para su funcionamiento;
- c) Los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título para su funcionamiento;
- d) Los recursos financieros que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier título; y,
- e) Todos los demás recursos que pudiera obtener de conformidad con la Ley.

Artículo 191.- Cooperación técnica y financiera

El ISNA podrá solicitar asistencia técnica o financiera a gobiernos u organismos internacionales especializados. De igual manera, podrá acordar proyectos que permitan la cooperación del sector privado que canalice la responsabilidad social empresarial, en el marco de la PNPNA.

Artículo 192.- Fiscalización

El ISNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique en el ISNA.

Sección Tercera**Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia****Artículo 193.- Definición**

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante “Asociaciones de Promoción y Asistencia”, son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia e integradas en la Red de Atención Compartida.

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia pueden ser públicas o privadas según sean organizadas por los municipios o por la sociedad y podrán estar integradas, además de los defensores, por cualquier persona que desee participar en la protección y apoyo de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Artículo 194.- Servicios

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia podrán prestar, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Aplicar medios alternativos de solución de conflictos;
- b) Asesorar a las niñas, niños y adolescentes o a sus familias para el ejercicio de sus derechos;
- c) Orientar en los casos en que se requiera la prestación de otros servicios, programas o la intervención de los órganos e instituciones públicas;
- d) Abogar ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias;
- e) Implementar actividades de promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- f) Facilitar atención familiar que prevenga la vulneración o amenaza de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- g) Vigilar y denunciar ante el Comité Local, Junta de Protección o el juez competente cuando conozca de vulneraciones o amenazas a los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
- h) Asistir en casos de denuncia de violencia intrafamiliar u otras formas de vulneración o amenaza de derechos de la niñez y de la adolescencia.

Artículo 195.- Prestación de servicios jurídicos

Siempre que por disposición legal, la representación de una niña, niño o adolescente, no corresponda al Procurador General de la República, las Asociaciones de Promoción y Asistencia podrán contratar los servicios de abogados, para brindar asesoría jurídica y representar judicialmente a las niñas, niños y adolescentes, cuando resulte necesario.

Las asociaciones procurarán que los abogados que contrate posean conocimientos en Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Artículo 196.- Requisitos para el registro de las Asociaciones de Promoción y Asistencia

A los efectos de obtener el registro de una Asociación de Promoción y Asistencia, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada por los siguientes documentos:

- a) El listado de los miembros que la conforman;
- b) La descripción del tipo de servicio que prestará; y,
- c) La identificación de la sede en la que prestará el servicio.

Artículo 197.- Gratuidad del servicio

Todos los servicios que brinden las Asociaciones de Promoción y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes serán gratuitos y no podrá exigirse por ellos ninguna forma de retribución.

El incumplimiento de esta condición hará perder a las Asociaciones de Promoción y Asistencia su registro y las facultades otorgadas por la Ley.

Artículo 198.- Deber de confidencialidad

Los servicios que presten las Asociaciones de Promoción y Asistencia están sujetos a un deber de confidencialidad en la medida en que su quebrantamiento signifique una afectación del interés superior de la niña, niño o adolescente atendido.

En todos los casos, las Asociaciones de Promoción y Asistencia deberán garantizar que la información personal que recaben sobre los beneficiarios de sus servicios permanezca protegida de cualquier forma de conocimiento o difusión ilegítima.

El padre y la madre en el pleno ejercicio de su autoridad parental o quien ejerza la representación legal de los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer toda la información que dichas asociaciones tengan sobre sus hijos e hijas. No podrá invocarse el deber de confidencialidad para con ellos, excepto en los casos de adopción.

No obstante, las Asociaciones de Promoción y Asistencia podrán utilizar para fines estadísticos la información que no revele la identidad de sus beneficiarios.

Título VI**Infracciones y Sanciones****Capítulo I****Reglas Comunes****Artículo 199.- Potestad sancionadora**

Los procedimientos y sanciones establecidas en este Título serán aplicados conforme a las siguientes reglas:

- a) De las infracciones cometidas por un particular o servidor público en el ámbito local conocerán las Juntas de Protección de la jurisdicción donde se cometió la violación o donde la acción lesiva produjo efectos;
- b) De las infracciones cometidas por los Comités Locales, las Juntas de Protección o sus miembros, conocerá el juez competente; y,
- c) De las infracciones cometidas por los miembros de la Red de Atención Compartida conocerá el CONNA.

En todo caso, deberán librarse los oficios correspondientes a las instituciones estatales competentes para la aplicación de otras leyes especiales, con el objeto que deduzcan las responsabilidades administrativas respectivas. Además, cuando la conducta pudiera constituir delito, se denunciará ante la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de continuar con el procedimiento sancionatorio.

Artículo 200.- Reglas para la determinación de la sanción

En el caso de las infracciones leves podrá aplicarse amonestación escrita o multa de quince a treinta salarios mínimos mensuales urbanos de la industria. En el caso de las infracciones graves podrá aplicarse multa de treinta a cincuenta salarios mínimos urbanos de la industria y suspensión de la actividad lesiva y, cuando se trate de una infracción cometida por las entidades de atención, podrá ordenarse la cancelación del registro de los programas o de la institución en la Dirección Ejecutiva.

Las sanciones serán impuestas de acuerdo a los parámetros siguientes: capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, el daño causado, la duración de la violación, la reincidencia o reiteración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere derivarse en caso que la infracción sea constitutiva de ilícito penal.

Capítulo II

Régimen de Infracciones

Artículo 201.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Cuando el profesional médico omite solicitar la autorización a la madre, padre, representante o responsable, en aquellos casos en que la hospitalización o intervención médica quirúrgica de una niña, niño o adolescente no sea el resultado de una emergencia;
- b) Cobrar por los servicios de salud en el sistema público de salud;
- c) Negar a la madre, padre, representante o responsable una constancia del registro y la ficha médica de nacimiento del recién nacido;
- d) En el caso de las parteras que hubiesen asistido durante un parto, omitir informar de tal hecho, en los noventa días siguientes al nacimiento, a la unidad de salud pública de la localidad;
- e) En el caso de las unidades de salud pública, omitir informar al Registro del Estado Familiar de la localidad, dentro de los noventa días siguientes de obtenida la información, de los nacimientos reportados por los médicos y parteras;
- f) Intervenir la correspondencia y todo tipo de comunicación, telefónica o electrónica, de niñas, niños y adolescentes;
- g) Difundir y facilitar el acceso a publicaciones, videos, grabaciones y programas radiales que contengan mensajes inadecuados o nocivos para el desarrollo y formación de la niñez y adolescencia. A los efectos de esta violación se deberá considerar lo dispuesto en la presente Ley;
- h) Difundir información inadecuada o nociva en medios televisivos en horarios de franja familiar;
- i) Negar en el curso de un procedimiento administrativo o judicial el derecho a opinar de una niña, niño o adolescente;
- j) Divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en contra de su voluntad y sin el conocimiento o aprobación de su madre, padre, representante o responsable;
- k) Comercializar entre niñas, niños y adolescentes productos con etiquetados que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo; y,
- l) Violar o amenazar el derecho a manifestación, reunión, asociación de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 202.- Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Omitir o alterar el registro y la ficha médica de los nacimientos que se produzcan en las instituciones hospitalarias y puestos de salud pública;

- c) Omitir informar del nacimiento de la hija o hijo, tratándose de la madre o el padre, después de haber sido amonestados por escrito por tercera vez por esa misma razón;
- d) Usar productos químicos, psicotrópicos y otras sustancias de las familias de las anfetaminas que tengan por efecto la alteración de los estados anímicos de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de garantizar el control y disciplina en los centros de estudios, guarderías, internamientos y lugares de acogida, ya sea, públicos o privados, de manera abusiva y sin la prescripción médica extendida por un profesional de la salud especializado y con autorización suficiente para tales efectos;
- e) No prestar o facilitar de manera oportuna los servicios de atención en salud a las niñas, niños y adolescentes que, estando bajo la protección de los miembros de la Red de Atención Compartida, se encuentren afectados en su salud;
- f) Negar las instituciones hospitalarias y el profesional médico la atención correspondiente cuando una niña, niño o adolescente deba ser intervenido quirúrgicamente u hospitalizado de emergencia por hallarse en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables en su salud;
- g) Negar atención médica urgente a la mujer embarazada en la institución de salud pública o privada más cercana del lugar donde se encuentre;
- h) Internar en instituciones públicas o privadas a niñas, niños o adolescentes por padecimientos de origen mental, neurológico o psicosocial, sin la supervisión judicial;
- i) Vender a niñas, niños y adolescentes sustancias estupefacientes y psicotrópicas, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco y otras que puedan producir adicción;
- j) Vender a niñas, niños y adolescentes armas de fuego y explosivos de cualquier clase;
- k) Divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, producciones y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
- l) Utilizar o exhibir el nombre o la imagen de niñas, niños o adolescentes en noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquier otra expresión periodística, que permita la identificación o individualización de aquéllos cuando se trate de víctimas de maltrato, abuso o cualquier otro delito;
- m) Publicar el nombre o la imagen de adolescentes procesados o sentenciados por delitos o faltas;
- n) Exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones que lesionen el honor o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan afectación en su vida privada o intimidad personal y familiar;
- o) Divulgar o aprovechar cualquier información confidencial a la cual se tuviere acceso en virtud del cargo que desempeñe;
- p) Recluir o internar a niñas, niños o adolescentes en centros de detención policial o penitenciaria de adultos;
- q) Incumplir la obligación de la inscripción de los programas por parte de las entidades de atención;
- r) Violar o amenazar por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, los derechos de la niña, niño o adolescente por parte de los funcionarios, autoridades, empleados, organismos, instituciones o dependencias, públicas o privadas, relacionados con el Sistema de Protección Integral;
- s) El incumplimiento de una o más resoluciones administrativas o judiciales en relación con la protección de derechos; y,
- t) Manipular genes humanos en niñas, niños y adolescentes, de manera que se altere el tipo constitucional vital, así como experimentar y manipular clonación en los mismos.

Título VII

Procedimiento Administrativo

Capítulo Único

Artículo 203.- Finalidad

Las autoridades competentes aplicarán el procedimiento regulado en este Capítulo para la adopción de las medidas administrativas de protección y la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 204.- Principio de Oficiosidad

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades competentes podrán, de oficio o a petición del interesado, ordenar diligencias y recolectar pruebas necesarias para determinar la existencia de las circunstancias debatidas.

Artículo 205.- Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo se iniciará por aviso o denuncia presentada ante la autoridad competente, y se tramitará de forma oficiosa.

Artículo 206.- Aviso

Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido una infracción podrá dar aviso a la autoridad competente o a la Policía Nacional Civil, la cual informará de su recibo a aquélla dentro de un plazo máximo de ocho horas.

El aviso podrá ser verbal o escrito. Si fuere verbal, se hará constar en acta la cual deberá contener una relación sucinta de los hechos, debiendo ser firmada por el avisante y la autoridad que la recibe.

Artículo 207.- Denuncia

La denuncia deberá relacionar en la medida de lo posible:

- a) La identificación del denunciante y la calidad en la que denuncia;
- b) La identificación de la niña, niño o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;
- c) La identificación de la persona o personas denunciadas a quien se atribuya la vulneración o amenaza de los derechos e indicación del lugar donde puedan ser citadas;
- d) La descripción de los hechos que permitan establecer la vulneración o amenaza a los derechos de la niña, niño o adolescente;
- e) Los elementos de prueba de las infracciones alegadas o el lugar donde aquéllos se encuentren; y,
- f) La designación del lugar donde pueda ser notificado.

Cuando la denuncia se presente de forma oral, la autoridad competente levantará un acta en que se consigne la información anterior y que deberá ser firmada por el denunciante.

Artículo 208.- Auto de apertura

Interpuesto el aviso o la denuncia, en el plazo de tres días, la autoridad competente ordenará la apertura o, en su caso, declarará la improcedencia de las peticiones. Igualmente, cuando el procedimiento inicie de oficio deberá fijarse el objeto del mismo.

En todo caso, deberá dictarse auto motivado, el cual contendrá según corresponda, una relación de los siguientes elementos:

- a) La identificación del denunciante, el infractor y la niña, niño o adolescente de cuyos derechos se trate;
- b) La descripción de los hechos y calificación de la infracción correspondiente;
- c) Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante o aquéllos con que cuente la autoridad competente, en el caso de inicio oficioso o de aviso;
- d) La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamente; y,
- e) La fecha y la hora para la celebración de la audiencia inicial.

El auto de apertura deberá notificarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido proveído y, en todo caso, al supuesto infractor, deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones alegadas en el término de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación y ofrecer la prueba de descargo que estime conveniente.

Con la respuesta o sin ella, la autoridad competente resolverá lo que corresponda, imponiendo la sanción respectiva o exonerando al presunto infractor, a menos que haya sido ofrecida prueba que deba ser inmediata en la realización de la audiencia única.

Artículo 209.- Audiencia Única

La fecha de la audiencia única deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba que deba ser inmediata, y se desarrollará en el lugar señalado. La autoridad competente fijará los hechos, sobre los que se discutirá, a efecto que las partes se pronuncien sobre los mismos.

Los hechos fijados podrán ser reformados o ampliados, si con posterioridad a la denuncia se conocieren o surgieren nuevas circunstancias que los modifiquen, esto podrá dar lugar a la suspensión de la audiencia única, la cual se deberá reanudar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la de la suspensión.

Cuando el adolescente al que se le hubiere dañado o amenazado sus derechos esté presente, deberá escuchársele; de igual manera, se oír a la niña o niño cuando su madurez lo permita. La autoridad competente tomará todas las medidas necesarias para garantizar que ellos expresen su opinión libremente, de conformidad al derecho que les confiere la presente Ley a las niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos, pudiéndose auxiliar de los mecanismos de recepción que eliminen o minimicen los procesos de revictimización.

En el desarrollo de la audiencia, se aportarán las pruebas y el denunciante y el presunto infractor, podrán formular los alegatos del caso. Durante la audiencia única, la autoridad competente podrá ordenar para mejor proveer, la práctica de diligencias tales como inspecciones, visitas y otras que considere necesarias para el esclarecimiento de las infracciones alegadas, pudiendo ser suspendida por una sola vez.

Al término de la audiencia única, la autoridad competente pronunciará la resolución definitiva, la cual deberá encontrarse debidamente motivada, y en ella la autoridad competente podrá:

- a) Adoptar la medida administrativa de protección pertinente y según el caso, aplicar la sanción que corresponda; o,
- b) Declarar que no existe responsabilidad alguna para el encauzado.

La resolución definitiva quedará notificada con su lectura integral y los interesados recibirán copia de ella. A los que no estuvieren presentes, se les notificará conforme las reglas del proceso civil, penal o de familia según corresponda.

Artículo 210.- De la prueba

En el procedimiento administrativo rige el principio de libertad probatoria.

La prueba vertida se ponderará de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 211.- Recurso de revisión

La resolución definitiva o cualquier otra que ponga fin al procedimiento administrativo admitirá el recurso de revisión ante la autoridad que la dictó. El plazo para interponer dicho recurso será de tres días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.

El recurso será resuelto por la autoridad competente, con sólo la vista de autos, en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 212.- Control judicial

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá someter a control judicial las decisiones adoptadas por la autoridad competente así:

- a) Las sanciones podrán impugnarse mediante el proceso contencioso administrativo ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia competente; y,
- b) Las medidas de protección mediante el trámite correspondiente ante el juez competente.

Artículo 213.- Aplicación supletoria

En el procedimiento administrativo se actuará con respeto a los derechos fundamentales y de acuerdo al régimen de garantías establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador.

En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso civil, penal o de familia según corresponda.

Libro III

Administración de Justicia

Título I

De la Competencia

Capítulo Único

Art. 214.- Tribunales competentes

La presente normativa corresponde a la materia de familia.

Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los “Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia”.

Artículo 215.- Procesos aplicables

Para tramitar las pretensiones relativas a los derechos y deberes establecidos en la presente Ley, en las distintas etapas, instancias y grados de conocimiento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones que se establecen en la presente Ley.

Los asuntos relativos a la protección de las niñas, niños y adolescentes que no tengan establecido un trámite especial en las disposiciones siguientes, se regirán conforme a lo prescrito para el proceso general de protección.

Ninguna autoridad judicial podrá invocar la falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para soslayar ni justificar la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 216.- Aplicación Territorial de la Ley

Los tribunales de la República serán competentes para conocer los procesos regulados por esta Ley, y a ellos estarán sometidos los nacionales y los extranjeros. La competencia se extenderá a los supuestos siguientes:

- a) Cuando las niñas, niños y adolescentes residan en El Salvador, independientemente de su nacionalidad;
- b) Cuando las partes se hubieren sometido expresamente a los tribunales nacionales;
- c) Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, tuviere domicilio o residencia en el país;
- d) Cuando la obligación de que se trate deba ser cumplida en El Salvador; y,
- e) Cuando la pretensión se fundamente en un hecho, acto o negocio jurídico celebrado con efectos en el territorio nacional.

Artículo 217.- Competencia por razón del territorio

Serán competentes para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia:

- a) El juez del domicilio o lugar de residencia de la niña, niño o adolescente afectado;
- b) El juez del lugar donde se amenacen o se haya producido la violación, por acción u omisión, de tales derechos; y,
- c) El juez del domicilio o lugar de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se atribuya la respectiva amenaza o violación.

En caso de existir varios jueces competentes, conocerá el que primero emplace a la parte demandada.

Título II**De las partes****Capítulo Único****Art. 218.- Capacidad jurídica procesal**

Las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre, padre y otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello. Los adolescentes mayores de catorce años de edad también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido conforme las reglas del Derecho Común, en los procesos regulados por esta Ley para lograr la protección de sus derechos. No obstante, en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

Artículo 219.- Legitimación activa

Se encuentran legitimados para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y de la adolescencia:

- a) La niña, niño o adolescente cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados;
- b) La madre, padre u otro representante legalmente facultado de la niña, niño o adolescente afectado, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) El Procurador General de la República; y,
- d) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 220.- Instituciones del Ministerio Público

La Procuraduría General de la República dará asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, el padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de la niña, niño o adolescente. Además, velará por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, según corresponda cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan las acciones legales correspondientes.

Para los efectos establecidos en la presente Ley, la Procuraduría General de la República adscribirá, al menos un defensor público especializado en la materia, en cada uno de los Tribunales Especiales.

Título III**Principios y Actividad Procesal****Capítulo Único****Artículo 221.- Principios rectores del proceso**

Para la sustanciación y resolución de las pretensiones y oposiciones deducidas con base en esta Ley, se observarán los siguientes principios: legalidad, contradicción, igualdad, dispositivo, oralidad, inmediación, concentración, publicidad y gratuidad.

Artículo 222.- Adopción de medidas cautelares y de protección

En los procesos tramitados con base en esta Ley, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el juez decretará de manera razonada y prioritaria las medidas cautelares y de protección que resulten necesarias para asegurar la eficacia de su fallo, la garantía de los derechos en litigio o la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, cuando exista una amenaza grave e inminente sobre ellos y suficientes elementos de juicio para presumirla.

Artículo 223.- Invalidez de las actuaciones procesales

La violación del derecho a opinar y ser oído de la niña, niño o adolescente producirá la invalidez de lo actuado y todo lo que sea su consecuencia inmediata; salvo que ella sea expresamente consentida o no le produzca perjuicios.

Se entenderá vulnerado ese derecho cuando injustificadamente no se les permita ejercerlo en las audiencias, no se tome en consideración su opinión en las resoluciones que se adopten o sean obligados a declarar por cualquiera de los intervinientes.

Artículo 224.- Inaplicabilidad de la suspensión del proceso

En los asuntos concernientes a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, no tendrá aplicación la suspensión del proceso de oficio ni a instancia de parte, que prevé la normativa procesal de familia.

Título IV**Proceso General de Protección****Capítulo Único****Artículo 225.- Regla especial**

Para tramitar el proceso general de protección se aplicarán las disposiciones del proceso de familia, con las modificaciones que el presente Título establece.

Artículo 226.- Asuntos sujetos al proceso general de protección

El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos:

- a) Cuando las Juntas de Protección se nieguen inicialmente a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niñas, niños o adolescentes, utilizado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;
- b) Cuando las Juntas de Protección hubieran desestimado las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;
- c) Cuando las Juntas de Protección sean las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos;
- d) Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección;
- e) Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar de la niña, niño o adolescente; y,
- f) Cuando se promueva la Acción de Protección.

Artículo 227.- Acción de protección

La acción de protección tiene como finalidad lograr la tutela judicial de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.

De acuerdo a la naturaleza de la situación controvertida, el mandato judicial podrá referirse a un hacer o deshacer, a la prestación de un servicio o la no realización de alguna conducta por parte del demandado.

No será procedente el ejercicio de la acción de protección para la revisión de la PNPNA o las políticas locales de la materia, ni los actos relativos a la elaboración, aprobación o modificación de éstas.

Además de los sujetos indicados en el artículo que se refiere a la legitimación activa de la presente Ley, podrán entablar la acción de protección el CONNA, los Comités Locales y las asociaciones legalmente constituidas que tengan por objeto o finalidad la protección de los intereses difusos o colectivos relacionados con la niñez y la adolescencia.

Artículo 228.- Carga de la prueba

Corresponde a cada parte probar los hechos que alegue; no obstante, según las particularidades del caso y por razones de habitualidad, especialización u otros motivos, la carga de la prueba podrá corresponderle a la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar las fuentes de prueba tendientes a esclarecer los hechos controvertidos.

Artículo 229.- Sentencia

En la sentencia estimatoria, según las circunstancias del caso, el juez deberá:

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio-familiar o médicos, si fuere el caso;
- d) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;
- f) Imponer las sanciones previstas en el Título VI, del Libro II, de la presente Ley, según la gravedad del caso;
- g) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la niña, niño o adolescente deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados; conforme a la prueba vertida para tales efectos; y,
- h) En caso de intereses colectivos o difusos, el juez determinará específicamente los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.

Título V

Proceso Abreviado

Capítulo I

Actos Previos a la Audiencia

Artículo 230.- Asuntos sujetos al proceso abreviado

El proceso abreviado se promoverá en los siguientes casos:

- a) La revisión, a instancia de parte, de las medidas administrativas de protección impuestas por las Juntas de Protección;
- b) El cumplimiento de las medidas dictadas por las Juntas de Protección, cuando sus destinatarios se nieguen a acatarlas;
- c) La autorización de la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, cuando sus padres, representantes o responsables se encuentren ausentes o se opongan a la medida; y,
- d) La autorización para la salida del país de la niña, niño o adolescente, cuando la madre, padre o quien ejerza su representación legal se encuentre ausente o se negare injustificadamente a dar dicha autorización.

Artículo 231.- Examen inicial

El juez resolverá la admisibilidad de la demanda o solicitud, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

En el caso de la autorización para la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente el juez deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término que no excederá de dos horas.

Artículo 232.- Subsanación de defectos

Si la demanda o solicitud adoleciera de defectos formales subsanables, el juez procederá oficiosamente a subsanarlos.

Artículo 233.- Señalamiento de audiencia

En el auto de admisión de la demanda el juez señalará el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia, la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de su señalamiento.

La audiencia se realizará mediante única convocatoria; debiendo el juez citar a las partes por cualquier medio.

En la citación se indicará que la audiencia no se suspenderá por la incomparecencia del demandado y que las partes han de concurrir con todos los medios de prueba que pretendan hacer valer.

Artículo 234.- Contestación de la demanda

Emplazado el demandado deberá contestar la demanda durante la audiencia. Las excepciones de cualquier clase deberán alegarse con la contestación y se resolverán de inmediato.

Artículo 235.- Actividad Probatoria

Toda la prueba deberá aportarse durante la realización de la audiencia.

Artículo 236.-Incomparecencia de las partes

Si el demandante citado no compareciere ni hubiere alegado una circunstancia que motive la suspensión de la audiencia, el juez pondrá fin al proceso sin más trámite; salvo que el demandado alegue en el acto, un interés legítimo en la continuación del mismo.

No procederá la finalización del proceso por incomparecencia de las partes en los casos de intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente.

Capítulo II**Audiencia Única****Artículo 237.- Audiencia**

La audiencia se desarrollará en el lugar y fecha señalados de acuerdo a las mismas reglas establecidas para el desarrollo de la audiencia única en el procedimiento administrativo establecido en la presente Ley, con las modificaciones que adelante se mencionan.

Los hechos fijados no podrán ser reformados o ampliados.

Durante la audiencia, la autoridad competente podrá ordenar para mejor proveer, la práctica de diligencias, tales como inspecciones, visitas y otras que considere necesarias, para el esclarecimiento de los asuntos sujetos al procedimiento abreviado, pudiendo ser suspendida una sola vez, por el término de veinticuatro horas, transcurrido el cual deberá continuarse con el desarrollo de la misma.

Artículo 238.- Prueba

Posteriormente las partes por su turno aportarán las pruebas para acreditar los hechos sobre los que no exista conformidad, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles.

Las partes podrán solicitar al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia, las pruebas que habiendo de practicarse en la misma, requieran diligencias de citación o requerimiento.

La admisibilidad de las pruebas así como la pertinencia y utilidad de las preguntas que formulen las partes serán decididas por el juez y si el interesado no estuviere de acuerdo contra lo resuelto en el acto, se consignará en el acta la pregunta formulada o la prueba solicitada, la fundamentación de su denegatoria y la protesta, a efecto de la impugnación de la sentencia.

El testigo que deba declarar será interrogado en primer lugar por la parte que lo presentó y luego, podrá ser contrainterrogado por la parte contraria. El juez moderará dicho interrogatorio y evitará que se conteste a preguntas capciosas o impertinentes, procurando que las partes no ejerzan presiones indebidas ni ofendan la dignidad del testigo.

El juez podrá hacer a las partes, los testigos o peritos, las preguntas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pero con las limitaciones que el deber de imparcialidad le impone. En los demás aspectos relativos a las pruebas se aplicarán las reglas de la normativa procesal de familia.

Artículo 239.- Alegatos finales

Practicada la prueba las partes formularán oralmente sus alegatos finales; concluidos los cuales el juez si lo estima necesario podrá solicitarles que amplíen sus explicaciones sobre las cuestiones objeto del debate que les señale, en el plazo de treinta minutos.

Artículo 240.- Sentencia

Concluidos los debates y alegatos el juez dictará inmediatamente la sentencia, la cual se leerá y notificará a los intervinientes presentes en el salón de audiencia.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia el juez proveerá el fallo y explicará sintéticamente, los fundamentos que motivan su decisión. En este caso, deberá proveer por escrito la sentencia respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Contra la sentencia que se pronuncie podrán interponerse los recursos legalmente previstos.

Título VI

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 241.- Recursos

En los procesos judiciales regulados en la presente Ley podrán interponerse los recursos previstos por la Ley Procesal de Familia; a excepción, del recurso de casación contra las sentencias dictadas.

Artículo 242.- Actuaciones judiciales

Cuando el juez advierta en el transcurso del proceso de familia una posible amenaza o vulneración a los derechos de una niña, niño o adolescente, realizará las diligencias pertinentes y adoptará a la mayor brevedad las acciones que correspondan, sin perjuicio de decretar el acogimiento de emergencia cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

Artículo 243.- Prohibición de fuero

En materia de niñez y adolescencia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo.

Artículo 244.- Duración de los procesos

En primera instancia los procesos tramitados con base en la presente Ley, tendrán una duración máxima de veinte días hábiles contados desde la fecha de admisión de la demanda, el recurso de apelación se resolverá definitivamente en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la admisión del respectivo recurso.

Artículo 245.- Exención de costas, daños, perjuicios y multas

En los procesos que la presente Ley prevé no se impondrá a la niña, niño o adolescente que sucumba en su pretensión, ninguna condenación en costas, daños y perjuicios; dicha excepción, no será extensiva a los representantes legales o apoderados cuando actúen en forma manifiestamente temeraria o dilaten el proceso.

Tampoco se les impondrá la multa prevista en el Art. 111 de la Ley Procesal de Familia en caso de no asistir a la audiencia preliminar.

Artículo 246.- Exención de tasas registrales

Cuando a los efectos del proceso judicial que se tramite conforme a esta Ley, el juez o la Cámara requieran información registral o la anotación preventiva de la demanda en un registro público, la institución competente no cobrará ninguna tasa por el servicio respectivo.

Artículo 247.- Registro de audiencias

El juez o tribunal podrá ordenar la grabación de las audiencias que celebre conforme a esta Ley por medios audiovisuales, cuando existan los recursos materiales necesarios para tal efecto y siempre que se salvaguarde el derecho a la propia imagen de las niñas, niños y adolescentes.

El registro audiovisual, cualquiera que fuese el medio de almacenamiento, se incorporará al expediente judicial, debiéndose levantar un acta donde conste el día, lugar, hora, autoridad judicial ante quien se celebró, proceso al que corresponde y los nombres de las partes, abogados, peritos, testigos e intérpretes que intervinieron.

Las partes podrán solicitar a su costa una copia de los soportes en que hubiera quedado grabada la audiencia.

Título VII**Disposiciones Finales, Transitorias, Derogatorias y Vigencia****Capítulo Único****Artículo 248.- Revisión de la situación de las niñas, niños y adolescentes en internamiento**

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados en centros de internamiento públicos o privados, pasarán a disposición del juez competente, el cual con la asistencia del ISNA procederá a la revisión de la situación jurídica de aquéllos con el propósito de aplicar, principalmente, las medidas de protección judiciales que resulten apropiadas para garantizar los derechos contemplados en la presente Ley.

El juez que dictó la medida deberá continuar conociendo sobre la misma, y deberá privilegiar la integración de la niña, niño y adolescente a su familia nuclear, y de no ser ello posible, las modalidades del acogimiento familiar.

En todo caso, el juez competente podrá adoptar las medidas administrativas que sean adecuadas en el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 249.- Programa de inscripciones tardías

La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, en coordinación con los gobiernos locales, dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá ejecutar un programa de asistencia técnica para que las Municipalidades procedan a realizar las inscripciones de los nacimientos de las niñas y niños acontecidos en su circunscripción territorial, y siempre que al momento de dicha inscripción éstos no fueren mayores de doce años.

Dicho programa deberá permitir la movilización de unidades del Registro del Estado Familiar de cada municipio, para que se dirijan a las colonias, barrios, cantones y caseríos de las respectivas circunscripciones territoriales, con el objeto de facilitar al padre o la madre o en defecto de ambos, a quien ejerza su representación legal, la inscripción tardía del respectivo nacimiento.

Los procedimientos y pruebas requeridas serán los regulados por los artículos 16 y 28 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Las inscripciones que se efectúen al amparo de dicho programa serán gratuitas, y no causarán multa alguna.

Adicionalmente a los procedimientos y pruebas indicadas, dicho programa deberá contemplar medidas y mecanismos adecuados para evitar inscripciones fraudulentas, indebidas o erróneas.

Artículo 250.- Implementación inicial del CONNA

Mientras no se proceda a la elección de los miembros representantes de la sociedad civil organizada ante el Consejo Directivo del CONNA, conforme al reglamento que éste debe aprobar, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación promoverá que las organizaciones no gubernamentales, nombren democrática y temporalmente a personas honorables para que ocupen tales puestos. Los miembros representantes de la sociedad civil así nombrados durarán en funciones un año, contado a partir del momento en que estuviere completo.

En la primera sesión del Consejo Directivo deberá nombrarse al Director Ejecutivo y emitir las directrices pertinentes para la implementación del Sistema Nacional de Protección. El CONNA, en el primer año de vigencia de la Ley, deberá coordinar las acciones necesarias para:

- a) Apoyar la constitución de los Comités Departamentales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y las Juntas de Protección Departamentales de la Niñez y de la Adolescencia; y,
- b) Apoyar al ISNA en el proceso de reestructuración y adecuación de su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 251.- Adecuación del ISNA conforme a esta Ley

Para la instalación de la primera Junta Directiva del ISNA, los titulares de las instituciones señaladas en el artículo 183, al entrar en vigencia la presente Ley, deberán inmediatamente designar a sus delegados en dicha Junta Directiva.

Mientras no se proceda a la elección de los directores representantes de la sociedad ante la Junta Directiva del ISNA conforme las disposiciones pertinentes, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación promoverá que las organizaciones no gubernamentales nombren temporalmente a personas honorables para que ocupen tales puestos. Los miembros representantes de la sociedad así nombrados, durarán en funciones un año contado a partir del momento en que estuviere completo.

Desde su instalación, la Junta Directiva impulsará el proceso de reestructuración y adecuación de la organización y funcionamiento del ISNA a las disposiciones de la presente Ley, el cual deberá estar acabado al finalizar el primer año de vigencia de ésta. Estas actuaciones comprenderán las adecuaciones de los recursos económicos, régimen de personal, contratación y patrimonio.

Los programas implementados por el ISNA continuarán ofreciéndose bajo las reglas de la presente Ley.

Artículo 252.- Procedimientos administrativos pendientes y contratos vigentes

Los procedimientos administrativos ya iniciados ante el ISNA al momento de entrar en vigencia esta Ley, se seguirán tramitando hasta su terminación de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se deroga por el presente Decreto.

Los contratos y convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley y las demás obligaciones asumidas, se mantendrán hasta la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan darlos por terminado anticipadamente de conformidad a las cláusulas contenidas en los mismos.

El personal nombrado por Ley de Salarios o que labore bajo régimen de contrato, continuará formando parte del personal del ISNA.

Artículo 253.- Entidades de atención acreditadas ante el ISNA

Los organismos no gubernamentales y las entidades de protección y atención que antes de la vigencia de estas disposiciones fueron acreditadas ante el ISNA, quedarán sujetas al régimen de la presente Ley. A fin de garantizar el reconocimiento de dichos organismos y entidades, así como para asegurar la continuidad de los programas implementados, el ISNA deberá hacer una revisión de la situación jurídica de las Instituciones ante ella acreditadas, comunicándoles los resultados de su análisis y conminándoles a adecuarse a esta Ley.

Los organismos no gubernamentales y las entidades de protección y atención acreditadas ante el ISNA, dispondrán de un período de hasta seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditarse y adecuar sus actuaciones y programas conforme al contenido de la misma.

El ISNA cancelará la autorización conferida, cuando los organismos no gubernamentales y las entidades de protección y atención, no adecuen su funcionamiento y prestación de servicios a las disposiciones de la presente Ley. En todo caso, las niñas, niños y adolescentes, así como sus archivos, pasarán a disposición del juez competente quien ordenará la aplicación de las medidas judiciales y administrativas que correspondan.

Artículo 254.- Formación y capacitación judicial

El Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de la Escuela de Capacitación Judicial, velará por la formación y capacitación continuas en derechos de la niñez y de la adolescencia de todos los operadores del sistema de administración de justicia para la aplicación de la presente Ley, a fin de lograr la sensibilización y actualización de conocimientos sobre la materia.

Artículo 255.- Fortalecimiento y creación de tribunales

La Corte Suprema de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura, realizarán los estudios necesarios para identificar las necesidades de fortalecimiento o la creación de tribunales en la materia.

Artículo 256.- Propiedad por Ministerio de Ley

El CONNA se conformará con los bienes inmuebles que actualmente pertenecen al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; en consecuencia, transfíranse por Ministerio de Ley dichos bienes al patrimonio del CONNA, para lo cual, bastará la presentación del Diario Oficial en que aparezcan publicadas las presentes disposiciones para realizar la inscripción registral de los trasposos.

El CONNA deberá entregar en comodato al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia los inmuebles que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones y competencias.

Artículo 257.- Aporte inicial de instalación

Para la instalación del Sistema Nacional, el Estado aportará un fondo inicial que será administrado por el CONNA y que deberá contener provisiones para los siguientes fines:

- a) La instalación del CONNA y de toda su estructura orgánica;
- b) El apoyo financiero para la instalación de los Comités Locales;
- c) El apoyo financiero para la instalación de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; y,
- d) La integración del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia al Sistema Nacional.

Artículo 258.- Derogatorias

Derógase las siguientes disposiciones:

- a) Las contenidas en el Libro Quinto del Código de Familia, Título Primero, Capítulo I, Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores;
- b) Las contenidas en el Libro Quinto del Código de Familia, Título Primero, Capítulo II, Protección del Menor;
- c) El Art. 114, incisos 2°, 3° y 4°, del Código de Trabajo;
- d) La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, emitida por Decreto Legislativo No. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 318, del 31 de ese mismo mes y año; y,
- e) Cualquiera otras disposiciones que contradigan o se opongan a la presente Ley.

Artículo 259.- Reglamentos

El Presidente de la República aprobará el reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de esta Ley. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, emitirán los reglamentos cuya ejecución les corresponda.

Artículo 260.- Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

DARLYN XIOMARA MEZA,

Ministra de Educación.

DECRETO No.840

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 462 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 365 del 22 de noviembre del mismo año, esta Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), por un monto de EUR 5,624,210.69, de los cuales EUR 2,045,167.52, son en calidad de préstamo y EUR 3,579,043.17, en carácter no reembolsable, recursos destinados para financiar el programa "Reconstrucción y Desarrollo Local (FISDL III) – BMZ 2001 65 811, fondos que serán ejecutados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.
- II. Que con fecha 18 de diciembre de 2008, el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) aprobó la Prórroga al Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa (FISDL III) – BMZ 2001 65 811 hasta el mes de abril de 2009, disponiendo a la fecha de un saldo no ejecutado por US \$308,295, correspondientes al Aporte Financiero, destinados para promover el desarrollo local y financiar proyectos de infraestructura social y económica.
- III. Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto, aprobada por Decreto Legislativo No. 771 de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 381 del 23 de diciembre del mismo año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, introdúcense las modificaciones que a continuación se indican:

1. En el apartado II INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa suscrito con el KfW, para financiar el Programa Reconstrucción y Desarrollo Local (FISDL III). Aprobado por Decreto Legislativo No. 462 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 365 del 22 de noviembre del mismo año.

US\$ 308,295

2. En el apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, créase la Línea de Trabajo 04 Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III, con la cantidad que a continuación se indica:

Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local 04 Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III	Transferir recursos para fortalecer las capacidades en comunidades y municipios de pobreza extrema alta.	308,295

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital
11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local 2009-0700-3-11-04-22-5 Donaciones	Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III	308,295

Art. 2. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, en la parte correspondiente al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se mencionan, con la cantidad que a continuación se indica:

0505 - FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

B. INGRESOS

Ingresos de Capital

22 Transferencias de Capital

222 Transferencias de Capital del Sector Público
2220700 Ramo de Hacienda

308,295

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Créase la Unidad Presupuestaria 04 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Línea de Trabajo 01 Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III y el Proyecto No. 3514 Programa Manos a la Obra por Nuestra Comunidad, con la cantidad que a continuación se indica:

Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Financiamiento a Gobiernos Municipales 01 Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III	Fortalecer las capacidades municipales y comunitarias en municipios de los Departamentos de Ahuachapán, Cuscatlán, La Paz, La Libertad, Sonsonate, San Vicente y Usulután; así como desarrollo de infraestructura en el municipio de Turín.	308,295

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
04 Financiamiento a Gobiernos Municipales 2009-0505-3-04-01-22-5 Donaciones	Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III	186,295	122,000	308,295

Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
04	Financiamiento a Gobiernos Municipales 01 Reconstrucción y Desarrollo Local - FISDL III					308,295

3514	Programa Manos a la Obra por Nuestra Comunidad	Donaciones	18 Municipios	Ahuachapán, Cuscatlán, La Paz, La Libertad, Sonsonate, San Vicente, y Usulután.	Abril / 09	308,295
------	--	------------	---------------	---	------------	---------

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

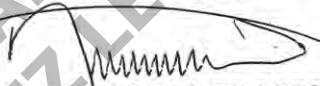
DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes marzo del año dos mil nueve.


RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE

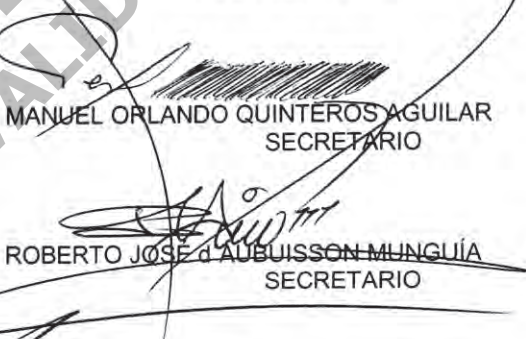

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE


FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

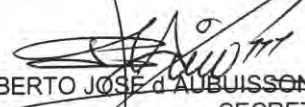

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO


MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO


ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO


ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 842

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I Que por Decreto Legislativo No. 742 de fecha el 5 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 381 del 10 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes, el Convenio de Financiamiento FIDA No. 666-SV, suscrito entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO UNO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,308,101.89), recursos que se destinarán para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (PRODEMORO) a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- II Que en el Decreto a que se refiere el considerando anterior, también se aprobó la Donación FIDA No. 784-SV, por un monto de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$963,460.13), para complementar el financiamiento del proyecto en referencia;
- III Que dicho proyecto tiene como finalidad mejorar los niveles de ingreso y las condiciones de vida de hombres, mujeres y jóvenes productores, microempresarios y trabajadores de la Región Oriental del país, para lo cual es necesario disponer para el presente ejercicio financiero fiscal, de recursos con cargo al préstamo a que se ha hecho referencia por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,382,240) y con cargo a la Donación FIDA No. 784-SV por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,820);
- IV Que a efecto de viabilizar la ejecución del proyecto antes referido, es necesario introducir reformas a los apartados de Ingresos y Gastos contenidos en la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 771 de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo N° 381 del 23 de diciembre del mismo año;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

A. En el Apartado II – INGRESOS:

- 1) En el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Donación N° 784 –SV, suscrita con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), recursos que se destinaran para financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental”. Ratificado por Decreto Legislativo N° 742, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 381 del 10 de noviembre de 2008.

\$ 179,820

- 2) En el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo N° 666 –SV, suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), recursos que se destinaran para financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental”. Aprobado por Decreto Legislativo N° 742, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 381 del 10 de noviembre de 2008.

\$1,382,240

- B. En el Apartado III - GASTOS, GOBIERNO CENTRAL, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, B. Asignación de Recursos, adicionase en la Unidad Presupuestaria 07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica, la Línea de Trabajo que se detalla a continuación con los fondos siguientes:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica	Asistencia técnica a organizaciones rurales de la zona de influencia del proyecto a través de la implementación, promoción y difusión del Fondo de Inversión Ambiental, capacitación en aspectos técnicos empresariales y de género a productores agrícolas, con el objetivo de mejorar los niveles de ingreso y sus condiciones de vida.	1,562,060
02 Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (PRODEMORO)		
		1,562,060

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Total
07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica	Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (PRODEMORO)						
2009-4200-4-07-02-22-3 Préstamos Externos		442,950	584,860	81,600	194,560	78,270	1,382,240
5 Donaciones			7,820	1,000	21,000	150,000	179,820
Total		442,950	592,680	82,600	215,560	228,270	1,562,060

C. En el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se adiciona el proyecto que se detalla con los recursos siguientes:

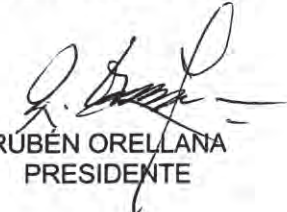
Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
3752	07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica	Préstamos Externos Donaciones	50 Organizaciones Rurales	Morazán, La Unión, San Miguel y Usulután	Dic./2009	1,562,060
	02 Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (PRODEMORO)					1,562,060
	Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (PRODEMORO), Préstamo FIDA No. 666-SV y Donación FIDA No. 784-SV					1,562,060
						1,382,240 179,820

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.



ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE



RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE



FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE



JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO



MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO



JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO



ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO



ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 841

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Legislativos Nos. 771 y 772 de fecha 26 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial No. 242, Tomo 381 del 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las Leyes de Presupuesto y de Salarios para el presente ejercicio fiscal.
- II. Que en la referida Ley de Presupuesto, se incorporaron recursos presupuestarios por la cantidad de \$306,621 para financiar la nivelación salarial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el propósito de estimular al personal y fortalecer la gestión institucional.
- III. Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario reformar la Ley de Salarios, en la parte correspondiente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Salarios vigente, Apartado I- SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sustitúyase las partidas, detalle de plazas, número de plazas y sueldo mensual, por lo siguiente:

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Dirección Superior

Código: 2009-1900-2-01-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:		
	1) Sueldo		3,800.00
	2) Gastos de Representación		571.43
		1	4,371.43
2	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos:		
	1) Sueldo		2,800.00
	2) Gastos de Representación		571.43
		1	3,371.43

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
3	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales:		
	1) Sueldo		2,400.00
	2) Gastos de Representación		457.15
		1	2,857.15
4	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:		
	1) Sueldo		2,400.00
	2) Gastos de Representación		457.15
		1	2,857.15
5	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia:		
	1) Sueldo		2,400.00
	2) Gastos de Representación		457.15
		1	2,857.15
6	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud:		
	1) Sueldo		2,400.00
	2) Gastos de Representación		457.15
		1	2,857.15
7	Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente:		
	1) Sueldo		2,400.00
	2) Gastos de Representación		457.15
		1	2,857.15
8	Jefe de Auditoría	1	1,400.00
9	Asistente	1	1,350.00
10	Asesor de Relaciones Internacionales	1	1,250.00
11	Asistente	1	1,250.00
12	Técnico I	1	1,090.00
13	Colaborador Jurídico	1	1,000.00
14	Jurídico	5	1,000.00
15	Encargado Unidad de Migrantes	1	1,000.00
16	Jurídico	1	900.00
17	Colaborador de Comunicaciones	3	900.00
18	Auxiliar de Auditoría	2	800.00
19	Colaborador de Departamento	2	800.00
20	Secretaría Ejecutiva II	1	700.00
21	Secretaría I	5	555.00
22	Secretaría II	1	511.00

LT: 02 Administración General

Código: 2009-1900-2-01-02-21-1

23	Jefe de Departamento Administrativo	1	1,500.00
24	Jefe de Transporte	1	1,000.00
25	Jurídico	1	1,000.00
26	Técnico I	1	925.00
27	Técnico Activo Fijo	1	900.00
28	Encargado de Control de Combustible	1	900.00
29	Técnico en Informática	2	825.00
30	Colaborador de Departamento	8	800.00

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
31	Recepcionista-Telefonista	1	800.00
32	Motorista del Despacho	1	729.00
33	Médico (Medio Tiempo)	1	729.00
34	Auxiliar de Informática	1	725.00
35	Secretaria Ejecutiva II	1	700.00
36	Auxiliar Administrativo	1	650.00
37	Encargado de Seguridad	1	630.00
38	Encargado de Reproducción	1	630.00
39	Encargado de Archivo General	1	630.00
40	Auxiliar Administrativo I	1	605.00
41	Secretaria I	6	555.00
42	Auxiliar Administrativo II	1	550.00
43	Auxiliar de Transporte	1	550.00
44	Secretaria	1	550.00
45	Auxiliar de Mantenimiento	2	525.00
46	Auxiliar de Correspondencia	1	525.00
47	Auxiliar Administrativo III	2	511.00
48	Motorista	20	505.00
49	Vigilante	1	500.00
50	Auxiliar Administrativo IV	1	500.00
51	Auxiliar de Mecánico	1	500.00
52	Auxiliar de Transporte	1	500.00
53	Vigilante	10	495.00
54	Auxiliar de Servicios Generales	14	485.00

LT: 03 Unidad Financiera Institucional

Código: 2009-1900-2-01-03-21-1

55	Técnico UFI (Presupuesto)	1	1,350.00
56	Técnico UFI (Tesorería)	1	1,350.00
57	Contador I	1	900.00
58	Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo	1	900.00
59	Contador II	1	850.00
60	Técnico Informático de la UFI	1	825.00
61	Colaborador de Departamento	3	800.00
62	Secretaria I	3	555.00
63	Auxiliar Contable	2	550.00

64

Tramitador

1

495.00

UP: 02 Defensa, Protección, Vigilancia y Educación de los Derechos Humanos

LT: 01 Monitoreo y Protección de los Derechos Humanos

Código: 2009-1900-2-02-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Delegado Departamental	13	1,600.00
2	Coordinador Unidad Técnica	1	1,400.00
3	Jefe Departamento Verificación Penitenciaria e Internamiento de Menores	1	1,400.00
4	Jefe Departamento de Seguimiento	1	1,400.00
5	Jefe Departamento de Verificación y Observación Preventiva y Atención a Crisis	1	1,400.00
6	Jefe Departamento de Denuncias	1	1,400.00
7	Analista	1	1,278.00
8	Asistente	2	1,250.00
9	Colaborador Técnico I	2	1,150.00
10	Técnico I	2	1,090.00
11	Colaborador Jurídico	1	1,000.00
12	Jurídico	53	1,000.00
13	Colaborador Jurídico	3	1,000.00
14	Colaborador de Departamento	1	950.00
15	Jurídico	1	900.00
16	Educador	1	871.00
17	Trabajador Social	5	871.00
18	Secretaria Ejecutiva I	1	800.00
19	Colaborador de Departamento	2	800.00
20	Colaborador Jurídico III	1	800.00
21	Auxiliar Jurídico	2	800.00
22	Citador Jurídico	7	800.00
23	Colaborador Jurídico	4	729.00
24	Secretaria I	19	555.00
25	Auxiliar Jurídico I	1	550.00
26	Citador Jurídico	4	540.00
27	Auxiliar de Transporte	1	511.00
28	Secretaria II	2	511.00
29	Motoristas	11	505.00
30	Notificador	1	500.00
31	Vigilante	5	495.00
32	Auxiliar de Servicios Generales	13	485.00
33	Auxiliar Administrativo V	1	435.00
34	Médico Forense (medio tiempo)	7	435.00

LT: 02 Educación, Promoción e Investigación de los Derechos Humanos

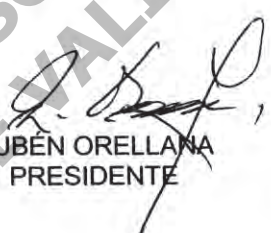
Código: 2009-1900-2-02-02-21-1

35	Asistente	1	1,250.00
36	Coordinador de Unidad	2	1,200.00
37	Colaborador Jurídico	1	1,000.00
38	Encargada de Biblioteca	1	950.00
39	Colaborador de Departamento	5	800.00
40	Secretaría I	2	555.00

Art. 2. Facúltase a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para que en las diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, efectúe los ajustes salariales correspondientes a 74 plazas por el Sistema de Contratos, cuyos incrementos salariales para 39 plazas oscilan entre \$5 y \$45, 14 plazas con aumentos entre \$50 y \$76, 13 plazas con incrementos entre \$100 y \$125, 7 plazas con aumentos entre \$139 y \$150 y una plaza con \$225 de incremento.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.



RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE



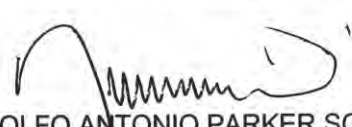
ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE



FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE



JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE



1

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO TREINTA Y UNO. LIBRO SEPTIMO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de Septiembre de dos mil seis. Ante mí, JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO, Notario, de este Domicilio, comparecen: RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno-tres-; MARCELO ORESTES POSADA AREVALO, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y cuatro mil treinta y dos-siete; FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y nueve-uno; JORGE ALBERTO CANDRAY CERON, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y dos-dos; AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho-nueve; SAUL ERNESTO MORALES, de cuarenta y tres años, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y un mil cincuenta y ocho-uno; ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos catorce- cuatro-; SILVIA ANABEL MORALES DE MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, perzona que hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil ochocientos ochenta y seis- seis; CLAUDIA MARLENE SOLORZANO DE PINEDA, de treinta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, persona de mi conocimiento que me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres- tres; HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento que me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos- siete; MARTA LIDIA PERAZA GUERRA, de cuarenta años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco- cinco; JOSE VALENTIN ROSALES CASTRO, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento

Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y seis- cinco; ANA MARIA VELASQUEZ DE ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos dieciséis mil doscientos ochenta y tres-cero; ROSARIO ELIZABETH AGUILAR VALENCIA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco-cinco; MARIA LUISA SIGÜENZA AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y un mil once-tres; y MANUEL ENRIQUE VIGIL RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro- uno; y ME DICEN: Que han convenido en organizar una Asociación, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, la cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes, cuyo desarrollo también constituirá sus estatutos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso que se denominará ASOCIACION “ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR”, que se podrá abreviar “ACAES”. SEGUNDO: Por unanimidad los comparecientes aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y nueve artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR”. ACAES. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO: Créase en la

Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION “ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR” y que podrá abreviarse “ACAES”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará “La Asociación”. ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.** ARTICULO CUATRO: Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Compartir con profesionales del Derecho, Abogados, Notarios, Estudiantes de Derecho, Empleados y personas que desempeñan sus labores en empresas, oficinas jurídicas, personas jurídicas, instituciones gubernamentales como los Órganos Administrativo o Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otras que tienen relación con la aplicación del derecho, la experiencia de fundamentar la responsabilidad moral, social y espiritual en la aplicación del derecho y la justicia sobre principios bíblicos. b) Desarrollar actividades, tales como convenciones, conferencias, seminarios, convivios y demás eventos similares, con el objeto de promover el establecimiento de compromisos individuales con los fundamentos establecidos en las Sagradas Escrituras; en la aplicación del derecho y la justicia. c) Establecer sólidos lazos de identificación espiritual, moral y ética en el ejercicio de las actividades cotidianas de personas relacionadas con la aplicación del derecho, a fin de influir e impactar a la sociedad, con valores y principios bíblicos que permitan alcanzar la justicia. d) Presentar defensa de la fe Cristiana cuando se requiera o se considere necesario. e) Establecer, participar, pertenecer, mantener o fomentar relaciones de fraternidad con otras asociaciones, sean éstas nacionales o extranjeras, que tengan identificación o relación con los fines de la asociación. f) Emitir pronunciamientos públicos fundamentados en principios bíblicos, sobre temas de interés profesional. g) Proponer públicamente, ante la sociedad o autoridad pública correspondiente, la designación de profesionales

cuyo testimonio o conducta pública y privada, en el desarrollo de las actividades profesionales relacionadas con el derecho, sea fundamentada en principios bíblicos, a fin de que lleguen a ostentar cargos públicos.

h) Proponer ante autoridad competente, la aprobación, reformas o derogación de normas jurídicas que afecten o coadyuven el establecimiento, promoción y divulgación de principios bíblicos en la sociedad. i)

Prestar asesoría o asistencia legal, con fundamentos bíblicos, a personas naturales y jurídicas, que lo requieran. ARTICULO CINCO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá afiliarse a otras asociaciones salvadoreñas o extranjeras. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO SEIS: El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) El aporte inicial de los miembros fundadores, el cual será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. b) Las cuotas de los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. e) Todo aporte extraordinario a cargo de los miembros que la asamblea general establezca de acuerdo con la naturaleza de la asociación; y f) Por los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. ARTICULO SIETE: El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO OCHO: El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por los miembros activos, fundadores y honorarios de los cuales sólo tendrán el derecho a voto los miembros activos y fundadores, pero todos tendrán derecho a voz. ARTICULO DIEZ: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por

ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito legalizado por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTICULO DOCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva, propietarios y suplentes. b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la junta directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO TRECE: La dirección y administración de la asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, asimismo cada cargo tendrá su respectivo suplente, así: Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y un suplente de Tesorero. ARTICULO CATORCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISEIS: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de todos sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités, comisiones y delegados que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, conocer de sus renunciaciones y acordar la expulsión de miembros. i) Elaborar y aprobar el Reglamento de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación. j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; y k) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECIOCHO:** Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO DIECINUEVE:** Son atribuciones del suplente o sustituto del Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte. b) Colaborar con el Presidente y demás directivos. c) Las que le encomiende la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTE:** Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, en forma actualizada. d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. e) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con tres días de anticipación. f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTICULO VEINTIUNO:** Son atribuciones del secretario suplente: a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte. b) Colaborar con el secretario y demás directivos; y c) Las que le encomiende la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIDOS:** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control de ingresos y egresos de la asociación. c) Rendir informes de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva. d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la Asociación a la Asamblea General. e) Emitir cheques conjuntamente con la firma del Presidente. f) Tener control y velar porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios. g) Presentar a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos cuando ésta lo requiera; y a la Asamblea General, cuando ésta se reúna. h) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. i) Los demás que le establezca la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTITRES:** Son atribuciones del Tesorero suplente: a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte. b) Colaborar con el tesorero y demás directivos. c) Las que le encomiende la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO VEINTICUATRO:** Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación con la aplicación del derecho, la adminis-

tración de la justicia, y que reúnan los siguientes requisitos: a) Que exprese tener identificación con principios y fundamentos bíblicos y fines de la Asociación. b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. c) Cancelar la cuota establecida de inscripción; y d) Cancelar la cuota mensual para cubrir costos y gastos de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos; y c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación sean así nombrados por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la asociación que no sean de carácter económico b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la asociación. d) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refieren a la asociación. e) Representar a otros miembros en las sesiones de Asamblea General. f) Presentar propuestas o comunicaciones ante los órganos de la asociación. g) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE: Son deberes de los miembros fundadores, activos y honorarios: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en asamblea general. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen; f) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por muerte o liquidación. b) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Re-

soluciones de la Junta Directiva. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la junta directiva merezcan tal sanción. d) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva. **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** ARTICULO VEINTINUEVE: La junta directiva conocerá y resolverá las infracciones a los Estatutos y Reglamento Interno aprobados. ARTICULO TREINTA: Se consideran infracciones cometidas por los miembros: a) El incumplimiento a lo resuelto por la junta directiva. b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General. c) El incumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno. ARTICULO TREINTA Y UNO: Las medidas disciplinarias que se impondrán como sanción serán: a) Amonestación verbal o escrita por la Junta Directiva. b) Suspensión o pérdida de su calidad de miembro, que sólo podrán ser impuestas por la Junta Directiva. c) La destitución de la Junta Directiva será impuesta por la asamblea general. d) Las que crea conveniente la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y DOS: Recuperación de la calidad de miembro: a) Por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido; y b) Por cesar la causa que motivó la sanción impuesta por la Junta Directiva. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros asistentes en Asamblea Ge-

neral debidamente convocada para tal efecto y del acuerdo favorable de la Junta Directiva. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y SEIS: El presidente de la junta directiva tiene la responsabilidad de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros; y dentro de los cinco días después de la elección de la Junta Directiva, la nómina de ésta; y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO: La Asociación "ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR", que se podrá abreviar "ACAES" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos, su reglamento interno, y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Se procede a elegir a la junta directiva, el cual, por decisión unánime quedan elegidos de la siguiente manera: PRESIDENTE: el compareciente, HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, de las generales expresadas; SUPLENTE DEL PRESIDENTE: El compareciente, RAFAEL EDUARDO RIVERA ESTUPINIAN, de las generales expresadas; SECRETARIO: La compareciente, SILVIA ANABEL MORALES DE MARTINEZ, de las generales expresadas; SUPLENTE DEL SECRETARIO: La compareciente, ANA MARIA VELASQUEZ DE ESCOBAR, de generales expresadas; TESORERO: La compareciente, MARIA LUISA SIGÜENZA, de las generales expresadas; SUPLENTE DEL TESORERO: La compareciente, ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, de las generales expresadas.

Los electos durarán en sus funciones por un período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el registro correspondiente y publicación del acuerdo. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: I.- Que no conozco a todos los comparecientes pero que a todos los identifiqué por medio de sus respectivos documentos de identidad personal relacionados. II.- Que advertí a los otorgantes lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y III.- Que son capaces de otorgar el presente instrumento, habiéndoles explicado los efectos legales del mismo. Que leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado: ROSARIO; Vale. Entrelíneas: su; Vale. Más enmendado: para-solicitado por; Vale. Más entrelíneas: con su; valen. Más Entrelíneas: ASOCIACIÓN; Vale; más enmendados: el Reglamento; valen. Más enmendado: Llevar; vale. Mas entrelíneas: ASOCIACION; vale.

JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio cuarenta y seis frente al folio cincuenta y cinco frente del libro SEPTIMO de mi protocolo, el cual vence el día VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE; y para ser entregado a la Asociación "ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR" extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis.

JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ACERCAMIENTO
CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO: Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "ACAES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES: La Asociación se constituye por tiempo Indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO: Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Compartir con profesionales del Derecho, Abogados, Notarios, Estudiantes de Derecho, Empleados y personas que desempeñan sus labores en empresas, oficinas jurídicas, personas jurídicas, instituciones gubernamentales como los Órganos Administrativo o Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otras que tienen relación con la aplicación del derecho, la experiencia de fundamentar la responsabilidad moral, social y espiritual en la aplicación del derecho y la justicia sobre principios bíblicos.
- b) Desarrollar actividades, tales como convenciones, conferencias, seminarios, convivios y demás eventos similares, con el objeto de promover el establecimiento de compromisos individuales con los fundamentos establecidos en las Sagradas Escrituras, en la aplicación del derecho y la justicia.
- c) Establecer sólidos lazos de identificación espiritual, moral y ética en el ejercicio de las actividades cotidianas de personas relacionadas con la aplicación del derecho, a fin de influir e impactar a la sociedad, con valores y principios bíblicos que permitan alcanzar la justicia.
- d) Presentar defensa de la fe Cristiana cuando se requiera o se considere necesario.

- e) Establecer, participar, pertenecer, mantener o fomentar relaciones de fraternidad con otras asociaciones, sean éstas nacionales o extranjeras, que tengan identificación o relación con los fines de la asociación.
- f) Emitir pronunciamientos públicos fundamentados en principios bíblicos, sobre temas de interés profesional.
- g) Proponer públicamente, ante la sociedad o autoridad pública correspondiente, la designación de profesionales cuyo testimonio o conducta pública y privada, en el desarrollo de las actividades profesionales relacionadas con el derecho, sea fundamentada en principios bíblicos, a fin de que lleguen a ostentar cargos públicos.
- h) Proponer ante autoridad competente, la aprobación, reformas o derogación de normas jurídicas que afecten o coadyuven el establecimiento, promoción y divulgación de principios bíblicos en la sociedad.
- i) Prestar asesoría o asistencia legal, con fundamentos bíblicos, a personas naturales y jurídicas, que lo requieran.

ARTICULO CINCO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá afiliarse a otras asociaciones salvadoreñas o extranjeras.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEIS: El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El aporte inicial de los miembros fundadores, el cual será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Todo aporte extraordinario a cargo de los miembros que la asamblea general establezca de acuerdo con la naturaleza de la asociación; y
- f) Por los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

ARTICULO SIETE: El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO OCHO: El gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO NUEVE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por los miembros activos, fundadores y honorarios de los cuales sólo tendrán el derecho a voto los miembros activos y fundadores, pero todos tendrán derecho a voz.

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito legalizado por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO DOCE: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva, propietarios y suplentes.
- b) Aprobar, reformar o derogar los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la junta directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO TRECE: La dirección y administración de la asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, asimismo cada cargo tendrá su respectivo suplente, así: Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y un suplente de Tesorero.

ARTICULO CATORCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de todos sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités, comisiones y delegados que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, conocer de sus renunciaciones y acordar la expulsión de miembros.
- i) Elaborar y aprobar, el Reglamento de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la asociación.

- j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; y
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del suplente o sustituto del Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte.
- b) Colaborar con el Presidente y demás directivos.
- c) Las que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, en forma actualizada.
- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar la convocatoria a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con tres días de anticipación.
- f) Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del secretario suplente:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte.
- b) Colaborar con el secretario y demás directivos; y
- c) Las que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar el control de ingresos y egresos de la asociación.
- c) Rendir informes de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva.
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como informes de las finanzas de la Asociación a la Asamblea General.
- e) Emitir cheques conjuntamente con la firma del Presidente.
- f) Tener control y velar porque se mantengan debidamente actualizados los libros contables y los demás que fueran necesarios.
- g) Presentar a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos cuando ésta lo requiera; y a la Asamblea General, cuando ésta se reúna.
- h) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- i) Los demás que le establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Tesorero suplente:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte.
- b) Colaborar con el tesorero y demás directivos.
- c) Las que le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO: Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación con la aplicación del derecho, la administración de la justicia, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que exprese tener identificación con principios y fundamentos bíblicos y fines de la Asociación.

- b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- c) Cancelar la cuota establecida de inscripción; y
- d) Cancelar la cuota mensual para cubrir costos y gastos de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos; y
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación sean así nombrados por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS: Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la asociación que no sean de carácter económico
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la asociación.
- d) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refieren a la asociación.
- e) Representar a otros miembros en las sesiones de Asamblea General.
- f) Presentar propuestas o comunicaciones ante los órganos de la asociación.
- g) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE: Son deberes de los miembros fundadores, activos y honorarios:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en asamblea general.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que les confien.
- f) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por muerte o liquidación.
- b) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la junta directiva merezcan tal sanción.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTINUEVE: La junta directiva conocerá y resolverá las infracciones a los Estatutos y Reglamento Interno aprobados.

ARTICULO TREINTA: Se consideran infracciones cometidas por los miembros:

- a) El incumplimiento a lo resuelto por la junta directiva.
- b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General.
- c) El incumplimiento a lo dispuestos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Las medidas disciplinarias que se impondrán como sanción serán:

- a) Amonestación verbal o escrita por la Junta Directiva.
- b) Suspensión o pérdida de su calidad de miembro, que sólo podrán ser impuestas por la Junta Directiva.
- c) La destitución de la Junta Directiva será impuesta por la asamblea general.
- d) Las que crea conveniente la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Recuperación de la calidad de miembro.

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido; y
- b) Por cesar la causa que motivó la sanción impuesta por la Junta Directiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad sin fines de lucro que la Junta de Liquidación señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros asistentes en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto y del acuerdo favorable de la Junta Directiva.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: El presidente de la junta directiva tiene la responsabilidad de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros; y dentro de los cinco días después de la elección de la Junta

Directiva, la nómina de ésta; y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: La Asociación "ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR", que se podrá abreviar "ACAES" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos, su reglamento interno, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0000035

San Salvador, 06 de febrero de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION ACERCAMIENTO CRISTIANO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ACAES", compuestos de TREINTA Y NUEVE, Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día 14 de septiembre de 2006, por Escritura Pública celebrada, otorgada ante los oficios del Notario JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION, ENCARGADO DEL DESPACHO, DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCIA.

(Registro No. F003063)

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

DECRETO No. 29.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 16, letra c) de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, la Asamblea de Gobernadores de dicho Fondo ha presentado para aprobación el respectivo Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2009, encontrándose éste de conformidad a lo que tal basamento legal le indica, considerándose conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, que estará vigencia durante el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, así:

**I.- Presupuesto Especial
Fondo Social para la Vivienda**

4302

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Atender en forma ágil y oportuna las solicitudes de crédito.

Canalizar la inversión institucional con énfasis a los trabajadores de menores ingresos.

Financiar la adquisición de soluciones habitacionales que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Mantener la cobertura por reclamos de daños y deuda, para los usuarios de créditos hipotecarios.

Fortalecer las medidas del Plan de Recuperación de Cartera.

Fortalecer la sostenibilidad financiera del FSV, mediante la recuperación eficiente de la cartera hipotecaria y un endeudamiento adecuado.

Administrar eficientemente los depósitos por cotizaciones de los trabajadores y devolverlos oportunamente de conformidad con la normativa vigente.

Racionalizar el gasto administrativo en todas las áreas de la Institución.

Disminuir los niveles de inmovilización de activos extraordinarios.

Mejorar el Plan de Inscripción de Hipotecas a través de la suscripción de un Convenio con el CNR.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Otorgar créditos en todas sus líneas de financiamiento, de conformidad con la política de crédito y la normativa vigente.

Garantizar la amortización de endeudamiento público y el pago de los gastos financieros.

Atender la devolución de cotizaciones a los trabajadores o a sus beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Mejorar el servicio al cliente, promoviendo la mejora continua a través del sistema de gestión de la calidad.

Atender los gastos de operación institucionales de manera eficiente.

Fortalecer el plan integral de mora para disminuir los niveles de morosidad.

Mejorar el plan de comercialización de activos extraordinarios.

Optimizar el plan de inscripción de hipotecas para garantizar la recuperación de cartera.

Concluir el plan de fortalecimiento institucional y financiero en el marco del convenio GOES-BID.

Atender oportunamente los reclamos de daños.

3. Objetivos

Propiciar apoyo logístico a las Unidades Operativas, en cuanto a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos institucionales propuestos en el Plan Anual de Trabajo.

Pagar oportunamente los intereses y capital, para mantener la credibilidad financiera institucional.

Facilitar los trámites de crédito acorde a la disponibilidad financiera y fomentar en el personal la cultura de la calidad en el servicio al cliente.

Contar con espacios físicos adecuados para el Área de Recursos Logísticos y facilitar una infraestructura para el funcionamiento del comedor de los empleados de la institución.

B. INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES		64,050,000
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		1,000,000
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	850,000	
149 Débito Fiscal		
14901 Débito Fiscal	150,000	
15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		63,000,000
151 Rendimiento de Títulosvalores		2,700,000
15101 Rentabilidad Financiera de Bonos	2,000	
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos	2,448,000	
15199 Otras Rentabilidades Financieras	250,000	
152 Intereses por Préstamos		60,300,000
15210 A Personas Naturales	60,300,000	
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50,000
163 Transferencias Corrientes del Sector Privado		50,000
16304 De Personas Naturales	50,000	
INGRESOS DE CAPITAL		50,230,000
21 VENTA DE ACTIVOS FIJOS		1,230,000
212 Venta de Bienes Inmuebles		1,230,000
21202 Venta de Edificios e Instalaciones	1,230,000	
23 RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS		49,000,000
232 Recuperación de Préstamos		49,000,000
23210 A Personas Naturales	49,000,000	
FINANCIAMIENTO		22,652,580
31 ENDEUDAMIENTO PUBLICO		11,077,725
311 Colocaciones de Títulosvalores en el Mercado Nacional		10,000,000
31199 Títulos valores Diversos	10,000,000	
313 Contratación de Empréstitos Internos		1,077,725
31301 De Gobierno Central (Fondos provenientes del BID, préstamo No. 1379/OC-ES, canalizados a través del Viceministerio de Vivienda)	1,077,725	
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		11,574,855
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		11,574,855
32102 Saldo Inicial en Banco	11,574,855	
Total Ingresos		136,932,580

C. ASIGNACION DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios	Préstamos Internos	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Gerente General	17,387,005	1,077,725	18,464,730
02	Servicio de la Deuda Interna	Gerente Financiero	33,690,670		33,690,670
03	Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Gerente de Operaciones	82,802,890		82,802,890
04	Inversión en Infraestructura	Gerente Administrativo	1,974,290		1,974,290
Total			135,854,855	1,077,725	136,932,580

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico	Deuda Pública	Total
Gastos Corrientes	26,729,050	17,762,240	44,491,290
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	18,863,380		18,863,380
Remuneraciones	7,811,150		7,811,150
Bienes y Servicios	11,052,230		11,052,230
Gastos Financieros y Otros	2,612,635	17,762,240	20,374,875
Intereses y Comisiones de Títulos valores en el Mercado Nacional	169,335	17,564,800	17,734,135
Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos		197,440	197,440
Impuestos, Tasas y Derechos	115,900		115,900
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	2,139,850		2,139,850
Crédito Fiscal	163,730		163,730
Otros Gastos no Clasificados	23,820		23,820
Transferencias Corrientes	5,253,035		5,253,035
Transferencias Corrientes al Sector Privado	5,247,035		5,247,035
Transferencias Corrientes al Sector Externo	6,000		6,000
Gastos de Capital	76,512,860		76,512,860
Inversiones en Activos Fijos	4,492,770		4,492,770
Bienes Muebles	1,606,630		1,606,630
Intangibles	671,865		671,865
Infraestructura	1,773,020		1,773,020
Crédito Fiscal	441,255		441,255
Inversiones Financieras	72,020,090		72,020,090
Préstamos	72,020,090		72,020,090
Aplicaciones Financieras		15,928,430	15,928,430
Amortización Endeudamiento Público		15,928,430	15,928,430
Rescate de Colocaciones de Títulos valores en el Mercado Nacional		15,016,790	15,016,790
Amortización de Empréstitos Internos		911,640	911,640
Total	103,241,910	33,690,670	136,932,580

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		18,464,730
01 Administración y Dirección Superior	Proporcionar dirección y apoyo a las Unidades Operativas con el fin de facilitar la adquisición de vivienda, optimizar los recursos y racionalizar el gasto.	9,918,750
02 Emisión de Títulosvalores a Largo Plazo y Cotizaciones	Mantener un adecuado sistema de control de las emisiones de títulos valores colocados y lograr una oportuna devolución de cotizaciones.	5,850,195
03 Recuperación de la Cartera Hipotecaria	Garantizar la recuperación de la cartera hipotecaria para disminuir la mora y garantizar la estabilidad financiera institucional.	1,300,725
04 Fortalecimiento Institucional	Mejorar los procesos de otorgamiento de créditos, técnicos e informáticos con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población usuaria y la minimización del riesgo.	1,395,060
02 Servicio de la Deuda Interna		33,690,670
01 Intereses	Pagar oportunamente los intereses a las instituciones prestatarias.	17,762,240
02 Amortización	Amortizar el capital según el calendario de pagos.	15,928,430
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales		82,802,890
01 Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Otorgar créditos oportunos a los trabajadores de bajos ingresos con los cuales tengan acceso a viviendas cómodas, higiénicas y seguras.	82,802,890
04 Inversión en Infraestructura		1,974,290
01 Preinversión	Diseñar la factibilidad de construir el área de recursos logísticos y comedor para los empleados de la institución.	80,000
02 Inversión	Construir el área de recursos logísticos y comedor para los empleados del Fondo Social para la Vivienda.	1,894,290
Total		136,932,580

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	63 Inversiones Financieras	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
01 Dirección y Administración Institucional		4,708,465	4,192,680	2,046,550	5,253,035	2,142,135	121,865		16,130,005	2,334,725		18,464,730
2009-4302-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Administración y Dirección Superior	4,026,360	3,786,440	865,410	33,035	1,102,820	104,685		8,711,245	1,207,505		8,711,245
22-2 Recursos Propios												1,207,505
02-21-2 Recursos Propios	Emisión de Títulos Valores a Largo Plazo y Cotizaciones	269,320	109,170	222,530	5,220,000	22,195	6,980		5,821,020	29,175		5,821,020
22-2 Recursos Propios												29,175
03-21-2 Recursos Propios	Recuperación de la Cartera Hipotecaria	263,680	79,705	946,170		3,120	8,050		1,289,555	11,170		1,289,555
22-2 Recursos Propios												11,170
04-21-2 Recursos Propios	Fortalecimiento Institucional	149,105	146,640	12,440		7,000	2,150		308,185	9,150		308,185
22-2 Recursos Propios						1,007,000			1,077,725			9,150
22-4 Préstamos Internos			70,725									1,077,725
02 Servicio de la Deuda Interna				17,762,240				15,928,430	17,762,240		15,928,430	33,690,670
2009-4302-5-02-01-21-2 Recursos Propios	Intereses			17,762,240					17,762,240		15,928,430	17,762,240
02-23-2 Recursos Propios	Amortización							15,928,430				15,928,430
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales		3,102,685	6,930,275	566,085		305,620	71,898,225		10,599,045	72,203,845		82,802,890
2009-4302-4-03-01-21-2 Recursos Propios	Financiamiento de Soluciones Habitacionales											
22-2 Recursos Propios		3,102,685	6,930,275	566,085		305,620	71,898,225		10,599,045	72,203,845		10,599,045
04 Inversión en Infraestructura						1,974,290				1,974,290		72,203,845
2009-4302-4-04-01-22-2 Recursos Propios	Preinversión											1,974,290
02-22-2 Recursos Propios	Inversión					80,000				80,000		80,000
Total		7,811,150	11,122,955	20,374,875	5,253,035	4,422,045	72,020,090	15,928,430	44,491,290	76,512,860	15,928,430	136,932,580

5. Detalle de Obligaciones a Cancelar

	Intereses	Amortización	Total
Emisión de Certificados de Inversión, Financiamiento para Adquisición de Vivienda.	17,564,800	15,016,790	32,581,590
Gobierno de El Salvador – BIRF, Financiamiento para Adquisición de Viviendas.	63,825	81,380	145,205
Préstamo GOES/BID 1379 OC-ES, Fortalecimiento Institucional.	76,700	90,480	167,180
Préstamo FONAVIPO, Financiamiento para Adquisición de Viviendas.	56,915	739,780	796,695
Total	17,762,240	15,928,430	33,690,670

6. Detalle de Estudios de Preinversión

Código	Estudio	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Anual	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Estudio
4513	04 Inversión en Infraestructura	Recursos Propios	Estudio	1	San Salvador	Enero / 2009	80,000
	01 Preinversión						80,000
	Diseño Proyecto de Construcción del Edificio para Recursos Logísticos, Comedor del Personal y Archivo General del FSV, San Salvador.						80,000

7. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
4513	04 Inversión en Infraestructura	Recursos Propios	% de Avance	100	San Salvador	Oct / 2009	1,894,290
	02 Inversión						1,894,290
	Construcción de Edificio para Recursos Logísticos, Comedor del Personal y Archivo General del FSV, San Salvador.						1,894,290

D CLASIFICACION DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
101.00 - 150.99	2	3,460
151.00 - 200.99	1	2,230
201.00 - 250.99	8	20,055
301.00 - 350.99	4	16,125
351.00 - 400.99	13	58,070
401.00 - 450.99	3	14,965
451.00 - 500.99	44	259,375
501.00 - 550.99	14	88,385
551.00 - 600.99	21	147,945
601.00 - 650.99	42	317,975
651.00 - 700.99	31	250,525
701.00 - 750.99	38	333,030
751.00 - 800.99	28	258,155
801.00 - 850.99	23	227,800
851.00 - 900.99	11	116,300
901.00 - 950.99	8	88,505
951.00 - 1,000.99	2	23,700
1,001.00 - 1,100.99	11	138,005
1,101.00 - 1,200.99	13	178,770
1,201.00 - 1,300.99	15	224,960
1,301.00 - 1,400.99	11	177,750
1,401.00 - 1,500.99	4	69,285
1,501.00 - 1,600.99	5	94,390
1,601.00 - 1,700.99	13	262,160
1,701.00 - 1,800.99	1	20,945
1,901.00 - 2,000.99	10	234,855
2,001.00 - 2,100.99	1	24,280
2,101.00 - 2,200.99	1	25,920
2,301.00 En Adelante	16	672,420
Total	394	4,350,340

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal de Gobierno	1	66,475
Personal Ejecutivo	8	374,650
Personal Técnico	147	1,444,870
Personal Administrativo	184	2,145,015
Personal de Servicio	54	319,330
Total	394	4,350,340

II - DISPOSICIONES GENERALES**4302 – FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

1. El presente Presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de caja, en cuanto a los ingresos y a base de competencia en cuanto a los egresos.
2. La Junta Directiva aprobará la forma en que se ejecutará este Presupuesto.
3. Se tendrán por legalmente reforzadas las asignaciones que determine la Junta Directiva, utilizando el excedente de los ingresos sobre lo estimado en las fuentes específicas de renta. En ningún caso, los ingresos de capital ampliarán asignaciones para gastos corrientes.
4. El refuerzo acordado por la Junta Directiva no será indispensable hacerlo de una sola vez por la totalidad de los excedentes indicados, sino gradualmente.
5. Estos refuerzos podrán hacerse por cantidades menores según lo exijan las necesidades presupuestarias; los que en ningún caso deben sobrepasar el monto de los excedentes establecidos a la fecha del acuerdo.
6. La estructura orgánica del Fondo Social para la Vivienda y otros aspectos administrativos serán regulados de conformidad con su Ley y Reglamento Básico.
7. Se autoriza realizar transferencias entre Unidades Presupuestarias, con aprobación de Junta Directiva. En ningún caso se harán transferencias de Presupuesto de Egresos destinadas a inversión para gastos corrientes.
8. El Fondo Social para la Vivienda mantendrá un Fondo Circulante por la cuantía que determine la Junta Directiva en cada una de las agencias regionales.
9. Se autoriza al Fondo Social para la Vivienda para establecer las tarifas por los servicios que requiere subcontratar para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.



ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,
Ministro de Hacienda

JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y
GANADERIA Y DE HACIENDA
RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y
GANADERIA Y DE HACIENDA**

ACUERDO N° 340

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que los productores e industriales de maíz blanco han suscrito el Convenio para la Siembra y Comercialización de Maíz Blanco, mediante el cual se asegura el adecuado suministro para los industriales, así como la compra de la producción nacional bajo condiciones de equidad;
- III. Que mediante Resolución 190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano a la Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.30 correspondiente al maíz blanco;
- IV. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha recomendado la apertura del contingente correspondiente a este producto para el año 2009, el cual ha sido determinado tomando en cuenta el volumen de maíz blanco de producción nacional que no fue entregado por los productores dentro del mecanismo de Bolsa y la relación porcentual establecida en el Convenio en atención a la demanda planteada por los industriales;
- V. Que se hace necesario la apertura de un contingente de desabastecimiento de Maíz Blanco adicional al Contingente Arancelario establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos para el referido producto, con el objeto de satisfacer la demanda de la industria nacional de este producto;
- VI. Que la Comisión Técnica de Contingentes, luego de analizar la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha recomendado a los Despachos Ministeriales la apertura de un Contingente de desabastecimiento para maíz blanco, en virtud que este mecanismo garantiza el equilibrio en la cadena productiva, así como el adecuado abastecimiento en el mercado interno, razones por las cuales se considera procedente abrir el referido Contingente;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición de los industriales, un Contingente anual de Desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30 “- - Maíz blanco”, por un volumen de hasta CIENTO VEINTISEIS MIL (126,000) TONELADAS MÉTRICAS, en conformidad con los compromisos establecidos en el Convenio para la Siembra y Comercialización de Maíz Blanco.

2. Distribuir el contingente en dos fases, correspondiéndole a la primera fase un volumen de 63,000 Toneladas Métricas equivalentes al 50% del volumen anual y el restante 50% se distribuirá una vez la Comisión Técnica de Contingentes haya evaluado las condiciones existentes en el mercado y además, cada beneficiario haya comprobado la importación total del volumen de contingente que le ha sido adjudicado, en concepto de primera fase.
3. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz blanco que se realicen al amparo del Contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del Cero por Ciento y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del Veinte por Ciento. Para ese efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la Licencia extendida por el Ministerio de Economía.
4. Con base en el Art. 3 del Reglamento para la Apertura y Administración de Contingentes, las importaciones de Maíz Blanco que se realicen al amparo de este Contingente estarán sujetas al mecanismo de Bolsa.
5. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este Contingente, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2009, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
6. El presente Contingente de Desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del Contingente Arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
7. La Comisión Técnica de Contingentes estará facultada para recomendar la ampliación del Contingente de Desabastecimiento en casos debidamente justificados, así como el período durante el cual se permitirá su importación.
8. Hágase saber la presente resolución a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana en Guatemala.
9. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

RICARDO ESMAHAN

MINISTRO DE ECONOMIA

MARIO SALAVERRIA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

WILLIAM JACOBO HANDAL

MINISTRO DE HACIENDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1750

San Salvador, 12 de Diciembre de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación. CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEX HUMBERTO PEREZ VIDES, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA ESPECIALIZADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en el año 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido el dictamen favorable para el Reconocimiento del grado académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconócese la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA ESPECIALIZADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS, realizados por ALEX HUMBERTO PEREZ VIDES, en la República de Guatemala; 2º) Tiénese por incorporado a ALEX HUMBERTO PEREZ VIDES, como PROFESOR DE CIENCIAS NATURALES, PARA TERCER CICLO DE ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003117)

ACUERDO No. 15-0052

San Salvador, 14 de Enero de 2009.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado HÉCTOR SEBASTIÁN BENAVENTE KATTAN, solicitando INCORPORACION de su Certificado de Licencia Media Humanístico Científica, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Chile en el año 2008. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los estudios de Licencia Media Humanístico Científica realizados por HÉCTOR SEBASTIÁN BENAVENTE KATTAN en la República de Chile, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003077)

ACUERDO No. 15-0274

San Salvador, 17 de Febrero de 2009.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado EUN YOUNG KIM, solicitando de conformidad a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley General de Educación, EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado de Educación Básica, realizados en el Colegio Lehnsen de la República de Guatemala en el año 2008, con los de Séptimo Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Artículo 77º del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D.O. N° 184, Tomo N° 201 de fecha 2 de octubre de 1963, dar como Equivalentes los Estudios de Primer Grado de Educación Básica, realizados por EUN YOUNG KIM en la República de Guatemala con los de Séptimo Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Octavo Grado. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003099)

ACUERDO No. 15-0312

San Salvador, 18 de Febrero de 2009.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado VIRGINIA LEONOR BELTRÁN ROMERO, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el Global Community High School de los Estados Unidos de América en el año 2008, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Dar como Equivalentes los Estudios de Décimo Grado, realizados por VIRGINIA LEONOR BELTRÁN ROMERO en los Estados Unidos de América con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año de Bachillerato General. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003137)

ACUERDO No. 15-0333

San Salvador, 23 de febrero de 2009.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Decreto Ejecutivo No. 13 de fecha 27 de octubre de 1972, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO CENTROAMERICANO (ITCA); II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2241 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO CENTROAMERICANO (ITCA); III) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-2836 de fecha 12 de diciembre de 1998, se acordó constituir a los INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE SAN MIGUEL, SANTA ANA Y ZACATECOLUCA como Centros Regionales del INSTITUTO TECNOLÓGICO CENTROAMERICANO; IV) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se regirá bajo la denominación ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE; la cual, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; V) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE; VI) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1681 de fecha 01 de diciembre de 2008, dicha Institución de Educación Superior, fue Reacreditada por la Comisión de Acreditación, de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior. VII) Que de conformidad al Art. 23 de la Ley de Educación Superior, la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para impartir la carrera de TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, en la Sede del Departamento de Santa Ana; VIII) Que dicha Institución tiene autorizada la carrera mencionada en el numeral anterior, con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0229 de fecha 11 de febrero de 2008, para impartirla en su Sede Central en el Departamento de La Libertad; IX) Que habiéndose examinado la documentación presentada ante el Departamento de Estudio, de la Gerencia de Supervisión Académica y revisado los antecedentes legales de dicha Institución de Educación Superior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere; ACUERDA: 1°) Autorizar a la ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE para que imparta la carrera de TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, aprobada según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0229 de fecha 11 de febrero de 2008, en modalidad Presencial, a partir del Ciclo 0I-2009; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) La revisión del Plan de Estudio se hará según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo de autorización de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C029635)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2037 D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.-VELASCO.- P. J.- VALDIV.- M.TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F003114)

ACUERDO No.166-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIXELA BRUNO DE LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M.TREJO- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003031)

ACUERDO No.190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NOEMY ANGELICA SARAVIA DE RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.-M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003018)

ACUERDO No. 205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- M. F. VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.-M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003142)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 2.**

El Concejo Municipal de Ereaguayquín, Departamento de Usulután.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas por los servicios públicos que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II.- Que es conveniente adecuar dichas tasas a la realidad socioeconómica del municipio con el propósito de armonizar los intereses del contribuyente con los de la Municipalidad.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere el artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República, artículo 3 y 30 del Código Municipal, artículos 2, 5, 7, inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

Art. 1. La siguiente derogación a la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, así:

01 SERVICIOS PUBLICOS.**01-01 ALUMBRADO PUBLICO**

01-01-01 Con lámparas de mercurio o sodio para propiedades por c/m lineal de frente al mes \$ 0.15

01-02 RECOLECCION DE BASURA Y BARRIDO DE CALLES.**01-02-01 Mueblerías**

1ra. Categoría	\$ 11.50
2da. Categoría	\$ 8.00
3ra. Categoría	\$ 6.00

01-02-02 Supermercados	\$ 10.00
01-02-03 Tiendas	\$ 2.00
01-02-04 Mini tiendas	\$ 1.00
01-02-05 Ferreterías	\$ 10.00
01-02-06 Para Inmuebles habitacionales c/m2 al mes:	
01-02-06-01 Barrido	\$ 0.10
01-02-06-02 Recolección, transporte y disposición final de Desechos Sólidos al mes	\$ 5.00

01-03 PAVIMENTACION O ADOQUINADO

01-03-01 Mantenimiento de calles, avenidas y pasajes asfalto o adoquinado c/m2 al mes	\$ 0.05
---	---------

01-04 CEMENTERIO MUNICIPAL

01-04-01 Derecho de Puesto para enterramiento por un período de 7 años	\$ 10.17
--	----------

01-04 LICENCIAS Y PERMISOS

02-04-18 Licencia para el funcionamiento de estructuras metálicas c/u al año	\$100.00
02-04-19 Licencias para al funcionamiento de Carwash c/u al año	\$100.00
02-04-20 licencia para el funcionamiento de carpintería c/u al año	
a) Primera categoría	\$100.00
b) Segunda categoría	\$ 80.00
c) Tercera categoría	\$ 60.00

Dado en la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a primero de abril de dos mil nueve.

LICDA. MELBA DE J. MENDEZ DE FUNES,

ALCALDESA MUNICIPAL.

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003003)

DECRETO N° DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente y los Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas, para el desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 52 de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial, el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4, numeral 19 del Código Municipal es competencia de las Alcaldías prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de desechos sólidos, que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo de autoridades y residentes del municipio.
- IV. Que a efecto de lograr niveles de vida más saludables e higiénicos para la población, es necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de estos objetivos.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel decreta la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**TITULO I****MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS****CAPITULO I****OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer el marco normativo al que regule las actividades del Manejo Integral de los Desechos Sólidos del municipio de la Villa de Uluazapa, como directriz para la prevención y control de la contaminación, con la finalidad de proteger y recuperar la calidad del medio ambiente y la protección de la salud pública;
- b) Maximizar el uso de los recursos destinados a estas actividades, mediante el incentivo o promoción de la competencia en la prestación del servicio público, en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y a precio justo;
- c) Mejorar el medio ambiente y limpieza, para que sea más agradable y saludable vivir en este municipio;
- d) Poseer un instrumento jurídico que nos permita determinar cómo y dónde debemos depositar los desechos sólidos y cómo disponer de ellos, de una manera adecuada y consensuada;
- e) Promover hábitos que todos(as) debemos seguir para manejar la limpieza de nuestro municipio.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los habitantes del municipio de la Villa de Uluazapa y las que por algún motivo ingresen a él.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Barrido y Limpieza de la Vía Pública: Operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división, las zonas con parquímetros, y los parques públicos que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana.

Caracterización de los Desechos Sólidos: Es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un desecho sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Compostaje: Proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

Desechos de Establecimientos de Salud: Son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos domiciliarios: Son los desechos sólidos generados en las viviendas por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes, y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien (100) litros o en contenedores de hasta doscientos doce (212) litros.

Desechos Especiales: Los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: Desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Desechos Peligrosos: Es el desecho que, debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogeneidad, explosividad y radioactividad ofrecen riesgo sensible a la salud o al medio ambiente.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y la salud pública.

Generador de Desechos Sólidos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades pueda crear o generar desechos sólidos.

MARN: Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.

MIDS: Manejo Integral de Desechos Sólidos.

Monitoreo: Obtención de datos indicativos del nivel de calidad de un ambiente de un servicio, de un funcionamiento o de una actividad cualquiera.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los desechos sólidos generados, al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Recuperación o Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente.

Reducción en la generación: Es la estrategia tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de los desechos generados por un proceso productivo.

Relleño Sanitario: Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de Ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.

Reuso o Reutilización: Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Ruta de Recolección: Zona que comprende varios puntos de recolección de desechos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

Separación en la fuente: Clasificación sistemática, por parte del generador, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo que facilita el reciclaje.

Servicio público de manejo de los desechos sólidos: Se refiere al manejo de desechos sólidos, dentro del cual están incluidos la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y/o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

Unidad Ambiental: Unidad que de acuerdo al Art. 7 Ley del Medio Ambiente, debe existir en cada municipio o institución pública.

Usuarios y usuarias: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador, los servicios de manejo de desechos sólidos.

CAPITULO II

SERVICIO ORDINARIO

Art. 4.- El manejo de desechos sólidos comprende las actividades de recolección, transporte, barrido de calles, limpieza de áreas públicas, recuperación de materiales y disposición final.

Art. 5.- El servicio de manejo de los desechos sólidos será ordinario, el cual comprende:

- a) Desechos Sólidos Domésticos.
- b) Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporados, en su manejo, por el prestador del servicio y a su juicio, de acuerdo con su capacidad de operación.

CAPITULO III
SEPARACIÓN DESDE EL ORIGEN

Art. 6.- De acuerdo al giro del negocio, naturaleza y volumen de desechos sólidos producido por ésta, la Unidad Ambiental Municipal coordinará con dichos negocios y empresas recicladoras para el tratamiento respectivo de estos desechos.

Art. 7.- Así mismo es obligación de todo generador de desechos sólidos, sean domésticos, comerciales e institucionales antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación, con el propósito de proporcionar un tratamiento y manejo adecuado de los mismos.

Art. 8.- El acopio y almacenamiento temporal de elementos recuperables podrá efectuarse en los lugares previamente establecidos por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV
DEL ASEO EN VIAS PÚBLICAS

Art. 9.- Es responsabilidad de la municipalidad la limpieza de las vías públicas, cunetas y sus correspondientes tragantes de aguas lluvias; así como también parques, plazas y jardines públicos.

Barrido de aceras y arriates

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente o lavándolas si fuese necesario y manteniéndolas libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Transporte Público

Art. 11.- Todo propietario o conductor de unidades de transporte público, está obligado a portar recipientes apropiados dentro de sus unidades, para depositar los desechos generados por los usuarios. Así mismo promover campañas de concientización del manejo adecuado de los desechos sólidos a través de la colocación de rótulos ilustrativos.

Transporte de carga

Art. 12.- Todo propietario o conductor de unidades de transporte de carga, deberán cubrirlos y si por alguna causa produjeran escurrimiento o caída de lo transportado, procederán a sanear la zona afectada.

Predios Baldíos

Art. 13.- Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo cercado y limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de desechos.

En caso que el propietario incumpla y se desconozca su residencia, la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, luego el costo de esta labor, la cargará a la cuenta, que por el inmueble tenga en la municipalidad.

Animales y sus Deposiciones

Art. 14.- Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como: perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones en vías públicas, lugares públicos, acera y arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones.

Si estos animales esparcieran los desechos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá recoger y ordenar adecuadamente los desechos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme a la presente ordenanza.

Igual obligación tendrá toda persona, que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus expulsiones en vías o sitios públicos.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN

Art. 15.- Corresponde a la municipalidad la recolección de los desechos sólidos comunes, comerciales e institucionales sean éstos públicos o privados.

También se recolectarán los desechos sólidos provenientes de limpieza en vías públicas, arriates centrales, lugares públicos tales como: plazas, parques y los que el concejo municipal considere necesario recolectar.

Sin embargo, no será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los desechos peligrosos y bioinfecciosos conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Resíduos y Desechos Peligrosos; éstos deberán ser tratados por el generador y supervisados por la municipalidad.

Art. 16.- Durante el recorrido de recolección de desechos sólidos, se respetará la ruta previamente establecida, las que no serán alteradas sin previa autorización e información a la población.

Recolección en comunidades y pasajes.

Art. 17.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de recolección, retirarán los desechos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega, previamente acordado por esta municipalidad.

Horario de Recolección

Art. 18.- El servicio de recolección de los desechos sólidos deberá ser periódico, en intervalos de tiempo que la municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo, en caso de ser modificado la municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio, a través de los medios de comunicación social, de manera oportuna.

Ubicación de depósitos en las Aceras

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica y las instituciones, deberán ubicar los desechos sólidos que produzcan, sobre la acera de su inmueble al momento de que pasa el vehículo recolector de desechos.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los desechos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

Recipientes de Fácil Manipulación

Art. 20.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos o plásticos, deberán de tener agarraderos que permitan su manejo, los cuales no deberán tener bordes o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados.

Los desechos sólidos para su fácil recolección deberán colocarse en recipientes desechables o reusables. En el caso de los desechables, éstas serán bolsas de material plástico o de características similares y ser resistentes para soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidos, para su fácil manipulación debe cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o de un nudo. En el caso de los depósitos reusables, éstos podrán ser plásticos o metálicos de dimensiones tales que estando llenos de desechos sólidos sean manejables por una persona.

Art. 21.- El personal del servicio de recolección no retirará los desechos sólidos contenidos en recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Desechos Peligrosos

Art. 22.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los desechos sólidos domiciliarios, los desechos sólidos peligrosos como por ejemplo baterías de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres domésticos, agroquímicos y otros, los que deberán ser tratados y transportados por el generador.

CAPITULO VI**DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS**

Art. 23.- El vehículo destinado a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y las que señala esta Ordenanza. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio.

Del Transporte Convencional

Art. 24.- El vehículo que transporte desechos sólidos municipales, deberá cubrirlos y si por alguna razón causen derramamiento en la vía pública, será el encargado del servicio de recolección el responsable de sanear la zona afectada.

Almacenamiento

Art. 25.- Todos los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar de almacenamiento, determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite el ingreso a personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales desechos.

Así mismo la municipalidad deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares, de forma diaria para evitar la proliferación de vectores y roedores.

CAPITULO VII**DISPOSICION FINAL DE LOS****DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES Y COMUNES****Disposición Final de Desechos Sólidos Especiales:**

Art. 26.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) **Escombros y ripio:** La Municipalidad conjuntamente con el MARN, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar honorarios razonables para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón, el propietario deberá periódicamente cuando sea necesario distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado.
- b) **Desechos de poda y jardines:** Para el caso de las distribuidoras de electricidad y telefonía, éstas tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos.
 1. Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.
 2. Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el relleno sanitario, asumiendo ellos el importe por disposición final, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11 de la Ley General de Electricidad.
- c) **Desechos animales:** Las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar donde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de profundidad.
- d) **Chatarra:** La Municipalidad, las personas y/o instituciones generadoras deberán buscar contacto con empresas que utilicen o reciclen materiales para que puedan retirarlos.

Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes

Art. 27.- La Alcaldía Municipal con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los desechos sólidos comunes, que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, al respecto.

TITULO II**DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS****CAPITULO I****FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 28.- Son facultades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de desechos sólidos ya sea de forma directa o indirecta mediante contrato por prestación del servicio entre la municipalidad y las personas naturales o jurídicas que califiquen para hacerlo.
- b. Establecimiento de rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- c. Entrenar el personal que realiza el manejo de los desechos sólidos para una mejor prestación del servicio y las medidas de seguridad en el trabajo que deben observarse.
- d. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restrinjen o impiden la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos.
- e. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos sólidos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

CAPITULO II**OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 29.- Es obligación de la Municipalidad:

- a. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- b. Barrido de calles, limpieza de parques, barrancas, caminos vecinales y otros sitios públicos;
- c. Recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.
- d. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- e. Promover la educación en la separación de los desechos sólidos no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- f. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO III**DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Art. 30.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la Municipalidad, tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos sólidos;
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos no orgánicos para contribuir a su reciclaje;
- c. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus desechos sólidos.

- d. A que se les cobre una tasa por la prestación del servicio del MIDS.
- e. A ser tratados sin discriminación de ningún tipo;
- f. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con el buen manejo integral de sus desechos sólidos.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 31.- Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

- 1. Sacar adecuadamente empacada sus desechos sólidos los días que está programada la recolección;
- 2. Respetar los horarios y método de entrega de los desechos sólidos, establecidos en esta ordenanza.
- 3. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos desde su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando los recipientes establecidos en esta ordenanza;
- 4. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio de MIDS;
- 5. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de sus desechos sólidos;
- 6. Aportar ideas en su comunidad, cantón o colonia relacionadas con el manejo integral de sus desechos sólidos para contribuir a evitar o solucionar los problemas que se generen;
- 7. Mantener limpia el área de su casa que le corresponde en su pasaje, senda o calle (arriate, acera, cuneta o canaleta).
- 8. La comunidad como usuarias o receptoras del servicio deben jugar un papel de monitoreo y supervisión constante del servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios frente al manejo integral de los desechos sólidos para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
- 9. Los establecimientos que evacuen desechos bio-infecciosos deberán contratar empresas autorizadas a efecto de darles el manejo adecuado; contrato que será presentado y avalado por la Municipalidad.

Art. 32.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que ahí se generen, para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la municipalidad previo a otorgarle la licencia para efectuar tal actividad.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS

Art. 33.- La Municipalidad, diseñará una tasa que tendrá como requisito mínimo buscar la auto-sostenibilidad del servicio prestado, la cual se establecerá en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

CAPITULO II DE LOS INCENTIVOS

Art. 34.- A las familias que separen sus desechos y los entreguen al camión recolector como lo establece esta ordenanza, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia coopera con el medio ambiente separando sus desechos".

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Art. 35.- Aunque no corresponderá a la Municipalidad la recolección y transporte de los desechos sólidos con características biológico infecciosos, no obstante y por el riesgo de que eventualmente (intencionalmente o no) se mezclen éstos con los desechos sólidos comunes producidos también al

interior de los establecimientos fuente, la Municipalidad a través de inspecciones periódicas realizadas por la Unidad Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus funciones, ejercerá el estricto control de los lugares que tales desechos produzca (Hospitales, Centros de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios, etc.), así mismo con el transporte de éstos.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PROHIBICIONES

Art. 36.- Se prohíbe:

12. Depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, así como en cualquier lugar de uso público, descargas de aguas servidas, malolientes o tóxicas, como también animales putrefactos en descomposición.
13. Depositar desechos sólidos infecto-contagiosos o de carácter especial, animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento domiciliario, que son recolectados por el camión recolector.
14. Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
15. El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovíparos) en las zonas urbanas.
16. Tirar o dejar, en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública cualquier tipo de propaganda o similar.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 37.- Se considerarán infracciones o faltas leves:

- a. Los literales del artículo 36.
- b. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparaciones.
- c. Entregar desechos sólidos a los operarios encargados del barrido de calles y limpieza de áreas públicas.

Art. 38. Se considerarán infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. Depositar animales muertos, desechos de construcción y desechos sólidos de carácter especial o bioinfecciosos, en los recipientes de almacenamiento, de uso domiciliario y que son recolectados por el servicio de recolección.
- b. Abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, en vías o aceras públicas.
- c. Mezclar los desechos sólidos comunes con desechos sólidos patógenos o infecciosos.
- d. La reincidencia de cualquier infracción determinada como leve.

Art. 39.- Establecimiento de sanciones:

Las infracciones o faltas leves con multas entre \$20.00 a \$100.00 dólares.

Las infracciones o faltas graves con multa de \$100.00 a \$300.00 dólares.

Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la suspensión de la licencia en los casos que proceda. En todos los casos las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados al municipio, el que estará bajo la coordinación directamente de la Unidad de Medio Ambiente.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 40.- En cuanto a procedimiento se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Art. 41.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará el Alcalde Municipal.

La reincidencia de la infracción, el grado de perturbación y alteración de los servicios, la cuantía del daño o perjuicio ocasionado. Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la licencia en los casos en que esto proceda.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE

Art. 42.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su reglamento general, en el Código de Salud, Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos, así también las disposiciones legales afines.

CAPITULO II MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 43.- Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas disposiciones de la presente ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo deberán ser reguladas en un Reglamento que al efecto se emita.

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Carlos Ernesto Campos,
Alcalde Municipal.

Carlos Bladimir Reyes Argueta,
Síndico.

Basilides Pineda,
1º Regidor.

Carlos Alberto Escobar.
2º Regidor.

Milagro Evelin Canales,
Secretaria Municipal.

DECRETO No. TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas, para el desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del concejo contribuir a la preservación de la salud y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables.
- III. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.
- IV. Que es prioridad del municipio de la Villa de Uluazapa, la protección del medio ambiente a través de la conservación de los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa y la fauna, dentro del límite de su jurisdicción.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, los ríos y sus cuencas, así como el mal uso de las aguas, con fines agropecuarios, así como la contaminación por otros, como dióxido de carbono, monóxido de carbono, sonido y otros. Evitando de esta forma graves consecuencias a los recursos naturales y al medio ambiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, la Municipalidad de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel decreta la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**TITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO I****OBJETO, SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables;
- b) Promover hábitos que todos(as) debemos seguir para proteger y conservar el medio ambiente del municipio;
- c) Proteger y mejorar las condiciones de la vida silvestre como parte del patrimonio natural de la nación y del municipio.
- d) Incrementar y proteger fuentes abastecedoras de aguas.
- e) Evitar la contaminación de los mantos acuíferos, cuencas de los ríos y quebradas, que estén dentro de la jurisdicción municipal;
- f) Coordinar esfuerzos con otros municipios, instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones, que promuevan, protejan y conserven el medio ambiente;
- g) Disponer de un instrumento jurídico que nos permita promover, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza:

Todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio del municipio de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel y las que por algún motivo ingresen al mismo.

Art. 3. - Ámbito de aplicación:

Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes y transeúntes del territorio que actualmente posee el municipio de la Villa de Uluzapa, de conformidad a los límites legalmente reconocidos.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Art. 4.- Los conceptos y definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa.

Agroquímicos: Sustancias químicas utilizadas en agricultura como insecticidas, herbicidas y fertilizantes.

Aprovechamiento Forestal Sostenible: Uso racional de los bosques que garantiza su permanente conservación.

Bosque: Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que el Municipio como unidad primaria del Estado, puede adoptar conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, Ley del Medio Ambiente, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud, Ley de conservación de vida silvestre, Ley de riego y Advenimiento y otras leyes afines, para reponer o compensar los impactos ambientales.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y el ecosistema.

Contaminación: Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, a la salud, la flora y fauna, que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o los recursos naturales en general.

Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados, químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, en cualquiera de sus estados físicos, pongan en riesgo la salud de las personas, la flora y la fauna.

Control Ambiental: Fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para conservar el medio ambiente.

Cuenca Hidrográfica: Área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

Daño Ambiental: Pérdida, disminución, deterioro o perjuicio del medio ambiente o a uno de sus elementos. El daño será considerado grave cuando ponga en peligro la salud o la vida de los humanos y en el caso de la flora y la fauna el daño sea irreparable y definitivo.

Deforestación: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas. Despojar un terreno de árboles.

Desarrollo Sostenible: Mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, armonizando el desarrollo económico con el uso racional de los recursos y el ecosistema.

Dimensión Ambiental: Interrelación existente entre el medio ambiente y las actividades humanas.

Edafología: Ciencia que estudia la composición y naturaleza del suelo en su relación con las plantas y el entorno que le rodea.

Educación Ambiental: Proceso de formación en materia ambiental que reciben los habitantes del municipio, mediante la educación formal o informal.

Establecimiento o Instalación Peligrosa: Aquella que por el tipo de productos, procesos y materias que utiliza, puede poner en peligro la salud, la vida o el medio ambiente.

Estudio de Impacto Ambiental: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o Proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

Evaluación Ambiental: Proceso o conjunto de procedimientos, que permite al estado, sobre la base de un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.

Fuente Hídrica: Fuente de donde emana sustancia líquida que puede ser utilizada tanto para el consumo humano como para uso comercial.

Gestión Municipal Ambiental: Conjunto de actividades o decisiones legales emanadas del Concejo Municipal en relación al medio ambiente con consecuencias o impactos en el mismo.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

Incendio Forestal: Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación de los suelos; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

Inventario Forestal: Proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles, que forman parte del patrimonio forestal del estado y su infraestructura, también incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

Manantial: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

Mantos Acuíferos: Reserva natural de agua subterránea que puede ser utilizada previo su tratamiento para el consumo humano.

Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Parque: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

Plazas: Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

Prácticas de Conservación de Suelo: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

Productos Tóxicos: Todos aquellos que están regulados en la ley de materiales peligrosos.

Recursos Hídricos: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

Recursos Naturales: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

Reforestación: Establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.

Río: Corriente de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.

Reserva Forestal: Superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

Sotobosque: Vegetación formada por plantas de poco crecimiento que se desarrollan bajo los árboles de un bosque.

Terrenos incultos: Porción de terreno con vocación agrícola, sub-utilizado o sin cultivar.

Transeúntes: Personas que visitan el municipio o van de paso.

Tierra de Vocación Forestal: Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, Constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Vida Silvestre: Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean estos terrenos, acuáticos, o aéreas, residentes o migratorias y las partes y plantas domésticas y agrícolas, ganaderas o pesqueras, siempre que éstos no dependan del hombre para su subsistencia.

Zona Protectora del Suelo: Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

TITULO II

DE LAS FALTAS

CAPITULO UNICO

TIPOS DE FALTAS

Art. 5.- Las faltas por contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican de la manera siguiente:

- a)- **FALTAS LEVES:** Aquellas que producen efectos negativos al medio ambiente pero que puede ser restaurado en el corto plazo de una forma natural.
- b)- **FALTAS GRAVES:** Aquellas que producen deterioro al medio ambiente y ponen en peligro la salud de las personas, la destrucción de la flora y fauna.
- c)- **FALTAS MUY GRAVES:** Aquellas que deterioran el medio ambiente y ponen en riesgo la vida de las personas.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

TIPOS DE SANCIONES

Art. 6.- Las contravenciones mencionadas en el artículo 5 de esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **FALTAS LEVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$20.00 a \$30.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.
- b) **LAS FALTAS GRAVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$200.00 a \$300.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.
- c) **LAS FALTAS MUY GRAVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$400.00 a \$500.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

Las multas mencionadas en los literales a, b y c, se impondrán tomando en consideración la magnitud del daño.

La imposición de las multas enunciadas no exime al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TITULO IV

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE

Art. 7.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio, pudiendo desarrollar actividades tales como:

- a)- Prevención y combate a la tala de árboles.
- b)- Protección de áreas forestadas.
- c)- Conservación y mejoras de zonas verdes.
- d)- Establecimiento de reservas forestales.

Art. 8.- Es obligación de todo propietario de inmueble urbano y rural cultivar árboles maderables, frutales u ornamentales.

Art. 9.- Todos los habitantes del municipio deben incorporarse a las campañas de forestación, reforestación, arborización y ornamentación a través de las asociaciones comunales o de los grupos cívicos forestales creados por la unidad ambiental en su ámbito jurisdiccional.

Art. 10.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente, creará los comités ambientales, con el objeto de realizar actividades tendientes al incremento y conservación de los recursos forestales y a mejorar las condiciones ambientales del municipio.

Art. 11.- La Municipalidad creará viveros de árboles maderables, frutales, ornamentales para contribuir a las campañas de forestación, reforestación, arborización y ornamentación.

Art. 12.- La Municipalidad procederá a la siembra de árboles y de plantas ornamentales en las áreas verdes, plazas y parques propiedad de la municipalidad.

Art. 13.- El desmonte de tierras para edificaciones, urbanizaciones y parcelaciones, no podrá realizarse sin la autorización del gobierno local, quien deberá exigir los estudios de impacto ambiental para determinar si procede o no la autorización.

CAPITULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Art. 14.- Para efectos de la presente ordenanza entenderemos por Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, todas las actividades tales como: cacería, captura y comercialización de animales silvestres.

Art. 15.- Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos, residentes o migratorios.

Art. 16.- La vida silvestre es parte del patrimonio natural del municipio y corresponde a la municipalidad, la protección, reproducción y manejo de la misma, prohibiéndose la caza indiscriminada.

Art. 17.- Las especies de la vida silvestre identificadas en peligro de extinción serán sujetos específicos de protección.

Art. 18.- El Gobierno Municipal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados para evitar la explotación desmedida de las especies en peligro de extinción.

CAPITULO III

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA ACUATICA

Art. 19.- Para la presente ordenanza, se entenderá por fauna acuática, todas las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen en el agua, independientemente de la intervención del hombre.

Art. 20.- Siendo la fauna acuática, parte del patrimonio natural del municipio y correspondiendo al gobierno local la protección, reproducción y conservación de ésta, prohíbese terminantemente, la explotación indiscriminada de dichas especies.

CAPITULO IV**MATERIAL PETREO**

Art. 21.- El Concejo Municipal, concientes de las graves consecuencias del deterioro, que sufren los suelos, las cuencas y sus diferentes afluencias, prohíbe la extracción de material pétreo en ríos, quebradas y sus alrededores a 500 metros de circunferencia.

TITULO V**CAPÍTULO UNICO****DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL**

Art. 22.- Los propietarios de ganado están en la obligación de evitar los daños que sus animales puedan causar al medio ambiente; en consecuencia, deberán asegurarse de que éstos se mantengan fuera del área urbana y en lugares protegidos con cercas de alambre espigado, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria.

Art. 23.- Los propietarios de ganado y aves de corral deberán aprovechar las excretas de sus animales para la producción de abono orgánico, el cual podrá ser utilizado en sus propios cultivos.

TITULO VI**USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS****CAPÍTULO UNICO****USO DE QUÍMICOS**

Art. 24.- Los agricultores y ganaderos que hagan uso de cualquier tipo de agroquímicos, deberán procurar que éstos no se apliquen en lugares cercanos a centros habitacionales y mantos acuíferos o ríos a 500 metros de circunferencia, para evitar que puedan contaminarse. Además deberán fomentar la práctica de sustitución de agroquímicos por productos naturales que mantengan el equilibrio biológico del ecosistema.

Art. 25.- Es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar a conocer a los habitantes y autoridades de este municipio, los agroquímicos y sustancias de utilización industrial cuyo uso queda prohibido.

TITULO VII**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****CAPITULO I****OBLIGACIONES**

Art. 26.- De la Municipalidad:

1. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.
2. En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal en coordinación con el Comité Ambiental, concertará con otros municipios y entidades del estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además solicitará al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.
3. El Gobierno Municipal a través de las directivas de asociaciones de desarrollo comunal y comité ambiental municipal, procederán a la arborización de áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes del municipio.

4. Es obligación de la Municipalidad, procura que las especies de árboles que se seleccionen sean apropiadas para tal fin, de tal manera que no causen daños a la infraestructura existente.
5. Proteger, restaurar y conservar la flora, fauna silvestre y acuática.
6. Evitar que animales domésticos deambulen en el área urbana.
7. Aplicar y cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 27.- De los Usuarios:

1. Cumplir con las sanciones que les sean aplicadas por incumplimiento a esta ordenanza;
2. Es obligación de las personas naturales o jurídicas que necesiten establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos de consumo humano y otros con sus respectivos derivados, solicitar autorización para tal propósito al Concejo Municipal, quien antes de acceder a lo solicitado, deberá contar con una opinión escrita por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En caso que proceda tal autorización, el interesado procederá al pago del tributo respectivo.

3. Toda personal natural o jurídica que necesite explotar el recurso minero, deberá solicitar autorización ante el Concejo Municipal, quien posteriormente solicitará la opinión escrita al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En caso de una opinión favorable a la solicitud, el interesado procederá al pago del tributo respectivo.

4. Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, deberá construir barreras vivas o muertas, u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada, para proteger el suelo de la erosión.
5. Todo propietario de terreno con pendientes mayores del doce por ciento, debe establecer prácticas de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas y otros, a fin de mantener la fertilidad natural de los suelos y evitar la erosión.
6. Todo propietario(a) de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dicha área, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de usos múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos del suelo y ambiente en general.
7. Es obligación de los habitantes, de los grupos cívicos forestales y de las Asociaciones Comunes del Municipio, denuncien ante la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones, que se están realizando en el área con presencia arbustiva o boscosa, cuando las condiciones topográficas o edafológicas no son las adecuadas.
8. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales en caso necesario.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 28.- Se prohíbe a los usuarios:

1. Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
2. El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovíparos) en las zonas urbanas.
3. La sobreexplotación del material pétreo de los ríos y quebradas, para evitar daños al ecosistema.
4. Obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo en casos especiales y para el bien común. Previo al proceso del sistema de evaluación ambiental que contempla la Ley del Medio Ambiente y la autorización de la municipalidad.
5. La práctica de quemas forestales y pastizales, así como la instalación de establecimientos, en zonas boscosas que puedan provocar incendios, a fin de preservar la fauna silvestre.

6. La crianza de ganado bovino y equino, granjas avícolas y porcinas en el área urbana del municipio.
7. La caza descontrolada de especies de fauna silvestre y acuática, en peligro de extinción.
8. Talar árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.
9. La práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus colindancias.
10. Que animales domésticos (cerdos, perros, vacas, caballos u otros), transiten en las calles y las plazas públicas sin la conducción de persona alguna.
11. El cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS

Art. 29.- Los permisos para talar especies de árboles constitutivos de un bosque o tala de árboles aislados, es de exclusiva competencia del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales en el área rural, limitándose la función del Municipio a colaborar con dicho servicio en el trámite de la inspección para obtener el permiso y denuncia de dichas actividades negativas. En el área Urbana es la Municipalidad la autorizada para extender los permisos previa supervisión y el pago del tributo.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 31.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de quebradas y ríos el interesado deberá contar con el permiso extendido por las autoridades competentes previo a la presentación de un estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentado a esta Municipalidad, pagando el interesado a esta Alcaldía el correspondiente tributo.

Art. 32.- Dado el grave deterioro de los recursos forestales y edafológicos del Municipio, el Concejo Municipal, haciendo uso de las disposiciones legales establecidas en nuestra Constitución y en el Código Municipal, prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas la tala de árboles y arbustos, así como las quemas, sólo permitiéndolas bajo condiciones especiales y con previo aval de la Unidad Ambiental Municipal o la autoridad competente.

Art. 33.- Las empresas de electricidad y comunicaciones que para la conducción de cables necesitan la tala o poda de árboles de la vía pública o privada es necesario que cuenten con el aval y supervisión correspondiente de la Unidad Ambiental Municipal, recomendando la legalización adecuada de las podas "técnicas" cualquier incumplimiento a esta disposición será considerada como una infracción grave.

Art. 34.- La autorización para lotificar, urbanizar y parcelar obras particulares, se darán únicamente si los responsables del proyecto se comprometen por medio de un documento firmado, ante la Unidad Ambiental Municipal a construir obras de conservación de suelos y reforestar los solares de cada casa, además del 10% del área verde. El área a construir las obras de conservación y reforestación dependerán del área del proyecto.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTO**

Art. 35.- El Concejo Municipal tendrá la facultad de determinar los tipos de falta.

TITULO IX**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES FINALES**

Art. 36.- Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán permutarse con arrestos que oscilarán entre seis meses a cinco años, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 37.- El conocimiento de las infracciones a esta ordenanza corresponde al Concejo Municipal, ya sea por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o por flagrancia.

Art. 38.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 39.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se procederá según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley de Áreas Protegidas, Ley Forestal y demás leyes y reglamentos vigentes en materia de recursos naturales y vida silvestre, incluyendo los Tratados y Convenios Internacionales ratificados sobre esta materia.

CAPITULO II**VIGENCIA**

Art. 40.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Carlos Ernesto Campos,
Alcalde Municipal.

Carlos Bladimir Reyes Argueta,
Síndico.

Basilides Pineda,
1º Regidor.

Carlos Alberto Escobar,
2º Regidor.

Milagro Evelin Canales,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F002990)

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en vista del desarrollo y crecimiento que el municipio experimenta y respondiendo a las necesidades de los habitantes del mismo y garantizando de una mejor manera la preservación Ecológica y Recursos Naturales de la Zona.
- II.- Que el inciso primero del Art. 103 y los Artículos 105 y 117 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan el derecho a la propiedad privada en función social y que de la misma lo limita cuantitativamente y cualitativamente, declarando de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales;
- III.- Que es competencia de cada Concejo Municipal de conformidad al Art. 4, Numeral primero del Código Municipal, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de su localidad. Que el numeral diez del referido Artículo le da competencia al Municipio para incrementar y proteger los recursos renovables y no renovables.
- IV.- Que por Decreto No. 4 del 03 de Diciembre del 2007 Publicado en el Diario Oficial No. 7 Tomo 378 del 11 de Enero del 2008, se emitió reforma a la ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales y zonas no urbanizables de esta ciudad.
- V.- Que en dicha reforma no se diferencian áreas con características específicas para su desarrollo, como también no se contemplan ningún tipo de sanción a los infractores de esta ordenanza.
- VI.- Que de conformidad al Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los Municipios pueden ejercer su autonomía para emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Artículos 203, 204 ordinal 5° y 206 de Constitución de la República y con base en los artículos 3, numeral 5 y Artículo 30 numerales 4 y 5 del Código Municipal y el Artículo 45 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

DECRETA

La modificación de los artículos 5 Bis, 6 y 14 a la ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales y zonas no urbanizables de Antiguo Cuscatlán, según Decreto N° 4 del 3 de diciembre de 2007, en la forma siguiente:

Art. 1.- Adiciónese el Art. 5 Bis así:

Art. 5 Bis.- Serán planes Especiales aquellos proyectos institucionales o privados, que se desarrollen en conjunto con proyectos a favor del Medio Ambiente y que, por sus características, represente un beneficio directo para el Municipio, los cuales serán presentados al Concejo Municipal para su revisión y posterior calificación.

Obras Permitidas en los Planes Especiales

- a) Construcción de Parques Naturales de Interés Municipal, Metropolitano y/o Regional.
- b) Desarrollo de industria agrícola y silvícola, siempre y cuando el Plan de Manejo lo permita;
- c) Proyectos de interés social, como parques cementerios u otros, y
- d) Proyectos Habitacionales y Ecoturísticos.

Para Aprobar un Plan Especial en Proyectos Habitacionales y Ecoturísticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Para Proyectos en DR2 y deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1.1 Sólo se podrá urbanizar el 60% como máximo del área total incluyendo en este porcentaje calles y aceras, el lote mínimo será de 850 mts.2, con una huella máxima de construcción de un 40 % del tamaño del lote.
 - 1.2 El 40% restante deberá ser utilizado exclusivamente para Área Verde Ecológica. Equipamiento Social y Beneficio Público, de los cuales el 25% del área general del inmueble será como mínimo Área Verde Ecológica de Reserva Natural.
 - 1.3 Deberán respetar los siguientes rodajes mínimos, de 16 mts. para calles principales y 12 mts. para calles secundarias y pasajes, siempre que técnicamente sea posible.
 - 1.4 En esta Zona se permitirá la construcción de Edificios de apartamentos con un máximo de 4 niveles, cuatro apartamentos por nivel y 48 estacionamientos en un área no menor a los 7000 mts.2, dejando un área permeable no menor al 50% del lote.

Si el entorno de la zona a desarrollar existieran urbanizaciones completas, que dicho desarrollo sea por debajo de la cota 1000, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.1.1. Sólo se podrá urbanizar el 80% como máximo del área total incluyendo en este porcentaje calles y aceras, el lote mínimo será de 550 mts.2, con una huella máxima de construcción de 40% del tamaño del lote.

- 1.1.2 El 20% restante deberá ser utilizado exclusivamente para Área Verde Ecológica. Equipamiento Social y Beneficio Público, de los cuales el 10% del Área General del inmueble será estrictamente Área Verde Ecológica de Reserva Natural como mínimo.
- 1.1.3 El urbanizador está en la obligación de ejecutar una obra de interés público dentro del municipio.
- 1.1.4. Deberán respetar los derechos de vía exigidos por OPAMSS.
- 1.1.5. En esta Zona se permitirá la construcción de Edificios de apartamentos con un máximo de 4 niveles, cuatro apartamentos por nivel y 48 estacionamientos en un área no menor a los 7000 mts.2, dejando un área permeable no menor al 50% del lote.

2. Para proyectos en DR1 deberá cumplir con lo siguiente:

2.1 Sólo se podrá urbanizar el 55% como Máximo del área total de acuerdo a la siguiente escala:

- 2.1.1 En el 15% del área total se podrán desarrollar lotes con un mínimo de 850 mts.2, con una huella máxima de construcción de un 40% del tamaño del lote.
- 2.1.2 En el 40% del área total restante, se podrán desarrollar lotes con un mínimo de 1250 mts2, con una huella máxima de construcción de un 40% del tamaño del lote.
- 2.2 El 45% restante deberá ser utilizado exclusivamente para Área Verde Ecológica, Equipamiento Social y Beneficio Público, de los cuales el 30% del área general del inmueble será como mínimo Área Verde Ecológica de Reserva Natural.
- 2.3 Deberán respetar los siguientes rodajes mínimos de 16 mts, para calles principales y 12 mts. para calles secundarias y pasajes, siempre que técnicamente sea posible.
- 2.4 En esta Zona se permitirá la construcción de Edificios de Apartamentos con un Máximo de 4 niveles, cuatro apartamentos y cuarenta y ocho estacionamientos en un área no menor a los 7000 Mts2 dejando un área permeable no menor al 50% del tamaño del lote.

3.0 Para Proyectos en MP deberá cumplir con lo siguiente:

3.1 Sólo se podrá urbanizar el 50% como máximo del área total, de acuerdo a la siguiente escala:

- 3.1.1 En el 15% del área total se podrán desarrollar lotes con un mínimo de 850 Mts2, incluyendo en este porcentaje calles, aceras y servidumbres con una huella máxima de construcción de un 40% del tamaño del lote.
- 3.1.2 En el 35% del área total restante se podrán desarrollar lotes con un mínimo de 1600mts2, incluyendo en este porcentaje calles, aceras y servidumbres con una huella máxima de construcción de un 40% del tamaño del lote.
- 3.2 El 50% restante deberá ser utilizado exclusivamente para Área Verde Ecológica, Equipamiento Social y Beneficio Público, de los cuales el 35% del área general del inmueble será como mínimo Área Verde Ecológica de Reserva Natural.
- 3.3 Deberán respetar los siguientes rodajes mínimos de 16 mts. para calles principales y 12 mts. para calles secundarias y pasajes, siempre que técnicamente sea posible.
- 3.4 En esta Zona se permitirá la construcción de Edificios de Apartamentos con un Máximo de 5 niveles, cuatro apartamentos por nivel y sesenta estacionamientos, en un área no menor a los 7000 Mts2, dejando un área permeable no menor al 60% del tamaño del lote.

Las Zonas verdes deberán ser lo menos fragmentados posibles para la preservación de parques ecológicos, no se permitirán como zonas verdes, arriates, redondeles y retornos.

Para su calificación como plan especial deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5bis de esta ordenanza.

Para la aprobación de parcelación o urbanización deberá cumplir con los siguientes estudios:

Estudio de impacto ambiental

Estudio geológico

Estudio morfológico

Estudio de cuencas

Estudio de manejo de desechos sólidos

Estudio de tratamiento de aguas residuales

Estudio de Parque Arbóreo

Manejo de revegetación de parque arbóreo.

Todos los estudios anteriores deberán estar avalados por el Ministerio del Medio Ambiente, las dependencias municipales y OPAMSS.

Art. 2.- Modifíquese el Art. 6 Así:

Art. 6.- Estas zonas son aquellas que por sus características no pueden cambiar su condición y es necesario preservarlas para la conservación y restauración de áreas boscosas; la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; la previsión y control de procesos erosivos; la preservación de la biodiversidad y ecosistemas del sistema de áreas protegidas; la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal y de la determinación de áreas de riesgo como resultado de los análisis técnicos. En estas zonas no se permitirá ningún desarrollo urbano, a excepción de que sea calificado como un plan especial.

Art. 3.- Modifíquese Art. 14. por:

Art. 14.- Las violaciones a las obligaciones aquí establecidas serán sancionadas en base a las siguientes consideraciones:

1. Aquellos que construyan más del porcentaje máximo de huella permitido (40%), serán sancionados de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	SANCION ECONOMICA
41%	50%	10% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION.
51%	60%	20% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION
61%	70%	30% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION
71%	80%	40% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION.
81%	90%	50% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION
91%	100%	60% DE LA SUMATORIA DEL VALOR DE INMUEBLE Y CONSTRUCCION

Conforme a los procedimientos que el municipio establezca en su respectiva reglamentación sin perjuicio de las sanciones y procedimientos establecidos en otras Leyes.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO GALLARDO,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLON,
PRIMER REGIDOR.

ING. JOSE ROBERTO MUNGUIA P.,
SEGUNDO REGIDOR.

MORENA AMERICA C. DE DOMINGUEZ,
TERCER REGIDOR.

LIC. CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES,
CUARTO REGIDOR.

WENCESLAO FLORES,
QUINTO REGIDOR.

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ VILLALOBOS,
SEXTO REGIDOR.

LIC. JOSE BERNARDINO MUÑOZ Q.,
SEPTIMO REGIDOR.

ELIAS HASBUN,
OCTAVO REGIDOR.

DRA. SONIA ANDRADE DE JOVEL,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LIC. WILFREDO ANTONIO COLORADO L.,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ELISEO PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA LOS COCOS No. I DEL CANTÓN LOS
MAGUEYES MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUA-
CHAPÁN.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal “Los Cocos” Colonia Los Cocos I del Cantón Los Magueyes que podrá abreviarse ADESCOSLC I.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Col. Los Cocos N° I, Cantón Los Magueyes del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas. b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas. c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos. e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad. f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5. Los asociados podrán ser a) activos, b) honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos: a) Participar con voz y voto en las asambleas generales. b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito. c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva. d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita. f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituido por: a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación. b) La junta directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos serán nulos.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general: a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva. b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación. c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos. d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de asociado. e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente. f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten. h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto. i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes: a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación. b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación. c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros. d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de

dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la asamblea general proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos. La asamblea general o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán ad-honorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva: a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la asociación y proponerlos a la asamblea general. b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente. c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento. d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrolla. g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general. h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil colones. i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación. j) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades. k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada. l) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general, la junta directiva podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los

pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta directiva de la asociación, se requerirá para todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26. El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El síndico tendrá la representación judicial y extra judicial de la asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la asamblea general así lo decidiese.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 0.50 ctvs. de dólares. Mensual. b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes. c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación. d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos; los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones , en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por la asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá proporcionar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas ciento cuarenta y uno y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE.

En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las siete horas del día dos de diciembre del año dos mil ocho, en sesión ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo. Con la asistencia de la Señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretaria Municipal Interina. Dicha sesión dio inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes y posteriormente se emitieron los siguientes acuerdos municipales.

Acuerdo No. 11

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA LOS COCOS No. I", que podrá abreviarse ADESCOSLC I, constituida en el Cantón Los Magueyes de esta jurisdicción; que constan de treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: conferirles la calidad de Persona Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil ocho. R. A. Morán O.// E. Canizález V.// O. A. N. O.// A. G. de López P// G. E. R. A.// H. Obdulio T.// Emérita G. de Ramos// J. C. Ganuza G// Francisco A. R.// Iniciales// H. A. A. R. // H. W. A. S. // A. Ras.// N. V. V. // M. H. G. A. // Eduardo A. G. M // N. I. A. de Ortiz, Srio Into.- // Rubricadas.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, cinco de diciembre del año dos mil ocho.

LICDO. RAFAEL ANTONIO MORÁN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SRA. NORMA ISABEL AMAYA DE ORTÍZ,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F003145)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día diez de marzo del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante TOMAS MURCIA o TOMAS MURCIA SANCHEZ, quien falleció el día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a los sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, siendo esta Ciudad de este Departamento su último domicilio, al señor AMADO MURCIA o AMADO MURCIA GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante; Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 380

Dr. Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha declarado al señor JOSÉ DORIN LOVATO, heredero beneficiario e intestado en la sucesión de la causante LETICIA LOVATO, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil, en el Cantón San Antonio de la jurisdicción de Santa María Ostuma, su último domicilio; en concepto de hijo de la causante. El heredero declarado tiene la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de marzo de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 381

Dr. Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha declarado a la señora ANA VERONICA PEREZ MUÑOZ; heredera beneficiaria e intestada en la sucesión de la causante MARIA ANA AGUILAR o MARIA ANA AGUILAR MUÑOZ o MARIA ANA MUÑOZ AGUILAR,

quien falleció el día once de diciembre de dos mil siete, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa; en concepto de hija de la causante. La heredera declarada tiene la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de marzo de dos mil nueve.- Enmendado: veinte-Vale.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 382

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y tres minutos del día dos de febrero de este año, se ha declarado a MARIA EUFEMIA GONZALEZ VIUDA DE HERNANDEZ o MARIA EUFEMIA GONZALEZ o MARIA EUGENIA GONZALEZ, JAIME ISAIAS HERNANDEZ GONZALEZ, JORGE ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, JUAN JOSÉ HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA ALBA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ o MARIA ALBA HERNANDEZ GONZALEZ, herederos beneficiarios e intestados de los bienes dejados por JOSÉ CLAUDIO HERNANDEZ, fallecido el día veintisiete de mayo del dos mil, en el Cantón Los Zacatillos de San Juan Nonualco, su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y los demás como hijos del causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 383

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ELIAS, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil, en el Caserío San Francisco Nahuallapa, Cantón El Pedregal de El Rosario La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ DE LOPEZ o MARTA ALICIA HERNANDEZ, en concepto de hija del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 384-1

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO CORNEJO, quien falleció el día seis de octubre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido la ciudad de Santiago Nonualco, como su último domicilio; por parte de la señora MARIA GUADALUPE GARCIA o MARIA GUADALUPE GARCIA DE CORNEJO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 385-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día once de marzo de dos mil nueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día siete de enero de dos mil dos, dejó la causante MARIA ANITA CABALLERO conocida por ANITA CABALLERO, de parte del señor JESÚS GONZALEZ MARTINEZ conocido por JESÚS GONZALEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían en la presente sucesión a los señores WALTER ANTONIO, SANDRA, GERBER ISMAO, EFRAIN OMAR, EMPERATRIZ, YONIS CRISTY todos de apellidos GONZALEZ

CABALLERO, en su calidad de hijos de la referida de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil nueve.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 386-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces y Secretaria de Actuaciones de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los presuntos herederos de los señores: José Dolores Tenorio Domínguez Chorro y María Elena Anaya Rauda, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Edicto comparezcan personalmente o por medio de su Representante a manifestar su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por sus actuaciones como Director Propietario y Jefe de Recursos Humanos respectivamente según informe de Auditoría financiera a los Estados Financieros preparados por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro y dos mil cinco. Teniendo como base legal el Pliego de Reparación Número C.I. 081-2007, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de dieciocho mil trescientos cuarenta y dos dólares americanos con setenta y seis centavos (\$ 18,342.76), y Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil nueve.-

LIC. FRANCISCO IGNACIO SÁNCHEZ,

JUEZ.

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,

JUEZA.

LIC. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 387

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de febrero del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LEONOR COREAS viuda DE HERNANDEZ conocida por MARIA LEONOR COREAS DE HERNANDEZ, MARIA LEONOR COREAS, MARIA LEONOR COREA y por LEONOR COREAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS EUSTACIO HERNANDEZ GARMENDIA conocido por SANTOS EUSTACIO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las cinco horas cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, por sí como cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondían a los señores MANUEL LADISLAO HERNANDEZ COREAS, ODENA MARGARITA HERNANDEZ COREAS, JUAN PABLO HERNANDEZ COREAS, PEDRO ANTONIO HERNANDEZ, JOSE MILTON HERNANDEZ COREAS, CLEOTILDE DE JESUS HERNANDEZ DE FUENTES conocida por CLEOTILDE DE JESUS HERNANDEZ COREAS y MARTIN HERNANDEZ COREAS, todos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante en las calidades antes mencionadas, Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 365-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dos de abril de mil novecientos noventa y nueve, y modificación de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó RAFAEL BASILIO PORTILLO CHAVEZ conocido por RAFAEL BASILIO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio El Rosario, de Nueva Concepción, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de PETRONA DOLORES GONZALEZ PORTILLO, FRANCISCA GUADALUPE PORTILLO GONZALEZ, y MONICO GONZALEZ PORTILLO, todos en calidad de hijos del causante. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de Marzo del dos mil nueve.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 366-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores Víctor Enrique Rubio Hernández y Nubia Francisca Fuentes Reyes, ambos mayores de edad, el primero Agricultor en pequeño, y la segunda de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, por medio del Pro-

curador comisionado Licenciado Emilio Noé Cruz Sorto, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tizate, Caserío El Volcancillo, jurisdicción de Anamorós de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Metros Cuadrados, que mide y linda: Al Sur, setenta y dos metros con Pabla Gutiérrez, antes, ahora Jesús Hernández Reyes, José Isaías Hernández Reyes, Victorino Hernández Reyes, Petrona Hernández Reyes, María Adelina Hernández Reyes, Juan Enrique Hernández Reyes, Donatilo Hernández Reyes, Paulino Hernández Reyes y Gregorio Urbano Hernández Reyes, al Poniente, cuarenta y seis metros con Roberto Rubio, antes, calle de por medio, ahora colinda con los señores Jesús Hernández Reyes, José Isaías Hernández Reyes, Victorino Hernández Reyes, Petrona Hernández Reyes, María Adelina Hernández Reyes, Juan Enrique Hernández Reyes, Donatilo Hernández Reyes, Paulino Hernández Reyes, y con Gregorio Urbano Hernández Reyes, al Norte, ochenta y dos, con Luis Rubio, antes y Jesús Hernández Reyes, ahora colindan también con los señores José Isaías Hernández Reyes, Victorino Hernández Reyes, Petrona Hernández Reyes, María Adelina Hernández Reyes, Juan Enrique Hernández Reyes, Donatilo Hernández Reyes, Paulino Hernández Reyes y Gregorio Ursulo Hernández Reyes, y al Oriente, treinta y cinco metros con Jesús Hernández Reyes, ahora también colindan con los señores José Isaías Hernández Reyes, Victorino Hernández Reyes, Petrona Hernández Reyes, María Adelina Hernández Reyes, Juan Enrique Hernández Reyes, Donatilo Hernández Reyes, Paulino Hernández Reyes y Gregorio Urbano Hernández Reyes. En el inmueble antes descrito existe una casa con paredes de adobe de tierra y techo de tejas, piso de cemento, sin los servicios de agua potable y energía eléctrica. El terreno descrito se valora en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y el terreno lo adquirieron por compraventa hecha a la señora Fidelia Rubio Alfaro el día cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 367-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, en su carácter de Agente Auxiliar del

Procurador General de la República, actuando en nombre y representación del señor ADAN RAMIREZ MEJIA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Los Gutiérrez, lugar llamado Cerrito de Piedra, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, aproximadamente; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide veintiséis punto diez metros, colinda con propiedad de GUILLERMO GUARDADO; AL NORTE, mide treinta y nueve punto quince metros y linda con ISRAEL RAMIREZ MEJIA, dividido por cerca de malla de alambre propia del inmueble que se describe, AL PONIENTE; Mide veintitrés punto sesenta y cinco metros, colinda con propiedad de JOSE MARIA FUENTES; Y AL SUR, mide cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros, y colinda con GUILLERMO GUARDADO. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por posesión material por más de veinte años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 368-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA MARLENI ARIAS AGUILAR, de treinta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, a través de su procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, solicitando que se extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Piedras, caserío La Conchagua, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, cuatro tramos sumando veinticinco metros, colindando con

el señor JOSE ELIAS LEMUS, calle de por medio; AL PONIENTE un tramo de veinticuatro metros con ochenta y seis centímetros, colindando con la señora GLADIS DE JESUS CACERES ARRIOLA; AL SUR, de dos tramos sumando veinticinco metros con sesenta y seis centímetros, colindando con la sucesión de NOCOMEDES MEJIA; AL ORIENTE, cuatro tramos sumando veinticinco metros con cuarenta y seis centímetros, colindando con el señor EFRAIN MORALES ZAMORA.-

Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni existen cargas que respetar, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veintisiete minutos del día veinte de marzo del dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 369-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el señor BENJAMÍN NOVOA ALVARADO, quien es de setenta y seis años de edad, del domicilio de Apastepeque, solicita Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, de la extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE, cuatrocientos cuarenta y dos metros, compuesto por cuatro tiros, el primero de poniente a oriente línea recta de ochenta metros, el segundo de sur a norte de sesenta y ocho metros línea curva, el tercero de ochenta y cuatro metros línea recta y el cuarto de poniente a oriente de doscientos metros línea recta, calle de por medio con Benjamín Novoa Alvarado y hoy Juan Gilberto Romero Ayala, Fausto Romero, María Elena Moreno Novoa; AL ORIENTE, ciento treinta y cuatro metros línea recta, antes de Benjamín Novoa Alvarado, hoy de Fausto Romero y Juan Martínez Portillo, este último por medio de una quebrada de agua; AL SUR, está compuesto de tres tiros: el primero de oriente a poniente de doscientos veintinueve metros línea

recta, el segundo de ciento cuarenta metros línea recta y el tercero de ochenta metros línea recta, con Juan Martínez Portillo y Carlos Munguía Gonzales; AL PONIENTE, un solo tiro de setenta metros, antes con María Elena Moreno Novoa, María Santos Moreno de Novoa y María Trinidad Novoa Alvarado; manifiesta que lo posee por compra que de él hizo a su padre señor Raimundo Novoa y lo valúa en la suma de un mil setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 370-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FATIMA ESPERANZA GUZMAN GOMEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación del señor PEDRO ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Los Laredos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiocho metros, colinda con el señor Miguel Ángel Gutiérrez; AL ORIENTE: cuarenta y un metros, colinda con la señora Matilde Morataya; AL SUR: veintisiete metros, Calle de por medio, colinda con la señora Norma Morataya López; y AL PONIENTE: cuarenta y dos metros, colinda con el señor José Tomás Huezo.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos setenta y cinco, que le hizo a la señora GENOVEVA DEL CARMEN ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de cuarenta y cuatro años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 371-3

HERENCIA YACENTE

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de Febrero del año dos mil nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción el señor JULIO ALBERTO AREVALO VARGAS conocido por JULIO ALBERTO ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido a las seis horas del día cuatro de mayo del año dos mil siete, en el Cantón San Antonio Jiboa, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado curador de la misma al Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas quince minutos del día doce de febrero del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 372-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KATYA MARIA MORALES ROMERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha sido nombrada por el señor FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, para que en su nombre y representación, promueva diligencias de Titulación a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de una porción de terreno de naturaleza urbana situada entre la Primera y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, en donde funciona actualmente el CENTRO ESCOLAR SAN DIONISIO, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO metros cuadrados (1279.65 M²), equivalente a UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y DOS varas cuadradas (1830.92 V²), con las colindancias, rumbos y medidas siguientes: AL NORTE formado por un tramo recto que mide del M. 1 al M. 2 con distancia de 31.12 metros y con rumbo de No.0°57' 46" E, este tramo colinda con María Rosaura Bonilla y Segunda Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE un tramo recto que miden Primero del M. 2 al M. 3, con distancia de 41.10 metros con rumbo de S 89°11' 50"E, este tramo colinda con Propiedad de Zoila Ester Vásquez y con Segunda Avenida Norte de por medio; AL SUR formado por un tramo recto que miden primero del M. 3 al M. 4, con distancia de 31.18 metros con rumbo de S01°02'10"W, este tramo colinda con propiedad de María Luisa Cisneros y Primera Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE formado por un tramo recto que mide Primero del M.4 al M.1, donde inicia la presente descripción con distancia de 41.06 metros con rumbo de N89°06'50"W, este tramo colinda con Parque Municipal de San Dionisio. Que el inmueble antes descrito, el Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, ha tenido la posesión del mismo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por un lapso de catorce años aproximadamente, no es predio sirviente, ni pesan derechos reales que respetar sobre él ni está en proindivisión con persona alguna. Y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Dionisio, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve. JULIO ALBERTO TORRES ALEGRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ALEXANDER CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 374-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AQUILINA LOVOS DE GONZALEZ, conocida por AQUILINA LOVO DE GONZALEZ y por AQUILINA LOVO, quien falleció a las tres horas del día cinco de agosto del año dos mil cinco, en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Quelepa, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSE HORACIO GONZALEZ LOVO, de cincuenta y un años de edad, empleado; JOSE ROQUE ELIAS GONZALEZ LOVO, de cuarenta y ocho años de edad, constructor, JOSE LINO GONZALEZ LOVO de cincuenta y seis años de edad, Agricultor; todos de este Domicilio, portadores de sus Documentos Unicos de Identidad Números por su orden: cero tres siete siete tres tres siete tres-uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-cero veinte mil quinientos cincuenta y siete- ciento uno- cero; cero tres nueve seis cinco cinco seis seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos doce - doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-cero; y cero cuatro cero cuatro ocho cero tres nueve- siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos diez mil novecientos cincuenta y uno -ciento dos-cinco; en concepto de hijos de la causante.

Decláranse Herederos Interinos, en consecuencia; confiérese a los herederos declarados conjuntamente con el que ha aceptado dicha herencia señor MELQUICEDEC GONZALEZ LOBO, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Quelepa, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento dos-dos como hijo del causante y como cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía al Señor JOSE ELIAS GONZALES CABALLERO, conocido por JOSE ELIAS GONZALEZ por ELIAS GONZALES y por JOSE ELIAS GONZALEZ CABALLERO, en concepto de cónyuge de la causante; la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Y habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición y de acuerdo a lo establecido en el Art. 1165 C.C., declárense HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AQUILINA LOVOS DE GONZALEZ, conocida por AQUILINA LOVO DE GONZALEZ y por AQUILINA LOVO, quien falleció a las tres horas del día cinco de agosto del año dos mil cinco, en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Quelepa, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSE HORACIO GONZALES LOVO, de cincuenta y un años de edad, empleado; JOSE ROQUE ELIAS GONZALES LOVO, de cuarenta y ocho años de edad, constructor, JOSE LINO GONZALES LOVO de cincuenta y seis años de edad, Agricultor; todos de este Domicilio, portadores de sus Documentos Unicos de Identidad Números por su orden: cero tres siete siete tres tres siete tres-uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-cero veinte mil quinientos cincuenta y siete- ciento uno- cero; cero tres nueve seis cinco cinco seis seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos doce - doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-cero; y cero cuatro cero cuatro ocho cero tres nueve- siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos diez mil novecientos cincuenta y uno -ciento dos-cinco; en concepto de hijos de la causante; y MELQUICEDEC GONZALEZ LOBO, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del Domicilio de Quelepa, Portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento dos-dos; como hijo de la causante; y como cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía al Señor JOSE ELIAS GONZALES CABALLERO, conocido por JOSE ELIAS GONZALEZ por ELIAS GONZALES y por JOSE ELIAS GONZALEZ CABALLERO en concepto de cónyuge de la causante; se ha conferido a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil nueve. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil nueve, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la presente Herencia Intestada, al señor ANDRES FLORES, mayor de edad, Comerciante en Pequeño y del domicilio de Cuscatancingo, que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA UMANZOR DE FLORES, conocida por JUANA FRANCISCA UMANZOR y por JUANA FRANCISCA UMANZOR DE FLORES, quien fue casada, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión y falleció el día veintinueve de octubre de dos mil siete, a los setenta y cuatro años de edad, en la ciudad de Babylon, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio en la República; heredero declarado en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del dos mil nueve. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. C029607

ARISTIDES ANTONIO CORPEÑO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel cuatro, Local "A", San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas con quince minutos, del día veintiocho de marzo del presente año, se ha declarado a la señora DELMY ELIZABETH MARTINEZ VENTURA heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día diecisiete de Septiembre del año dos Mil uno, dejara el señor LEANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija y beneficiaria de los derechos hereditarios del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil nueve.

ARISTIDES ANTONIO CORPEÑO CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C029612

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JOVEL ANTONIO SEGURA LIMA, FELIX ARTURO SEGURA LIMA, GLADIS DE JESUS SEGURA LIMA, JOSE LUIS SEGURA LIMA y ANA LILIAN SEGURA LIMA, en su concepto de hijos de la causante TERESA DEL CARMEN LIMA conocida por TERESA DEL CARMEN LIMA VIUDA DE SEGURA, MARIA TERESA LIMA VIUDA DE SEGURA, TERESA DEL CARMEN LIMA y por TERESA LIMA, quien fue de ochenta años de edad, viuda de oficios domésticos, fallecida a las nueve horas del día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia La Trinidad de la población de El Refugio, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas catorce minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve. Lic. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002986

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintiuno de enero del dos mil nueve, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO PORTILLO, quien falleció a las diez horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa

y ocho, en el cantón la Fragua, Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, al señor OSCAR SERBELIO PORTILLO CAMPOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELENA CAMPOS viuda DE PORTILLO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido al heredero declarado, en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y dieciséis minutos del día veintiuno de enero del dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F002987

La infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con despacho profesional ubicado en Condominio Metro España, Edificio "F", local DOS-B, Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante MARDOQUEO DE JESÚS ESCOBAR Conocido por MARDOQUEO DE JESÚS FLAMENCO, MARDOQUEO DE JESÚS FLAMENCO ESCOBAR, MARDOQUEO FLAMENCO, MARDOQUEO DE JESÚS ESCOBAR, MARDOQUEO FLAMENCO ESCOBAR y por MARLOTEO FLAMENCO ESCOBAR, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARIA ALICIA FLAMENCO DE MOLINA conocida por MARIA ALICIA FLAMENCO MARTINEZ de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve cero Cinco dos - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero nueve cero cuatro seis cero - cero cero uno - tres; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las once horas del día diecinueve de marzo del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ALICIA FLAMENCO DE MOLINA Conocida por MARIA ALICIA FLAMENCO MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los señores: Heriberta Martínez de Flamenco conocida por Heriberta Martínez Rodríguez y por Heriberta Martínez Umaña de Flamenco; Reina Angélica Flamenco de Flores Conocida por Reina

Angélica Flamenco Martínez; Ana Gloria Flamenco Conocida por Ana Gloria Flamenco Martínez; Noé Mardoqueo Flamenco Martínez y Laura Heriberta Flamenco Martínez conocida por Laura Flamenco Martínez, la primera como esposa y los cuatro restantes como hijos del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por el causante MARDOQUEO DE JESÚS ESCOBAR conocido por MARDOQUEO DE JESÚS FLAMENCO, MARDOQUEO DE JESÚS FLAMENCO ESCOBAR, MARDOQUEO FLAMENCO, MARDOQUEO DE JESÚS ESCOBAR, MARDOQUEO FLAMENCO ESCOBAR y por MARLOTEO FLAMENCO ESCOBAR

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.

Licda. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. F003001

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos de este día; se ha declarado HERENCIA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO PEREZ quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, fallecido el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ANGELA PEREZ CAMPOS, en calidad de hija del causante. Herencia que en su oportunidad fue repudiada por la Señora CARLOTA PEREZ VIUDA DE PAZ, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, representada la aceptante por el Licenciado ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil ocho. Lic. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003004

SANDRA BEATRIZ VASQUEZ PONCE, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Treinta y Tres Avenida Norte, Número un mil ochocientos tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores WILFREDO MAURICIO CERON RIVAS, ARBELICA CERON RIVAS, conocida por RHINA CERON RIVAS, RINA CERON RIVAS, ARBELICA CERON, y RHINA ADBELICA CERON RIVAS; DAGOBERTO DEL CARMEN CERON RIVAS, ALEX ERNESTO CERON RIVAS y DELMY ELIZABETH CERON RIVAS, como hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA CONCEPCIÓN RIVAS VIUDA DE CERON, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del dos mil seis, siendo su último domicilio el ya relacionado; habiéndoseles concedido a los herederos la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Licda. SANDRA BEATRIZ VASQUEZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. F003012

NICOLAS ANDRES HERNANDEZ GOCHEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C; local número Ocho, Centro de Gobierno, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de Abril del año dos mil nueve; SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción a las siete horas con cero minutos del día tres de Junio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional San Bartolo del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor CARLOS ANTONIO RAMOS SANDOVAL, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio a la señora ROSAURA FLORES DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiéresele a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. NICOLAS ANDRES HERNANDEZ GOCHEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003088

JORGE ADALBERTO DE LEON MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, en esta ciudad, para los efectos de Ley.

AVISA: Que en su Notaría se ha pronunciado la resolución siguiente "***** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de febrero del año dos mil nueve.- Ante mí JORGE ADALBERTO DE LEON MAGAÑA, Notario, de este domicilio, OTORGO: Agréguese en autos los ejemplares del Diario Co Latino, Mas y Diario Oficial, y habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación sin que se haya presentado oposición alguna. Declárase Heredera Definitiva en la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor CORNELIO ROMERO MARTINEZ o CORNELIO ROMERO, a la señora YUDIC YAMILET ROMERO, en concepto de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CLEMENCIA MARTINEZ DE ROMERO, en su calidad de madre del causante; en relación a los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último, dejó el causante CORNELIO ROMERO MARTINEZ o CORNELIO ROMERO, al fallecer el día veintidós de Junio del año dos mil cinco; en consecuencia, confiáraseles a la señora YUDIC YAMILET ROMERO, de veinticinco años de edad, Empleada, de nacionalidad Estadounidense, con residencia y domicilio en la ciudad de Manassas, Condado de Prince William, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Estadounidense número: siete cero uno cinco seis siete cero siete tres, extendido el día veintidós de febrero del año dos mil uno, en la calidad dicha, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de ley y protocolícese esta resolución.- En su oportunidad. extiéndase el Testimonio Respectivo a la Heredera declarada para los efectos de ley.- Así me expreso y leo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifico y para constancia firmo.- DOY FE.- " J. D. León M. " " RUBRICADA Y SELLADA " " " " San Salvador, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil nueve.

JORGE ADALBERTO DE LEON MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F003096

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de abril del dos mil nueve, se ha declarado a las señoras MARIA ISABEL BARRERA RAMIREZ y MARIA BERTA BARRERA RAMIREZ, HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinticinco minutos, del día veinticinco de noviembre del dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó el señor FLAVIO RAMIREZ, en calidad de Hermanas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil nueve.

LIC. JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F003101

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo del dos mil nueve. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta ciudad de San Marcos, el día once de mayo del año dos mil siete, dejó la causante FIDELIA VILLATORO ORTEZ, al señor JOSE HERMINIO VILLATORO ORTEZ, en su calidad de heredero testamentario de la referida sucesión.

Se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003102

El Suscrito Notario OTTO RAFAEL AVILES BERNAL; Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada sobre Diecinueve Calle Poniente Edificio MM número doscientos quince local dos, Centro de Gobierno Ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de enero de dos mil nueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de abril de dos mil ocho, dejó el señor José Luis Ponce; a la señora YANIRA MARISOL PONCE DE MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de enero de dos mil nueve.

OTTO RAFAEL AVILES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. F003103

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día seis de febrero de dos mil nueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO ALVARADO ESCOBAR o ROSENDO ALVARADO, fallecido el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al señor JUAN JOSE ALVARADO ACEVEDO o JUAN JOSÉ ALVARADO, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día seis de febrero de dos mil nueve.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F003105

Mauricio Armando López Barrientos, Juez de lo Civil Interino.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de febrero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor JUAN HERNANDEZ, fallecido el día ocho de febrero del dos mil ocho, en el Cantón Pushtán, jurisdicción de Nahuizalco, siendo dicho Cantón su último domicilio, al señor MAXIMO MALIA SANCHEZ, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían al señor Santos Hernández, éste como hermano del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil nueve.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F003111

CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, Notario, con oficina en Edificio Bonilla 419, 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día diez del presente mes, ha declarado herederos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la señora ZOILA AÍDA TRUJILLO DE LÓPEZ, fallecida el día siete de septiembre de dos mil ocho, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, a los señores THELMA ELIZABETH LÓPEZ DE RAMOS conocida por THELMA ELIZABETH LÓPEZ TRUJILLO, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE SERRANO y OSCAR ARMANDO LÓPEZ TRUJILLO, en concepto de hijos.

A quienes ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a diez de marzo de dos mil nueve.

LIC. CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F003112

Habid Iglesias Bustillo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Uno, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor JOSE ANGEL PINEDA conocido por ROSENDO PINEDA, quien falleció el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa, en el Caserío Malpaneca, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, su último domicilio, a la señora TERESA DE JESUS ORTIZ SERRANO, en su concepto de cesionaria de los derechos que en la mencionada sucesión correspondían a los señores FIDELIA GALICIA conocida por FIDELINA GALICIA y FIDELINA GALICIA PEREZ, ELBA EDITH PINEDA DE CHAVEZ, ANA RAQUEL PINEDA DE MARTINEZ y JULIO CESAR PINEDA GALICIA, la primera cónyuge sobreviviente y los demás hijos del causante.

Y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Habid Iglesias Bustillo, a las dieciséis horas del día veintiocho de febrero del año dos mil nueve.- Enmendados: EDITH-CHAVEZ-Valen.

HABID IGLESIAS BUSTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F003115

SATURNINO CESAR CALDERON MORALES, Notario del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Rosario Sur, Casa Número Once, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, se ha declarado a: JOSE KELVIN CORNEJO MORENO, LUIS ADALBERTO CORNEJO MORENO y CONSUELO MORENO DE CORNEJO, conocida por CONSUELO DEL CARMEN MORENO DE CORNEJO, herederos definitivos con beneficio de inventario, los dos primeros en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora ZOILA DANIELA DURAN, ya mencionada en las presentes

diligencias; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ISRAEL CORNEJO DURAN; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, pensionado, originario del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente; siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiendo fallecido en el Hospital Militar, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y cincuenta minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil ocho; que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la referida sucesión.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario SATURNINO CESAR CALDERON MORALES. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

SATURNINO CESAR CALDERON MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F003150

LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Polígono "B" número 24, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de herencia testamentaria de los bienes de la difunta ANTONIA HERRERA conocida por ANTONIA HERRERA FUNES, otorgado en San Salvador, a las ocho del día seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario CONSUELO ESCOBAR, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita MARIA ANTONIETA CEVALLOS PINEDA en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la señora ANTONIA HERRERA FUNES como nieta sobreviviente de la causante, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital de la Mujer, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANTONIA HERRERA conocida por ANTONIA HERRERA FUNES.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, al día uno del mes de abril del año dos mil nueve.

LECITICA ORELLANA CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. F003151

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de abril del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FIDELIA BATRES HERNÁNDEZ, conocida por FIDELIA BATRES y por MARÍA FIDELIA BATRES, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil dos, a los sesenta y cinco años de edad, soltera, originaria de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a la señora MARÍA ISABEL BATRES DE NAVARRO en su calidad de hija de la causante en referencia, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas REYNA MARGARITA BATRES ZAVALA, BERTHA ELISA ZAVALA DE ALFARO, ROSA HAYDEE BATRES DE HERNÁNDEZ, y MARÍA ERLINDA BATRES; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada por las hijas de la causante en referencia; en esta ciudad, a las trece horas del día siete de marzo del dos mil siete, ante los oficios Notariales de la Licenciada LUCIA ANGÉLICA CRUZ GUARDADO.

Confírase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de abril de dos mil nueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. F003154

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EVELIO OSORIO QUEZADA, quien falleció el día veintinueve de febrero de dos mil seis, a los cincuenta y tres años de edad, jubilado o pensionado, casado, originario de Tamanique, siendo esta misma población su último domicilio, a la señora MARTA ALICIA HERNÁNDEZ DE OSORIO en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora LUZ QUEZADA madre del causante, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas veinte minutos del día dos de julio del dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado NESTOR EVENOR RAMÍREZ PALACIOS. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de abril de dos mil nueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. F003155

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil nueve, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA ESCOBAR VIUDA DE MOLINA, conocida que fue por JOSEFINA ESCOBAR GUTIERREZ, JOSEFINA ESCOBAR DE MOLINA, JOSEFINA ESCOBAR DE SIMPSON, y por JUDITH SIMPSON BORGHESE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, originaria de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de Oficios Domésticos, Viuda, quien falleció el día veintinueve de agosto del dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores MARTHA JOSEFINA MOLINA ESCOBAR, JESUS ANTONIO MOLINA ESCOBAR, ANA DAYSI MALDONADO, ANA MARGARITA MOLINA ESCOBAR, JOSE BERNARDO ESCOBAR CARCAMO, MERCEDES MARGARITA ESCOBAR DE PEÑA, LILIAN DEL CARMEN ESCOBAR DE MONTES y TERESA DE JESUS MOLINA ESCOBAR, todos en sus calidades de hijos de la referida de cujus. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS, la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil nueve.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003157

JUANA MILAGRO MARTINEZ, Notaria del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 1ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Condominio Viena N° 24, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil nueve, se ha declarado a: MARLON WILBERTO MARMOL o MARLON WILBERTO MARMOL HERNANDEZ, VERONICA MARLENE MARMOL HERNANDEZ y SONIA ELIZABETH MARMOL HERNANDEZ hoy DE MARTINEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario en concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor CIRO HERNANDEZ o CIRO HERNANDEZ MARTINEZ quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, habiendo fallecido en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil siete; que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la referida sucesión; en consecuencia se les confiere a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria JUANA MILAGRO MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil nueve.

JUANA MILAGRO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003162

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE LEOISICK CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en el Centro Comercial Feria Rosa, Local B-111, frente al parqueo de la Feria Internacional, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de marzo del presente año pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia que al respecto se siguen ante mis oficios, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO ARGUERA CRUZ, conocido por MIGUEL ANTONIO ARGUERA, quien falleció el Treinta y uno de Enero del Dos mil Seis, en la Ciudad de Tecapán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARTA MARIA ARGUERA, conocida por Marta María Arguera Ramos, con derecho propio, como hija del referido causante. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y cita por término de Ley a los que se consideren tener igual o mejor derecho en la misma.

Librado en mi oficina de Notario. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DOCTOR JOSE LEOISICK CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F003019

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Primera Calle Oriente, Número 2-4, Centro Comercial Las Palmeras, Local Doce "A", Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de Febrero de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora ANGELINA MARTINEZ MOLINA DE MONROY, quien era de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, Casada, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las cero horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de accidente cerebro vascular hemorrágico, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor FELIX ALFREDO MARTINEZ MOLINA, en su concepto de hermano de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor DECIDE-

RIO MARTINEZ, conocido por DECIDERIO MARTINEZ MELARA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días de Febrero del año dos mil nueve.

LICDA. ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,
NOTARIA.

1 v. No. F003132

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las nueve horas del día cuatro de diciembre del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Militar, de esta ciudad; siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, dejó el señor SAUL ALBERTO NAJARRO PARADA, conocido por SAUL NAJARRO, de parte de la señora INES CALLES VIUDA DE NAJARRO, conocida por INES CALLES RENDEROS DE NAJARRO y por MARIA INES CALLES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario José Gertrudis Perla Reyes. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil ocho.

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F003160

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Adrián Urbina Henríquez conocido por José Adrián Urbina; quien falleció el día veintinueve de Noviembre de dos mil ocho, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, de esta Jurisdicción, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor José Elías Urbina Portillo, en calidad de hijo del causante.

Confiéndole al aceptante antes mencionado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de Marzo de dos mil nueve.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029595-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de marzo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES VARGAS conocida por MARIA DOLORES VARGAS DE AVILA, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil siete, en Urbanización San Nicolás Uno, Pasaje Las Margaritas de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO AVILA VARGAS, en calidad de heredera testamentaria de la causante y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de marzo del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029599-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticuatro de Diciembre del dos mil ocho, en el Centro Médico de Oriente de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar último domicilio, de parte de las señoras IRIS DE LA PAZ RUIZ DE HIDALGO conocida por IRIS DE LA PAZ RUIZ ORELLANA y MARIA ESTELA RUIZ ORELLANA, en calidad de hijas de la causante, y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029600-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO ARTURO COREAS, conocido por ARTURO COREAS, al fallecer el día dieciocho de abril del año dos mil ocho, en el Cantón Buenavista de la jurisdicción de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA DE LA PAZ COREAS DE CENTENO, conocida por ANA DE LA PAZ COREAS, en calidad de hija del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003042-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y un minutos del día veintisiete de febrero del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA HERMINDA ALDANA VIUDA DE PINEDA, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día dos de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, de parte de la señora YANIRA DEL CARMEN PINEDA DE ALDANA, en su concepto de hija de la Causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003079-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día once de marzo del dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS SEBASTIAN ALVARADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUIS ANTONIO ALVARADO SANDOVAL, BLANCA ESTELA ALVARADO SANDOVAL Y MARIA JULIA SANDOVAL MORAN VIUDA DE ALVARADO. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS los primeros y como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la última del referido causante; habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003081-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del cinco de febrero de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ADELA RECINOS CASTILLO conocida por ROSA ADELA RECINOS, quien falleció en San José, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veinte horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil ocho, teniendo

como lugar de su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del señor ARMANDO DE JESUS RECINOS en concepto de hijo del causante.

Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de febrero de dos mil nueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003086-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGEL MARIA ORELLANA, al fallecer el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, en Urbanización Luna Boza de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora CECILIA EULALIA GARCIA VIUDA DE MARQUEZ, conocida por CECILIA EULALIA GARCIA y por CECILIA EULALIA GARCIA ORELLANA, en calidad de sobrina de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DILIA ORELLANA DE GARCIA, conocida por MARIA DILIA ORELLANA, en calidad de hermana de la causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003108-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ELISA ORELLANA, al fallecer el día veinte de junio del año dos mil seis, en Barrio El Calvario de la ciudad de Usulután, habiendo sido esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora Cecilia Eulalia García viuda de Márquez conocida por Cecilia Eulalia García y por Cecilia Eulalia García Orellana, en calidad de sobrina de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Dilia Orellana de García conocida por María Dilia Orellana, en calidad de hermana de la misma causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003109-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y un minuto del día once de Diciembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, contador, casado, originario de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día trece de febrero del año retropróximo, de parte de la señorita KATYA REGINA RODRIGUEZ VELASCO en su calidad de hija del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las quince horas y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil ocho.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEN ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003129-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVELYN MARLENE GODÍNEZ DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los menores REBECA MICHELLE RAMOS GODÍNEZ, CHRISTIAN DANIEL RAMOS GODÍNEZ y LESLIE ALEXANDRA RAMOS GODÍNEZ, en su calidad de hijos del causante, y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en su calidad de padres del causante le correspondían a los señores JOSÉ SANTOS RAMOS PONCE, conocido por JOSÉ SANTOS RAMOS y ALICIA ARACELY CORTEZ DE MARROQUÍN, conocida por ALICIA ARACELY CORTEZ, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS RAMOS CORTEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Motorista, Casado, hijo de los señores JOSÉ SANTOS RAMOS PONCE, conocido por JOSÉ SANTOS RAMOS y ALICIA ARACELY CORTEZ DE MARROQUÍN, conocida por ALICIA ARACELY CORTEZ, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jiquilisco, Usulután, quien falleció el día tres de marzo de dos mil ocho, y cuyo último domicilio fue Ilopango.

Los menores antes mencionados ejercerán su derecho por medio de su representante legal señora EVELYN MARLENE GODÍNEZ DE RAMOS.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003148-1

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas del veinte de marzo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RAQUEL MONTERROSA MARTINEZ HOY DE TURCIOS, la herencia intestada dejada por el señor RENÉ MONTERROZA MARTINEZ, quien falleció en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo soltero, a la edad de cuarenta y tres años, quien tuvo como oficio Mecánico Automotriz, originario de esta Ciudad y Salvadoreño, aceptación que hace la antes citada señora en su calidad de hermana del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003158-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA IVETH DELGADO HURTADO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora GUILLERMINA DELGADO, quien falleció a las diez horas del día doce de agosto de dos mil seis, en Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANTOS ROQUE DELGADO Y JUAN ANTONIO DELGADO, como hijos de la causante. Confiérese a la referida aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil nueve. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003161-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL CHACON ALFARO, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos un mil quinientos setenta y nueve-cero; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en Cantón San Isidro, Calle a San Isidro, número diecinueve-A, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el inmueble mide y linda: AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte en un solo tramo con una distancia de ciento treinta y tres punto treinta y tres metros, colindando con Alexander Omar Guerra Moreno y camino vecinal con canaleta de riego de por medio. AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente en ocho tramos: tramo uno con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros, tramo dos, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros; tramo tres, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y ocho metros, tramo cuatro, con una distancia de distancia de sesenta y nueve punto veinticinco metros; tramo cinco, con una distancia de distancia de noventa y dos punto veintiséis metros, colindando con Carlos Rodríguez Guerra y camino vecinal de por medio; tramo seis, con una distancia de distancia de veinte punto treinta y dos metros; tramo siete, con una distancia de sesenta y nueve punto veinticuatro metros; tramo ocho, con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, colindando con Carlos Armando Deras Guerra y camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur en un solo tramo con una distancia de treinta y cinco punto treinta metros, colindando con Estelmia Angela Vásquez hoy de Mancía; José Israel Vásquez y Angel Adalberto Vásquez; AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente en trece tramos: tramo uno con una distancia de once punto noventa y tres metros, tramo dos, con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y siete metros; tramo tres, con una distancia de quince punto ochenta y dos metros, tramo cuatro, con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; tramo seis, con una distancia de trece punto setenta y dos metros; tramo siete, con una distancia de treinta y ocho punto setenta y seis metros; colindando con Maira Velinda Villalobos de Aguilar y camino nacional y vía férrea de por medio; tramo ocho, con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y nueve metros, tramo nueve con una distancia de distancia de cinco punto once metros, tramo diez, con una distancia de noventa y cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo once, con una distancia de siete punto noventa y dos metros, colindando con Cruz Hilario Guzmán Polanco y Camino vecinal y vía férrea de por medio, tramo doce, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; tramo trece, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con José Salazar y Calle Nacional a San Isidro Lempa con línea férrea de por medio, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió a título de compraventa, por compra que hizo a los señores JOSE ISRAEL VASQUEZ AVELAR, y ANGEL ADALBERTO VASQUEZ AVELAR, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada ante los oficios del notario Arturo Orlando Avila Peña en la ciudad de San Juan Opico, a las doce horas del día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, no inscribible en el Registro de la Propiedad por carecer el inmueble de antecedente inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, y lo valora en la cantidad de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve. ARÍSTIDES ALVARADO MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANTIAGO MONTERROSA. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003113-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble rústico, sita en los suburbios del Barrio Candelaria de este pueblo, que mide y linda: NORTE, mide 58.00 metros, con terreno de Nicolás Choto López, Robustiano López; ORIENTE, mide 84.86 metros linda con solares de Rosa Martínez de Martínez; SUR, mide 83.00 metros, linda con solares de Natividad, Reinalda, Arnulfo, de apellidos Carpio Martínez, Elba Martínez y José Orlando Martínez; PONIENTE, mide 84.85 metros, linda con solar de Biviana Carpio de Cortez, su capacidad superficial es de 4270.76 M2. Lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES, lo hubo por compra a doña Rafaela Sánchez de Martínez, sobreviviente, no es predio dominante ni sirviente, lo posee en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, sumando la posesión de su antecesora, no está en proindivisión, ni pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, a los treinta y uno días de marzo de dos mil nueve. ELIÉZER MARTÍNEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NEMORIO INDALECIORAUDA CUELLAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003133-1

TÍTULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina situada en Calle José Francisco López, Número Tres de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor JUAN ADOLFO MORENO ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, de su propiedad situado en Cantón El Rosario, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con María Olimpia Rivas de Castro y Jesús Castro; AL ORIENTE, colinda con Antonia Martínez de Amaya, Luis Alonso Peña Gutiérrez, María Olimpia Rivas de Castro y Jesús Castro; AL SUR, colinda con Julia Delgado de González y Laura González viuda de Pérez; Y AL PONIENTE, colinda con María Ester Aguillón Ramírez, José Valeriano Aguillón Ramírez, Juan Antonio Aguillón Ramírez y Concepción Aguillón de Villarán.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón El Rosario, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a la señora Mercedes Lazo de Menjívar conocida por Mercedes Lazo Flores, el día treinta y uno de Enero de dos mil ocho; y desde que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS.-

Cojutepeque, dos de Abril de dos mil nueve.-

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C029620

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina situada en Calle José Francisco López, Número Tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el joven FELIX ANTONIO SURIA ARAGON, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Tenancingo, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo y Especial del señor CARLOS ALBERTO SURIA MENDOZA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, propiedad de su mandante, situado en Cantón San José, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Manuel de Jesús Bolaños, calle de por medio; AL ORIENTE, colinda con José Ernesto y Dolores Edgardo, ambos de apellido Mendoza; AL SUR, colinda con Francisco López González; Y AL PONIENTE, colinda con Carlos Arias.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón San José, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra don Antonio Suria, el día veintiuno de Noviembre de dos mil uno; y desde que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.-

Cojutepeque, dos de Abril de dos mil nueve.-

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C029622

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, 2ª Planta, Local 202, Centro de Gobierno. San Salvador, se ha presentado el señor NIEVES SALVADOR OVIEDO, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y un mil ochocientos noventa y nueve-unos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero sesenta mil ochocientos treinta y seis-ciento uno-seis; MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Ramón, jurisdicción de Rosario de Mora, de este Departamento, el cual tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide setenta y siete metros y linda con propiedad del señor Juan Pérez Ortiz, un poste de cemento esquinero; AL SUR: mide setenta y ocho metros y linda con

propiedad del Ministerio de Educación; AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco metros, y linda con propiedad del señor Herminio Guzmán Miranda; y AL ORIENTE: mide treinta metros calle pública de por medio y linda con propiedad de los señores Miguel Ángel Vásquez y Rosalío Najarro Trejo. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con alguna otra persona y lo adquirió por herencia que le dejó su señor padre FRANCISCO TREJO. El terreno rústico lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LIC. WILFREDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F002983

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SANTOS SIXTA CRUZ REYES, de treinta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero cero seis siete nueve cuatro dos uno-siete, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciada María Dictdulia Maldonado de García, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados EL PRIMER INMUEBLE: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Terreritos de la Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y tres metros cincuenta centímetros, calle de por medio con Israel Villatoro; AL NORTE, treinta y un metros cincuenta centímetros, linda con Raúl Cabrera, cerco de alambre y piña de por medio propio; AL PONIENTE, treinta y tres metros, con el mismo Raúl Cabrera, cerco de piña y alambre de por medio propio; y AL SUR, cincuenta metros cincuenta centímetros una parte con Víctor Reyes Guevara y Agustina Cruz Reyes, callejón de por medio. Contiene construida dos casas de habitación que mide la primera diez varas de largo por seis varas de ancho, techo de tejas y paredes de bloque, y la segunda ocho por seis varas, techo de tejas y paredes de adobe. Lo adquirió por compra venta de Posesión Material hecha al señor Teodoro Guzmán Villatoro, en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de Mayo de dos mil seis, ante los Oficios del Licenciado Luis Sigifredo Nativí Fuentes. EL SEGUNDO INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, ciento sesenta y nueve metros, cincuenta centímetros, con terrenos de la señora Antolina Cabrera y Trinidad Velásquez; AL ORIENTE, ochenta y un metros cincuenta centímetros, con terrenos del señor José Santana Cruz; AL SUR, ciento ochenta y dos metros, cincuenta centímetros, con terreno de los señores Rodrigo Alfaro y Francisco Reyes; y AL PONIENTE, doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con terreno de los señores Paulino Reyes y Virgilio Reyes. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Teodoro Guzmán Villatoro, en el mes de Marzo de dos mil cinco. Valúa los referidos Inmuebles el primero en la cantidad

de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de Febrero de dos mil nueve. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003027-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora CONCEPCION ELIZABETH ESPERANZA DE ROSALES, en su carácter personal; Solicitando se le extienda Título Supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica y que unidos forman un solo cuerpo, situado en el Lugar denominado "LOS MARAÑONES", jurisdicción de la población de Santa Cruz Analquito, de este Departamento, de extensión superficial, aproximadamente: EL PRIMERO: identificado catastralmente como parcela número trescientos ochenta y siete diagonal dos, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en línea recta, treinta y dos metros, linda con parcela identificada catastralmente como parcela número trescientos ochenta y cinco diagonal dos, de mi propiedad, calle nacional que conduce al lugar conocido como El Zapote, de por medio; AL ORIENTE: en línea recta, doscientos cuarenta y cuatro metros, linda en parte con terreno propiedad de Luis Alonso Esperanza, cerco de Alambre propio del terreno que se describe de por medio; AL SUR: En línea recta cuarenta y ocho metros, linda en parte con terreno propiedad de María Rosales viuda de Mendoza y en parte con terreno propiedad de Mariano Tejada González, quebrada Chacalapa de por medio, y al PONIENTE: En línea recta de tres tramos, el primero de veinticuatro metros, el segundo de veinte metros y el tercero de ciento noventa y nueve metros, linda con terreno propiedad de María Angelina Esperanza Hernández, cerco de alambre propio del terreno que se describe. EL SEGUNDO: Identificado catastralmente como parcela número trescientos ochenta y cinco diagonal dos, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: línea recta, veinte metros; AL ORIENTE: en línea recta, ciento treinta metros, lindando en estos dos rumbos con terreno propiedad del señor Luis Alonso Esperanza, cerco de alambre, propio del terreno que se describe de por medio; AL SUR: en línea recta, treinta y cuatro metros linda con parcela identificada catastralmente como parcela número trescientos ochenta y siete diagonal dos, de mi propiedad, calle nacional que conduce al lugar conocido como El Zapote, de por medio; y AL PONIENTE: en línea recta, ciento veinticinco metros con terreno propiedad de María Angelina Esperanza Hernández. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor JOSE CARLOS ESPERANZA MEJIA, a favor de la interesada a titular, el día veintinueve de enero del año de mil novecientos noventa y siete; por lo que la posesión ejercida por la interesada datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y lo valúa por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003076-1

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, abogado y notario, con oficina situada en Barrio El Calvario, calle Ruta Militar, frente a Romas Pizza, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que se ha presentado ANTE MI el señor BERNARDORUBIORIVAS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de la Unión, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor BASILIO MARTINEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, desempleado del domicilio de Pasaquina, Departamento de la Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina Departamento de la Unión, de la capacidad superficial de, UN MIL CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados, linda con Martha Elidia Rubio; AL ORIENTE, treinta y dos punto setenta metros cuadrados, linda con Martha Rivas de Rubio; AL SUR: veinticuatro punto sesenta y siete metros cuadrados, linda con Gregorio Reyes y Mercedes Martínez, callejón de por medio; y AL PONIENTE, cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados, linda con Francisca Mejía. En el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto. Valúa el referido inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo ha adquirido por una posesión material desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en Santa Rosa de Lima, el día tres de abril del dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA
NOTARIO.

1 v. No. F003079

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, abogado y notario, con oficina situada en Barrio El Calvario, calle Ruta Militar, frente a Romas Pizza, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que se ha presentado ANTE MI el señor ROSALIA REYES, de cincuenta y cinco años de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de la Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina Departamento de la Unión, de la capacidad superficial de, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, once punto setenta metros cuadrados, linda con LEON REYES GUEVARA, calle de por medio; AL ORIENTE, treinta y nueve punto ochenta metros cuadrados, linda con FLOR MARIA BERCIA; AL SUR, tres metros cuadrados, linda con REYNA REYES; y AL PONIENTE, treinta y seis punto veintitrés metros cuadrados, linda con FRANCISCO REYES RIVAS, El inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto. Valúa el referida inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo ha adquirido por posesión material desde el años de mil novecientos setenta.

Librado en Santa Rosa de Lima, el día tres de abril del dos mil nueve.

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA
NOTARIO.

1 v. No. F003081

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio ciento doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: “NÚMERO CIENTO DOCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora AMERICA MARINA TIZOL DE MORENO, se hace el siguiente asiento: “MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora AMERICA MARINA TIZOL DE MORENO, de cuarenta años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad guatemalteca, originaria del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, República de Guatemala, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de Manuel Antonio Moreno Ama, de setenta años de edad, Motorista, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate y nacionalidad Salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de: Ambrosio Camilo Tizol Xec e Inés Valeriana Coyoy Macario, ambos de nacionalidad guatemalteca, sobrevivientes. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud de folio tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día dieciocho de enero del dos mil seis, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de nacimiento, debidamente autenticada, a folios cuatro al siete; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio ocho; c) Constancia médica expedida por el Doctor José Roberto González Aguilera, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio nueve; d) Certificación Partida de Matrimonio a folio diez; e) Fotocopia de pasaporte vigente, a folio once; f) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, señor Manuel Antonio Moreno Ama, a folio doce, g) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio trece. II. Que recibida la solicitud por auto de folio veintidós, se dio por admitida, según lo establecido en la Ley de Extranjería; y se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora AMERICA MARINA TIZOL DE MORENO, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República.- INSCRÍBASE

ESTA RESOLUCIÓN EN EL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería.- NOTIFÍQUESE. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. “RUBRICADA”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil nueve. RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. “RUBRICADA”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para que sea publicado en EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil nueve.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

1 v. No. F003010

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA “ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES GALEANO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, QUE SE ABREVIACON ACOPASEMG DE R.L., ubicada en Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, obtuvo su Personería Jurídica el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, e inscrita en el libro ochenta y seis de registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ciento veintisiete del Sector No Reformado, por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes marzo de dos mil nueve.

NOTIFÍQUESE.

LIC. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F003067

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y esta última cesionaria del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. EN LIQUIDACION, contra el señor CARLOS ERNESTO JUAREZ MELGAR, Posteriormente a la fecha que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, en el carácter antes expresado, MANIFESTANDO que el demandado señor CARLOS ERNESTO JUAREZ MELGAR, quien es mayor de edad, empleado, antes del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, portador de su Cédula de Identidad Personal Número: cero uno-cero cuatro-cero ciento siete mil setecientos ocho; se ha AUSENTADO de su domicilio sin que se sepa de su paradero actual, ignorándose además si han dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio de mérito; por lo que pidió, previos los trámites legales, se le nombre CURADOR ESPECIAL que lo represente en el referido Juicio.

En consecuencia se previene que si demandado señor CARLOS ERNESTO JUAREZ MELGAR, de las generales antes expresadas tuviere Procurador, Apoderado o Representante legal en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES a la última publicación de este AVISO.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil ocho. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F003009

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Doctora MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Juicio Civil Ejecutivo, contra el señor MIGUEL ANGEL NUÑEZ conocido por MIGUEL ANGEL NUÑEZ FLORES, mayor de edad, Empleado, con última Residencia en Residencial Los Chorros, senda El Roble, polígono tres, Block E, casa número dieciséis, Colón del Departamento de La Libertad, hoy de

domicilio ignorado, a quien no se le ha podido notificar y emplazar de la demanda y decreto de embargo, por lo que pide que con fundamento en el Art. 141 inciso 3° Pr.C., se tenga por iniciado como Incidente dentro del Juicio las diligencias tendientes a declarar legalmente ausente al señor MIGUEL ANGEL NUÑEZ conocido por MIGUEL ANGEL NUÑEZ FLORES, y se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio que se le ha entablado.

En consecuencia, se previene que si el ausente antes mencionado tiene procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil nueve. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F003032

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Doctora MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, contra la señora MARÍA ELIZABETH DIAZ SEGOVIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Doctora MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, en el carácter antes expresado manifestando que la mencionada señora se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene Apoderado, Procurador o Representante Legal, en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: se le nombre un Curador Especial para que la represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si la señora MARÍA ELIZABETH DIAZ SEGOVIA, tuviere Apoderado, Procurador o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil nueve. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003033

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Lic. Carlos Fabregat Torrents, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra José Ricardo Canales Bolaños, conocido por José Ricardo Bolaños, se ha promovido dentro del referido juicio incidente de ausencia a fin de nombrar curador ad-litem al señor JOSE RICARDO CANALES BOLAÑOS, conocido por JOSE RICARDO BOLAÑOS, para que lo represente en dicho juicio, en virtud de que, según la parte actora, no se sabe su paradero y si dicho señor ha dejado algún procurador para que lo represente; en consecuencia, si el expresado señor CANALES BOLAÑOS, tuviere algún Procurador o representante legal, préviénesele presentarse a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de febrero del año dos mil nueve. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003036

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que en el concepto antes mencionado promueve en este Tribunal Juicio Civil Ejecutivo, contra la señora ROSA LILIAN FLORES LEIVA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, que como dicha señora ha desaparecido del lugar de su domicilio e ignorándose su paradero y sin saberse si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el presente juicio.

PREVIENESE como acto previo y de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si la mencionada señora tiene Procurador o Representante Legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil nueve. Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F003038

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida del Prado, Número un mil ciento cuarenta, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, MANIFESTANDO: Que se ha entablado Juicio Ejecutivo Civil, en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en contra de la señora DORA MARISOL CORTEZ ORTIZ conocida por DORA MARISOL ORTIZ CORTEZ, quien era de veintidós años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien se ha intentado emplazar sin haber podido ser encontrada, ignorándose su paradero o si se encuentra dentro o fuera del país y sin saber si ha dejado procurador u otro representante legal que la represente. Por lo que se previene que si dicha señora ha dejado Representante Legal o Procurador acreditado se presente a esta oficina jurídica dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación a comprobar dicha circunstancia.

Librado en mi oficina jurídica, a las catorce horas del diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo.

NOTARIO.

1 v. No. F003039

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en Condominio Residencial San Luis Uno, Calle tres, Block "E", apartamento dos-quince, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Mercantil Ejecutivo en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, bajo la Referencia 210-EM-5-2008, contra la señora IRMA GUADALUPE ZAMORA MIRANDA, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, cuyo Documento Unico de Identidad desconoce, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora Irma Guadalupe Zamora Miranda; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el

referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan dichas Diligencias a la señora Juez de Primera Instancia de Tonacatepeque, para que nombre un Curador Ad-Litem a la señora Irma Guadalupe Zamora Miranda, para que le represente dentro del Juicio Mercantil antes dicho.

En consecuencia, se previene que si la señora Irma Guadalupe Zamora Miranda tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los 6 días del mes de marzo de 2009.

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F003041

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en Condominio Residencial San Luis Uno, Calle tres, Block "E", apartamento dos-quince, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, bajo la Referencia CIENTO CUARENTA Y SIETE-EC-DOS MIL OCHO, contra el señor JOSE ROBERTO MOLINA GUILLEN, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, cuyo Documento Unico de Identidad desconozco, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor José Roberto Molina Guillén; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR

AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan dichas Diligencias al señor Juez Cuarto de lo Civil de San Salvador para que nombre un Curador Ad-Litem al señor José Roberto Molina Guillén, para que lo represente dentro del Juicio Civil antes dicho.

En consecuencia, se previene que si el señor José Roberto Molina Guillén tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los 14 días del mes de marzo de 2009.

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F003043

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en Condominio Residencial San Luis Uno, Calle tres, Block "E", apartamento dos-quince, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Mercantil Ejecutivo en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, bajo la Referencia 209-EM-5-2008, contra la señora YESENIA BEATRIZ NUNFIO ROJAS, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Unico de Identidad Número 02649221-7, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora Yesenia Beatriz Nunfio Rojas; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan dichas Diligencias a la señora Juez de Primera Instancia de Tonacatepeque, para que nombre un Curador Ad-Litem a la señora Yesenia Beatriz Nunfio Rojas, para que le represente dentro del Juicio Mercantil antes dicho.

En consecuencia, se previene que si la señora Yesenia Beatriz Nunfio Rojas tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los 6 días del mes de marzo de 2009.

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F003045

MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores FELIPE ISRAEL TIGERINO SUAZO y ROSA MARLENY HERRERA DE TIJERINO, mayores de edad, empleados y con domicilio especial en esta Ciudad, se ha presentado el mencionado profesional, manifestando que los demandados se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero solicitando asimismo, que los demandados se les nombre un Curador Especial para que los represente en el Juicio, por desconocerse si han dejado en el país procurador o abogado que la represente, por lo que se les previene a los demandados, si lo tuviere que se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003090

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra JOSE ROBERTO MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, se ha presentado el mencionado Apoderado manifestando que el demandado antes mencionado se ha ausentado de su domicilio, ignorando su paradero actual, sin tener conocimiento si ha dejado Procurador o Abogado que lo represente, se previene que si los tuviere se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas veintitrés minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003091

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE OMAR MAGAÑA GIRON, mayor de edad, empleado, con domicilio en esta ciudad, se ha presentado dicho Apoderado, manifestando que el demandado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, como si ha dejado procurador o representante legal que lo represente, por lo que se previene, que si lo tuviere se presente a este Juzgado comprobando dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F003092

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999003887

No. de Presentación: 20090120187

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00095 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CARNAVALITO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029641-1

No. de Expediente: 1999003882

No. de Presentación: 20090120184

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00093 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ROSBIT", escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029642-1

No. de Expediente: 1999003883

No. de Presentación: 20090120179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00094 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ROSBIT", escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029643-1

No. de Expediente: 1999003886

No. de Presentación: 20090120189

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00222 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CARNAVALITO, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029644-1

No. de Expediente: 1999003881

No. de Presentación: 20090120177

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra POPOTITO, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029645-1

No. de Expediente: 1998006514

No. de Presentación: 20090120584

CLASE: 18

LA INERASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANANA REPUBLIC (ITM) INC., del domicilio de 900 CHERRY AVENUE, SAN BRUNO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00170 del Libro 00089 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "BANANA REPUBLIC", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS Y NEGRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003143-1

No. de Expediente: 1987000984

No. de Presentación: 20090120352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, del domicilio de BERLIN (WEST) Y BERGKAMEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00202 del Libro 00120 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DOLOPROCT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003144-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009091106

No. de Presentación: 20090118852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

ZEVTERA

Consistente en: la palabra ZEVTERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029598-1

No. de Expediente: 2008079859

No. de Presentación: 20080114981

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de TOTO LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

TOTO

Consistente en: la palabra TOTO, que servirá para: AMPARAR: BARRAS PARA TOALLAS DE METAL, GANCHOS HECHOS DE METAL, RIELES DE MANO DE METAL, DISPENSADORES DE TOALLA, FIJOS, DE METAL, ARANDELAS DE METAL, TUBERIA DE DRENAJE DE METAL, TUBERIA DE AGUA DE METAL, TUBOS DE METAL, RECUBRIMIENTOS DE TUBERIA DE METAL; EMPALMES DE METAL PARA TUBERIA, SOSTENEDORES DE TUBERIA HECHOS DE METAL, REJILLAS DE DRENAJE DE METAL; TUBERIAS DE METAL; MULTIPLES DE METAL PARA LINEA DE TUBERIA, CONSTRUCCIONES DE METAL TRANSPORTABLES; MATERIALES METALICOS PARA CONSTRUCCIÓN, LOZAS METALICAS, PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029601-1

No. de Expediente: 2009091569

No. de Presentación: 20090119750

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de SYSMEX CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como SYSMEX LOGO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALIZAR SANGRE (HEMATOLÓGICOS); ANALIZADORES DE CÉLULAS DE SANGRE; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS DE ERITROCITOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS DE COAGULACIÓN DE SANGRE; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS DE AGREGACIÓN DE PLAQUETAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE PRE-TRATAMIENTO DE SANGRE; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS DE SANGRE NO-INVASIVO; MONITOR DE VASO SANGUÍNEO NO-INVASIVO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS ESPECTRAL INFRARROJO; CONTADORES DE CÉLULAS; CONTADORES DE CÉLULAS DE SANGRE; CONTADORES DE PLAQUETAS; CONTADORES DE PARTÍCULAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS DE ORINA; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS DE ORINA; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA PRE-TRATAMIENTO DE ORINA; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS INMUNOQUÍMICO; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA PRUEBAS INMUNOLÓGICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA INMUNOENSAYO; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS QUÍMICO CLÍNICO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ANÁLISIS SANGRE OCULTA; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA PRUEBAS DE GENES (GENÉTICAS); ANALIZADOR DE AMPLIFICACIÓN DE GENES; ANALIZADOR DE METÁSTASIS LINFÁTICO DE CÁNCER; INSTRUMENTOS Y APARATOS DILUYENTES; DISPOSITIVOS PARA RECOLECTAR SANGRE; TUBOS PARA MUESTREO DE SANGRE; PIPETAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; AGUJAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA HACER MUESTRAS DE PRUEBAS DE CITOLOGÍA; DIAPOSITIVAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ASPIRADORES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ESFIGOMANÓMETROS; CONTENEDORES PARA MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICOS IN VITRO; BOTELLAS PARA MUESTREO; BEAKERS DESECHABLES; CONTENEDORES DESECHABLES PARA ANÁLISIS DE ORINA; TUBOS PARA RECOLECTAR SANGRE; ESTANTES PARA BEAKERS; ESTANTES PARA TUBOS DE ENSAYO; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EL ANÁLISIS DE PARTÍCULAS DE ORINA.. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029603-1

No. de Expediente: 2009091526

No. de Presentación: 20090119692

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de hombre corriendo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CAMPO CARDIOVASCULAR PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029605-1

No. de Expediente: 2009091105

No. de Presentación: 20090118851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Rasilez y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029606-1

No. de Expediente: 2009091533

No. de Presentación: 20090119699

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Otrivin y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS,

MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES. ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS. MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029608-1

No. de Expediente: 2009091529

No. de Presentación: 20090119695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Otrivin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS. SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS. EMLASTOS, MATERIAL PARA CURACIONES. MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL. DESINFECTANTES. PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

No. de Expediente: 2008080204
No. de Presentación: 20080115572
CLASE: 03.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TECH-NOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

3 v. alt. No. C029610-1

EGO

No. de Expediente: 2009091536
No. de Presentación: 20090119702
CLASE: 03.

Consistente en: la palabra EGO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

Otrivin

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029613-1

Consistente en: la palabra Otrivin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA. PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS. JABONES. PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

No. de Expediente: 2009091169
No. de Presentación: 20090118940
CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rhodia Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.



3 v. alt. No. C029611-1

Consistente en: la palabra emana y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTAMBRES E HILOS, PARA USO TEXTIL Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029614-1

No. de Expediente: 2009091170

No. de Presentación: 20090118941

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rhodia Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra emana y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029615-1

No. de Expediente: 2009091137

No. de Presentación: 20090118897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BASF SE., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HEAT

Consistente en: la palabra HEAT, traducida al castellano como CALOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029616-1

No. de Expediente: 2009091494

No. de Presentación: 20090119612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

IMPETREVE

Consistente en: la palabra IMPETREVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERI-

NARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029617-1

No. de Expediente: 2008080254

No. de Presentación: 20080115626

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra LEXUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS CALCULADORAS, ANTEOJOS, LENTES DE SOL, EXTINTORES, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, TAPONES, CABLES, DETECTORES, ALARMAS, RADIOS, GRABADORAS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, CARTUCHOS PARA DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE VIDEO, ALTOPARLANTES, AMPLIFICADORES, SENSORES, CINCHOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029618-1

No. de Expediente: 2009091011

No. de Presentación: 20090118689

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LISTERINE AGENTE COOL BLUE

Consistente en: las palabras LISTERINE AGENTE COOL BLUE que se traduce al castellano como Listerine Agente frío Azul, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL Y ENJUAGUE PARA LA BOCA NO MEDICADOS; PASTA DENTAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029619-1

No. de Expediente: 2009091013

No. de Presentación: 20090118691

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LISTERINE AGENTE COOL BLUE

Consistente en: las palabras LISTERINE AGENTE COOL BLUE que se traduce al castellano como Listerine Agente Frío Azul, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES, HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029621-1

No. de Expediente: 2009091535

No. de Presentación: 20090119701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FAR-

MACEUTICAS EN EL CAMPO CARDIOVASCULAR PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029623-1

No. de Expediente: 2009091103

No. de Presentación: 20090118849

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Renault s. a. s., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EGEUS

Consistente en: la expresión EGEUS, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, CABECERAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS MOTORES, AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS MOTORES, CAPOS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CADENAS PARA VEHÍCULOS MOTORES, CHASISES PARA VEHÍCULOS MOTORES, PARACHOQUES PARA VEHÍCULOS MOTORES, PROTECTORES CONTRA EL SOL Y VISORES PARA VEHÍCULOS MOTORES, ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS MOTORES, ALARMAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS, CLAXONS PARA VEHÍCULOS, ANAQUELES PORTA-EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS, BARRAS DE CONEXIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN PIEZAS DE MOTORES); CAJAS DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TAPONES PARA EL TANQUE DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS, PARABRISAS, CAMIONES TIPO PICK-UP, CAMIONETAS, CAMIONES, CAPOTAS PARA VEHÍCULOS, CAPOTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS PARA

VEHÍCULOS, CARTER PARA COMPONENTES DE VEHÍCULO TERRESTRES (QUE NO SEAN PARA MOTORES), CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS ANTIDESLIZANTES, CADENAS MOTRICES O DE MANDO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CHASISES PARA VEHÍCULOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS, CONVERTIDORES DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SEÑALES DE VIRAJE PARA VEHÍCULOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, DE USO EN VEHÍCULOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TAPACUBOS, CUBIERTAS PARA LLANTAS NEUMÁTICAS, PESAS DE BALANCE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, EJES, MUÑONES DE DIRECCIÓN, LIMPIA-PARABRISAS, FORROS PARA FRENOS DE VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, FRENOS PARA VEHÍCULOS, BANDAS PARA CUBOS DE RUEDAS, PUERTAS TRASERAS ELEVADIZAS (PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES), FORROS PARA VEHÍCULOS, FORROS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PROPULSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, GUARDAFANGOS, PARACHOQUES PARA VEHÍCULOS, BOMBAS DE AIRES (ACCESORIO PARA VEHÍCULOS), PUERTAS PARA VEHÍCULOS, PORTAESQUÍES PARA VEHÍCULOS MOTORES, MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, REMOLQUE (VEHÍCULOS), ACOPLAMIENTOS DE REMOLQUES PARA VEHÍCULOS, RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RETROVISORES, RUEDAS PARA VEHÍCULOS, RUEDAS LIBRES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CARROS DEPORTIVOS, TRACTORES, TRINEOS (VEHÍCULOS), TRANVÍAS, EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRAMIENTO PARA VEHÍCULOS, TAPICERÍA INTERIOR COLCHONADA PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, VENTANAS PARA VEHÍCULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS; BICICLETAS; SCOOTERS CON MOTOR, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS; AMORTIGUADORES, CLAXONS Y SEÑALES E INDICADORES DE PRECAUCIÓN LUMINOSOS, CAPOTAS PARA MOTOR, CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS, INDICADORES DE DIRECCIÓN, CADENAS, FRENOS, FORROS PARA FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, RINES Y CUBOS PARA RUEDAS, GUARDAFANGOS, BOMBAS DE AIRE, LLANTAS, PEDALES, MANILLARES, SOPORTES O REPOSAPIÉS, ESTRIBOS, ASIENTOS, CARTERAS; TODOS ESTOS ARTÍCULOS PARA BICICLETAS, MOTOCICLETAS, SCOOTERS CON MOTOR Y TRICICLOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029624-1

No. de Expediente: 2007071590

No. de Presentación: 20070100879

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAIMLER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DAIMLER

Consistente en: la palabra DAIMLER, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTULINA Y ARTÍCULOS ELABORADOS CON ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL, IMPRESO, FOTOGRAFÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO; REQUERIMIENTOS DE OFICINA (EXCEPTO MOBILIARIO); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029625-1

No. de Expediente: 2008080303

No. de Presentación: 20080115695

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ADALBERTO MENJIVAR SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase CAVALIER STRETCH y diseño, que traducida al castellano significa cavalier caballero y stretch dilatación, sobre la palabra STRETCH no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003040-1

No. de Expediente: 2009092263

No. de Presentación: 20090121170

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que será identificado como "Diseño de flor", que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO Y GERMICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003146-1

No. de Expediente: 2009092264

No. de Presentación: 20090121171

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño de Flor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y LIMPIADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003147-1

No. de Expediente: 2008090349

No. de Presentación: 20080117346

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FRUITY SHINE

Consistente en: las palabras FRUITY SHINE, que se traduce al castellano como frutoso resplandor, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003380-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008079146

No. de Presentación: 20080113658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NARCISO ROVIRA FLORES, en su calidad de APODERADO de JOHN LEONEL MARTINEZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Grande

Consistente en: la palabra Grande, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL SERA

LA COMPRA Y VENTA DE ROPA PARA NIÑOS, HOMBRES Y MUJERES; JUGUETES Y ACCESORIOS DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003060-1

No. de Expediente: 2009090932

No. de Presentación: 20090118483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA RUBIO DE BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KAPRICHIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAPRICHIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Kapricho
venta de madera

Consistente en: la frase Kapricho venta de madera, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION DE MUEBLES DE MADERA, UBICADO EN CALLE CHAPARRASTIQUE Y AVENIDA LAMATEPEC, NUMERO VEINTICINCO, ZONA INDUSTRIAL SANTA ELENA, JURISDICCION DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003066-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Su Casa, S.A. de C.V.

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas situadas en el Edificio Su Casa, S.A., en Avenida Olímpica y pasaje tres de esta ciudad, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil nueve, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum, firma del Acta de Asistencia.
2. Memoria correspondiente al Ejercicio del año 2008.
3. Balance General al 31 de diciembre de 2008, y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.
4. Informe del Auditor.
5. Aplicación de Resultados
6. Nombramiento del Auditor y Fijarle sus Emolumentos.
7. Elección de la nueva Junta Directiva, para el próximo período y fijarle sus Emolumentos.
8. Autorizaciones para los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

Para el establecimiento del Quórum legal deberán estar presentes o representadas tres mil una acciones y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los votos presentes o representados. De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, con la misma agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, el día catorce de mayo del corriente año, a las nueve horas, con el número de Acciones que estén presentes o representadas; y las resoluciones en esta Junta se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

SU CASA, S.A. DE C.V.

JOSE LUIS ALVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029604-1

CONVOCATORIA

La Sociedad FOOD SERVICE EQUIPMENT, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará a las quince horas del día once de mayo del año dos mil nueve, en la sede de la Sociedad FOOD SERVICE EQUIPMENT, S.A. DE C.V., situada en la 6ª. Av. Norte No.1420, entre la 25 y 27 Calle Oriente, Barrio San Miguelito,

San Salvador, para conocer y resolver los puntos siguientes:

AGENDA

- I. Establecimiento y comprobación de Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Conocer la Memoria de labores del Administrador Único durante el año 2008.
- IV. Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.
- V. Aplicación de resultados del Ejercicio.
- VI. Informe del Auditor.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de Honorarios para el año dos mil nueve.
- VIII. Elección de Administradores de la Sociedad.
- IX. Cualquier otro asunto que de conformidad a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora, el día doce de mayo de dos mil nueve en el mismo lugar indicado para tratar la misma agenda.

Para que exista Quórum deben estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria las acciones que estén presentes o representadas.

San Salvador, 02 de Abril de dos mil nueve.

DAVID LEIVA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C029609-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Sociedad Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil nueve, en el Salón Maya del Hotel Terraza, situado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador, para tratar los siguientes puntos:

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva de las actividades desarrolladas durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
3. Conocer el Balance General al 31 de diciembre de 2008,

y los Estados Conexos de Resultados y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio terminado en esa fecha.

4. Informe del Auditor Externo.
5. Aprobación o Improbación de la Memoria y Estados Financieros.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, propietarios y suplentes y fijación de sus emolumentos.

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, o sea 187,253 acciones, y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. En caso de que no hubiere quórum el día y hora estipulados, se le convoca por segunda vez para el día nueve de mayo del corriente año, a las nueve y treinta horas; en las Instalaciones de la Planta Industrial del Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., ubicadas en cantón La Magdalena, kilómetro ocho y medio, carretera a El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por mayoría de votos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aumento de Capital en su parte variable y Nombramiento del Ejecutor Especial.

Para que la Junta General Extraordinaria se declare válidamente instalada, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones o sea 280,878 acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta General Extraordinaria; nuevamente se le convoca para el día nueve de mayo del corriente año, a partir de las once y treinta horas en adelante, en las instalaciones de la Planta Industrial del Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V., ubicadas en Cantón La Magdalena, kilómetro ocho y medio, carretera a El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, en cuyo caso el Quórum necesario para celebrarse la sesión será la mitad más una de las acciones que componen el pacto social, o sea 187,253 acciones, y el número de votos necesarios para formar resolución será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Esperamos contar con su importante presencia, les saludamos atentamente,

Ciudad Merliot, 02 de abril de 2009.

LIC. NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029633-1

“CONVOCATORIA”

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de FINAPESA, S.A.

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador Salón Jade “A” a las Dieciséis horas del día Jueves Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Nueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2008.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2008.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados
- VIII. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día Viernes Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los Dos días del mes de abril del año Dos Mil Nueve.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029634-1

CONVOCATORIA

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de CORPORACION DESARROLLO, S.A.

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador Salón Jade “A” a las Diecisiete horas del día Jueves

Veintiuno de Mayo del año Dos Mil Nueve, para conocer y resolver la siguiente agenda.

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2008.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Elección de Junta Directiva.
- IX. Aplicación de Resultados.
- X. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas del día Viernes Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los Dos días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029636-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CUSCATLAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las atribuciones y obligaciones que le confiere la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Constitución, por este medio.

CONVOCA: A todos los socios legalmente inscritos a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día Sábado nueve de mayo de dos mil nueve, a las ocho de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Cooperativa Cuscatlán, ubicadas en 6ª Calle Oriente, Barrio San Juan, Frente a Rastro Municipal en la Ciudad de Cojutepeque.

En caso de no haber Quórum para instalarla a las 8:00 am., se convoca por segunda vez y con los socios que hubieren para celebrarla el mismo día, en el mismo lugar y después de transcurrida una hora de la primera convocatoria, con cualquier número de socios existentes.

La agenda sobre la que se resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- PRIMERO: Comprobación de Quórum.
- SEGUNDO: Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- TERCERO: Nombramiento de tres Socios para firmar el Acta Anterior.
- CUARTO: Presentación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración sobre la gestión realizada en el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2008.
- QUINTO: Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2008, y presentación del presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil nueve.
- SEXTO: Someter a aprobación o no los puntos cuarto y Quinto de esta Agenda.
- SEPTIMO: Informe de Auditor Externo.
- OCTAVO: Autorización para solicitar el Avio 2009/2010 con un Beneficiador o un banco que ofrezca las mejores condiciones, así como también para llevar a cabo refinanciamientos, préstamos y trámites relacionados con El quehacer económico y comercial de la Cooperativa Cuscatlán.
- NOVENO: Elección del Auditor Externo para el año 2009.
- DECIMO: Elección del nuevo Consejo de Administración, suplentes, Junta de Vigilancia y distintos comités, que este año terminan su mandato según los estatutos.
- DECIMO PRIMERO: Varios.

Nota: Para integrar el Consejo de Administración y demás comités, es requisito Indispensable:

No estar en mora con la Cooperativa, haber entregado totalmente su cosecha a la Cooperativa Cuscatlán consecutivamente y demás requisitos que habilitan o inhabilitan al Socio.

Cojutepeque, 03 de abril de 2009.

Atentamente,

HILARIO FLORES MENDOZA,
PRESIDENTE,
CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. C029652-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas con treinta minutos del día viernes ocho de mayo del año en curso, en instalaciones de Hotel Hilton Princess, Zona Rosa, Colonia San Benito Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, San Salvador, para conocer y resolver la Agenda siguiente:

- I. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- III. Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

Para que haya Quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la Agenda, en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el mismo día a las dieciocho horas con treinta minutos, en el mismo lugar, esta vez se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 13 de abril de 2009.

LUIS ENRIQUE CORDOVA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029707-1

“CONVOCATORIA”

ESTIMADO ACCIONISTA:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A.

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador Salón Jade “A”, a las Dieciséis horas y Treinta Minutos del día Jueves Veintiuno de Mayo del Dos Mil Nueve, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2006.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2006.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.

VII. Elección de Junta Directiva

VIII. Aplicación de Resultados.

IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas y Treinta Minutos del día Viernes Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los Dos días del mes de Abril del Dos Mil Nueve.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F003056-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, Director Presidente y Representante Legal de “DESARROLLOS BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “DESARROLLOS BUENOS AIRES, S.A. DE C.V.”, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XIII) del pacto social, por este medio.

CONVOCA: A los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter extraordinario y ordinario, el día 8 de Mayo de 2009, a las diez horas, la cual se realizará Edificio World Trade Center, Torre 1. 3er. Nivel, Local 305, Col. Escalón, conforme la agenda siguiente:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 3) Adaptación del pacto social a las reformas del Código de Comercio, modificando las siguientes cláusulas:
- a) Cláusula V del Pacto Social para adecuar el valor nominal de las acciones que conforman el capital social y éste sea de un dólar o de múltiplos de un dólar.

- b) Cláusula XII del Pacto Social, en cuanto a las atribuciones de la Junta General Ordinaria.
- c) Cláusula XIX del Pacto Social, en cuanto al período de funciones de la Junta Directiva cuando ésta venza.
- d) Cláusula XX del Pacto Social en cuanto al Modo de Proceder para llenar las Vacantes de la Junta Directiva.
- e) Cláusula XXIII del Pacto Social, en cuanto a que la celebración de las Juntas Directivas, se pueden llevar a cabo a través de videoconferencia.
- f) Incorporación al Pacto Social de la nueva figura del representante judicial de la Sociedad para representar a la Sociedad en asuntos judiciales.

se considerará legalmente reunida con la presencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, 2 de Abril de 2009.

LIC. MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F003078-1

CONVOCATORIA

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- 4) Año 2007:
 - a) Lectura de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal del año 2007, para su aprobación o desaprobación.
 - b) Presentación del Balance General, estado de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio correspondiente del ejercicio fiscal del año 2007.
 - c) Informe del Auditor Externo sobre el ejercicio fiscal del año 2007.
 - d) Discusión sobre aplicación de resultados para el ejercicio fiscal 2007.
- 5) Año 2008:
 - a) Lectura de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal del año 2008 para su aprobación o desaprobación.
 - b) Presentación del Balance General, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio correspondiente del ejercicio fiscal del año 2008.
 - c) Informe del Auditor Externo sobre el ejercicio fiscal del año 2008. Discusión sobre aplicación de resultados para el ejercicio fiscal 2008.
 - d) Reestructuración de la Junta Directiva, en virtud de la renuncia del Director Vicepresidente de fecha 5 de Noviembre de 2008.
 - e) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal de la Sociedad para el ejercicio fiscal del año 2009, y fijación de sus emolumentos.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de las acciones de la sociedad. Para efectos de conocer los puntos ordinarios en primera convocatoria se requiere de la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diez horas del día 11 de Mayo de 2009, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, la Junta General de Accionistas

La Junta Directiva de REPRESENTACIONES Y ENSEÑANZAS BOSWORTH, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en el salón de sesiones de ESCUELA PANAMERICANA, ubicado en final Pasaje Unión y Calle a Cantón El Carmen No. 1348 Colonia Escalón San Salvador, el día Sábado 9 de Mayo del Año 2009, a las nueve horas. De no haber quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para ese mismo día a las diez horas en el mismo lugar para conocer los asuntos de carácter ordinario.

PUNTOS ORDINARIOS

- 1- Lectura de la memoria de labores y presentación de los estados financieros ejercicio económico 2008.
- 2- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 3- Aprobación de los estados financieros del ejercicio económico 2008.
- 4- Aplicación de resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 6- Nombramiento de la nueva Junta Directiva

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y representadas. En la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados.

San Salvador, 3 de Abril 2009.

NEAL BOSWORTH,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003365-1

SUBASTA PUBLICA

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el LICENCIADO RAFAEL FRANKLIN BRIZUELA GUTIERREZ, Apoderado General Judicial de la señora ROSA DELIA MAYORGA MADRID DE VASQUEZ conocida por ROSA MAYORGA DE VASQUEZ, contra la señora ANA AURELIA RAMOS DE GRANADOS conocida por ANA AURELIA RAMOS PAZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA y construcciones que contiene marcado con el número DOS de la LOTIFICACION "EL COCO", SITUADO EN EL BARRIO CISNEROS, EN JURISDICCION DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. El cual se describe así: LOTE NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACIÓN EL COCO, de una extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DIECISÉIS DECIMETROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTAS NUEVE VARAS CUADRADAS DOCE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL SUR: Trece metros veinte centímetros, Calle de la Lotificación abierta en el terreno general, linda con parte del lote número cinco de Rubén Elías López, cuatro "A" de Leonor Aguilar y Adrián Osegueda, número uno, los Tres lotes forman parte del inmueble general de los antecesores. AL ORIENTE: Con lote número cuatro vendido a Jesús Eulalio Vega, en dieciocho metros. AL NORTE: Un metro veinte centímetros con lote "A" y "Tres", que forman un solo cuerpo, vendido a Rosa Fuentes; los lotes de ambos rumbos forman parte del inmueble general. AL PONIENTE: Veintiún metros sesenta centímetros, linda con la línea del Ferrocarril y con terreno de María Luisa Mori de Dalponte. Haciéndose la aclaración de que según antecedente inscrito, al Norte linda con el Ferrocarril y al Poniente termina en punta, lo que es un error por estar cambiados los rumbos, siendo al Poniente que linda con el Ferrocarril y al Norte que termina en punta. Inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA AURELIA RAMOS DE GRANADOS conocida por ANA AURELIA RAMOS PAZ bajo la matrícula Número 60194183-00000 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil ocho. Enmendado: BRIZUELA: Vale. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F002993-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado ROBERTO ANTONIO

RIVAS ANDRADE, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ o JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ LARA, contra ERICK EDGARD JUÁREZ PONCE, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en CIUDAD DELGADO, identificado como LOTE NUMERO CUATRO, POLIGONO "A", DE LA LOTIFICACIÓN EL TORIL, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO NUEVE, DE LA JURISDICCION DE CIUDAD DELGADO, DE ESTE DEPARTAMENTO, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción, medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto de intersección de la Avenida Principal y Calle Real se sigue con orientación poniente un tramo recto de treinta y seis metros, seguida de una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro metros se llega al punto número uno que será el punto de partida de la presente descripción: LINDERO PONIENTE: del punto número uno así determinado, se sigue con orientación sur, un tramo recto de veinte metros llegando al punto número dos linda con el lote número cinco del mismo polígono. LINDERO SUR, del punto número dos se sigue con orientación Oriente un tramo recto de ocho metros, llegando al punto número tres, linda con los lotes números seis y número siete del mismo polígono. Lindero Oriente, del punto número tres se sigue con orientación norte un tramo recto de veinte metros, llegando así al punto número cuatro, linda con lote número tres del mismo polígono. LINDERO NORTE: Del punto número cuatro así determinado, se sigue con orientación poniente un tramo recto de ocho metros, llegando al punto número uno que fue el punto de partida de la presente descripción, linda con calle real de ocho metros de ancho frente a zona verde. El referido inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ERICK EDGARD JUÁREZ PONCE bajo la Matrícula Número 60398632-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003022-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de enero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Raúl

Alberto García Mirón, en calidad de apoderado de la Sociedad FIGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores ARACELI VENERANDA VARELA PAREDES conocida por ARACELY VENERANDA VARELA PAREDES y LLONA REYNALDO VARELA PAREDES, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS. "PLACA C106978; CLASE camión; MARCA CHEVROLET, AÑO 1987; COLOR: BLANCO. El cual no posee herramientas, ni llanta de repuesto, la pintura luce en mal estado, sin equipo de sonido, y las llantas en mal estado. Dicho vehículo es propiedad del señor LLONA REYNALDO VARELA PAREDES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil nueve. LIC. YOLANDO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003029-1

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, actuando en su calidad de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RUBEN BARRIENTOS conocido por RUBEN MARTINEZ BARRIENTOS, se venderá en pública subasta, en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble embargado siguiente: Un Lote de terreno Urbano y construcciones que contiene marcado con el número trescientos setenta y tres, del Block "A", de la Urbanización Valle del Sol, situado en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, el cual tiene un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que se localiza y describe así: Es Urbano, está ubicada en la Urbanización Valle del Sol, cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número treinta y cuatro de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: Recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos sesenta, de este mismo Block, pasaje número treinta y cuatro de cinco metros de ancho de por medio. PONIENTE. Recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote

número trescientos setenta y dos, de este mismo block. NORTE: Recta de cinco metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este linda con el lote número cuatrocientos treinta y uno, de este mismo Block. ORIENTE: Recta de diez metros rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos setenta y cuatro, de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.. El inmueble anteriormente descrito, está inscrito bajo el sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO-CERO SESENTA Y DOS MIL QUINCE-CERO CERO CERO Inscripción DOS, a favor del señor RUBEN BARRIENTOS conocido por RUBEN MARTINEZ BARRIENTOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se verifiquen siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil nueve. LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003047-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EVELYN GUADALUPE ULLOA LIZAMA, reclamándole cantidad de colones se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado, en el plano de lotificación respectivo con el Número DOS, DEL GRUPO VEINTE, del Reparto Santa Margarita situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con un Área de Construcción de CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se localiza así: LOTE NUMERO DOS DEL GRUPO VEINTE DEL REPARTO SANTA MARGARITA; Partiendo de la intersección de los Pasajes "N" y "R", ambos abiertos en la Urbanización "Reparto Santa Margarita" y sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos nueve décimas de minuto Oeste y una distancia de ochenta y dos metros cincuenta y tres centímetros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se localiza el vértice Sur-Este del lote que se describe, que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de quince metros y rumbo Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos un décimo de minuto Este lindando con lote número cuatro

de este mismo Grupo; AL NORTE: Línea recta de siete metros y rumbo Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos nueve décimos Oeste lindando con lote número uno de este mismo Grupo; AL PONIENTE: Línea recta de quince metros y rumbo Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos un décimo Oeste, lindando con terrenos de doña Blanca de Schmid, Calle Jaltepeque de seis metros de ancho de por medio; AL SUR: Línea recta de siete metros y rumbo Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos nueve décimos Este, lindando con lote número uno del Grupo Número DIECINUEVE, Pasaje "R" de seis metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes por los rumbos Oriente, Norte y Sur, son o han sido propiedad del Ingeniero José Nuila Fuentes y el del Poniente de doña Blanca Lozano de Schmid. El lote así descrito tiene una Extensión Superficial de CIENTO CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS." Inscrito a favor de la señora EVELYN GUADALUPE ULLOA LIZAMA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO NUEVE NUEVE TRES UNO DOS-CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003050-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor OSCAR CATARINO MEJIA BARRERA, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, POLIGONO "I", del Proyecto de Viviendas denominado RESIDENCIAL ALTA VISTA, jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque de este Departamento, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS el cual contiene un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Diez metros; AL ORIENTE: Cinco metros; AL SUR: Diez metros, y AL PONIENTE: Cinco metros. Inscrito a favor del señor OSCAR CATARINO MEJIA BARRERA, en el sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula M CERO UNO UNO CERO SIETE UNO OCHO SIETE. Trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula SEIS CERO DOS UNO DOS SIETE CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003051-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor LUIS ALBERTO AMAYA, conocido por LUIS ALBERTO AMAYA ALVARADO, de treinta y seis años de edad a la fecha del Contrato, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio conocido el de esta Ciudad, actualmente de paradero ignorado, representado por su Curadora Ad-Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados y Primas de Seguros, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TRESCIENTOS TRES, Pasaje "H", Polígono "OCHO", Block II, de la Urbanización VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL SUR Cinco metros; y AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, bajo el asiento de Inscripción UNO, de la Matrícula Número SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintisiete minutos del día once de marzo del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003053-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CELIA BEATRIZ GONZALEZ, conocida por CELIA BEATRIZ GONZALEZ ABREGO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO QUE CONTIENE MARCADO EN EL PLANO RESPECTIVO CON EL NÚMERO TRES DEL PASAJE UNO, POLIGONO TRES DE LA URBANIZACION MAJUCLA, situado en jurisdicción de CUSCATANCINGO y APOPA, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez punto cincuenta metros. AL ORIENTE, cinco metros. AL SUR, diez punto cincuenta metros. Y AL PONIENTE, cinco metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada señora CELIA BEATRIZ GONZALEZ, conocida por CELIA BEATRIZ GONZALEZ ABREGO, bajo el Número 60248775-00000, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de marzo del dos mil nueve.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003054-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor ADILSON ORLANDO RIVAS BARRIENTOS, de veinticinco años de edad, a la fecha del Mutuo Hipotecario, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ahuachapán, hoy de este domicilio; reclamando el pago de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de capital, más los intereses convencionales devengados, contados a partir del día diecisiete de diciembre del año dos mil siete; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número CUARENTA, del Polígono DIECINUEVE, Pasaje L Sur, el cual forma parte de la Urbanización Valle Verde, Tercera Etapa, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACIÓN VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, TERCERA DESMEMBRACIÓN, LOTE NÚMERO CUARENTA, POLIGONO DIECINUEVE, San Nicolás, Apopa, San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: Diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero

cero metros; AL SUR: Diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE; Cinco punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con Matrícula Número: SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003055-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra ROBERTO CARLOS SEGOVIA CASTRO, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza urbana situado en la Urbanización CIUDAD PACIFICA TERCERA ETAPA, final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, marcado como Lote número QUINCE; DEL POLIGONO ONCE-C, SENDA DIEZ, de dicha urbanización de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS el cual se describe así: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros; y AL PONIENTE, doce metros, con un área de construcción de TREINTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del deudor señor ROBERTO CARLOS SEGOVIA CASTRO en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve.- LICDA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003093-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO que promueve el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora MARGARITA CAMPOS DE CHAVEZ, reclamándole cantidad de dólares, intereses y Costas Procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza urbana, situado en la Urbanización

Ciudad Pacífica, final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, marcado como LOTE NUMERO OCHO, del POLIGONO TRES GUION A, SENDA UNO, de dicha Urbanización, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIEN PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; lado ORIENTE, catorce metros, y al lado PONIENTE, catorce metros. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula OCHO CERO UNO DOS SIETE CINCO OCHO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003094-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra MARIO SERGIO CRESPIÑ CARTAGENA, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número NOVENTA Y NUEVE, POLIGONO DOCE-A, SENDA NUEVE de la Urbanización Ciudad Pacífica, situado en Jurisdicción y Departamento de San Miguel, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del deudor señor MARIO SERGIO CRESPIÑ CARTAGENA, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO CINCO NUEVE TRES OCHO OCHO de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día seis de marzo del año dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003097-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por los Licenciados LUIS DOMINGO LÓPEZ CACEROS y SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra el señor GILBERTO ALEXANDER ARIAS RAMOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO TRES-A, DEL BLOCK "A", DEL CONDOMINIO SAN FRANCISCO, situado en el Barrio San Jacinto de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, hoy Calle Campos, que se describe así: partiendo del mojón Nor-poniente de la construcción del Apartamento número tres, Block "A" desde donde con una distancia vertical de dos puntos setenta metros, se llega al vértice Nor-poniente del Apartamento que mide y linda: AL NORTE, ocho punto cero metros, rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cero punto cero minutos Este, linda con espacio aéreo del Apartamento número dos, Block "A"; AL ORIENTE, cuatro punto cero metros, rumbo Sur, cero un grados cero punto cero minutos Oeste, linda con espacio aéreo de Leonor García Granillo; AL SUR, ocho punto cero metros, rumbo Norte, ochenta y nueve grados cero punto cero minutos Oeste, linda con Apartamento número cuatro A, Block "A" y AL PONIENTE, cuatro punto cero metros, con rumbo Norte, cero un grados cero punto cero minutos Este, linda con pasillo elevado. En la parte inferior linda con el Apartamento número tres Block "A" y losa compuesta de veinte centímetros de espesor de por medio. Los apartamentos colindantes por los rumbos Norte y Sur, así como el Apartamento inferior son parte del inmueble mayor o condominio San Francisco y el pasaje peatonal ha sido abierto en el mismo, el inmueble así descrito tiene un AREA DE DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real según Matrícula Número CERO UNO- CERO NUEVE SIETE CUATRO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil nueve.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003098-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO

GARAY, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbente de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra la señora MIRNA GUADALUPE ORTIZ DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones ubicado en el PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situada en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, identificado como casa NUMERO VEINTE, POLÍGONO "A", BLOCK TRES, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora MIRNA GUADALUPE ORTIZ DE RIVAS, bajo la Matrícula Número M CINCO CINCO CERO CERO SEIS CUATRO SEIS CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil nueve.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003100-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

AVISO

Unidad de Transacciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. y UT, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas situadas en kilómetro 12½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Nuevo Cuscatlán, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES siguientes: Número 90 que ampara 100 Acciones numeradas de la 1 a la 100, emitido en Nuevo Cuscatlán, el 25 de enero de 2005; Número 91 que ampara 100 Acciones numeradas de la 101 a la 200, emitido en Nuevo Cuscatlán, el 25 de enero de 2005; Número 107 que ampara 11,600 Acciones numeradas de la 19,401 a la 31,000, emitido en Nuevo Cuscatlán, el 25 de enero de 2005; Número 116 que ampara 342 Acciones numeradas de la 118,343 a la 118,684, emitido en Nuevo Cuscatlán, el 26 de enero de 2005; Número 127 que ampara 5,920 Acciones numeradas de la 127,345 a la 133,264, emitido en Nuevo Cuscatlán el 26 de enero de 2005; y Número 139 que ampara 2,203 Acciones numeradas de la 182,828 a la 185,030, emitido en Nuevo Cuscatlán, el 26 de enero de 2005; solicitando la reposición de dichos Certificados de Acciones.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Nuevo Cuscatlán, uno de abril de dos mil nueve.

LIC. CARLOS ARLINDO DURÁN PONCE,
UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C029640-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130050154 en Suc. San Miguel emitido el día 12/03/2007 a un plazo de 360 días el cual devenga el 3.30% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de abril del dos mil nueve.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002996-1

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1014, que ampara una acción con valor nominal de cien colones, solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los Artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, once de marzo del dos mil nueve.

DIEGO NIETO,
SECRETARIO GENERAL.
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

3 v. alt. No. F003153-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2008002877

No. de Presentacion: 20080006342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TELEFONICA, S.A., del domicilio de GRAN VIA, 28,28013 MADRID ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada METODO DISPOSITIVO Y PROGRAMA PARA LA GESTION DE INFORMACION PERSONAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06F 7/06, G06F 17/30, y con prioridad de la solicitud ESPAÑOLA No. 2007P200701054, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete.

Se refiere a: MÉTODO PARA GESTIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA. La solicitud fue presentada a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. DELFINA ELIZABETH PINEDA DE MENDEZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F003085

No. de Expediente: 2008002991

No. de Presentación: 20080006842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de AV. QUILIN 5273, PEÑALOLEN SANTIAGO CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada COMPOSICION FARMACEUTICA EN LA FORMA DE POLVOS ENCAPSULADOS QUE COMPRENDE ORLISTAT, PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE LA COMPOSICION Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/00, y con prioridad de la solicitud CHILENA No. 200722872007, de fecha seis de agosto del año dos mil siete.

Se refiere a: SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE DE ORLISTAT, EN LA FORMA DE UNA MEZCLA DE POLVO ENCAPSULADA, UN PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACIÓN Y AL USO DE LA COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD. La solicitud fue presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. DELFINA ELIZABETH PINEDA DE MENDEZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F003087

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009091531

No. de Presentación: 20090119697

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en un diseño que se identificará como DISEÑO DE CICLISTA, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACION MEDICA DEL CAMPO CARDIOVASCULAR, PRINCIPALMENTE HIPERTENSIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029626-1

No. de Expediente: 2009090911

No. de Presentación: 20090118447

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONCIBANK

Consistente en: la palabra CONCIBANK, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS FINANCIEROS; VALORACIONES FINANCIERAS; CONSULTASE INFORMACIONES EN MATERIA FINANCIERA; SERVICIOS PRESTADOS POR SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES DE CARTERA; SERVICIO DE AGENTES DE VALORES Y BIENES; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029627-1

No. de Expediente: 2009091500

No. de Presentación: 20090119618

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECOAGUAS

Consistente en: la palabra: ECOAGUAS, sobre las palabras de uso común aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029628-1

No. de Expediente: 2009091537

No. de Presentación: 20090119703

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN EL CAMPO CARDIOVASCULAR, PRINCIPALMENTE HIPERTENSION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029629-1

No. de Expediente: 2009091538

No. de Presentación: 20090119704

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACION MEDICA DEL CAMPO CARDIOVASCULAR, PRINCIPALMENTE HIPERTENSION. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029630-1

No. de Expediente: 2009091527

No. de Presentación: 20090119693

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE HOMBRE CORRIENDO, que servirá para: AMPARAR: CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN EL CAMPO CARDIOVASCULAR, PRINCIPALMENTE HIPERTENSION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029631-1

No. de Expediente: 2009091534

No. de Presentación: 20090119700

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE HOMBRE CORRIENDO, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACION MEDICA DEL CAMPO CARDIOVASCULAR, PRINCIPALMENTE HIPERTENSION. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029632-1

No. de Expediente: 2008079147

No. de Presentación: 20080113660

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NARCISO ROVIRA FLORES, en su calidad de APODERADO de JOHN LEO-NEL MARTINEZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Grande

Consistente en: la palabra Grande, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EN LA GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA DE ROPA PARA NIÑOS, HOMBRES Y MUJERES; JUGUETES Y ACCESORIOS DEL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003059-1

No. de Expediente: 2009091460

No. de Presentación: 20090119533

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XIQUILITE MARINA CLUB

Consistente en: las palabras XIQUILITE MARINA CLUB, sobre las palabras MARINA CLUB no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003378-1

FRECUENCIA DE USO REGULADO

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SIGET HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido resolución el día veinte de marzo del año dos mil nueve, por medio de la cual fue admitida solicitud de concesión de frecuencias, la que se detalla a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERES

FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	Ruta de enlace
1	17,837.500	18,847.500	28.00	Zacatecoluca 5, La Paz - Zacatecoluca 1, La Paz
2	13,227.000	12961.000	28.00	Las Marías, La Unión - Monteca, La Unión
3	7,638.000	7,477.000	14.00	Llano del Ángel, San Miguel - Cacahuatique, Morazán
4	17,727.500	18,737.500	28.00	Metapán Centro, Santa Ana - Metapán, Santa Ana
5	13,115.000	12,849.000	14.00	La Fragua, San Miguel - Desvío a Lolotique, San Miguel
6	7,387.000	7,226.000	28.00	El Tablón, La Unión - Pasaquina, La Unión
7	7,135.000	7,296.000	28.00	El Cuco 2, San Miguel - El Cuco, San Miguel
8	7,128.000	7,289.000	14.00	Intipuca 2, La Unión - Las Tunas, La Unión
9	12,849.000	13,115.000	14.00	La Magdalena, Santa Ana - El Refugio, Ahuachapán
10	14,907.000	14,417.000	14.00	Las Marías Chinameca, San Miguel - San Pedro Arenales, Usulután
11	7,373.000	7,212.000	14.00	Moropala, San Miguel - El Transito, San Miguel
12	12,905.000	13,171.000	14.00	La Pandeadura, Ahuachapán - Ahuachapán 1, Ahuachapán
13	7,310.000	7,149.000	14.00	Santa Rita, Santa Ana - San Juan Las Minas, Santa Ana
14	17,727.500	18,737.500	28.00	Ilobasco 3, Cabañas - Ilobasco, Cabañas
15	7,128.000	7,289.000	14.00	Ahuachapán 5, Ahuachapán - Turín, Ahuachapán
16	18,902.500	17,892.500	14.00	Ahuachapán 6, Ahuachapán - Ahuachapán 10
17	7,128.000	7,289.000	28.00	El Shiste, Santa Ana - La Joya, Santa Ana
18	7,289.000	7,128.000	14.00	La Quesadilla, La Unión - El Gavilán, La Unión
19	12,793.000	13,059.000	14.00	Tihuilocoyo, La Paz - Atlantis, La Paz
20	17,727.500	18,737.500	14.00	Santiago de María 3, Usulután - Santiago de María, Usulután
21	13,059.000	12,793.000	14.00	Costa del sol 3, La Paz - Costa del Sol 2, La Paz
22	7,422.000	7,261.000	28.00	San José los Naranjos, Ahuachapán - Jujutla, Ahuachapán
23	7,184.000	7345.000	14.00	El Jocote, La Libertad - Boquerón 5, La Libertad
24	7,198.000	7,359.000	28.00	Taquillo 2, La Libertad - Jayaque, La Libertad
25	12,905.000	13,171.000	14.00	Mojones, La Unión - Santa Rosa de Lima, La Unión
26	7,310.000	7,149.000	14.00	San Cristóbal, Cuscatlán - San Lorenzo, San Vicente
27	7,940.425	8,251.745	14.00	Bobadilla, La Unión - La Unión 2

28	14,585.000	15,075.000	14.00	San Sebastián las Minas, La Unión Santa Rosa de Lima, La Unión
29	17,837.500	18,847.500	28.00	Apopa 8, San Salvador - Apopa Norte, San Salvador
30	17,837.500	18,847.500	28.00	Las Animas, Cuscatlán - Guayabal, Cuscatlán
31	7,261.000	7,422.000	28.00	Artillería, La Libertad - Lourdes, La Libertad
32	14,781.000	15,271.000	14.00	El Faro, La Libertad - La Libertad 2
33	7,345.000	7,184.000	14.00	Montenegro, Santa Ana - Nueva Concepción 1, Santa Ana
34	7,261.000	7,422.000	14.00	Cacahuatalejos, Morazán - Jocoro, Morazán
35	7,940.425	8,251.745	14.00	El Mojón, Santa Ana - Texistepeque, Texistepeque
36	8,103.495	7,792.175	14.00	El Corozal, Sonsonate - Los Cobanos, Sonsonate
37	12,961.000	13,227.000	14.00	Tierra Blanca Jiquilisco, Usulután - Tierra Blanca, Usulután
38	7,387.000	7,226.000	14.00	Tecoloco, Cuscatlán - Cojutepeque 2, Cuscatlán
39	14,459.000	14,949.000	14.00	Talnique 2 (San Emilio), La Libertad - Tamanique, La Libertad
40	8,251.745	7,940.425	14.00	San Andrés, La Libertad - Cerro Verde, Santa Ana
41	19,095.000	18,085.000	14.00	El Congo 2, Santa Ana - El Congo 1, Santa Ana
42	14,725.000	15,215.000	14.00	La Cruzadilla, Usulután Tierra Blanca, San Miguel
43	14,949.000	14,459.000	14.00	Agua escondida, La Unión Playitas, La Unión
44	12,793.000	13,059.000	14.00	San Gregorio, Cabañas - Nombre de Dios
45	14,949.000	14,459.000	14.00	Desvío la Majada, Sonsonate - Juayua
46	17,947.500	18,957.500	14.00	Edificio APAC, San Salvador - Bethania
47	18,195.000	19,205.000	14.00	WTC, San Salvador - MTX Escalón
48	17,947.500	18,857.500	14.00	Apopa 6 Tetra, San Salvador - Apopa 3 (Popotlan)
49	17,837.500	18,847.500	14.00	Monteverde, Santa Ana - Candelaria de la Frontera 1
50	18,085.000	19,095.000	14.00	Metapán Rastro, Santa Ana - Metapán
51	14,417.000	14,907.000	14.00	Sonsonate 11 - Sonsonate 1
52	12,793.000	13,059.000	28.00	Gigante - San Marcos

Donde: MHz = Mega Hertz

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación, manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el treinta de marzo al cuatro de mayo del 2009, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.



SIGET

Lic. Fernando Argüello Téllez
Superintendente

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO GOMEZ PINE-DA o PEDRO GOMEZ o PEDRO PINEDA, quien falleció el día siete de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Rosales de San Salvador, habiendo tenido la ciudad de El Rosario, La Paz, como su último domicilio; por parte de la señora ROSA ISABEL FLORES PORTILLO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores ANA GLORIA VASQUEZ DE GOMEZ, o ANA GLORIA VASQUEZ, ADAN GOMEZ VASQUEZ, y AMILCAR ADONAI GOMEZ VASQUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de marzo de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002646-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ INDALECIO HERNANDEZ ALEMAN o JOSÉ INDALECIO HERNANDEZ, el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Marcos Lempa Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor PEDRO AMAYA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FELIPA HERNANDEZ DE CALLEJAS, en su concepto de hermana sobreviviente del causante.-

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F002648-2

SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en tercera avenida norte, número uno, barrio San Sebastián, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día cinco de diciembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que por defunción, ocurrida en la ciudad Ilobasco, el día nueve de abril de dos mil, dejó el señor José Mauricio Vásquez Arce, de parte de la señora María Dora López de Alfaro, en calidad de cesionaria sobreviviente: María Dora López de Alfaro, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil nueve.

LICDA. SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F002650-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SANTOS REYES AMAYA conocido por SANTOS REYES ARIAS AMAYA y SANTOS ARIAS AMAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELOISA AMAYA conocida por ELOISA AMAYA, quien

fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las nueve horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa, en el barrio El Ángel de esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSÉ DOLORES ARIAS y PEDRO ANGEL AMAYA, como hijos de la de cujus; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002655-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISABEL SOSA conocida por ISABEL SOSA, de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un Millón setecientos noventa y seis mil setecientos nueve guión tres, y número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno guión doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres guión ciento dos guión cero, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO SOSA FLORES, quien fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, de este Departamento, habiendo fallecido el día tres de agosto del año dos mil ocho, en Colonia Los Noventa, Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, de este mismo Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002682-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día treinta de enero del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA LUISA ALEMAN AVALOS, ocurrida en San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ ORLANDO ALEMAN AVALOS y GODOFREDO ALEMAN AVALOS, en su calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002683-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DAVID SOSA CASTELLON conocido por JOSÉ DAVID SOSA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, del origen y domicilio de San Buenaventura, hijo de Josefina Castellón y de Leonidas Sosa, falleció el día veinte de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio la Villa de San Buenaventura, de parte de la señora CARLOTA JIMENEZ DE SOSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DAISY MARICELA SOSA JIMENEZ, conocida por DEISY MARICELA SOSA JIMENEZ, como hija del causante.-

Confíresele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002699-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con veintiún minutos del día trece de marzo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID CEN, conocido por DAVID CEN HUACHARG, HUACHARG CEN, y por CEN HUACHARG, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SHUMING CHEN conocida que fue por CHEN SHUMING, SOFÍA CHANG DE CEN, SOFIA CHANG CEN, SOFÍA CHANG y por SHUMING CHEN DE CEN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, el día seis de junio del dos mil ocho, originaria de la República China y Salvadoreña por naturalización, aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señorita CLAUDIA LISSETTE CEN CHEN, en su calidad de hija de la referida de cujus. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil nueve. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002745-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil ocho; y declarada ejecutoriada a las diez horas treinta y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón La Coyotera, Jurisdicción de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor FIDEL ANGEL PIMENTEL; de parte del señor HERNAN VIDAL PIMENTEL, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil nueve. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002786-2

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro ocho y medio, Carretera a Planes de Renderos, Calle a Parque Residencial El Faro, Número Ocho, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de febrero del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su Defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día seis de Noviembre del dos mil siete, dejó la señora JUANA PASTORA GUTIERREZ, de parte de los señores SONIA ORBELINA y ALEJANDRO AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ MORENO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día, veintiuno de marzo del dos mil nueve.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F002791-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR JIMENEZ LOPEZ; quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil ocho, en el Instituto de Medicina Legal de San Salvador, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ZOILA ESPERANZA TURCIOS DE JIMENEZ, conocida tributariamente por ZOILA ESPERANZA TURCIOS MORENO DE JIMENEZ, de setenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio; SALVADOR ANTONIO JIMENEZ TURCIOS, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio; JULIO CESAR JIMENEZ TURCIOS, de treinta y ocho años

de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, JHONY ALEXANDER JIMENEZ CAMPOS, conocido tributariamente como JHONNY ALEXANDER JIMENEZ CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, Bachiller Académico, de este domicilio; y MAURICIO ENRIQUE JIMENEZ CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cero ochocientos cincuenta y dos mil doscientos- seis; cero dos millones noventa y ocho mil quinientos cuarenta y tres- dos; cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve- siete; cero dos millones doscientos ochenta y seis mil trescientos doce- tres; y cero dos millones cuatrocientos doce mil cincuenta y ocho- nueve; con número de Identificación Tributaria en su orden: Un mil cuatrocientos ocho- doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y dos- cero cero uno- dos; cero seiscientos catorce- cero treinta mil novecientos sesenta y siete- ciento cuatro- ocho; Un mil doscientos diecisiete- doscientos treinta mil setecientos setenta- ciento uno- cinco; Un mil trescientos nueve- ciento diez mil ciento cincuenta y siete- cero cero uno- tres; y un mil trescientos nueve- ciento cincuenta mil ciento cincuenta y nueve- cero cero uno- cinco; en Calidad de Herederos Testamentarios.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve. LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. c. No. F002892-2

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTÍNEZ, Juez de lo Civil de este Distrito:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero del presente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por la señora CONCEPCION CAÑAS RODRIGUEZ DE CRIOLLO, fallecida el día diez de mayo del dos mil, en el Cantón Tonalá, Barria Ciega, jurisdicción de este Departamento, siendo dicho Cantón su último domicilio, y se nombró Curador para que lo representara al Licenciado José Salvador Murillo Gross, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil nueve. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002689-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REYNA ISABEL PLATERO, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO CUATRO CINCO TRES SIETE CUATRO - SIETE; solicitando por sí y por escrito Título de Propiedad de un solar de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Pedro, Agua Caliente de esta jurisdicción, que mide y linda: AL ORIENTE: En tres tramos de línea recta, el primer tramo mide nueve punto ochenta metros, el segundo tramo mide siete punto cincuenta metros, y el tercer tramo mide catorce punto cuarenta y cuatro metros; AL NORTE: mide diez punto setenta y cinco metros; AL PONIENTE: Mide veinticinco metros; y AL SUR: mide veintiuno punto veinte metros. El inmueble descrito tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, según medidas lineales. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Y se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Verapaz, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve. VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ANGEL MIRA DURAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002633-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO LOVOS HERNÁNDEZ, solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústico hoy urbano con construcciones, situado en la Intersección de Primera Calle Poniente y Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: ORIENTE: Línea recta de veintiocho punto cuarenta metros, linda con predio municipal y Policía Nacional Civil y Primera Avenida Sur de por medio; SUR: Tres tramos rectos, el primero de Oriente a Poniente de quince metros, linda con José Benigno Lovos y Urbano Hidalgo, el segundo de Sur a Norte de dos punto cincuenta metros, y el tercero de Oriente a Poniente de diez metros, lindando en ambos tramos con Urbano Hidalgo; PONIENTE: Línea recta de veinticinco punto noventa metros, linda con Irma Romero Argueta, Tercera Avenida Sur de por

medio; NORTE: Línea recta de veinticinco metros, linda con Rubio Martínez García y Ramón Guzmán Orellana, Primera Calle Poniente de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo hubo por unida posesión con sus parientes.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho. SANTOS AGUILAR GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE REYNALDO ROMERO HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002654-2

TITULO SUPLETORIO

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Señora OLGA GLADIS VASQUEZ DE SANTOS solicitando TITULO SUPLETORIO sobre "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Parroquia, Cantón El Colorado, del municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de una extensión territorial de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros, y colinda con Felipe Antonio Benavides Hernández, vereda cerco de alambre de púa y piñal propio y del colindante de por medio; AL NORTE: mide cincuenta y cinco metros, y colinda con Felipe Antonio Benavides Hernández, vereda cerco de alambre de púa y piñal propio y del colindante de por medio; AL PONIENTE: tres metros, y colinda con calle que del Caserío La Parroquia, conduce al Caserío El Chile, y vereda que conduce a la quebrada del Caserío La Parroquia, cerco de alambre de púa y piñal propio de por medio Y AL SUR, setenta metros, colinda con propiedad de Juan Ángel Rosa y María Concepción Benavides de Vásquez, cerco de alambre de púa y piñal propio y de los colindantes, y calle que del Caserío La Parroquia conduce al Caserío El Chile, de por medio. Y lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble antes descrito, no es dominante, ni sirviente no tiene derechos reales que pertenezcan a otra Persona que deba respetarse, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a cuerpo cierto. El cual fue adquirido primeramente por el señor Neftalí Martines Leonso por compra venta verbal que hizo a la señora Olga Martínez, hace cuarenta años o sea desde el año de mil novecientos setenta y ocho y finalmente la señora Olga Gladis Vásquez de Santos, compró de forma verbal de parte de su padre Neftalí Martínez Leonso, la posesión del Inmueble en el año dos mil ocho.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002643-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988000566

No. de Presentación: 20090118553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., del domicilio de 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "GITANO", escrita en letras mayúsculas, a la derecha de dicha palabra hay cuatro guiones, alineados verticalmente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029514-2

No. de Expediente: 1997004821

No. de Presentación: 20090118724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., del domicilio de CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras AVON LIGHTEN UP; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029515-2

No. de Expediente: 1998003692

No. de Presentación: 20090118725

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC, del domicilio de Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 1345 Avenue of the Americas, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LUMINOSITY"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029516-2

No. de Expediente: 1997000752

No. de Presentación: 20080110911

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAGLEY-S.A., del domicilio de AVENIDA MONTES DE OCA 169, CAPITAL FEDERAL-BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00078 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las palabras "BAGLEY TENTACIONES MOUSSE", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029517-2

No. de Expediente: 1978000465

No. de Presentación: 20080117616

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Chanel SARL, del domicilio de Burgstrasse 26, 8750 Glarus, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "COCO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029518-2

No. de Expediente: 1995003272

No. de Presentación: 20080108082

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS CMPC, S.A., del domicilio de AGUSTINAS 1343, SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00072 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SIN FIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029519-2

No. de Expediente: 1997003798

No. de Presentación: 20080112159

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS CMPC, S.A., del domicilio de AGUSTINAS 1343, SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ORQUIDEA", en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029520-2

No. de Expediente: 1992004308

No. de Presentación: 20080111245

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00081 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAVS", escrita en letras de molde mayúsculas, la letra "A" está ligeramente inclinada y unida a la letra "V", la cual a su vez está unida con la "S", la letra "V", representa la figura de una cesta de baloncesto y en la parte superior de ésta se encuentra una pelota de basketbol; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029521-2

No. de Expediente: 1998000550

No. de Presentación: 20090118720

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. & J. Gallo Winery, del domicilio de 600 YOSEMITE BOULEVARD, MODESTO, CALIFORNIA 95354, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00225 del libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PETER VELLA, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029522-2

No. de Expediente: 1996002129

No. de Presentación: 20090118722

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. & J. Gallo Winery, del domicilio de 600 YOSEMITE BOULEVARD, MODESTO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TURNING LEAF"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029524-2

No. de Expediente: 1995004537

No. de Presentación: 20080110330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de SAVIENT PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de One Tower Center Boulevard, 14th Floor, East Brunswick, NJ 08816, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00171 del Libro 00076 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BIO-TROPIN" en letras mayúsculas y el guión que une a las palabras forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029525-2

No. de Expediente: 1988000296

No. de Presentación: 20080117961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "NIFEDIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029526-2

No. de Expediente: 1987001493

No. de Presentación: 20080117962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ULTAC-H2"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029527-2

No. de Expediente: 1999000280

No. de Presentación: 20090118555

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS KIN, S.A., del domicilio de CIUDAD DE GRANADA, NUMERO 123, BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ORTHOKIN", escrita en letras mayúsculas tipo molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029528-2

No. de Expediente: 1985000239

No. de Presentación: 20090118294

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., del domicilio de 3800 West 143rd Street, Cleveland, Ohio 44111, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00120 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra AMERLOCK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029529-2

No. de Expediente: 1997005249

No. de Presentación: 20090118239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CALLE 7, No. 6, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ENERGY PACK" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029530-2

No. de Expediente: 1997001258

No. de Presentación: 20080115979

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., del domicilio de Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EL DISEÑO DE UN CORAZON DE FONDO BLANCO DELINEADO CON UNA FRANJA GRUESA DE COLOR NEGRO, EL CUAL ESTA COLOCADO DIAGONALMENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029531-2

No. de Expediente: 1998001385

No. de Presentación: 20080118073

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00194 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CHOKOLAT" escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029532-2

No. de Expediente: 1999000750

No. de Presentación: 20080117879

CLASE: 41, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de McDonald's Corporation, del domicilio de ONE McDONALD'S PLAZA, OAK BROOK, ILLINOIS, CONDADO DE DuPage, ESTADO DE ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra McDONALDLANDIA, escrita en letras de molde de color negro siendo la letra "c" minúscula y las demás mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41, 42, 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029533-2

No. de Expediente: 1998002808
No. de Presentación: 20090118283
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00085 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SUMANTECA" escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029534-2

No. de Expediente: 1985001290
No. de Presentación: 20080113663
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Emanuel Ungaro Italia S.r.l., del domicilio de Via Vittor Pisani, 12/a-Milano, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00099 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "DIVA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029535-2

No. de Expediente: 1997005748
No. de Presentación: 20080117863
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NAUTICA APPAREL, INC., del domicilio de 40 WEST 57th STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00085 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NAUTICA COMPETITION, escrita la primera palabra en letras de molde mayúsculas de color negro la cual está arriba de una línea horizontal y que ésta es más delgada de ambos extremos que en el centro. Abajo de dicha línea se encuentra la palabra "COMPETITION" escrita en letras de molde mayúsculas estilizadas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029536-2

No. de Expediente: 1998007190
No. de Presentación: 20090119179
CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOSETAS ASFALTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Canela 229, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Vinylasa" escrita en letras de molde minúsculas características de las cuales únicamente la letra inicial "V" es mayúscula. La sílaba "Viny" se encuentra escrita en negro, mientras que la sílaba "lasa" está escrita en blanco. La palabra antes descrita se encuentra dentro de un rombo de fondo rojo sombreado en negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029537-2

No. de Expediente: 1998001908

No. de Presentación: 20090118721

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, del domicilio de 600 YOSEMITE BOULEVARD, MODESTO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "TURNING LEAF", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO, SIENDO LAS LETRAS INICIALES "T" Y "L" DE MAYOR TAMAÑO; ESTAS PALABRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN RECTANGULO, EL CUAL TIENE EN LA PARTE SUPERIOR UNA FRANJA GRUESA DE COLOR NEGRO QUE LUEGO TIENE UNA FRANJA MAS DELGADA TAMBIEN DE COLOR NEGRO. ABAJO DE DICHAS PALABRAS SE OBSERVA UNA HOJA CUYO EXTREMO DERECHO ESTA DOBLADO Y PUEDE APRECIARSE SU REVES DANDO LA IMPRESION QUE CAE. TODO ESTE DISEÑO SE ENCUENTRA DELINEADO POR UNA LINEA MUY FINA, EN COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029538-2

No. de Expediente: 1958006118

No. de Presentación: 20090119177

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Diageo North America, Inc., del domicilio de 801 Main Avenue, Norwalk CT 06851-1127, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06118 del Libro 00024 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la figura de un escudo que tiene en la parte superior una corona, en cuyo interior se distinguen cuatro escudos incluidos en sendas circunferencias, debajo de ellas hay una leyenda en que se distingue claramente "PIERRE SMIRNOFF ", debajo de la corona salen dos cortinas que se extienden a ambos lados del escudo, cubriendo los extremos laterales superiores del mismo escudo y atadas en estos puntos por lazas que terminan en borlas; en el interior del escudo se ven otros cuatro escudos y debajo de cada uno de ellos se lee en números 1877, 1886, 1882 y 1896; a continuación se lee en una tira desdoblada en tres secciones: PURVEYORS TO THE IMPERIAL RUSSIAN COURT 1886, 1917; a continuación, y debajo de la tira descrita, se lee PIERRE SMIRNOFF EST 1818 MOSCOW; después y en caracteres grandes STE. PIERRE SMIRNOFF FLS y debajo de esto, CMUPHOBCKAR BOGKA NO 21; debajo de esta última leyenda, se ve una corona pequeña en medio de dos puntos; por último y en el fondo del escudo se lee STE PIERRE SMIRNOFF FLS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029539-2

No. de Expediente: 1977001893

No. de Presentación: 20090118328

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPACADORA PERRY Y COMPAÑIA LIMITADA, del domicilio de 33 CALLE, 0-73, ZONA 3, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00075 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en UNA VIÑETA FORMADA DE DOS COLORES AL CONTORNO UNO AZUL Y OTRO ROJO, EN EL CENTRO UN CIRCULO DENTADO DE COLOR AZUL EN UN EXTREMO DEL MENCIONADO CIRCULO LA PALABRA PRODUCTOS Y EN EL CENTRO DEL MISMO LA PALABRA PERRY, Y POR LA PARTE DE ABAJO DOS LISTONES UNO DE COLOR BLANCO Y OTRO ROJO CON RAYAS BLANCAS, EN EL CENTRO DEL LISTON BLANCO LA LEYENDA UNICOS DE PRIMERA CALIDAD, QUE NO ES REGISTRABLE.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029540-2

No. de Expediente: 1998007843

No. de Presentación: 20090119812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra XICONEURAL, escrita en letras de molde, mayúsculas y corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029568-2

No. de Expediente: 1997007593

No. de Presentación: 20090118268

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDUCATIONAL TESTING SERVICE, del domicilio de Rosedale Road, Princeton, New Jersey 08541, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "ETS", escritas en letras de molde mayúsculas y negras, las cuales se encuentran dentro de un semi óvalo, formado por dos líneas de color negro, un poco más gruesas en su centro, una que comienza en la parte superior de la letra "E" y termina debajo de la parte inferior de la letra "S"; si la otra de menor tamaño, comienza un poco después de donde termina la otra y termina un poco debajo de donde comienza la otra y sobre la parte superior de la letra "E"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002725-2

No. de Expediente: 1997007599

No. de Presentación: 20090118271

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDUCATIONAL TESTING SERVICE, del domicilio de ROSEDALE ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08541, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00190 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "ETS", escritas en letras de molde mayúsculas y negras, las cuales se encuentran dentro de un semi óvalo, formado por dos líneas de color negro, un poco más gruesas en su centro, una que comienza en la parte superior de la letra "E" y termina debajo de la parte inferior de la letra "S"; la otra de menor tamaño, comienza un poco después de donde termina la otra y termina un poco debajo de donde comienza la otra y sobre la parte superior de la letra "E"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002727-2

No. de Expediente: 1997007601

No. de Presentación: 20090118270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDUCATIONAL TESTING SERVICE, del domicilio de ROSEDALE ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08541, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "ETS", escritas en letras de molde mayúsculas y negras, las cuales se encuentran dentro de un semi óvalo, formado por dos líneas de color negro, un poco más gruesas en su centro, una que comienza en la parte superior de la letra "E" y termina debajo de la parte inferior de la letra "S"; la otra de menor tamaño, comienza un poco después de donde termina la otra y termina un poco debajo de donde comienza la otra y sobre la parte superior de la letra "E"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002728-2

No. de Expediente: 1998004007

No. de Presentación: 20090118229

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FIDELITY INTERNATIONAL LIMITED, del domicilio de PEMBROKE HALL, 42 CROW LANE, PEMBROKE HM19 HAMILTON HMCX, BERMUDA, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FIDELITY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002735-2

No. de Expediente: 1974000928

No. de Presentación: 20080114139

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YANMAR CO., LTD., del domicilio de 1-32, Chayamachi, Kita-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00107 del Libro 00075 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "YANMAR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002737-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2007071102

No. de Presentación: 20070100187

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que, a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras A ANDREA COLECCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y TRABAJOS DE OFICINA Y EN ESPECIAL SERVICIOS DE VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO CALZADO, VESTUARIO, SOMBRERÍA, BOTAS Y CINTURONES Y, SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029512-2

No. de Expediente: 1999003861

No. de Presentación: 19990003861

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO DAVID SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA-

BORATORIOS INDUSTRIA FARMACEUTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KUL y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029559-2

No. de Expediente: 2009091975

No. de Presentación: 20090120592

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACNE FAR

Consistente en: las palabras: ACNE FAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002713-2

No. de Expediente: 2008076860

No. de Presentación: 20080109997

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de PANACO, GROUP LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRIMABEAUTE

Consistente en: la expresión PRIMABEAUTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002720-2

No. de Expediente: 2008076861

No. de Presentación: 20080109998

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de PANACO GROUP LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRIMA HERBAL

Consistente en: las palabras PRIMA HERBAL, donde la palabra Prima se traduce al castellano como primer y la palabra Herbal se traduce como hierbas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002721-2

No. de Expediente: 2009091350

No. de Presentación: 20090119366

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión HYDROPURE 8 CICLOS DE PURIFICACION y diseño, sobre la expresión 8 CICLOS DE PURIFICACION no se concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: AGUA, AGUA MINERAL, AGUA CON GAS CARBÓNICO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002722-2

No. de Expediente: 2008075064

No. de Presentación: 20080107050

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONFITES ECUATORIANOS C.A. (CONFITECA), de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ATERRALENGUAS

Consistente en: la palabra ATERRALENGUAS, que servirá para: AMPARAR "CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES

HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ESPECIALMENTE CONFITERÍA". Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002730-2

No. de Expediente: 2009091227

No. de Presentación: 20090119145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IDFLU

Consistente en: la expresión IDFLU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002732-2

No. de Expediente: 2008090698

No. de Presentación: 20080117871

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENVIROBASE

Consistente en: la palabra ENVIROBASE, que servirá para: AMPARAR COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002733-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008079020

No. de Presentación: 20080113462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NEXO LOGISTICS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras nexo logistics y diseño que se traducen al castellano como nexo logístico, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ATENCIÓN AL CLIENTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS POR VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS PARA SU CONSERVACIÓN Y/O CUSTODIA; SERVICIOS DE DESCARGA. SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE REPARTO DE MERCANCÍAS; ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS; CORRETAJE DE FLETES; UBICADO EN CALLE 53 E, URBANIZACIÓN MARBELLA, MMG TOWER, PISO 16, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029558-2

No. de Expediente: 2009090972

No. de Presentación: 20090118582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de

CLAUDIA LISETTE VIDES MAGAÑA DE MACHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIA San Roque y diseño, sobre la palabra farmacia no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002714-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2007072140

No. de Presentación: 20070101643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXCLUSIVAS FORMAS DE PREMIAR TU PREFERENCIA

Consistente en: la expresión EXCLUSIVAS FORMAS DE PREMIAR TU PREFERENCIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRINCIPALMENTE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICION, CANJE Y DEVOLUCION DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029513-2

No. de Expediente: 2007071831

No. de Presentación: 20070101253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"Para que ellas avancen, tú tienes que correr"

Consistente en: la frase "Para que ellas avancen, tú tienes que correr", que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL PRINCIPALMENTE PRODUCTOS COSMETICOS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELS O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS, LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TONICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES Y ENERGIZANTES; MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL, TALCOS PARA TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMETICO, GEL DE BAÑO. PRODUCTOS DE PERFUMERIA MASCULINA PRINCIPALMENTE COLONIA, PERFUME, DESODORANTE PARA USO PERSONAL, TALCO PERFUMADO, JABONES Y GEL DE BAÑO, JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA, MALETAS, MALETINES, CARTERAS, BOLSOS, BILLETERAS, MOCHILAS, NECESERES (COFRECILLOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR), ESTUCHES [MARROQUINERIA], CARTUCHERAS [MARROQUINERIA]. SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICION, CANJE Y DEVOLUCION DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS. SERVICIOS DE EDUCACION; APOYO, ORIENTACION, ESPARCIMIENTO, ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACION DE EVENTOS Y EN GENERAL SERVICIOS RELACIONADOS TENDIENTES A LA PROMOCION DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029550-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día catorce de mayo del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho e informe del auditor externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Nombramiento del auditor externo para el año 2009 y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del auditor fiscal para el año 2009 y fijación de sus emolumentos.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día quince de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ANTONIO LEMUS SIMÚN,
PRESIDENTE.
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C029523-2

PRIMERA CONVOCATORIA

El representante Legal de la Sociedad Centrans, de El Salvador S.A. de C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, A CELEBRARSE en primera convocatoria, el día 07 de Mayo del presente año, a partir de las 9:00 a.m. horas en adelante, a desarrollarse en Edificio Tacoplast, situada en el Km. 14 Carretera a Occidente, jurisdicción de Santa Tecla, de no haber el Quórum legal necesario para esa fecha, se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar señalado.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Memoria de labores por periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; Balance General y Estado de Resultados al Treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, Informe de Auditor.
- 2- Distribución de utilidades Acumuladas (\$17,173.44)
- 3- Nombramiento del auditor externo y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2009.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. MANFREDO BEHRENS ESTRADA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C029571-2

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V., CONVOCA a sus accionistas a Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en el Círculo Deportivo Internacional, ubicado en kilómetro 4 carretera a Santa Tecla, San Salvador, el día jueves 14 de mayo de 2009, de las 17:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de un millón doscientas cincuenta mil una acciones (1,250,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

1. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2008.
2. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aplicación de resultados.
5. Varios.

Junta General Extraordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, será de un millón ochocientos setenta y cinco mil (1,875,000) acciones presentes o legalmente representadas, o sea las tres cuartas partes (3/4) del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por ese número de acciones.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

1. Aprobación de los estatutos de la sociedad.
2. Nombramiento de ejecutor especial.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria, se invita a los accionistas para celebrarlas en segunda convocatoria, el día siguiente viernes 15 de mayo de 2009, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes. La Junta General Extraordinaria se llevará a cabo sólo si se encuentran un millón doscientos cincuenta mil una acciones (1,250,001) presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total, y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por las tres cuartas (3/4) partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, 2 de abril de 2009.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. F003152-2

SUBASTA PUBLICA

CECILIO REYES DIAZ, JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Verbal Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA IRMA VARGAS CAÑAS, como representante legal de la Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, contra el señor RICARDO GONZÁLEZ RIVAS, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: lote número NOVECIENTOS VEINTITRÉS de la Lotificación "Arcos del Espino", situado en jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una área de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS VEINTIDÓS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Usulután al número SETENTA Y TRES del libro número QUINIENTOS TREINTA trasladado a la Matrícula número SIETE CINCO CERO OCHO DOS UNO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente.

Lo que se pone al conocimiento del público para todo aquel que tuviere interés en la venta en PÚBLICA SUBASTA del inmueble citado, comparezca a hacer postura, en la hora y fecha que oportunamente se resolverá.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Jucuarán, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil nueve.- LIC. CECILIO REYES DIAZ, JUEZ DE PAZ.- LICDA. ROSA IRIS GONZALEZ VILLANUEVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002681-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, como apoderada general judicial de "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., contra los señores MAYRA JULISSA BONILLA DE ALVARADO, conocida por MAYRA JULISSA BONILLA RAMIREZ y ALVARO ALVARADO OCHOA, por medio de su curador ad-litem, Licenciada TERESA DE JESUS RAMIREZ MAURICIO, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este juzgado el inmueble siguiente: Identificado en su antecedente como Lote No. Ocho, Block "A", del Condominio Residencial CAROLINA, situada en el Cantón Monserrat, al final de la calle Guardia Gabriel Rosales, de la Urbanización Reparto Los Héroes, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el cual está sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto cincuenta y ocho varas cuadradas, y está a una altura de setecientos noventa y dos punto sesenta metros medidos sobre el nivel del mar. Lote que se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle "B" y Calle Guardia Gabriel Rosales, abiertos en el Reparto Los Héroes con rumbo Sur, doce grados, veinte minutos Este, se mide cuarenta y uno punto doce metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos Este y distancia de veintiuno punto cincuenta metros se llega a un punto donde haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero dos grados, cincuenta y dos minutos Este y distancia de veintinueve punto cincuenta metros se llega al punto de intersección del pasaje número cinco luego con rumbo Norte ochenta y siete grados, cero ocho minutos Este se mide sobre el eje de este último veinticinco punto ochenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos Oeste y distancia de uno punto veinticinco metros se llega al mojón número uno esquina suroeste del lote que se describe así: AL OESTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte Cero dos grados cincuenta y dos minutos Oeste y distancia de trece punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número nueve del Block "A" de Residencial Carolina; AL NORTE, del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veintiuno del Block "A" de Residencial Carolina; AL ESTE, del mojón número tres con rumbo

Sur cero dos grados, cincuenta y dos minutos Este y distancia de trece punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número siete del block "A" de Residencial Carolina; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados, cero ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde de protección, pasaje número cuatro de dos punto cincuenta de ancho, de por medio. El lote número ocho contiene una vivienda construida que se localiza así: Del esquinero suroeste del lote parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL OESTE, con rumbo Norte cero dos grados, cincuenta y dos minutos Oeste se mide una distancia de siete punto sesenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número nueve: AL NORTE, con rumbo Norte ochenta y siete grados, cero ocho minutos Este se mide una distancia de cinco metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; AL ESTE, con rumbo Sur cero dos grados, cincuenta y dos minutos Este se mide una distancia de siete punto sesenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número siete; AL SUR, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cero ocho minutos Oeste se mide una distancia de cinco metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. A excepción de las paredes comuneras toda construcción y lote mencionado son propiedad privativa. La construcción así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros en la planta baja y una altura promedio de dos punto setenta y siete metros en la planta alta, por lo que su área de construcción es de setenta y seis metros cuadrados y su medida cúbica es de ciento noventa punto ciento veinticinco metros cúbicos. Así mismo, por su parte posterior o sea frente al costado Norte existe un jardín interior el cual está limitado por paredes de bloque saltex que son comuneras con: al Oeste, con vivienda número nueve; al Norte, con vivienda número veintiuno; y al Este con vivienda número siete. Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora MAYRA JULISSA BONILLA DE ALVARADO, conocida por MAYRA JULISSA BONILLA RAMIREZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO CUATRO DOS TRES OCHO- A CERO CERO CERO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ROSA NELY PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 502-E-05, promovido por la Licenciada SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE como Apoderada de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el señor ALFONSO WALTER CUBIAS RAMIREZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, Un inmueble de su propiedad, el cual se describe a continuación: El demandado señor ALFONSO WALTER CUBIAS RAMIREZ, es el dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de Ilopango, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejercito Nacional que conduce al Oriente del país y al Oriente de la Ciudad de Soyapango, de este departamento, en donde se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, del cual forma parte el lote que se identifica como: LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE, DEL POLIGONO ONCE DE LA URBANIZACION BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR, una distancia de seis punto cero cero metros; Y AL ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el lote descrito, la Sociedad AMBIENTES HABITACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha construido una casa de sistema mixto. Que el demandado, señor ALFONSO WALTER CUBIAS RAMIREZ, es el propietario del inmueble antes descrito, pero el mismo aún no está inscrito a favor de él, pero es inscribible por así estarlo a su antecedente, bajo la Matrícula Número M O UNO CERO OCHO SEIS DOS OCHO DOS- CERO CERO UNO ahora trasladada al Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula SEIS CERO CERO CERO SEIS UNO TRES CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTO. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002768-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 366843, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES 00/100 (US\$3,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 05 de marzo de 2009.

CARLINA DE SANABRIA,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

AGENCIA ESCALON.

3 v. alt. No. F002644-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142030069900 (142588) emitido en Suc. Miralvalle (Bancasa) el 04 de octubre de 1996, por valor original de ¢9,000.00 a un plazo de 30 días, el cual devenga el 11.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F002729-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del giro No. 17210700 emitido en Suc. Gigante el 06 de marzo de 2000,

por valor original de \$500.00 solicitando la reposición de dicho giro por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el giro en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F002731-2

BALANCE DE LIQUIDACION

COMUNICACIONES DE RADIO, S.A. DE C.V. (En Liquidacion)

Balance al 30 de Noviembre de 2008 Capital Social Mínimo Suscrito \$2,285.71

(Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVOS

Activos Corrientes

\$ 2,285.71

Efectivo y Equivalentes \$ 2,285.71

Total de Activos

\$ 2,285.71

PATRIMONIO

Capital, Reservas y Utilidades

\$ 2,285.71

Capital Social Suscrito Pagado \$ 2,285.71

Total de Patrimonio

\$ 2,285.71

MARIA TEREZA LOPEZ DE FLORES,
LIQUIDADOR.

SERGIO ANTONIO GONZALES FLORES,
LIQUIDADOR.

JORGE ALFONSO MELENDEZ,
CONTADOR GENERAL.

TOCHEZ FERNANDEZ LIMITADA,
AUDITOR EXTERNO REG. No. 892

3 v. alt. No. C029639-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2009090998

No. de Presentación: 20090118669

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de H. STERN COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

H. Stern

Consistente en: la expresión H. Stern, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029488-2

No. de Expediente: 2009091195

No. de Presentación: 20090119092

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Coca-Cola zero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS

Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029489-2

No. de Expediente: 2009091281

No. de Presentación: 20090119255

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de FIAT AUTOMÓVEIS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PERLA

Consistente en: la palabra PERLA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, VEHICULOS AUTOMOTORES, PIEZAS Y COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029490-2

No. de Expediente: 2009091101

No. de Presentación: 20090118839

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EAU DU SOLEIL L'BEL

Consistente en: las palabras EAU DU SOLEIL L'BEL, traducido al castellano como AGUA DE SOL L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, PRINCIPALMENTE FRAGANCIAS, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS (EAU DE PARFUM), AGUAS DE TOCADOR (EAU DE TOILETTE), LOCIONES PERFUMADAS, LOCIONES HUMECTANTES, CREMAS SUAVIZANTES, DESODORANTES, TALCOS; JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMETICO, GEL DE BAÑO, SHAMPOO Y ACONDICIONADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029491-2

No. de Expediente: 2009091124

No. de Presentación: 20090118875

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Columbia Sportswear Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

OMNI-TECH

Consistente en: la frase OMNI-TECH, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA EL EXTERIOR, PRINCIPALMENTE, PARKAS, CHAQUETAS IMPERMEABLES Y DE CORTA VIENTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, OVEROLES PARA ESQUIAR, SOMBREROS Y GUANTES; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029492-2

No. de Expediente: 2009091100

No. de Presentación: 20090118838

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LIPO 24

Consistente en: la palabra LIPO 24, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PREPARACIONES Y PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029493-2

No. de Expediente: 2009090940

No. de Presentación: 20090118510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARCOR BUTTER TOFFEES TANGO

Consistente en: la expresión ARCOR BUTTER TOFFEES TANGO que se traduce al castellano como Arcor Mantequilla Toffees Tango, que servirá para: AMPARAR: CAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029494-2

No. de Expediente: 2008090125

No. de Presentación: 20080117002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. (INFARMA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TOSAN - INFARMA

Consistente en: las palabras TOSAN - INFARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE RESTITUYENTES PARA USO MÉDICO, DESINFECTANTES, ANTIBIÓTICOS Y EXPECTORANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029497-2

No. de Expediente: 2008090122

No. de Presentación: 20080116999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V. (INFARMA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FROTAL - INFARMA

Consistente en: la frase FROTAL - INFARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJE, MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; CREMAS ANALGESICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029498-2

No. de Expediente: 2008079019

No. de Presentación: 20080113461

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NEXO LOGISTICS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras nexo logistics y diseño que se traducen al castellano como nexo logístico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS POR VÍA TERRESTRE, ÁREA Y MARÍTIMA; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS PARA SU CONSERVACIÓN Y/O CUSTODIA; SERVICIOS DE DESCARGA, SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE REPARTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE FLETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029500-2

No. de Expediente: 2008079018

No. de Presentación: 20080113460

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NEXO LOGISTICS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras nexo logistics y diseño que se tradu-

cen al castellano como nexo logístico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029501-2

No. de Expediente: 2008078991

No. de Presentación: 20080113428

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Whole Earth Sweetener Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras WHOLE EARTH SWEETENER COMPANY y diseño, traducidas al castellano como Toda Tierra Edulcorante Compañía, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUCEDANEOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029502-2

No. de Expediente: 2008078485

No. de Presentación: 20080112633

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras Ricolino Super Pops COSMIC y diseño, donde las palabras Super Pops COSMIC se traducen al castellano como Estupendo Papá Cósmico, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029503-2

No. de Expediente: 2008077268

No. de Presentación: 20080110659

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABS BIENES DE CAPITAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

ABCD

Consistente en: la palabra ABCD, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029504-2

No. de Expediente: 2009090944

No. de Presentación: 20090118514

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Discovery Communications, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

DISCOVERY CHANNEL

Consistente en: las palabras DISCOVERY CHANNEL traducidas al castellano como Descubrimiento Canal, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA; FRAZADAS (MANTAS). Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029506-2

No. de Expediente: 2009090943

No. de Presentación: 20090118513

CLASE: 22.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Discovery Communications, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

DISCOVERY CHANNEL

Consistente en: la expresión: DISCOVERY CHANNEL, que se traduce al castellano como: Descubrimiento Canal, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; TIENDAS DE CAMPAÑA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029507-2

No. de Expediente: 2009090941

No. de Presentación: 20090118511

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Discovery communications, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

DISCOVERY CHANNEL

Consistente en: las palabras DISCOVERY CHANNEL traducidas al castellano como Descubrimiento Canal, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS; ANTORCHAS PARA EL ALUM-

BRADO (LÁMPARAS DE MANO, LINTERNAS); PARRILLAS [APARATOS PARA COCINAR] PORTÁTILES (BARBACOAS). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029508-2

No. de Expediente: 2009090999

No. de Presentación: 20090118673

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras TRAINING Baby Pants y diseño, traducidas al castellano como Entrenar Bebé Pantalones, sobre los términos comunes no se pretende exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y CALZONES DESECHABLES PARA BEBÉ. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029509-2

No. de Expediente: 2009090788

No. de Presentación: 20090118214

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

MELHER INDUSTRIAL

Consistente en: las palabras MELHER INDUSTRIAL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029510-2

No. de Expediente: 2008074699

No. de Presentación: 20080106484

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Tramontina S.A. Cutelaria, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

TRAMONTINA

Consistente en: la palabra TRAMONTINA, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; AZADA [AZADÓN] [HERRAMIENTAS]; AZADILLAS; AZADONES; CORTAFRÍOS [TAJADERAS]; CUBIERTOS [CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS]; CUCHILLERÍA; CUCHILLOS; DESATORNILLADORES; ESCUADRAS [HERRAMIENTAS]; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS]; GUADAÑAS; HACHAS; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA; HOCES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS MANUALES; LLAVES [HERRAMIENTAS]; MACHETES; MARTILLOS [HERRAMIENTAS MANUALES]; PALAS [HERRAMIENTAS]; PICOS [HERRAMIENTAS]; PINZAS; RASTRILLOS [HERRAMIENTAS]; TENAZAS; TIJERAS DE JARDINERO [PODADORAS]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029541-2

No. de Expediente: 2009090800

No. de Presentación: 20090118237

CLASE: 25, 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Burling Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA Y MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión bsn y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA; CINTURONES (VESTIMENTA); CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; CAJAS O ESTUCHES DE CUERO, BOLSOS Y BILLETERAS QUE PERTENECEN A ESTA CLASE. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS Y SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET DE ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO, JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, RELOJES, CRONÓGRAFOS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA, CAJAS O ESTUCHES DE CUERO, BOLSOS, BILLETERAS, CINTURONES, ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009090891

No. de Presentación: 20090118392

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

SPOTLIGHT

Consistente en: la palabra SPOTLIGHT que en el idioma castellano se traduce como "reflector", que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PREPARACIONES Y PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009090929

No. de Presentación: 20090118480

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

TRUE FORCE

Consistente en: las palabras TRUE FORCE, que se traduce al castellano como Verdadera Fuerza, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PREPARACIONES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009090967

No. de Presentación: 20090118558

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Discovery Communications, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

ANIMAL PLANET

Consistente en: las palabras ANIMAL PLANET, traducido al castellano como ANIMAL PLANETA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; LONCHERAS DE PLÁSTICO DURO Y SUAVE; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA LOS ALIMENTOS Y PARA BEBIDAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009090942

No. de Presentación: 20090118512

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Discovery Communications, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

DISCOVERY CHANNEL

Consistente en: la expresión: DISCOVERY CHANNEL, que se traduce al castellano como: Descubrimiento Canal, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; RECIPIENTES PARA BEBIDAS; NEVERAS PORTÁTILES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS (HIELERAS); RECIPIENTES PARA LOS ALIMENTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029551-2

No. de Expediente: 2008074700

No. de Presentación: 20080106485

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Tramontina S.A. Cutelaria, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

TRAMONTINA

Consistente en: la palabra TRAMONTINA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; ABRE-BOTELLAS; AZUCAREROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BATERÍAS DE COCINA; BOMBONERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE METAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SERVILLETAS DE PAPEL; CAZOS DE COCINA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CUCHARAS PARA MEZCLAR [UTENSILIOS DE COCINA]; ENSALADERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESPÁTULAS [UTENSILIOS DE COCINA]; FRASCOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FREIDORAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; HERVIDORES NO ELÉCTRICOS; JABONERAS; MANTEQUERAS [RECIPIENTES PARA MANTEQUILLA]; MARMITAS [OLLAS]; MEZCLADORES MANUALES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS [ACCESORIOS DE MESA]; PALAS PARA TARTAS; PANERAS; PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; PORTA JABÓN [JABONERAS]; RALLADORES [UTENSILIOS DOMÉSTICOS]; RECIPIENTES PARA BEBER; RECIPIENTES PARA LA COCINA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O PARA LA COCINA; SARTENES; SERVICIOS [VAJILLA] QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVICIOS DE CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETEEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SOPERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; TABLAS PARA EL PAN; TABLAS PARA TRINCHAR PARA LA COCINA; TAPADERAS DE CACHARROS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; TETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; UTENSILIOS DE COCINA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; VASOS PARA BEBER; VASOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; VINAGRERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029552-2

No. de Expediente: 2008078980

No. de Presentación: 20080113417

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ACER INCORPORATED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

Consistente en: diseño de letra e que se identifica como logo de Acer Incorporated, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE), PROGRAMACIÓN EN FIRME (FIRMWARE) (BLOQUE DE INSTRUCCIONES DE PROGRAMA GRABADO EN UNA MEMORIA TIPO ROM), PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y PROGRAMAS DE ORDENADORES, REGISTRADOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-

CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DECODIFICADORES; RECEPTORES/DECODIFICADORES INTEGRADOS; DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONSOLAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE INCORPORA Y CONVIERTE CUALQUIERA DE LOS CANALES DISPONIBLES DE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE A UNA SEÑAL ANALÓGICA DE RF. CON UN SOLO CANAL, POR LO GENERAL VHF CANAL 3 O 4 (CABLE BOXES); DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN DE TRANSMISIÓN DIGITAL TERRESTRE; INTERNET TELEFÓNICO (VOICE OVER INTERNET PROTOCOL (VOIP) - VOZ SOBRE PROTOCOL DE INTERNET); VIDEOTELÉFONOS; COMPUTADORAS PERSONALES; DISPOSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES PARA USO RESIDENCIAL (INFORMÁTICA); TELEVISORES DIGITALES; TARJETAS PARA TELEVISORES DIGITALES; CLIENTE LIVIANO (COMPUTADORA CLIENTE EN UNA ARQUITECTURA DE RED CLIENTE-SERVIDOR) (THIN CLIENT) [INFORMÁTICA]; CLIENTE LIVIANO (COMPUTADORA CLIENTE EN UNA ARQUITECTURA DE RED CLIENTE-SERVIDOR) (THIN CLIENT) POR INTERNET [INFORMÁTICA]; TERMINALES CON BASE DE WINDOWS; COMPUTADORAS PERSONALES PARA SER UTILIZADAS EN AUTOMÓVILES; UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; TABLEROS PARA INTERNET INALÁMBRICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] (LIBROS ELECTRÓNICOS); DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE CIRCUITOS INTEGRADOS O MICROPROCESADORES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES (PALM SIZED PCS); TELÉFONOS QUE INCLUYEN FUNCIÓN DE ORGANIZADOR PERSONAL, COMPUTADORA Y CONECTIVIDAD; SOPORTES PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PARA USO CON DISPOSITIVOS PALM; CÁMARAS PARA COMPUTADORAS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO; CÁMARAS DIGITALES DE FUNCIÓN DUAL; SERVIDORES; ESTACIONES DE TRABAJO (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS RAID (SISTEMA DE ALMACENAMIENTO QUE USA MÚLTIPLES DISCOS DUROS) (REDUNDANT ARRAY OF INEXPENSIVE DISKS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CAJAS DE ALMACENAJE [INFORMÁTICA]; BASTIDORES PARA EQUIPO DE COMPUTADORA [INFORMÁTICA]; DISPOSITIVOS PARA SERVIDORES; REDES (INFORMÁ-

TICA); REDES DE ÁREA DE ALMACENAJE (INFORMÁTICA); ORDENADORES PERSONALES; COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; BLOCS DE NOTAS COMPUTARIZADOS; ORDENADORES TODO EN UNO CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO; ORDENADORES TODO EN UNO CON TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS; COMPUTADORAS DE MANO; ORDENADORES (LAPTOP COMPUTERS); COMPUTADORA DE BOLSILLO; TELEVISORES CON CAPACIDAD DE COMPUTADORES PERSONALES; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES MULTIPROCESADORES; SERVIDORES PARA REDES; SERVIDORES DISEÑADOS PARA SU MONTAJE EN BASTIDORES (INFORMÁTICA); SERVIDORES DE VIDEO A LA CARTA (VOD, VIDEO ON DEMAND POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SERVIDORES DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOICE-OVER IP SERVERS); PLACAS MADRE PARA COMPUTADORAS (MOTHERBOARDS); PLACAS DE EXPANSIÓN (INFORMÁTICA); TERMINALES DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE CAJAS DE CONEXIÓN DE COMPUTADORAS (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA DE SEÑALES [ELECTRÓNICA]; TECLADOS DE ORDENADORES; RATÓN [INFORMÁTICA]; LÁPICES ELECTRÓNICOS [PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL]; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRA; CUBIERTAS PROTECTORAS [INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS PARA ESCRITURA/LECTURA; TECLADOS INALÁMBRICOS; RATONES INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO [ELECTRÓNICA]; DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ [ELECTRÓNICA]; ESCÁNERS [EQUIPO DE PROCESO DE DATOS] [INFORMÁTICA]; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; DISPOSITIVOS PARA CONEXIÓN DE REDES; MODEMS; MODEMS PARA PARLANTES DE TELÉFONOS; MODEMS TIPO XDSL (DIGITAL SUBSCRIBER LINE POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); MÓDEMS DE CABLE (MÓDEM DISEÑADO PARA MODULAR LA SEÑAL DE DATOS POR CABLE); PCMCIA (PERSONAL COMPUTER MEMORY CARD INTERNATIONAL ASSOCIATION POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) TARJETAS PARA MÓDEMS; INTERFACES [INFORMÁTICA]; TARJETA DE INTERFAZ PARA REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL (ETHERNET); TARJETAS PARA RED [INFORMÁTICA]; TARJETAS PARA RED TIPO USB [INFORMÁTICA], PCMCIA (PERSONAL COMPUTER MEMORY CARD INTERNATIONAL ASSOCIATION POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) [INFORMÁTICA] TARJETAS PARA RED; TARJETAS PARA RED INALÁMBRICA; TARJETAS PARA PROTOCOLO BLUETOOTH (PROTOCOLO DE COMUNICACIONES DISEÑADO PARA DISPOSITIVOS DE BAJO CONSUMO); TARJETAS PARA PROTOCOLO BLUETOOTH TIPO USB; IEEE (INS-

TITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONIC ENGINEERS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) 802.11 TARJETAS PARA RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA; TARJETAS PARA RED TIPO HOMERF (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS PARA USO CON PROTOCOLO BLUETOOTH; DISPOSITIVOS CENTRALES (HUB) PARA REDES DE COMPUTADORA DE ÁREA LOCAL (ETHERNET); DISPOSITIVOS CENTRALES DE DESVÍO PARA REDES DE COMPUTADORA DE ÁREA LOCAL (ETHERNET); RUTEADORES DE ACCESO DE INTERNET/INTRANET; DISPOSITIVOS DE FAX PARA COMPUTADORA; DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE ALTA VELOCIDAD PARA REDES DE ÁREA LOCAL; IEEE (INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONIC ENGINEERS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) 802.11 ESTACIONES BASE PARA REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICAS; ESTACIONES BASE PARA RED TIPO HOMERF (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; DISPOSITIVOS PARA TELECOMUNICACIÓN; APARATOS TELEFÓNICOS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; APARATOS TELEFÓNICOS PARA INTERNET; TELÉFONOS MÓVILES; EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS; TELÉFONOS VOIP (VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET); TELÉFONOS INALÁMBRICOS PARA INTERNET; TELÉFONOS INALÁMBRICOS VOIP (VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET); TELÉFONOS PARA TRANSMISIÓN DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE) PARA VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; ENRUTADORES DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (INFORMÁTICA); EQUIPO PARA CONECTAR REDES ENTRE SI (INFORMÁTICA); DISPOSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES PARA USO DOMÉSTICO (INFORMÁTICA); SUMINISTRADORES DE ENERGÍA; ADAPTADORES DE ELECTRICIDAD; MÓDULOS DE CORRIENTE DIRECTA A CORRIENTE DIRECTA; FUENTES CONMUTADAS DE SUMINISTRADORES DE ENERGÍA; SUMINISTRADORES DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA; BATERÍAS DE RESERVA (RESPALDO) DE SUMINISTRO DE ENERGÍA; CIRCUITOS INTEGRADOS; MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS [INFORMÁTICA] (DISK DRÍVES); MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS ÓPTICOS [INFORMÁTICA]; MEMORIAS PARA ORDENADORES; EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (DISPOSITIVOS); CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS DE EXPANSIÓN DE MEMORIA PARA ORDENADORES; TARJETAS DE INTERFAZ (INFORMÁTICA); TARJETAS DE VÍDEO (INFORMÁTICA); TARJETAS MATRIZ PARA GRÁFICOS DE VÍDEO; TARJETAS DE AUDIO (INFORMÁTICA); MULTIPLEXORES ÓPTICOS; MULTIPLEXORES; TRANSMISORES DE CIRCUITO;

MONITORES DE TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS; AMPLIFICADORES DE LÍNEA (ELECTRÓNICA); MULTIPLICADORES DE LÍNEA (ELECTRÓNICA); DISPOSITIVOS DE TELEGUÍA (CONTROL REMOTO); REPETIDORES (ELECTRÓNICA); DISCOS ÓPTICOS; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; DISCOS DE VIDEO DIGITALES; REGENERADORES DE SEÑALES DE FIBRAS ÓPTICAS; DISCOS Y CINTAS MAGNÉTICAS CON PROGRAMAS DE COMPUTADORA, PREGRABADOS; CDS; DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM); RECEPTORES DE SEÑALES DE FIBRA ÓPTICA; SOPORTES (DISPOSITIVOS) PARA CABLES COAXIALES; TRANSMISOR-RECEPTOR DE RADIO; CONVERTIDORES DE SEÑALES (ELECTRÓNICA); SOPORTES (DISPOSITIVOS) PARA CABLES; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; TELECOPIADORAS (MÁQUINAS DE FAX); CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TRANSMISOR-RECEPTOR DE FIBRA ÓPTICA DE IMÁGENES A COLOR; PARLANTES; CUADROS DE CONEXIÓN; DISPOSITIVOS CENTRALES (HUB); PUENTES DE CONEXIÓN; ENRUTADORES (INFORMÁTICA); INTERRUPTORES DE RED; INTERRUPTORES DE MODO DE TRANSFERENCIA ASINCRÓNICA; DISCOS Y CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS CON PROGRAMAS DE COMPUTADORAS DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SISTEMAS DE OPERACIÓN DE REDES; CAJAS PARA CONEXIÓN AL INTERNET (DISPOSITIVOS); RECEPTORES DECODIFICADORES DE SEÑALES DIGITALES SATELITALES; DISPOSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES DE COMUNICACIÓN PARA USO RESIDENCIAL; EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA PROTOCOLO DE ACCESO INALÁMBRICO PORTÁTILES (INFORMÁTICA); COMPUTADORAS PARA RED O CONEXIÓN SIMPLE; DISPOSITIVOS CENTRALES PARA RED (NETWORK HUBS); CABLES PARA TRANSMISIÓN DE DATOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES; FILTROS [ELECTRÓNICA]; ANTENAS SATELITALES; MÓDULOS PARA ADAPTADORES DE COMUNICACIÓN; APARATOS O DISPOSITIVOS PARA ACCESO DE COMUNICACIÓN; MÓDULOS DE ANTENAS; ANTENAS; ESTUCHES PARA COMPUTADORA (ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS); REGISTRADORES DE DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; GRABADORES DE RE-ESCRITURA DE DISCOS COMPACTOS; ESCÁNERS DE SUPERFICIE PLANA; ESCÁNERS DE PELÍCULAS; PROYECTORES DIGITALES; IMPRESORAS DE PELÍCULAS; MONITORES DE PANTALLA PLANA; MONITORES DE PANTALLA DE PLASMA; APARATOS DE TELEVISIÓN; ADAPTADORAS PARA TERMINALES PARA REDES DIGITALES DE SERVICIOS INTEGRADOS; MÓDEMS DE LÍNEA DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL ASIMÉTRICA; TRANSMISORES INALÁMBRICOS DE REDES DE ÁREA LOCAL (LAN POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TRANSMISORES INALÁMBRICOS DE DATOS; TELÉFONOS MÓVILES DE BAJA POTENCIA; RECEPTORES SATELITALES DE BAJO NIVEL DE RUIDO; EQUIPO DE ACCESO DE ALTA VELOCIDAD TIPO XDSL; EQUIPO DE ACCESO LOCAL DE BANDA ANCHA; DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN PARA REDES POR VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE ACCESO INTEGRADO; REDES DE FIBRAS SINCRÓNICAS (INFORMÁTICA); TARJETAS DE LENGUAJE CHINO (INFORMÁTICA); ADAPTADORES PARA LA TRANSMISIÓN SIN MODIFICACIÓN DE DATOS DE UN MEDIO A OTRO; TRANSISTORES [ELECTRÓNICA]; PLACAS O TABLEROS DE CIRCUITOS [ELECTRÓNICA]; SEMI CONDUCTORES; MICROCIRCUITOS CODIFICADORES/DECODIFICADORES; TRANSISTORES DE SILICÓN; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS SEMI-CONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS MICROPROCESADORES; PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS [ELECTRÓNICA]; BASTIDOR PARA EL MONTAJE DE CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS DE GRAN ESCALA; TARJETAS DE CONTROL [ELECTRÓNICA]; MÁQUINAS DE FAX TIPO A/V; APARATOS DE ENSEÑANZA DE LENGUAJE; FILTROS PARA PANTALLAS [PERIFÉRICOS DE ORDENADOR]; PUENTES DE CONEXIÓN INALÁMBRICA PARA REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL (ETHERNET); DISPOSITIVOS PARA INTERCONEXIÓN INALÁMBRICA DE REDES PARA USOS RESIDENCIAL; TERMINALES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE REDES PERSONALES; DISPOSITIVOS O SISTEMAS DE SERVICIO DE DATOS PERSONALES INALÁMBRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

TITULO MUNICIPAL

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que se han presentado los señores: GALILEO ISAC APARICIO SORTO y VILMA CLARIBEL MORALES ROMERO solicitando se les extienda título municipal, de un inmueble rústico, situado en los suburbios del Barrio Concepción, de San Jorge, Departamento de San Miguel, que mide y linda: AL ORIENTE; veintinueve metros con terreno de Aquilino Saravia, calle de por medio; AL NORTE; cuarenta y cuatro metros, con terreno de Rosa Amalia Muriello, cerco propio; AL PONIENTE treinta y ocho metros, con terreno de Elsy Valencia, cerco propio; y AL SUR: cincuenta y cuatro metros con terreno de Carlos Onil Moreira, cerco propio, de la capacidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS PUNTO CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.- Lo estiman en DIECINUEVE MIL DOLARES, lo avisan para efectos de ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE: TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL ANTONIO MARTINEZ G., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C029555-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008090474

No. de Presentación: 20080117539

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Special Olympics, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN

Consistente en: las palabras GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN, traducido al castellano como GLOBAL LEY APLICACION ANTORCHA CARRERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL INDOLE DE EVENTOS CEREMONIALES Y FESTIVIDADES QUE PROMOCIONAN CONCIENCIA PUBLICA DE COMPETENCIAS ATLETICAS PARA ATLETAS CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES Y DE OTRO TIPO Y PROMOCIONAN CONCIENCIA PUBLICA ACERCA DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES Y DE OTRO TIPO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029495-2

No. de Expediente: 2008090473

No. de Presentación: 20080117538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Special Olympics, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN

Consistente en: las palabras GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN, traducido al castellano como GLOBAL LEY APLICACION ANTORCHA CARRERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COLECTAS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029496-2

No. de Expediente: 2008079977

No. de Presentación: 20080115160

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Trade

Market Incorporated S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PARKER ELECTRONICS CONSUMER

Consistente en: las palabras PARKER ELECTRONICS CONSUMER, que se traducen al castellano como Parker Electrónicos Consumidores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTROS DE REPARACIONES Y DE SERVICIOS AUTORIZADOS PARA PRODUCTOS DE AUDIO Y VIDEO, ELECTRODOMESTICOS PARA EL HOGAR, FOTOGRAFIA, MP3, CD-R, CD-RW Y REPRODUCTORES DE DVD. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029499-2

No. de Expediente: 2003031922

No. de Presentación: 20030036696

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Disfruta un mundo de belleza y privilegios...

Privilege
Club de Clientes

Consistente en: las palabras EBEL Disfruta un mundo de belleza y privilegios... Privilege Club de Clientes y diseño. La traducción de la palabra Privilege es Privilegio.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029505-2

No. de Expediente: 2008079423

No. de Presentación: 20080114254

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S. A. (BLADEX), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLADEX

Consistente en: la palabra BLADEX, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029511-2

No. de Expediente: 2008080800

No. de Presentación: 20080116459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Rockefeller & Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROCKEFELLER

Consistente en: la palabra ROCKEFELLER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE CONSULTAS EN MATERIA FINANCIERA, PLANIFICACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE CARTERAS FINANCIERAS, SERVICIOS DE INVERSION DE FONDOS PARA TERCEROS, ADMINISTRACION PARA TERCEROS DE INFORMACION FINANCIERA Y DE INVERSION, Y ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL, FONDOS DE COMPENSACION DE COBERTURA O FONDOS DE INVERSION LIBRE (HEDGE FUNDS), FONDOS PRIVADOS DE ACCIONES Y OTROS VEHICULOS DE INVERSION COLECTIVA; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN INVERSIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE INVERSIONES Y ASESORIA EN INVERSIONES PARA CUENTAS DISCRECIONALES Y NO DISCRECIONALES, DOMESTICAS Y EXTRANJERAS PARA INDIVIDUOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES, COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTITUCIONES CARITATIVAS, FONDOS FIDUCIARIOS Y PATRIMONIOS DE ALTO VALOR NETO; SERVICIOS DE SUB-ASESORIA GLOBAL Y DOMESTICA; SERVICIOS DE SUPERVISION DE INVERSIONES EN RELACION A PROGRAMAS DE ESTRUCTURACION ABIERTA, PRINCIPALMENTE PLANIFICACION FINANCIERA, SERVICIOS DE REVISIONES O ESTUDIOS FINANCIEROS, ASESORIA EN MATERIA DE INVERSIONES, SERVICIOS DE ASIGNACION DE ACTIVOS Y ANALISIS FINANCIERO Y CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE INVERSION; SERVICIOS DE PLANIFICACION DE PATRIMONIO; SERVICIOS DE PAGOS DE CUENTAS; ADMINISTRACION DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029548-2

No. de Expediente: 2008080799

No. de Presentación: 20080116457

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Rockefeller & Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROCKEFELLER

Consistente en: la palabra ROCKEFELLER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE PLANEACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE IMPUESTOS Y DECLARACIONES FISCALES; SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE PRESUPUESTOS PERSONALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ASESORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTAS SOBRE PROBLEMAS DE PERSONAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029553-2

No. de Expediente: 2008090472

No. de Presentación: 20080117537

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Special Olympics, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN

Consistente en: las palabras GLOBAL LAW ENFORCEMENT TORCH RUN, que se traducen al castellano como Global Ley Apli-

cación Antorcha Carrera, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE CONCIENCIA PÚBLICA RESPECTO A COMPETENCIAS ATLÉTICAS DE ATLETAS CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES Y DE OTRO TIPO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE CONCIENCIA PÚBLICA RESPECTO A PERSONAS CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES Y DE OTRO TIPO; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE VOLUNTARIOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS CEREMONIALES Y FESTIVIDADES QUE CELEBRAN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES Y DE OTRO TIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029554-2

No. de Expediente: 2008079514

No. de Presentación: 20080114405

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASEGURADORA MUNDIAL y diseño, sobre los términos de uso común no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SEGUROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES; SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA; CONSULTAS EN MATERIA DE SEGUROS;

GARANTIAS [FIANZAS]; INFORMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS MARITIMOS; VALORACIONES FINANCIERAS [SEGUROS, BANCOS, INMUEBLES]; SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE ENFERMEDAD; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS DE CARGA Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE SEGUROS DE ROBO; SERVICIOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL; SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA DAÑOS; SEGUROS Y MATERIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029557-2

No. de Expediente: 2008080295

No. de Presentación: 20080115685

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ERNESTO ALFARO GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dynamic Media y diseño que se traducen al castellano como medio dinámico, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029561-2

No. de Expediente: 2009092265

No. de Presentación: 20090121172

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ERNESTO ALFARO GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Publi menú y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029563-2

No. de Expediente: 2008090639

No. de Presentación: 20080117781

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE

MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YouthBuild USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identificará como DISEÑO DE JOVENES CONSTRUCTORES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, ESPECÍFICAMENTE, LA CONDUCCIÓN DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN PARA CAPACITAR A OTROS A CONDUCIR PROGRAMAS DE ASISTENCIA PARA JÓVENES EN EL APRENDIZAJE DE DESTREZAS TÉCNICAS, HABILIDADES PARA EL TRABAJO, HABILIDADES EDUCATIVAS, HABILIDADES DE LIDERAZGO Y HABILIDADES DE VIDA, Y PROVEER CONSULTORÍA EN RELACIÓN A LOS MISMOS; ENTRENAMIENTO A JÓVENES EN DESTREZAS TÉCNICAS, HABILIDADES PARA EL TRABAJO, HABILIDADES EDUCATIVAS, HABILIDADES DE LIDERAZGO Y HABILIDADES DE VIDA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002741-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado VILMA ARELY CALDERON GRANDE DE FERNANDEZ del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99001831 emitida el 20/09/2000. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de marzo de 2009.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C029565-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFINA PEREZ VIUDA DE LOBOS CONOCIDA POR MARIA JOSEFINA PEREZ, fallecida el día treinta de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, siendo la ciudad de Guazapa su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA LOBOS PEREZ, en el carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ANTONIO LOBOS PEREZ, éste hijo de la causante, y se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029437-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuatro minutos del día siete de enero de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil dos, en 45 Summer St. en la ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, de este departamento, dejó la señora SIXTA DE MORAN, conocida por SIXTA MENDEZ; de parte de RUBIA ESTRELLA MORAN MENDEZ a título de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que como hija le correspondía a Eloísa Noemí Morán de Mendoza. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029444-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día siete de enero del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON PREZA, fallecido el día nueve de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad de Guazapa su último domicilio, de parte del señor CANDELARIO ALVARENGA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Preza Martínez, hijo del causante y se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002309-3

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ALFONSO GUEVARA ZETINO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Obrero, Casado, Originario y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día seis de noviembre de dos mil siete; de parte de los señores EUGENIA GUILLEN DE GUEVARA, JULIO CESAR GUEVARA GUILLEN, NELSON JAVIER GUILLEN GUEVARA, EDGARDO ALFONSO GUILLEN GUEVARA, MIRNA ELIZABETH GUILLEN DE MARTINEZ y ANDRES GILBERTO CETINO; en su concepto de esposa la primera, los siguientes cuatro en su concepto de hijos, y el último en su concepto de Padre del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil ocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002329-3

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ INES IRAHETA VELASQUEZ, conocido por JOSÉ INES IRAHETA, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, e hijo de la señora Martina Iraheta e Inés Velásquez, fallecido el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta en el Cantón San Nicolás Lempa, municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELENA ABARCA DE BARREIRO, de treinta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Jiquilisco Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de identidad número CERO CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL GUIÓN TRES, y Número de Identificación Tributaria número MIL CIENTO OCHO GUIÓN CERO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA GUIÓN CIENTO CINCO GUIÓN CERO, por sí como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores: LUCIA ABARCA VIUDA DE IRAHETA, VICTOR MANUEL, ANGEL, RICARDO, ÉSTOS DE APELLIDO ABARCA IRAHETA y MARIA INES ABARCA DE REALES, la primera como cónyuge sobreviviente y el resto como hijos del causante, y se ha nombrado a la señora MARIA ELENA ABARCA DE BARREIRO, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve.- DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002337-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ANGELA AVALOS VIUDA DE MONTOYA o ANGELA AVALOS, que falleció el día uno de octubre de dos mil tres, en el cantón Veracruz Arriba, jurisdicción de Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a JOSE LEONARDO ROMERO CABALLERO, a su vez cesionario de los señores ALEJANDRO AVALOS MONTOYA, conocido por ALEJANDRO AVALOS, JUAN JOSE AVALOS MONTOYA, conocido por JUAN JOSE AVALOS, y DORA IDALIA MONTOYA DE ALEGRIA, conocida por DORA IDALIA MONTOYA, hijos de la finada; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de enero de dos mil nueve. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002385-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas quince minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora CRISTINA PEREZ CORTEZ o Cristina Pérez, fallecida el día quince de agosto del dos mil ocho, en el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor MOISES PEREZ, en concepto de hijo de la causante.-

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002388-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor JOSE ADOLFO AYALA MARTINEZ, que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Enero de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JOSE ADOLFO AYALA MARTINEZ; de parte de las señoras DEYSI EUNICE AYALA ZELAYA y ANA CRISTINA AYALA ZELAYA, en calidad de hijas del causante.-

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de Enero de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002393-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día doce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante LUCAS MANUEL

VIDES conocido por LUCAS MANUEL VIDES RIVERA, quien fue de veintitrés años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, hijo de Manuel Vides Cosme y Eloísa María Rivera, quien falleció el siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; de parte de MARIA ELOISA VIDES DE PEREZ y ROBERTO CARLOS VIDES GONZÁLEZ, mayores de edad, la primera de oficios domésticos y el último estudiante, ambos del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de hijos del causante, quienes son representados por la Abogada Sandra Lorena Rosales Vanegas.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día doce de febrero de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002433-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal a las once horas treinta minutos del presente día, mes, y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la causante SIMEONA LOPEZ, fallecida en la Población de El Congo, el día ocho de Febrero del año de mil novecientos sesenta y dos, siendo dicha población el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VILMA HAYDEE LOPEZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARGARITA LOPEZ, como hija de la referida causante, a quien se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil nueve.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMENGUADALUPENUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002441-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada del causante, señor DAVID ERNESTO RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón El Guineo de la Jurisdicción de El Congo, de parte del señor SERGIO ARTURO RODRIGUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente mortal le corresponderían a la señora ELBA TERESA RODRIGUEZ CASTRO, conocida por ELBA TERESA RODRIGUEZ, madre del de cujus, en dicho carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002442-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Coatepeque de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó la causante HAYDEE PEREZ DELGADO a LUIS ALONSO AMAYA PEREZ y MELISSA VALERIE LEIVA PEREZ, el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre de la causante VALERIA PEREZ ORELLANA conocida por VALERIANA PEREZ y la segunda en su concepto de hija de la causante, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal, en el término de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil nueve. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002445-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dos de febrero de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los Señores: ARTURO JOSÉ ALTAMIRANO RIVERA y MAX ALEXANDER ALTAMIRANO RIVERA y de las señoritas ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA y MÓNICA CAROLINA ALTAMIRANO RIVERA, esta última quien por ser menor de edad es representada legalmente por su padre señor FÉLIX ARTURO ALTAMIRANO PÉREZ, la herencia testamentaria dejada por la causante Señora TERESA VELIZ o TERESA VELIS, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos noventa y seis, a los ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, aceptación que hacen en sus calidades de herederos testamentarios de la herencia dejada por la causante mencionada. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor MÓNICA CAROLINA ALTAMIRANO RIVERA, por medio de su representante legal señor FÉLIX ARTURO ALTAMIRANO PÉREZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002463-3

JORGE ALFREDO PORTILLO, notario, del domicilio de San Salvador y del de Tonacatepeque, con oficina establecida en Block "B", Pasaje Nueve, Número Trescientos Cincuenta y Nueve, Residencial Libertad, Tonacatepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de Junio del año en curso, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, el día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor PABLO MARTINEZ, conocido por PABLO MARTINEZ MIRANDA y ELIAS MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ELENA MARTINEZ, en concepto de hija legítima del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores a la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del notario Jorge Alfredo Portillo.-

San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de Junio del año dos mil ocho.-

JORGE ALFREDO PORTILLO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F002466-3

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficinas en Alameda Juan Pablo II, número seiscientos ocho, Planta Alta,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó Juan Antonio Menjívar Posada, conocido por Juan Antonio Menjívar, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil siete, en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los ochenta y tres años de edad, pensionado, de parte de MARIA LUISA ORELLANA DE MENJIVAR, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Unico de Identidad cero cero nueve cinco tres siete seis siete y número de identificación tributaria cero setecientos nueve- doscientos ochenta mil seiscientos treinta- cero cero uno- tres, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la indicada sucesión correspondían a los hijos del causante Jorge Noé Orellana, José Orlando Menjívar Orellana, Blanca Lidia Menjívar de Barahona, Odilio Antonio Menjívar Orellana y Ana Margarita Menjívar Orellana, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario Doctor Jorge Alberto Herrera, a las once horas del treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

Dr. JORGE ALBERTO HERRERA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F002707-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JORGE TORRES ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres cinco cinco seis tres -dos, Apoderado General Judicial del señor EDWIN ANTONIO TORRES CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América con Pasaporte Americano Ordinario Número C-cero cincuenta y seis mil

setenta y tres; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Analco de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con la señora Blanca Olinda Castellón; AL SUR, con Doris Patricia Torres Chávez; AL ORIENTE, linda con la señora Cristina del Carmen Reyes de Reyes y Juan de Dios Portillo Medrano, calle de por medio; Y AL PONIENTE, linda con la señora Emma Haydee Quintanilla de González. Dicho inmueble lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo obtuvo por herencia dejada por su abuela paterna TOMASA GUEVARA, quien lo posesionó por más de cincuenta años.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Santa Elena, veintiséis de marzo de dos mil nueve.- LIC. CARLOS ALBERTO FUNES, ALCALDE MUNICIPAL.- WENDY LISSET AREVALO DE ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C029434-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JORGE TORRES ARIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres cinco cinco seis tres -dos, Apoderado General Judicial de la señorita DORIS PATRICIA TORRES CHAVEZ, de cuarenta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres guión siete; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Analco de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con el señor Edwin Antonio Torres Chávez; AL SUR, con María Teresa Lozano Osegueda; calle de por medio; AL ORIENTE, linda con la señora Catalina Rivera de Polfo, calle de por medio; Y AL PONIENTE, linda con la señora Emma Haydee Quintanilla de González. Dicho inmueble lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo obtuvo por herencia dejada por su abuela paterna TOMASA GUEVARA, quien lo posesionó por más de cincuenta años.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Santa Elena, veintiséis de marzo de dos mil nueve.- LIC. CARLOS ALBERTO FUNES, ALCALDE MUNICIPAL.- WENDY LISSET AREVALO DE ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C029435-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: REMBERTO FRANCO FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve cero cinco uno guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión cero noventa mil doscientos cincuenta y nueve guión ciento dos guión cinco; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Pasaje El Rincón, Barrio El Rosario, de esta población, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, en dos tramos de poniente a oriente el Primero de veintiséis punto noventa y dos metros, el segundo de Ochenta y nueve punto setenta y uno metros, con Abraham García; ORIENTE, en veinticuatro punto treinta y tres metros, con Alejandro García López; al SUR, en tres tramos de Oriente a Poniente, el primero de ocho punto ochenta metros, con Alejandro García López, el segundo de diecinueve punto sesenta y nueve metros, con Jeremías Vásquez Pérez, y el tercero, de sesenta y tres punto sesenta y seis metros, con María Luisa Ramírez Torres; PONIENTE, en dos tramos de sur a norte, el primero de nueve punto noventa y ocho metros, el segundo de diecisiete punto ochenta y cinco metros, ambos con propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, conocido como Cementerio Municipal; en el inmueble se encuentra construida una vivienda con paredes de adobe y techo de teja, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, actos que sólo da el derecho de dominio; todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie y lo valúa en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES de los Estados Unidos, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, y se encuentra libre de todo gravamen, lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Santo Domingo de Guzmán, catorce de agosto de dos mil ocho.- JUSTO ESQUIVEL OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL MEJIA MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002277-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor ALEJANDRO GARCIA LOPEZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos dos ocho ocho guión uno y Número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión doscientos setenta mil doscientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Pasaje El Rincón, Barrio El Rosario, de esta población, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, de poniente a oriente en veintinueve punto trece metros, Abraham García; AL ORIENTE, veintiuno punto treinta y uno metros con Alejandro García López; AL SUR, en seis tramos el primero de oriente a poniente en cuatro punto cincuenta y dos, con Alejandro García López, el segundo de norte a sur en dos punto cincuenta y dos metros, el tercero de oriente a poniente cinco punto setenta y siete metros, el cuarto de norte a sur en diez punto diez metros, el quinto de oriente a poniente en quince punto veinte metros, éstos con Pío Quinto Ramírez Torres, el sexto de sur a norte en veinte punto quince metros con Jeremías Vásquez Pérez; AL PONIENTE, en dos tramos el primero de poniente a oriente en ocho punto ochenta metros, el segundo de sur a norte en veinticuatro punto treinta y tres metros, ambos con Remberto Franco Flores; en el inmueble se encuentra construida una vivienda con paredes de adobe y techo de teja, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, actos que sólo da el derecho de dominio; todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie y lo valúa en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES de los Estados Unidos, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, y se encuentra libre de todo gravamen, lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Santo Domingo de Guzmán, treinta de mayo de dos mil ocho.- JUSTO ESQUIVEL OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL MEJIA MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002280-3

TITULO SUPLETORIO

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALFONSO GARCIA VILLATORO, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete cero ocho nueve nueve-siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Piñas, del Cantón Copetillos, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la capacidad superficiales de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, equivalente a QUINCE PUNTO CERO CINCO MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO ORIENTE, este rumbo consta de dieciséis tramos, el primer tramo, partiendo del mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur, y una distancia de dieciocho metros, con quince centímetros; el segundo tramo, partiendo del mojón tres, con rumbo Sur, y una distancia de nueve metros con cuarenta y cinco centímetros; el tercer tramo, partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, con una distancia de siete metros, con cuarenta y tres centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur, con una distancia de nueve metros, sesenta y seis centímetros; el quinto tramo, partiendo del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur, con una distancia de veintiún metros, treinta y cinco centímetros; el sexto tramo, partiendo del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur, con una distancia de quince metros, trece centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, con una distancia de nueve metros, treinta y nueve centímetros; el octavo tramo, partiendo del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur, con una distancia de siete metros, noventa y seis centímetros; el noveno tramo, partiendo del mojón nueve, al mojón diez, con rumbo Sur, con una distancia de dieciocho metros, cinco centímetros; el décimo tramo, partiendo del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur, con una distancia de sesenta metros, ochenta y nueve centímetros; el décimo primer tramo, partiendo del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur, con una distancia de setenta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros; el duodécimo tramo, partiendo del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur, con una dis-

tancia de cuatro metros, con cuarenta y tres centímetros; el décimo tercer tramo, partiendo del mojón trece al mojón catorce con rumbo Sur, con una distancia de treinta y ocho metros, doce centímetros; el décimo cuarto tramo, partiendo del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur, con una distancia de veinticuatro metros, sesenta y un centímetros; el décimo quinto tramo, partiendo del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur, con una distancia de treinta metros, treinta y dos centímetros; el décimo sexto tramo, partiendo del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur, con una distancia de ocho metros, ochenta y cinco centímetros, lindan por este rumbo con propiedad del señor Juan Isidro García, en parte callejón de por medio; RUMBO SUR, este rumbo consta de veintitrés tramos; el primer tramo, partiendo del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur, con una distancia de cinco metros, con cincuenta centímetros; el segundo tramo, partiendo del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur, y una distancia de nueve metros, con un centímetro; el tercer tramo, partiendo del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte, con una distancia de veintisiete metros, con cuarenta y un centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte, con una distancia de diecinueve metros, noventa y cuatro centímetros; el quinto tramo, partiendo del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte, con una distancia de treinta metros, setenta centímetros; sexto tramo, partiendo del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte, con una distancia de cincuenta y tres metros, ochenta y un centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte, con una distancia de cincuenta y un metros, veintiséis centímetros, lindando por estos tramos, con propiedad del señor Juan Isidro García, callejón de por medio; el octavo tramo, partiendo del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte, con una distancia de cincuenta y un metros, veintiséis centímetros; el noveno tramo, partiendo del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte, con una distancia de ocho metros, ochenta y ocho centímetros; el décimo tramo, partiendo del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte, con una distancia de veintisiete metros, cuarenta y ocho centímetros; el décimo primer tramo, partiendo del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte, con una distancia de quince metros, setenta y nueve centímetros; el décimo segundo tramo, partiendo del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur, y una distancia de treinta y dos metros, con dieciséis centímetros; el décimo tercer tramo, partiendo del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte, con una distancia de dieciocho metros, sesenta y cinco centímetros; el décimo cuarto tramo, partiendo del

mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte, con una distancia de cinco metros setenta y siete centímetros; el décimo quinto tramo, partiendo del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte, con una distancia de dos metros, sesenta y un centímetros; el décimo sexto tramo, partiendo del mojón treinta y dos, al mojón treinta y tres, con rumbo Norte, con una distancia de treinta y dos metros, noventa y nueve centímetros, lindando por estos tramos con propiedad del señor Saúl Parada, callejón de por medio; el décimo séptimo tramo, partiendo del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte, con una distancia de quince metros, once centímetros; el décimo octavo tramo, partiendo del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte, con una distancia de once metros, tres centímetros; el décimo noveno tramo, partiendo del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte, con una distancia de veinticinco metros, con ochenta centímetros; el vigésimo tramo, partiendo del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte, con una distancia de quince metros, cincuenta y siete centímetros; el vigésimo primer tramo, partiendo del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte, con una distancia de veintiún metros, cincuenta y cinco centímetros; el vigésimo segundo tramo, partiendo del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte, con una distancia de treinta metros, veinticinco centímetros; el vigésimo tercer tramo, partiendo del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte, con una distancia de veintiocho metros, cuarenta y nueve centímetros; lindando en estos tramos propiedad del señor Salomón Benítez, callejón de por medio; RUMBO PONIENTE, este rumbo consta de siete tramos, el primer tramo, partiendo del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte, con una distancia de treinta y cinco metros, con ochenta y cuatro centímetros; el segundo tramo, partiendo del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte, y una distancia de diez metros, setenta y dos centímetros; el tercer tramo, partiendo del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte, con una distancia de setenta y ocho metros con cuarenta y tres centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte, con una distancia de ciento cinco metros, dieciséis centímetros; el quinto tramo, partiendo del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte, con una distancia de cuarenta y cuatro metros, treinta y siete centímetros; el sexto tramo, partiendo del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte, con una distancia de noventa metros, cuarenta y ocho centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Norte, con

una distancia de siete metros veintinueve centímetros lindando por este rumbo con propiedades de los señores: Juan Mejía, Isabel Martínez y René Villatoro; RUMBO NORTE: Este rumbo está compuesto por dieciocho tramos, el primer tramo, partiendo del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur, con una distancia de catorce metros con cuarenta y un centímetro; el segundo tramo, partiendo del mojón cuarenta y ocho, al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur, con una distancia de dieciocho metros con un centímetro; el tercer tramo, partiendo del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur, con una distancia de diez metros con veintiún centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur, con una distancia de veintidós metros, trece centímetros; el quinto tramo, partiendo del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur, con una distancia de veinte metros, doce centímetros; el sexto tramo, partiendo del mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur, con una distancia de seis metros, ochenta centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur, con una distancia de veintiocho metros, sesenta y cuatro centímetros; el octavo tramo, partiendo del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur, con una distancia de siete metros, noventa y seis centímetros; el noveno tramo, partiendo del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur, con una distancia de catorce metros, noventa y nueve centímetros; el décimo tramo, partiendo del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur, con una distancia de noventa y seis metros, cincuenta y nueve centímetros; el décimo primer tramo, partiendo del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Sur, con una distancia de cuarenta y nueve metros, treinta y seis centímetros; el duodécimo tramo, partiendo del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Sur, con una distancia de ocho metros, con setenta y tres centímetros; el décimo tercer tramo, partiendo del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur, con una distancia de cuarenta y dos metros, once centímetros; el décimo cuarto tramo, partiendo del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur, con una distancia de catorce metros, nueve centímetros; el décimo quinto tramo, partiendo del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur, con una distancia de veintidós metros, treinta y cuatro centímetros; el décimo sexto tramo, partiendo del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Sur, con una distancia de seis metros, cuarenta y seis centímetros; el décimo séptimo tramo, partiendo del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur, con una distancia de cincuenta metros, sesenta y dos centímetros;

el décimo octavo tramo, partiendo del mojón sesenta y cuatro al mojón uno, con rumbo Norte, con una distancia de veinticuatro metros, sesenta y cinco centímetros, lindando en este tramo, con propiedad del señor René Villatoro, y con otro inmueble del titular, callejón de por medio. Valúa el referido terreno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo obtuvo por Posesión que ejerce sobre el referido inmueble desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029426-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, Abogado, del domicilio de San Alejo, como Apoderado General Judicial del señor Alfonso García Villatoro, quien es de setenta años de edad, comerciante en pequeño, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos especiales siguientes: al Rumbo Norte: Este rumbo consta de cuatro tramos, el primer tramo, partiendo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte y una distancia de tres metros, con noventa y siete centímetros, el segundo tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres, con un rumbo Sur, en una distancia de setenta y un metros, con veintiséis centímetros; el tercer tramo, partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, con una distancia de trece metros, con noventa y un centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, con una distancia de ciento veintisiete metros, sesenta y tres centímetros, lindando este rumbo en parte con propiedad del señor Juan Isidro García, y con otro inmueble propiedad del titular señor Alfonso García Villatoro, calle de por medio; RUMBO ORIENTE. Este rumbo consta de siete tramos: el primer tramo, partiendo del mojón cinco a mojón seis, con rumbo

Sur, y una distancia de nueve metros con cuarenta y seis centímetros, el segundo tramo, partiendo del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur, con una distancia de catorce metros, nueve centímetros; el tercer tramo, partiendo del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, con una distancia de nueve metros, treinta centímetros, el cuarto tramo, partiendo del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur, con una distancia de once metros, noventa centímetros; el quinto tramo, partiendo del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur, con una distancia de cincuenta y dos metros, treinta y tres centímetros; el sexto tramo, partiendo del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur, con una distancia de dieciséis metros, treinta y cinco centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur, con una distancia de veintidós metros, cincuenta y seis centímetros, lindando en este rumbo, con otro inmueble propiedad del titular señor Alfonso García Villatoro, y con propiedad del señor Ángel Álvarez, calle que de Santa Rosa de Lima, conduce a Cantón Agua Blanca, de por medio; RUMBO SUR. Este rumbo consta de catorce tramos, el tramo uno, partiendo del mojón doce a mojón trece, con rumbo Norte, y una distancia de diez metros, con ocho centímetros, el segundo tramo, partiendo del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte, con una distancia de veintitrés metros, setenta y seis centímetros; el tercer tramo, partiendo del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte, con una distancia de cuarenta y cuatro metros, un centímetro; el cuarto tramo, partiendo del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte, con una distancia de diecisiete metros, sesenta y un centímetro, el quinto tramo, partiendo del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte, con una distancia de quince metros, tres centímetros; el sexto tramo, partiendo del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte, con una distancia de trece metros, cuarenta centímetros; el séptimo tramo, partiendo del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte, con una distancia de veintiséis metros, cuarenta y cuatro centímetros; el octavo tramo, partiendo del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte, con una distancia de quince metros catorce centímetros, el noveno tramo, partiendo del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte, con una distancia de doce metros, noventa y dos centímetros, el décimo tramo, partiendo del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte, con una distancia de veintinueve metros, ochenta y seis centímetros; el décimo primer tramo, partiendo del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur, con una distancia de seis metros, cincuenta y seis centímetros; el décimo segundo tramo, partiendo del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte, con una distancia de diecisiete metros, veinticuatro centímetros; el décimo tercer tramo, partiendo del mojón veinticuatro al mojón veinticinco,

con rumbo Norte, con una distancia de catorce metros, un centímetro; el décimo cuarto tramo, partiendo del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte, con una distancia de veinticinco metros, once centímetros, lindando en todo este rumbo con propiedad del señor José Porfirio García, en parte callejón de por medio; RUMBO PONIENTE. Este rumbo consta de cinco tramos, el primer tramo, partiendo del mojón veintiséis a mojón veintisiete, con rumbo Norte, y una distancia de veintidós metros, setenta y seis centímetros, el segundo tramo, partiendo del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte, con una distancia de veintiocho metros, veintinueve centímetros, el tercer tramo, partiendo del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte, con una distancia de veintidós metros, cuarenta y dos centímetros; el cuarto tramo, partiendo del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte, con una distancia de treinta y cinco metros, cuarenta y tres centímetros, y el quinto tramo, partiendo del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo Norte, con una distancia de treinta y un metros, noventa y siete centímetros, lindando por este rumbo con propiedad del señor Juan Isidro García. El terreno así descrito tiene una capacidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, que es igual a cinco punto sesenta y dos manzanas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por posesión desde el año mil novecientos sesenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029427-3

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Juan Antonio López Chávez, actuando en calidad de Apoderado General

Judicial del señor José Humberto Flores Martínez, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Jíotes, Jurisdicción de San Alejo, de este Distrito y Departamento, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: tres metros colinda con Digna García, calle de por medio; AL ORIENTE: veintinueve punto treinta metros colinda con propiedad de Lucía Viera, calle de por medio; AL SUR: veinte punto setenta metros, colinda con Rosario Romero; y AL PONIENTE: treinta y uno punto cincuenta metros calle de por medio con María Bonilla. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compra verbal que le hizo el señor Vicente Flores Mejía, en el mes de febrero de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil nueve.- LIC. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029445-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: Del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado del señor BARTOLOME ROMERO ARGUETA, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Carrizal, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoatique, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: Inicia en el mojón UNO, y siguiendo un sentido horario dice: RUMBO SUR, consta de veinticuatro tramos rectos, comenzando del mojón uno hasta el mojón

veinticinco, con una distancia total del RUMBO SUR, de setecientos ochenta y nueve punto cero tres metros; colindando en este rumbo con terreno de Neftalí Argueta, quebrada de agua permanente de por medio; RUMBO PONIENTE, consta de nueve tramos, comenzando del mojón veinticinco hasta el mojón treinta y cuatro con una distancia total del rumbo Poniente, de seiscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y dos metros, colindando en este rumbo con terrenos de Neftalí Argueta e Isabel Ramos, Río Olominas o Talchiga de por medio; RUMBO NORTE, consta de siete tramos rectos, comenzando del mojón treinta y cuatro, hasta el mojón cuarenta y uno con una distancia total del rumbo Norte, de quinientos veintitrés punto treinta y tres metros, colindando en este rumbo con terreno de Domitila Argueta, y Lorenzo López, quebrada de agua permanente de por medio; RUMBO ORIENTE, consta de doce tramos, comenzando del mojón cuarenta y uno hasta el mojón uno con una distancia total del rumbo Oriente, de seiscientos noventa y uno punto noventa y nueve metros, colindando en este rumbo con terreno de Ermelinda Sorto Blanco, cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor LUCIO ANTONIO ARGUETA, y se valora en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002328-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha dieciocho de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado, el Licenciado Napoleón Alberto Ríos-Lazo Romero, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de los domicilios de San Miguel y San Salvador, con Carnet de Abogado número tres mil ciento ochenta y tres, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Rafael Meza Hernández, solicitando se le extienda

a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE, setenta y cinco metros linda con cerco de alambre y brotones de diversos árboles propios del terreno en mención y callejón vecinal de por medio, con María Herrera e Ilda Antonia Mejía; AL NORTE, en dos tramos mide veintidós metros y linda con cerco de alambre reforzado con piedra y brotones de diversos árboles propios del terreno y callejón vecinal de por medio con Ilda Antonia Mejía y Mario Herrera; AL PONIENTE, tres tramos de medida partiendo de Norte a Sur, el primer tramo hacia el Sur, mide treinta y cinco metros; el segundo tramo, hacia el Poniente, mide cincuenta y ocho metros, en estos dos tramos, linda línea divisoria propia del colindante de por medio con Deisi Margarita Meza Ronero y continúa lindando cerco de alambre y de piña con brotones de diversos árboles propios del terreno en mención de por medio con Oracio Ramos, el tercer tramo, mide cuarenta y un metros; en total de los tres tramos son ciento treinta y cuatro metros, este último tramo linda con cerco de alambre con brotones de diversos árboles propios del colindante de por medio con Adonis Amaya Marín y Soledad Amaya; AL SUR, mide setenta y un metros y linda con cerco de alambre con brotones de diversos árboles propios del colindante de por medio, con Pedro Meza Amaya. Dicho inmueble lo adquirió el mandante por compraventa que le otorgara su padre señor José Antonio Meza Bermúdez, ya fallecido, el inmueble en posesión no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie, el valor del inmueble es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil siete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002342-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1996005027

No. de Presentación: 20090120240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00235 del Libro 00088 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ISOTONIC, la cual está escrita en letras mayúsculas, ubicada de izquierda a derecha; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029438-3

No. de Expediente: 1998004804

No. de Presentación: 20090118842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD, del domicilio de TOEPFERSTRASSE 5 CH LUCERNE, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00220 del Libro 00092 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PEGTRON" escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002444-3

No. de Expediente: 1997003757

No. de Presentación: 20090118408

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNION CARBIDE CORPORATION, del domicilio de 2030 Dow Center, Midland, Michigan 48674, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00145 del Libro 00088 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "UNION CARBIDE", en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002446-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009091907

No. de Presentación: 20090120465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCOMAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TONIC-K

Consistente en: la palabra TONIC-K, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029439-3

No. de Expediente: 2009091768

No. de Presentación: 20090120244

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCOMAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ICE FRESH SOLARIS

Consistente en: la expresión: ICE FRESH SOLARIS, que se traducen al castellano como: helado fresco solaris, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,

BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029440-3

No. de Expediente: 2009091908

No. de Presentación: 20090120466

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCOMAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

IQ NEUROMAX

Consistente en: la expresión IQ NEUROMAX, sobre la palabra NEUROMAX no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029441-3

No. de Expediente: 2009091767

No. de Presentación: 20090120243

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCOMAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SERENIL

Consistente en: la palabra SERENIL, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029442-3

No. de Expediente: 2008090139

No. de Presentación: 20080117017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PISAMAX

Consistente en: la palabra PISAMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029453-3

No. de Expediente: 2008090151

No. de Presentación: 20080117029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PRITICA

Consistente en: la palabra PRITICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029454-3

No. de Expediente: 2008090140

No. de Presentación: 20080117018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESOPRAL

Consistente en: la palabra ESOPRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029455-3

No. de Expediente: 2008090141

No. de Presentación: 20080117019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTAADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEXOLE

Consistente en: la palabra NEXOLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029456-3

No. de Expediente: 2008076553

No. de Presentación: 20080109498

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ENABLE

Consistente en: la palabra ENABLE, que se traduce al castellano como permitir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029458-3

No. de Expediente: 2009091838

No. de Presentación: 20090120343

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AYUDANOS A AYUDAR

Consistente en: las palabras AYUDANOS A AYUDAR, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029459-3

No. de Expediente: 2009091346

No. de Presentación: 20090119362

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGENCIA INDEPENDIENTE DE SEGUROS Y FIANZAS PRO-TGMOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión PRO TGMOS Sus bienes, en buenas manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, PROMOTORES DE SERVICIOS CORREDORES DE SEGUROS, SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS, TALES COMO SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES QUE SE OCUPAN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADORES Y A LOS ASEGURADOS Y LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002285-3

No. de Expediente: 2009091652

No. de Presentación: 20090119999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEDIKOLIX

Consistente en: la expresión MEDIKOLIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA PREPARACIÓN DE AN-TIESPASMÓDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002345-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009091083

No. de Presentación: 20090118818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ALEJANDRO IRAHETA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“Loquequieres.net”

Consistente en: la palabra Loquequieres.net, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION AL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029433-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio del Suscrito Presidente, en primera y segunda convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las DIECIOCHO horas del día DIECINUEVE de MAYO del presente año y en segunda convocatoria a las DIECIOCHO horas del día VEINTIDOS de MAYO del presente año, en el Club Campestre, ubicado en Final Paseo General Escalón, número cinco mil cuatrocientos veintitrés, Departamento de San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I- Verificación del Quórum.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año dos mil ocho.
- IV- Presentación de Estados Financieros auditados al cierre del año dos mil ocho y Dictamen del Auditor Externo.
- V- Emolumentos correspondientes a los Administradores y al Auditor.
- VI- Aplicación de Resultados.

Para que haya quórum legal deberán de estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de votos

presentes.- En caso de no poder celebrar la Junta por falta de Quórum en la Primera Convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para celebrar dicha Junta en el mismo lugar y hora del día veintidós de Mayo del mismo año, con cualquier número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.-

En San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

Ing. RAMON ARTURO ALVAREZ LOPEZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. C029432-3

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Usuarios Finales" "Comercializadores Independientes" y "Transmisores", a celebrarse a las once horas, quince horas y dieciséis horas respectivamente y todas del día once de mayo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día doce de mayo del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de Agenda.
- II. Elección de Representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se convocará para los días catorce y quince de mayo del año en curso, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.
- III. Elección de Representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirá durante el ejercicio dos mil nueve, dos mil diez.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, veintisiete de marzo de dos mil nueve.

JESUS GILBERTO CRUZ OLMEDO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029446-3

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Generadores" y "Distribuidores", a celebrarse a las ocho horas y nueve horas y treinta minutos, respectivamente y todas del día once de mayo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día doce de mayo del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de Agenda.
- II. Elección de Representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se convocará para los días catorce y quince de mayo del año en curso, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.
- III. Elección de Representante o Representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, en sustitución de actuales Directores Propietarios o Suplentes, para concluir el ejercicio dos mil ocho, dos mil nueve.
- IV. Elección de Representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirá durante el ejercicio dos mil nueve, dos mil diez.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará

el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, veintisiete de marzo de dos mil nueve.

JESUS GILBERTO CRUZ OLMEDO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029447-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las dieciocho horas del día catorce de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

Para Junta General Ordinaria:

- I. Comprobación de quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva de la sociedad, correspondiente al año dos mil ocho;
- III. Informe y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio; todos al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho;
- IV. Informe sobre nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie.
- V. Informe del Auditor Externo;
- VI. Nombramiento de los Auditores Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos;
- VII. Aplicación de Resultados.

Para Junta General Extraordinaria:

- I. Comprobación de quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
- II. Modificación del Pacto Social, para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio;
- III. Aprobación de los Estatutos de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Clases o Series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día quince de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerla en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Clases o Series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo menos con siete votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día quince de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos siete de los representantes de las diferentes Clases o Series de acciones y sus resoluciones se tomarán por lo menos con siete votos presentes.

Nuevo Cuscatlán, veintisiete de marzo de dos mil nueve.

JESUS GILBERTO CRUZ OLMEDO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C029448-3

SUBASTA PUBLICA

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, por medio de su Apoderado Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en contra del señor MIGUEL ANTONIO ALVARENGA LADAVARDE, reclamándole suma de dinero y accesorios, expediente No. 207/08 se venderá por este Juzgado en Pública Subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en los Cantones Natividad, Santa Cruz y Loma Alta, de esta jurisdicción, propiamente en el Cantón Loma Alta, según nomenclatura actual situado en avenida Nuevo Valle, By pass a Metapán, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: cincuenta y uno punto treinta y seis metros, AL SUR: dos tramos, el primero de veintisiete punto sesenta metros, y el segundo de veintitrés punto veinte metros, al ORIENTE: Catorce punto cincuenta metros. Y AL PONIENTE: Quince metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado a la Matrícula número DOS CERO CERO CINCO TRES TRES CUATRO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día once de marzo del año dos mil nueve. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C029425-3

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial. AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANA MARIA ESPINOZA ROJAS, en su concepto de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián. Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores MAXIMILIANO HERNANDEZ PACAS, como de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, SE HA ORDENADO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE UN INMUEBLE EMBARGADO, propiedad

del citado señor Hernández Pacas, situado en Jurisdicción de Apastepeque de naturaleza rústica, compuesto más o menos de TREINTA Y CINCO AREAS, con los linderos siguientes, AL ORIENTE; con terreno de Mercedes Orellana mujer, sirviendo de línea divisoria el filo de una quebrada al lado del colindante, hasta un mojón de jiote, AL NORTE Y PONIENTE; con terreno de la misma Mercedes Orellana, cerco de Piedra y alambre medianeros. Y AL SUR; con terreno de Mariana Parras, quebrada de por medio. Inscrito dicho Inmueble a favor de éste al número CIENTO VEINTISEIS del Libro CIENTO TREINTA Y TRES de Propiedad, trasladado a la Matrícula SIETE CERO CERO UNO TRES CERO SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, este inmueble se encuentra en el Cantón Calderas.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil ocho. LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C029428-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, y posteriormente como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Cesionario del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR / BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA YA LIQUIDADA, de este domicilio, contra el señor JORGE AMADO FLORES, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, actualmente de domicilio ignorado, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el NUMERO VEINTE DEL POLIGONO "J" DE LA RESIDENCIAL LAS AGUILAS IV ETAPA, situada al Costado Oriente del Estadio Juan Francisco Barraza de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, con una distancia de seis metros; AL ORIENTE, una distancia de veinte metros; AL SUR, con una distancia de seis metros; y AL PONIENTE, con una distancia de veinte metros. En el inmueble relacionado actualmente hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva con un área de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, propiedad del señor JORGE AMADO FLORES, según inscripción en el Folio Real del Registro Social de Inmuebles a la Matrícula Número M CERO CUATRO - CERO DOCE

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO, de la Propiedad del Registro de la Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002399-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JUAN JOSE ALFARO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Un inmueble de naturaleza rústica, marcado como lote número CUATRO del polígono TRECE de la Lotificación SAN JOSE, situado en el punto llamado Cuyagua, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el cual se describe así: Partiendo de la Calle Principal y Avenida número dos a Ichamichen, se mide una distancia sobre el eje de ésta de catorce punto cincuenta metros con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho punto ocho minutos Este más una deflexión positiva de noventa grados cero cero punto cero minutos y distancia de tres punto cincuenta metros llegando al mojón esquinero Nor-Este donde da inicio la presente descripción. AL ORIENTE, se mide un tramo recto con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho punto ocho minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con sucesión de María Saravia de Pineda y Calle de siete punto cero cero metros de por medio. AL SUR, tramo recto con rumbo Sur ochenta y siete grados once punto dos minutos Oeste y distancia de diecinueve punto cero cero metros, lindando con lote seis del mismo Polígono. AL PONIENTE, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho punto ocho minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros lindando con lote número tres del mismo Polígono. AL NORTE, con rumbo Norte ochenta y siete grados once punto dos minutos Este y distancia de diecinueve punto cero cero metros lindando con lote dos del mismo polígono, con esta última distancia se llega al mojón donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS”. Inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS UNO NUEVE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

de la Tercera Sección del Centro, a favor del demandado señor JUAN JOSE ALFARO.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002408-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia “IPSFA”, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, de este domicilio y del de Santa Tecla, contra el señor MARCELINO MARQUEZ TORRES, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Rural, hoy Urbano ubicado en el Proyecto “COLONIA LOMAS DEL RIO”, Lote Número SIETE, Polígono DOS, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una superficie de OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, siendo el área construida de CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: A partir del vértice Sur-Este, donde da inicio la presente descripción, mide y linda: AL SUR, con una distancia de seis metros, linda con casa número doce, pasaje “A” de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, linda con casa número cinco, del pasaje “A”; AL NORTE, con una distancia de seis metros, linda con casa número ocho de calle número dos; y AL ORIENTE, con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, linda con casa número nueve del Pasaje “A”, las casas colindantes, al igual que el presente inmueble pertenecen a la Colonia “LOMAS DEL RIO”, los cuales son o han sido propiedad del FONDO”. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor MARCELINO MARQUEZ TORRES bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CUATRO CUATRO SEIS NUEVE SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002409-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", contra el señor OSCAR LEIVA JIMENEZ, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústico denominado "EL REFUGIO", SITUADO EN JURISDICCION DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, donde hoy se realiza el Parcelamiento conocido por LOTIFICACION EL CARMEN, marcado en el plano respectivo como lote número SETENTA Y TRES DEL BLOCK "F", y tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que se describe así: AL NORTE, ocho punto cincuenta metros, linda con lote número cuarenta y ocho del block "F"; AL PONIENTE, diecinueve punto cincuenta metros, linda con lote número setenta y cuatro del mismo block "F"; AL SUR, OCHO PUNTO CINCUENTA METROS, SEGUNDA CALLE Poniente de por medio, linda con Instituto de Vivienda Urbana, hoy Fondo Nacional de Vivienda Popular; y AL ORIENTE, diecinueve punto cincuenta metros, linda con lote número setenta y cuatro del block "F". Todos los lotes colindantes son o han sido parte de la Lotificación El Carmen propiedad de los señores Miguel Ángel Bonilla Mayorga, conocido por Juan Miguel Ángel Bonilla Mayorga y Miguel Ángel Bonilla y Dora Alicia Reyes de Bonilla conocida por Dora Reyes de Bonilla. Inmueble inscrito a favor del demandado señor OSCAR LEIVA JIMENEZ, bajo Matrícula Número 10113313-00000 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCION DE OCCIDENTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y quince minutos del día ocho de enero del dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002410-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderado del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor ALCIDES DE JESUS SALGUERO MARROQUIN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza rústico, situado en los suburbios de la población de El Refugio, donde se ha desarrollado una lotificación denominada "LA TRINIDAD", identificado como LOTE NUMERO UNO, DEL POLIGONO NUMERO CINCO, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de Calle Tobago y Avenida La Trinidad, se parte al Sur, sobre la línea central de la última en una distancia de tres metros, luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de tres metros, se llega al mojón esquinero nor-poniente, describiendo a continuación cada lindero, AL NORTE. En línea recta de quince punto cinco metros, linda con lote cuatro del polígono dos y calle Tobago, de seis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, en línea recta de diez metros, linda con lote veinte del mismo polígono cinco; AL SUR, en línea recta de veinte metros, linda con lote dos del mismo polígono cinco; Y AL PONIENTE, en línea curva de siete punto cuarenta y dos metros y línea recta de cinco punto cinco metros en estos dos linda con lote uno del polígono cuatro y avenida La Trinidad de seis metros de ancho de por medio. "El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor ALCIDES DE JESUS SALGUERO MARROQUIN, bajo la Matrícula número 15001263-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002412-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ como Apoderada Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA

FUERZA ARMADA en contra de los señores GERVIS ALEXANDER VEGA HURTADO y DOLORES MARICELA BRAN DE VEGA por medio de su Curador Especial Licenciado ABED LIZANDRO FUNES ALVARADO se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad de los demandados inscrito bajo la Matrícula número seis cero cero uno siete dos nueve siete - cero cero cero cero del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, de naturaleza urbano, marcado con el número treinta y nueve del polígono "A" - doce, proyecto Residencial "CIUDAD CORINTO II ETAPA, situado en la carretera que de Mejicanos conduce a Mariona, frente al Centro Penitenciario La Esperanza, jurisdicción de Ayutuxtepeque y Ciudad Delgado hoy de Mejicanos, cuya descripción técnica es: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE, veinte punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros; AL PONIENTE, veinte punto cero cero metros, con un área de ciento diez punto cero cero metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes, aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002414-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor MANUEL IVAN LUCERO GARCIA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble urbano, situado en jurisdicción del extinguido pueblo de San Sebastián, posteriormente Villa Delgado, y hoy Ciudad Delgado, propiamente en el pasaje Ecuador, número UNO, Barrio Las Victorias, de un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Dieciséis metros, con terreno de Adela Muñoz; AL PONIENTE: Trece metros, sesenta centímetros, calle de por medio, con terreno de Aquilina Quiteño de Colindres y María Victoria Quiteño de Zepeda; AL SUR: Dieciséis metros, con terreno de Aquilina Quiteño de Colindres y María Victoria Quiteño de Zepeda; AL SUR: Dieciséis metros, con terreno de Clotilde Recinos y Elisa de

Paz; AL ORIENTE: Dieciocho metros setenta centímetros, con predio de Enrique Funes Escobar". El inmueble antes descrito está inscrito a nombre del demandado señor MANUEL IVAN LUCERO GARCIA, a la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE DOS NUEVE OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas del día nueve de diciembre del año dos mil ocho. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002416-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", Institución Autónoma, de derecho Público, de crédito, de este domicilio y del de Nueva San Salvador, contra el señor JOSE ANTONIO AGUIRRE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, actualmente de domicilio ignorado, representado legalmente por su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano, Barrio El Calvario, Urbanización Madretierra II, identificado como LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES, del Polígono "C", Sector DIECISIETE- C, pasaje CUATRO- C, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyos tramos miden: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros; AL SUR, cinco metros, y AL PONIENTE, doce metros. El inmueble anteriormente descrito, está inscrito a favor del señor JOSÉ ANTONIO AGUIRRE, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES SEIS TRES CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO. Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002419-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 612518, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 74/100 DOLARES (US \$ 25,292.74) 25,292.74.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Jueves 26 de Marzo de 2009.

CLAUDIA DE RIVERA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA BY PASS.

3 v. alt. No. F002378-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0783-015383-3, amparado con el registro No. 778131 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-09-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002436-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0783-021982-9, amparado con el registro

No. 982112 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-10-2007 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002438-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-081531-8, amparado con el registro No. 1021951 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-09-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002439-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-080538-0, amparado con el registro No. 1005524 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-07-2008 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002440-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-081534-0, amparado con el registro No. 1021953 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-09-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002443-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 12-32-003656-9, amparado con el registro No. 146292 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-04-1999 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002447-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0749-045015-7, amparado con el registro No. 973434 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-07-2007 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002449-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-028073-6, amparado con el registro No. 882706 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-04-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2008.

BANCO AGRÍCOLA S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002450-3

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-027999-6, amparado con el registro No. 882555 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-04-2006 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Marzo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITO.

3 v. alt. No. F002453-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA000148354, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Viernes, 27 de Marzo de 2009.

MARIA ELENA DE CASTILLO,
SUBGERENTE.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F002456-3

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARIA EUGENIA VARGAS PEREZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de sesenta y tres años de edad, de sexo femenino, soltera, Maestra, del domicilio de San Salvador, originaria de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, portadora de su Carné de Identificación de Residente Extranjera número treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho, inscrito en el Registro de Residentes Extranjeros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres respondían a los nombres de Jacinto Vargas Vanegas y Alicia Pérez Mendoza, ambos de nacionalidad colombiana, ya fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Que en su país de origen perteneció a las Sociedades u Organizaciones siguientes: Colegios Católicos de Enseñanza y al Liceo Cervantes y en El Salvador a la Iglesia Cristiana Josué de las Asambleas de Dios y al Colegio Cristiano Josué. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de mayor circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba Pertinente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de marzo de dos mil nueve.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

3 v. c. No. F002744-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores SERAFIN MORAN y MARIA JACOBA CASTANEDA DE MORAN, el primero de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y un mil ciento diecisiete - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro - ciento setenta mil trescientos cuarenta y tres - cero cero uno - cero; y la segunda de cincuenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y seis mil treinta y dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro - cero cincuenta y un mil cincuenta y cuatro - ciento uno - cero, actuando por medio de su apoderado Licenciado Álvaro Arnoldo Santos Marín, vienen a promover Diligencias de Titulación Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad el cual está situado en Barrio San Antonio, calle Virgilio Rodezno, marcada como casa número noventa, de esta Jurisdicción, el cual posee una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, y tiene los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE, dividido en dos tramos: tramo uno, de ocho punto cincuenta y siete metros, y tramo dos, de diez punto dieciséis metros, colindando con terreno de Antonio Pinto, Calle Pública de por medio; AL SUR, once punto setenta y tres metros, colindando con inmueble de José Ángel Santos Santos; AL PONIENTE, veintiún metros, colindando con terreno de Antonio Pinto; y AL NORTE, diez punto quince metros, colindando con inmueble de Rafael Antonio Rodríguez Castaneda. Inmueble que se encuentra libre de todo gravámen y sobre éste se encuentra construida una casa con todos sus servicios. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no es dominante ni sirviente, y los solicitantes son dueños en partes iguales en un cincuenta por ciento cada uno, no tienen cargos ni derechos reales de ajenas pertenencias, desde el momento de éstos poseerlo, el cual han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintiocho años, careciendo de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por carecer de antecedente, el cual adquirieron al materializar la posesión del mismo. Valúan el inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de enero de dos mil nueve. - JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE EMETERIO CHACON CHACON, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2009091840

No. de Presentación: 20090120345

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AYUDANOS A AYUDAR

Consistente en: las palabras AYUDANOS A AYUDAR, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C029457-3